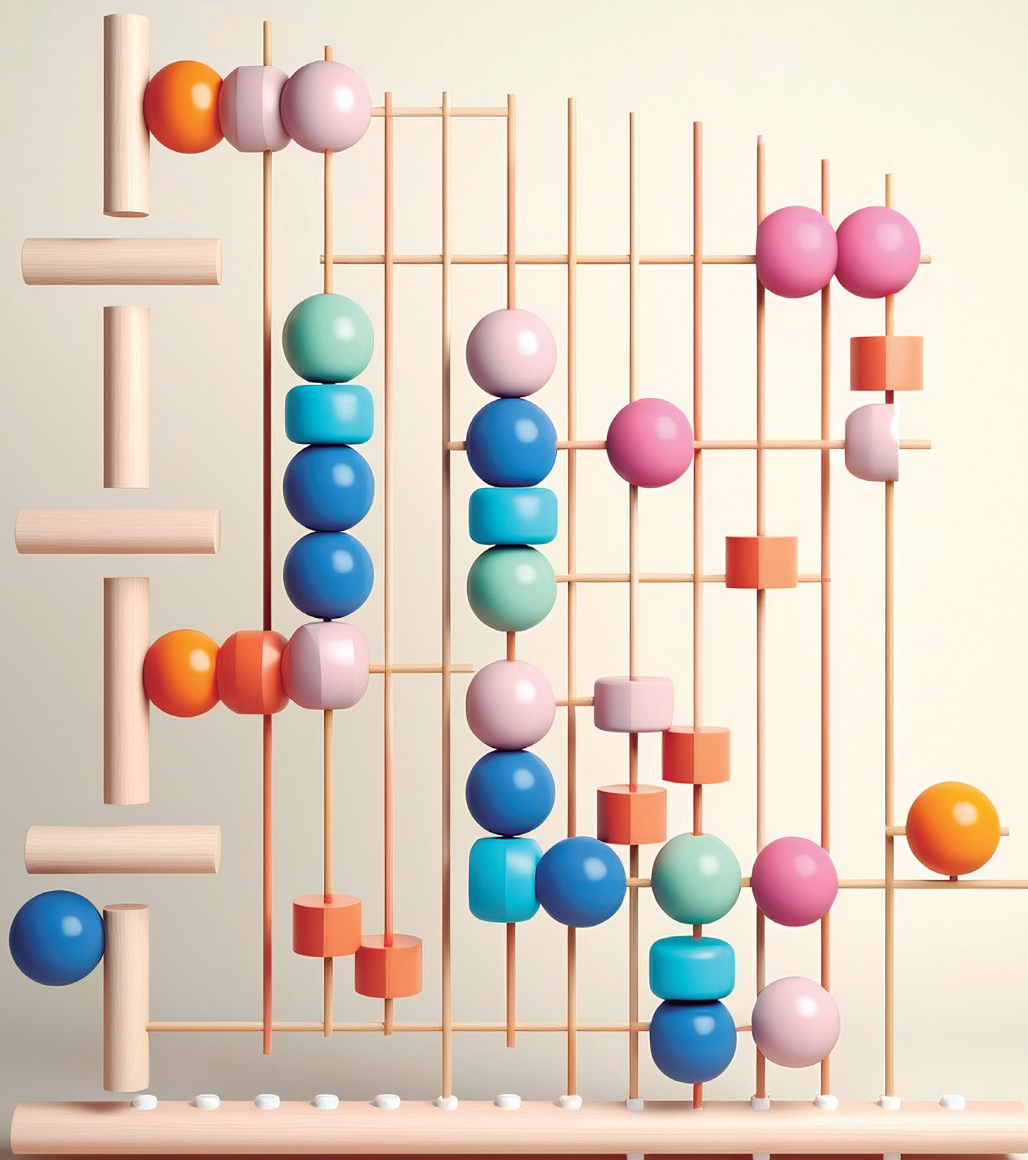


ECONOMISTAS

MADRID

COLEGIO DE

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE MADRID
CONSEJO GENERAL DE ECONOMISTAS



PASADO, PRESENTE Y FUTURO
DE LA CONTABILIDAD Nº 183

ECONOMISTAS

COLEGIO DE MADRID

Nº 183 / Diciembre 2023

Consejo de Redacción

Directora

Amelia Pérez Zabaleta

Secretaria

Esther García

Consejeros

Fernando Becker

José M^a Casado

Juan Ramón Cuadrado

Juan José Durán

José M. Espí

Gregorio Izquierdo

Ana M^a López

Rafael Pampillón

José M^a Rotellar

Redacción y Administración

Colegio de Economistas de Madrid

Flora, 1 - 28013 Madrid

(+34) 91 559 46 02

revista.economistas@cemad.es

www.cemad.es

Diseño de Portada

Pedro Viejo

Impresión

Grupo Raiz Dismark, S.L.

Depósito Legal

M-13.155-1983

ISSN 0212-4386

No está permitida la reproducción total o parcial de esta revista, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro y otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor.



Colegio de
Economistas
de Madrid

El Colegio de Economistas de Madrid no comparte necesariamente las opiniones expresadas en los artículos publicados, los únicos responsables son sus propios autores.

6 Editorial

Coordinador:

Felipe M. Herranz Martín

Secretario de la Junta de Gobierno y

Presidente de la Comisión de Contabilidad

Colegio de Economistas de Madrid

8 Evolución de la contabilidad

8 Historia de la contabilidad: evolución en España

Fernando Gutiérrez,

Begoña Prieto y Jorge Tua

14 Los PGC 1973 y 1990: influencia de AECA en su desarrollo

Leandro Cañibano

24 El Plan General de Contabilidad de 2007: antecedentes, contenido y proyección

José Antonio Gonzalo Angulo

38 La contabilidad en el mundo: ¿un instrumento para reflejar la realidad económica o para cambiarla?

Begoña Giner y Araceli Mora

49 Importancia de la contabilidad

49 La necesaria conexión entre contabilidad y derecho mercantil

Martí García Pons

61 La relación entre la contabilidad y la fiscalidad

Enrique Ortega Carballo y Ángela Atienza Pérez

69 Las cuentas anuales de la Administración local: convergencia en los planes de cuentas

Lourdes Torres

76 Estados financieros consolidados

Alicia Costa Toda y Enrique Villanueva García

- 87 50 años del PGC en la contabilidad de las entidades financieras. Del Plan General Contable (PGC) de 1973 a la inteligencia artificial en 2023

María Ángeles Peláez Morón y Gregorio Pedro Gil Ortiz

- 103 La información financiera a emitir por las pymes. Especial referencia a las pymes familiares

*Jesús F. Santos Peñalver, Regino Banegas Ochovo,
Jesús Sánchez Araque y Montserrat Manzaneque Lizano*

- 111 El papel de la contabilidad en el *scoring* para la alerta temprana de la insolvencia

*Alba Gómez Ortega, Vera Gelashvili y
José Ángel Rivero Menéndez*

- 121 Algunas diferencias entre el Plan General Contable y las NIIF-UE

Patricia Tato Gómez y Analía Álvarez Goya

- 130 Contabilidad y auditoría: una interacción vital y en constante evolución

Ana Cortez

- 136 La evolución de la contabilidad: de la contabilidad analítica a la contabilidad de gestión y de la sostenibilidad

*Magdalena Cordobés Madueño, Mercedes Ruiz Lozano,
Pilar Tirado Valencia y Marta de Vicente Lama*

- 144 **Actualidad de la contabilidad**

- 144 Contabilidad y sostenibilidad

Esther Ortiz Martínez

- 150 Los retos de la profesión contable en la Unión Europea

*Beatriz García Osma, Belén Gill de Albornoz Noguer,
Ana Gisbert Clemente y Begoña Navallas Labat*

- 160 La contabilidad, la investigación y la universidad

Beatriz García Osma y Cristina Grande-Herrera

- 171 El formato electrónico único europeo y la información sobre responsabilidad digital corporativa
Enrique Bonsón

- 177 La contabilidad, el análisis y las crisis financieras
Felipe M. Herranz Martín

182 **Crónicas**

- 182 El Colegio de Economistas de Madrid
Esther García

185 **Libros y revistas**

- 185 50 Aniversario Plan General de Contabilidad
José Antonio Gonzalo Angulo (dir. ed.),
Antonio Javier Pérez García y Anne Marie Garvey (coords.)
por José Antonio Negrín de la Peña

- 186 La Economía. Introducción a la economía internacional y fundamentos de la sostenibilidad
Ramón Tamames
por José Antonio Negrín de la Peña

- 188 La Alternativa. Desafíos políticos y económicos en el nuevo ciclo
José María Beneyto y Rafael Pampillón Olmedo
por José Antonio Negrín de la Peña
-



PRESENTACIÓN

Este número monográfico de la revista *Economistas* se publica con ocasión del cincuenta aniversario del primer Plan General de Contabilidad español, emitido en 1973, impulsado por el insigne y recordado Carlos Cubillo Valverde. Excelente ocasión para hacer un breve recorrido por la evolución de la contabilidad a lo largo del tiempo, su situación actual y perspectivas.

Agradezco al Consejo de Redacción de la revista y a su directora, Amelia Pérez Zabaleta –también decana-presidenta de nuestro Colegio de Economistas de Madrid–, que hayan acordado la publicación de este número y me hayan encomendado su coordinación.

Asimismo, agradezco sinceramente al elenco de profesionales que han redactado los artículos de este monográfico por sus magníficas aportaciones, que se han clasificado en tres partes, atendiendo a tres objetivos básicos: evolución, importancia y actualidad de la contabilidad.

En la primera parte, se incluyen cuatro artículos relacionados con la historia de la contabilidad, los Planes Generales de Contabilidad emitidos en España y la evolución y situación actual de la contabilidad en el mundo. A través de su lectura, podemos ver cómo ha ido evolucionando la contabilidad, añadiendo a su objetivo registral inicial, otros objetivos de legalidad, determinación de impuestos, protección patrimonial y el último y quizás más importante: el objetivo de información. Esta evolución, que podríamos calificar de extraordinaria, ha desembocado en la relevancia que hoy en día tiene la contabilidad, tanto en el trepidante mundo actual de los negocios como en las organizaciones sin ánimo de lucro y en el sector público.

La segunda parte, recoge diez artículos en los que se pone de manifiesto la importancia de la contabilidad desde diferentes puntos de vista. Los tres primeros artículos versan sobre tres aspectos cruciales en la contabilidad. En primer lugar, su relación con el derecho mercantil, que tiene la última palabra en la protección patrimonial de la empresa (no hay que olvidar que, por ejemplo, el beneficio distribuable lo regula en España la Ley de Sociedades de Capital y no la contabilidad). En segundo lugar, su relación con el derecho fiscal que es el que establece los criterios para la determinación de la base imponible del impuesto de sociedades, dando lugar al reconocimiento contable de diferencias entre el impuesto devengado y el pagado. En tercer lugar, la importancia de la contabilidad en el sector público que tiene sus propias particularidades.

Los cuatro artículos siguientes versan sobre importantes especializaciones de la contabilidad, como son: la consolidación de estados financieros que refleja la información de la unidad económica y de decisión de la empresa; la contabilidad de la banca con importantes particularidades para el debido control de estas entidades; la contabilidad de las pymes y empresas familiares, que representan un alto porcentaje

del empleo y actividad económica de España y, por último, el uso de la contabilidad en la detección temprana de la insolvencia, aspecto muy importante en la legislación concursal vigente.

Los tres últimos capítulos de esta segunda parte hacen referencia a las diferencias existentes entre el PGC español y las normas emitidas por el IASB, que son más numerosas de lo que cabría esperar; la importancia de la contabilidad en el trabajo de auditoría y, finalmente, la contabilidad analítica y el control de gestión, piezas básicas para la toma de decisiones de la empresa.

La tercera y última parte, incluye cinco trabajos de máxima actualidad.

El primero de ellos se refiere al *reporting* de sostenibilidad sobre las famosas siglas ESG (*Environmental, Social, Governance*). El segundo sobre la profesión del experto contable y su regulación nacional e internacional. El tercero aborda la situación de la contabilidad en la investigación y la universidad. El cuarto, examina los impactos de la tecnología y la inteligencia artificial en la contabilidad y, finalmente, el quinto artículo resalta la importancia de la contabilidad en el análisis y su impacto en las crisis financieras.

Con todo ello, buscamos que el lector pueda apreciar, al menos parcialmente, el amplio espectro de materias relacionadas con la contabilidad y el experto contable, así como la importancia creciente que están alcanzando en todos los sectores de actividad económica.

Esperamos que este monográfico contribuya a difundir el alcance de la contabilidad y la necesidad de un mayor reconocimiento y apoyo institucional a la labor del experto contable, en consonancia con los países de nuestro entorno. Los economistas participamos activamente en el desarrollo de la materia y de la profesión.

Felipe M. Herranz Martín

HISTORIA DE LA CONTABILIDAD: EVOLUCIÓN EN ESPAÑA (*)

Fernando Gutiérrez

Editor de la revista De Computis y vicepresidente de la comisión de Historia de la Contabilidad. AECA

Begoña Prieto

Presidenta de la Comisión de Historia de la Contabilidad. AECA

Jorge Tua

Presidente de la Comisión de Historia de la Contabilidad. AECA (2014-2021)

RESUMEN

El artículo trata de situar el estado de la historia de la contabilidad en España, y de sus principales aportaciones, con el fin de llamar la atención sobre la importancia del enfoque histórico contable para abordar una comprensión profunda y completa de los fenómenos económicos y sociales actuales. Para ello, se exponen algunos de sus logros, así como la síntesis de la obra *Aproximación al Estudio del Pensamiento Contable Español*. De la baja edad media a la consolidación de la contabilidad como asignatura universitaria (Esteban Hernández Esteve, 2013), la cual recoge magistralmente el compendio de contribuciones de la historia de la contabilidad en España.

PALABRAS CLAVE

Evolución de la historia de la contabilidad.

ABSTRACT

*This article attempts to situate the state of the accounting history in Spain, and of its main contributions, with the aim of drawing attention to the importance of the historical accounting approach for a deep and complete understanding of current economic and social phenomena. To this end, a broad outline of its achievements is presented, as well as the synthesis of the masterpiece *Aproximación al Estudio del Pensamiento Contable Español*. De la baja edad media a la consolidación de la contabilidad como asignatura universitaria (Esteban Hernández Esteve, 2013), which masterfully compiles the compendium of contributions to the history of accounting in Spain.*

KEY WORDS

Evolution of the accounting history.

1. Los orígenes de la contabilidad

Podría decirse que cualquier actividad humana, sea individual o inserta en una colectividad, lleva aparejada la necesidad de llevar cuentas para su recuerdo o rendición. Y todo ello, mucho antes de que se inventase la escritura. Hoy es un hecho reconocido que la escritura nació como consecuencia de la necesidad de llevar cuentas y de tener que rendirlas, y no por ningún otro motivo, como explica Esteban Hernández Esteve en su obra ya mencionada (2013, págs. 79-80), siendo el producto de las inevitables relaciones comerciales e

intercambios entre las personas, así como entre estas y las organizaciones gubernamentales. En este sentido, Muñoz y Herranz (2010, págs. 143) atribuyen el nacimiento de la escritura, estimado hacia el año 3000 a.C., en Mesopotamia, probablemente, a la necesidad de reflejar la acumulación de bienes y sus variaciones.

Así, hay constancia de incisiones con significado contable en palos y huesos desde hace unos 37.000 años, que es el tiempo que nos separa del hueso de Lebombo (situado en las montañas africanas entre Sudáfrica y Swazilandia, noreste de Sudáfrica). Si bien no hay seguridad de que sus incisiones correspondan a magnitudes contables, sí parece indiscutible que se corresponden con ellas las incisiones que tiene el Ishango Bone, de 20.000 años de antigüedad, siendo la tarja

(*) Este artículo se basa en trabajos previos que sus autores han realizado atendiendo a los objetivos requeridos para este monográfico sobre contabilidad.

más antigua que se conoce, es decir el palo o hueso del que se tienen certezas sobre su significado contable. Podemos decir que la contabilidad fue la palanca y el motor de la escritura, y que, a lo largo de la historia, se ha conformado como la herramienta probatoria más relevante en las actividades económicas realizadas en el acontecer de las instituciones, siendo esclarecedora de los hechos económicos con ellas relacionados, tanto en el ámbito interno como externo. Por tanto, se puede decir que la contabilidad es una actividad indispensable para el desarrollo de la vida humana.

2. El desarrollo de la historia de la contabilidad

La historia de la contabilidad es una rama de investigación contable que ha tenido un progreso paulatino apoyándose en asociaciones, congresos y revistas especializadas. Este progreso no se ha dado en todos los países de forma homogénea. Según Edwards y Walker (2009), la historia de la contabilidad ha sido dominada por los países anglosajones, si bien el desarrollo en el siglo XX en la península Ibérica puede calificarse de espectacular. Dos relevantes hispanistas e historiadores económicos franceses del siglo XX, Raymond de Roover y Henri Lapeyre (1937, 1955), quedaron fascinados por las posibilidades que ofrecía la historia de la contabilidad española para construir una historia económica y contable mundial. En aquel momento yerma por la ausencia de contribuciones. Hoy se admirarían de su contribución en el ámbito internacional. Junto con Esteban Hernández, mencionar a quienes, habiéndonos ya dejado, fueron también destacados precursores: Fernando Martín Lamorux (1988), José María González Ferrando (2006) y Rafael Donoso (2005).

Quienes, de una u otra forma, se hayan asomado en los últimos años a la historia de la contabilidad española, habrán observado el notable auge en cuanto al número de trabajos de investigación que han visto la luz en forma de comunicaciones en congresos, de artículos en revistas, tanto profesionales como académicas, nacionales e internacionales, de libros dedicados en exclusiva a esta materia, de congresos y encuentros, e incluso de premios instituidos para investigadores de esta especialidad, como el Premio Enrique Fernández Peña

patrocinado por la Asociación Española de Administración de Empresas (AECA) y el Colegio de Titulares Mercantiles y Empresariales. En los últimos veinte años se han valorado, para el mencionado premio, más de un millar de trabajos españoles y portugueses. Un apunte al respecto permite mencionar para este siglo: una veintena de libros, una cincuentena de tesis doctorales, cuarenta capítulos de libro, más de trescientos artículos en revistas académicas y casi seiscientas ponencias a congresos. Cabe también mencionar que, hasta hace unos años, la mayoría se escribieron en español, pero resulta significativo el incremento de trabajos en portugués y la tendencia creciente de aportaciones en inglés. Para ilustrar estos comentarios, basta revisar los listados de trabajos, que concurren al premio cada año, publicados en la web de AECA.

Con el fin de situar al lector no introducido en este ámbito de la contabilidad, mencionar, a título de ejemplo, el último trabajo premiado en 2023 que se otorgó a Salvador Carmona, Araceli Casasola y Mahmoud Ezzamel por su trabajo *Penal Accountancy and the Spanish Inquisition*, el que examina la información contable en el sistema penal de la Inquisición (1550-1620). La evidencia histórica muestra que, en períodos de bonanza de la institución, las penas eran conformes a las disposiciones político/religiosas. Sin embargo, en períodos de escasez financiera de la Inquisición, las penas impuestas eran flexibles, considerando el impacto en los costes de manutención del reo, así como eventuales compensaciones financieras realizadas de los afectados.

Resulta preciso mencionar igualmente el importante número y relevancia de asociaciones académicas, revistas científicas y grupos de investigación que hay en torno a la historia de la contabilidad. Así, se han desarrollado asociaciones interesadas en la Historia de la Contabilidad cuyo primer referente se encuentra en 1968, en la *American Accounting Association* cuando creó un *Committee on Accounting History* (Napier, 2009). Dos años más tarde, en 1970, en el *First International Symposium of Accounting Historians*, su organizador, Ernest Stevelinck, sugirió que deberían establecerse comités nacionales de Historia de la Contabilidad y que se estableciese una revista multilingüe sobre la materia (Walker, 2009; Lemarchand, 2022).

En 1973, académicos interesados en la Historia de la Contabilidad se reunieron durante el encuentro anual de la *American Accounting Association* y crearon *The Academy of Accounting Historians*. Gary J. Previts, fue elegido presidente de la academia recién creada. La iniciativa más importante de esta asociación fue la creación, en 1974, de la revista *Accounting Historians Journal* (Walker, 2009). En este año la *Accounting History Committee* en Inglaterra y Gales se reconstituyó como *Accounting History Society* y uno de sus objetivos fue el incentivar la publicación de materiales relevantes. También en la década de los setenta se creó la *Japan Accounting Association*; y en 1984 la *Società Italiana di Storia della Ragioneria* (Walker, 2009).

Estas asociaciones regularmente organizaban congresos. Así, además de los *World Congresses of Accounting Historians*, ha habido congresos regulares en países como Reino Unido, Italia, Francia y España, cuyos objetivos han sido promover publicaciones de calidad. Por otro lado, y en paralelo, han surgido revistas especializadas en Historia de la Contabilidad, de las cuales, la más antigua es *Accounting Historians Journal*, que se creó, como se ha dicho, en 1974. En 1990 apareció *Accounting, Business, & Financial History (ABFH)*, una revista que tuvo relevancia por los números especiales que lanzó sobre casos de Historia de la Contabilidad de países como Francia, Italia, España, Alemania, Estados Unidos, China y Japón (Anderson, 2002). En 1996 surgió, en el seno del *Accounting History Committee of the Accounting Association of Australia and New Zealand*, la tercera revista especializada, *Accounting History* (Walker, 2009). Además, y en paralelo, también se han creado revistas no orientadas esencialmente a audiencias anglosajonas. Así, en 1982 surgió un *Yearbook* en el seno de japonesa *Accounting History Association*. En 2001 apareció el primer volumen de la *Società Italiana di Storia Della Ragioneria*, la semestral *Contabilità e Cultura Aziendale*.

Por otro lado, se pueden encontrar artículos de Historia de la Contabilidad en revistas generalistas. Así, por ejemplo, Napier (2006) señala que en *Accounting Organization and Society*, entre 1976 y 2005, el 14,2 por ciento de sus artículos han sido trabajos de Historia de la Contabilidad. Entre las revistas generalistas que más interés han mostrado por esta rama de la investigación

contable se encuentran *Abacus*, *Accounting*, *Auditing & Accountability Journal*, *Accounting and Business Research*, *Accounting, Organizations and Society*; y *Critical Perspectives on Accounting*. Además, algunas de ellas han editado con regularidad *Special Issues* dedicados a la Historia de la Contabilidad.

En España, en febrero de 1992 se creó la *Comisión de Historia de la Contabilidad* en el seno de *AECA*. Teniendo en cuenta el aumento del número de trabajos sobre Historia de la Contabilidad que estaban surgiendo en esos años en España, Esteban Hernández Esteve creó en 2004 la revista *De Computis, Revista Española de Historia de la Contabilidad*. Prieto y Gutiérrez (2018) han señalado que el haberse creado esta revista ha favorecido que se conozcan trabajos de países y temáticas que difícilmente se hubieran publicado en las revistas anglosajonas. Nos referimos a casos de Latinoamérica, Portugal, Italia, Rusia o España. Por eso se puede decir que *De Computis* se puede considerar como una revista internacional.

Como indican Gutiérrez, Prieto y Tua (2013), este crecimiento decidido, incluso desbordante, de la trayectoria de la Historia de la Contabilidad en sus mecanismos multiplicadores y en los planteamientos que la han impulsado, resulta, sin duda, un fenómeno interesante. En primer lugar, porque desvela los avatares del devenir de una disciplina, la contabilidad, cuya importancia aumenta en paralelo con el crecimiento de la actividad económica, incluidos los *tropezones* con los que en ocasiones nos obsequia la economía, mostrando, cada vez de forma más esclarecedora, la importancia que tiene la información generada por la contabilidad como apoyo imprescindible del avance en busca de niveles superiores de desarrollo económico. Y, en segundo lugar, porque el conocimiento de una disciplina, incluida, como es lógico, la contabilidad, no es completo si no se conoce su singladura en el transcurso de los siglos con el fin de abordar una comprensión profunda y completa de los fenómenos económicos y sociales actuales.

En definitiva, el auge de la Historia de la Contabilidad acaecido en las últimas décadas, contribuye a aumentar la riqueza de nuestra disciplina como conjunto de conocimientos y, con ello, se orienta también a incrementar el saber y la altura intelectual de cuantos nos

movemos profesionalmente en el ámbito de la generación e interpretación de la información financiera.

Detrás de este importante auge en los últimos años podemos encontrar varios protagonistas, pero, de entre todos, Esteban Hernández Esteve destaca con nitidez, por su papel de entusiasta impulsor, por el ejemplo intelectual que supone su ingente obra y por su eficacia en la creación de una infraestructura de apoyo, favorecedora del desarrollo de la investigación y de la difusión de sus logros en el ámbito de la Historia de la Contabilidad.

3. Una contribución esencial en la historia de la contabilidad en España: *Aproximación al Estudio del Pensamiento Contable Español*

La obra de Esteban Hernández ha generado un importante impulso al caudal de conocimientos de nuestro colectivo en torno a la Historia de la Contabilidad, poniendo otra *piedra angular* en el desarrollo de esta. Describe lo que se ha investigado hasta 2013 y, por tanto, todo cuanto sabemos de la Historia de la Contabilidad en nuestro país hasta ese momento. En este compendio, magistralmente estructurado, destaca de manera importante la abundante investigación realizada en estos años por el propio Esteban Hernández, sin menoscabo de las aportaciones de los restantes autores, ya numerosos, recopiladas también en el libro, y que han sido realizadas, bien puede decirse que bajo el aliento, el estímulo y el impulso del mismo Esteban Hernández.

Con ello, la *Aproximación...* es un compendio completo de la Historia de la Contabilidad en España. Sus 862 páginas comienzan con dos capítulos, respectivamente de *Presentación* y de *Prolegómenos*, y a partir de aquí el trabajo se divide en seis partes y se subdivide en 29 capítulos, con la siguiente estructura:

- La primera parte se dedica al origen y la naturaleza de los sistemas contables (tres capítulos), con especial referencia al denominado *de cargo y data* y, como es lógico, a su posterior coexistencia con y, más tarde, su sustitución por el sistema de partida doble.
- La segunda parte trata sobre el inicio de las ideas de contabilidad en nuestro país (dos capítulos), con los

atisbos pioneros del pensamiento contable en la España de la Baja Edad Media, prestando especial atención al primer texto doctrinal español: *El Tratado de Cuentas* de Diego del Castillo.

- La tercera parte, dedicada a los textos y referencias contables de los siglos XVI y XVII (once capítulos), es una de las más voluminosas del libro, en la que destaca, entre otras cuestiones de no menor interés, el estudio de los avances en la implantación de la partida doble para, posteriormente, dar lugar al desarrollo incipiente de la contabilidad de costes, contemplado todo ello tanto desde la perspectiva de la contabilidad de los comerciantes como desde la contabilidad pública.

- La cuarta parte se ocupa del desarrollo y evolución de la contabilidad en áreas específicas (tres capítulos), tales como las instituciones eclesíásticas, la contabilidad señorial y la contabilidad militar.

- La quinta parte se dedica a lo que el autor llama *el Renacimiento Contable Español en el siglo XVIII* (siete capítulos), coincidente con la Ilustración borbónica, que vino acompañada de importantes efectos en la actividad económica y, por tanto, en la contabilidad. A este período corresponde, por ejemplo, el impulso de la contabilidad de costes, de la mano especialmente de las reales fábricas, sin olvidar, entre otras muchas cuestiones, el desarrollo de la contabilidad en las instituciones financieras, con la creación del Banco Nacional de San Carlos, antecedente del actual Banco de España; los progresos en la contabilidad de ayuntamientos y otras instituciones públicas; la creación de las primeras grandes sociedades de capital, alentadas por el comercio con los territorios de ultramar; las regulaciones de los consulados de comercio, que dieron lugar posteriormente al primer Código de Comercio; y, finalmente, los intentos de implantar la partida doble en el Virreinato de La Plata.

- La sexta parte se ocupa del pensamiento contable moderno (tres capítulos), con especial referencia al nacimiento de la idea de la dimensión científica de la contabilidad, que Esteban Hernández pone de manifiesto mediante el análisis de las numerosas aportaciones, normalmente en forma de libros de texto, que vieron la luz en el siglo XIX y en la primera mitad del siglo XX.

El libro termina con un interesante epígrafe final, titulado *A modo de conclusión general*, en el que se realiza una síntesis de la evolución histórica de la contabilidad, valiosa, por su concisión y por la manera magistral en que se describen sus hitos principales, desde que la necesidad de contar impulsa al hombre a inventar la escritura fonética, hasta mediados del siglo XX, en que los derroteros de la disciplina contable desplazan su interés hacia la determinación del beneficio y el análisis de las causas de sus variaciones.

El libro contiene mucho más de lo que puede reflejar el índice descrito. Así, el lector puede encontrar en el libro un completo compendio de la evolución, al menos, de cada una de las materias que enumeramos a continuación, sin perjuicio de otras a las que nos hemos referido arriba, al sintetizar el contenido del libro:

- La regulación contable, desde el Fuero Juzgo hasta las ordenanzas de los Consultados de Comercio, que sirvieron de base para la redacción del primer Código de Comercio en 1829.
- La contabilidad pública, desde sus primeras manifestaciones al servicio de las haciendas reales hasta lo acaecido en los virreinos a finales del siglo XVIII, sin olvidar los avances en la contabilidad presupuestaria al servicio de las administraciones públicas.
- La contabilidad industrial, con especial referencia a la contabilidad de costes en las reales fábricas.
- Las relaciones entre matemáticas y contabilidad, área en la que destaca el lento tránsito, de más de cinco siglos, entre la numeración romana y la árabe.
- Y, finalmente, aunque todavía podríamos añadir alguna cuestión más a esta lista, no se puede dejar de mencionar el estudio sobre la evolución del pensamiento contable propiamente dicho, presente en cada época.

4. Reflexión final

A modo de reflexión final, tras la exposición del desarrollo de esta disciplina y de su principal obra, habría que destacar una idea básica que subyace en las diferentes contribuciones, y que también palpita en la obra de Hernández Esteve: subrayar el potencial de la

Historia de la Contabilidad como fuente con la que enriquecer la Historia Económica, y a la inversa, resultando necesario una comprensión interdisciplinar de ambas materias. Aprender la dimensión económica de la Historia de la Contabilidad es hacernos conscientes de la manera en que, más allá de la técnica, el contenido de los libros contables pone de manifiesto un pensamiento económico determinado, a la vez que es un reflejo de la actividad económica, que puede estudiarse y explicarse a través de los asientos a los que ha dado lugar y de la que, además, pueden obtenerse importantes datos en los registros contables.

Así, la Historia de la Contabilidad, tras superar ampliamente su cometido inicial relativo al análisis de la evolución de la manera de llevar los libros de cuentas y de las ideas conceptuales en que se apoya la práctica, se ha convertido en una herramienta de investigación histórica multidisciplinar.

En efecto, si a través de los libros de cuentas podemos contemplar de manera ilustrativa la actividad humana, en todas las vertientes que generan anotaciones contables, que no son pocas, resulta claro que la Historia de la Contabilidad se ha convertido en la actualidad en un área de investigación que, al extraer de los registros contables y de su documentación auxiliar datos abundantes, no solo cuantitativos, sino también cualitativos, permite una aproximación enriquecedora al conocimiento, en todas sus vertientes, de aquella actividad humana, en una amplia gama de manifestaciones.

En definitiva, la investigación en Historia de la Contabilidad, por encima del estudio de la evolución de las doctrinas o de las técnicas contables utilizadas, se nos muestra como una investigación histórica multidisciplinar, que amplía cada vez con más vigor y con más aprovechamiento su ámbito de actuación, llegando a extenderse a cualquier actividad humana, con tal que la misma haya generado anotaciones contables.

Todo ello en un diálogo interesante entre la contabilidad y la actividad económica o, lo que es lo mismo, entre la contabilidad y la realidad circundante, cabalmente puesto de manifiesto en la obra de Esteban Hernández mencionada. Con ello se evidencia que la contabilidad responde, en cada período de su evolución histórica, a los valores de una época y, a la vez,

contribuye a ellos. Y, entre estos valores, el principal es, sin duda, el desarrollo económico y el bienestar de la colectividad.

Digamos que la práctica técnica de la contabilidad es intrínseca e irremediamente social. Apremiar la dimensión social de la contabilidad permite que surja su dimensión moral y borre la falsedad de la contabilidad como un esfuerzo amoral. La apreciación de la contabilidad como práctica técnica, práctica social y práctica moral constituye la dimensión completa de la contabilidad (Tsahuridu y Carnagie, 2018).

BIBLIOGRAFÍA

- Anderson, M. (2002), «An analysis of the first ten volumes of research», *Accounting, Business and Financial History*, *Accounting, Business & Financial History*, 12 (1): 1-24.
- Carmona, S.; Casasola, A. y Ezzamel, M. (2022), «Penal Accountancy and the Spanish Inquisition», *Journal Account Public Policy*, vol. 42, núm. 4.
- De Roover, R. (1937), «Aux origines d'une technique intellectuelle: la formation et l'expansion de la comptabilité à partie double», *Annales d'histoire économique et sociale*, vol. IX, pág. 296.
- Edwards y Walker, (2009), «Introduction: synthesis and engagement», en *The Routledge Companion to Accounting History*, Ed. Edwards, J. R. y Walker S. P. Routledge, Oxon, págs. 1-8.
- González Ferrando, J. M. (2006), «Balbucesos y primeros pasos de la Historia de la Contabilidad en España», *De Computis*, 3 (5), págs. 39-64.
- Gutiérrez, F. (2023), «El papel de AECA en la investigación en Historia de la Contabilidad», *Revista AECA*, núm. 143, págs. 33-35.
- Hernández Esteve, E. (2013), *Aproximación al estudio del pensamiento contable español. De la Baja Edad Media a la consolidación de la Contabilidad como asignatura universitaria*, Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, Madrid.
- Lapeyrev, H. (1955), *Une famille de marchands: les Ruiz*, París, pág. 342.
- Lemarchand (2022), Premier Symposium International des Historiens de la comptabilité, First World Congress of Accounting Historians, Bruselas 9-12 octubre 1970, Inmemoriam Ernest Stevelinck 1909-2001, *De Computis, Revista Española de Historia de la Contabilidad* 19 (2), diciembre 2022, 146-147ISSN: 1886-1881-doi: <http://dx.doi.org/10.26784/issn.1886-1881.19.2.7725>.
- Muñoz, R. y Herranz, F. (2010), «La contabilidad: una crónica fugaz española», en libro homenaje a *Rafael Muñoz Ramírez, empresario y docente*, AECA.
- Napier, C. J. (2006), «Accounts of change: 30 years of historical accounting research», *Accounting, Organizations and Society*, 31 (4/5), págs. 445-507.
- Napier, C. J. (2009), «Historiography», en *The Routledge Companion to Accounting History*, Edwards, J. R. y Walker S. P. (eds.), Routledge, Oxon, págs. 30-49.
- Prieto, B. y Gutiérrez, F. (2018), «Tendencias en la producción científica en Historia de la Contabilidad», *De Computis, Revista Española de Historia de la Contabilidad*, 15 (2), págs. 6-21.
- Walker, S. P. (2009), «Structures, territories and tribes», en *The Routledge Companion to Accounting History*, Edwards, J. R. y Walker S. P. (eds.), Routledge, Oxon, págs. 11-29.
- Tsahuridu, E. y Carnegie, G. (2018), «Accounting as a Social and Moral Practice», IFAC.

LOS PGC 1973 Y 1990: INFLUENCIA DE AECA EN SU DESARROLLO

Leandro Cañibano

*Catedrático Emérito de Economía Financiera y Contabilidad. UAM
Presidente. AECA*

RESUMEN

Con la entrada en vigor en 1973 del Plan General de Contabilidad (PGC 1973) y la creación del Instituto de Planificación Contable (IPC) en 1976, en el seno del Ministerio de Hacienda, bajo la dirección de Carlos Cubillo Valverde, se inicia el proceso de normalización contable en España. El PGC 1973 solo fue de aplicación obligatoria para las empresas acogidas a la Ley de Regularización de balances de 1964, pero rápidamente se hizo uso de él con carácter generalizado, sin duda por haber contado en su elaboración con los estamentos profesionales y académicos. Para su desarrollo, se emitieron con inmediatez un PGC para pymes, 14 adaptaciones sectoriales, un modelo de Contabilidad Analítica integrado como Grupo 9 del PGC, unas normas para la formulación de cuentas consolidadas y un detalle de las cuentas para registrar el IVA. Tras la incorporación de España a la CEE en 1986, se promulgaron nuevas leyes de orden mercantil que dieron lugar a importantes cambios contables, recogidos sumariamente en el PGC 1990, cuyo desarrollo se apoyó en gran medida en los Documentos AECA sobre Principios y Normas de Contabilidad.

PALABRAS CLAVE

PGC 1973, Instituto de Planificación Contable, AECA, Principios contables, Normas contables, PGC 1990.

ABSTRACT

General Accounting Plan (GAP) was effective from 1973 (GAP 1973). The creation in 1976 of the Planned Accounting Institute in the Ministry of Finance was due to the auspices of Carlos Cubillo-Valverde, starting the accounting normalization process in Spain. GAP was only compulsory for companies that applied 1964 Law on Balance Sheet Regularization but was soon generally applied thanks to the cooperation of academic and professional accounting world. Complementary accounting rules on specific industries, cost accounting, consolidated accounts and added value tax were afterwards issued. In 1986 Spain entered to the ECC, then some commercial laws containment important accounting changes need a new GAP 1990, which was developed on the basis of the Accounting Standards issued by Spanish Accounting and Business Administration Association (AECA).

KEY WORDS

GAP 1973, Planned Accounting Institute, AECA, Accounting Principles, Accounting Standards, GAP 1990.

1. Introducción

Con motivo de cumplirse en este año 2023 el 50º aniversario de la promulgación del Plan General de Contabilidad (PGC) 1973, la revista *Economistas*, del Colegio de Economistas de Madrid, ha programado la publicación de un número conmemorativo del citado PGC, editado por Felipe Herranz Martín, secretario de la Junta de Gobierno de dicho Colegio, el cual ha tenido la gentileza de solicitarme una colaboración que trate sobre esta efeméride, encargándome una referencia a los primeros años de vigencia del PGC, así como también a los inmediatamente siguientes a 1986, en

que se produjo la entrada de España en la entonces Comunidad Económica Europea (CEE), la cual dio lugar, en el orden mercantil, a una reforma legal de calado y, como consecuencia de ella, a una nueva versión del PGC, que fue promulgada en 1990.

Queda por tanto fuera de nuestro cometido la siguiente actualización del PGC, que se produjo en 2007 tras la reforma mercantil del mismo año, mediante la que se asumió el Reglamento de la Unión Europea (UE), en virtud del cual fueron adoptadas las Normas Internacionales de Contabilidad/Normas internacionales de Información Financiera (NIC/NIIF), para su aplica-

ción obligatoria a las Cuentas anuales consolidadas de las sociedades cotizadas en bolsas de valores radicadas en el ámbito de la UE.

El propio recorrido vital me ha permitido ser copartícipe de varios de los acontecimientos que dieron lugar a la gestación y desarrollo de las versiones del PGC 1973 y 1990 y de sus efectos posteriores sobre la profesión y sobre la docencia y la investigación en la Universidad. El carácter sintético del PGC 1973 estaba necesitado de varios complementos, que fueron llegando en el tiempo sucesivamente, refiriéndose estos a pymes, contabilidad analítica, adaptaciones sectoriales, cuentas consolidadas de los grupos de sociedades y a la contabilidad del IVA, sin perjuicio de otros desarrollos contables normalizados; a todos ellos haremos referencia expresa a lo largo de este texto.

El PGC 1990 parte de unas bases legales diferentes, que se asientan en el orden mercantil y acomete su desarrollo pormenorizado contando con unos Principios y Normas de Contabilidad, los emitidos por la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA), expresamente asumidos por la profesión.

Pues bien, en los apartados que siguen, trataremos sobre la normalización contable que introdujo el PGC 1973 y sobre la creación del organismo que, en el seno del Ministerio de Hacienda, asumió la planificación contable: el Instituto de Planificación Contable (IPC), bajo la dirección de Carlos Cubillo Valverde. Seguidamente nos referiremos a cada uno de los complementos y desarrollos que acabamos de mencionar en el párrafo anterior y, con posterioridad, nos referiremos al PGC 1990 y, sobre todo al papel que jugó AECA apoyando el desarrollo de la versión 1990 del PGC.

2. El PGC 1973

Conviene señalar en principio, que la aplicación del PGC 1973 no fue obligatoria con carácter general, sino que tan solo afectaba a aquellas empresas que se hubieran acogido a lo dispuesto en la Ley de Regularización de Balances de 1961, texto refundido de 1964, que permitió la actualización monetaria de valores conta-

bles y los ajustes necesarios para el logro de una sinceridad contable, la cual supuso permitir la eliminación de activos y pasivos ficticios y la afloración de activos y pasivos ocultos. Sin perjuicio de lo anterior, lo cierto es que la mera dinámica de los hechos mercantiles y financieros llevó a la aplicación generalizada del PGC 1973 en un escaso número de años.

Para configurar una estructura administrativa adecuada para el desarrollo del PGC, en 1976 se crea, en el seno del Ministerio de Hacienda, el Instituto de Planificación Contable (IPC), que nace con un importante patrimonio inmaterial, fruto de las tareas realizadas por la Comisión Central de Planificación Contable, materializadas en el texto del PGC 1973, en cuya elaboración habían participado, junto con los funcionarios de Hacienda, profesionales y expertos de empresas y sus corporaciones representativas, junto con investigadores y académicos universitarios. No se trataba de elaborar un texto para la fiscalidad sino para la mejora de la información económica, como lo prueban las funciones asignadas y acometidas por el IPC, que resumidamente consistían en:

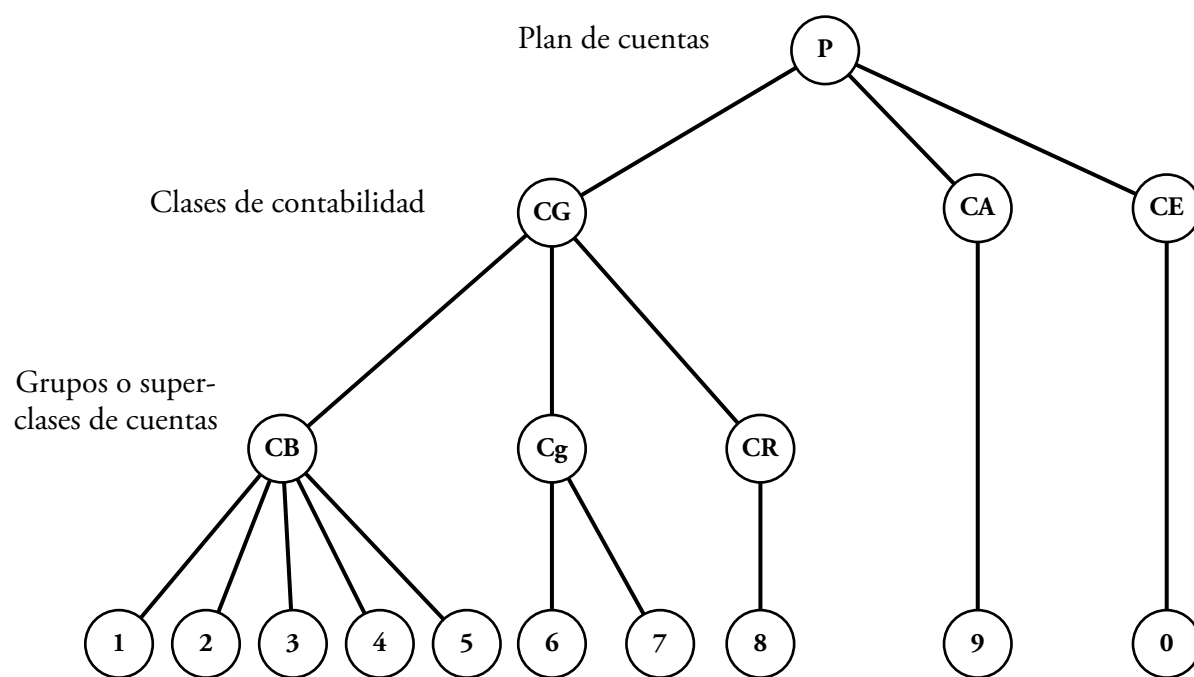
- Adaptación del PGC a los sectores de actividad económica que lo precisen.
- Perfeccionamiento y actualización de la planificación contable.
- Difusión de la planificación y técnica contable.

Llegados a este punto, no podemos por menos que ensalzar, con breves, aunque sean torpes palabras, al impulsor de toda esta obra de ingeniería contable: Carlos Cubillo Valverde, subdirector general de Régimen contable de las empresas, del Ministerio de Hacienda, que ocupaba la presidencia de la Comisión Central de Planificación Contable, creada en virtud de lo establecido en la mencionada Ley de Regularización de Balances. Su colaboración como profesor especial del Departamento de Contabilidad de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM) nos permitió a los profesores y alumnos de entonces oír de sus labios las primicias del PGC 1973 que estaba gestándose.

Aparte de algunos otros ensayos nacionales de normalización contable, pasando al orbe internacional,

Gráfico 1

Estructura del PGC 1973



Clases de cuentas

En donde:

CG = Contabilidad General

CA = Contabilidad Analítica de Explotación

CE = Cuentas Especiales

CB = Cuentas de Balance

Cg = Cuentas de Gestión

CR = Cuentas de Resultados

1, 2, 3,..., 9, 0 = Las clases de cuentas

Fuente: Bueno Campos, «Análisis conceptual de la planificación», *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, vol. 1, enero-abril 1972.

cabe señalar la existencia de un Plan General de Contabilidad de Francia desde 1947 y de unas normas de consolidación de estados financieros desde 1968. En este PGC francés encontramos el criterio contable de agregar gastos e ingresos atendiendo a su naturaleza, de clasificar las cuentas en grupos de balance, gestión, resultados, contabilidad analítica y cuentas especiales (Cañibano, 1972), criterios todos ellos seguidos por nuestro PGC 1973, según tendremos ocasión de ver a continuación.

No es momento de entrar en un detalle minucioso del contenido del PGC 1973, pero sí de recordar su estructura, en cuanto que la misma difiere en alguna medida de la vigente cincuenta años más tarde. Para ello haremos uso de un esquema gráfico (Bueno, 1972), remi-

tiendo a los lectores interesados al amplio desarrollo del mismo contenido en el artículo de referencia.

Los denominados Grupos de Cuentas de Balance (CB), Grupos 1 a 5, y Cuentas de Gestión (Cg), Grupos 6 y 7, que constituyen la Contabilidad General (CG) continúan subsistiendo, con los lógicos cambios acaecidos, pero los Grupos 8 y 9, entonces dedicados respectivamente a Resultados y a la Contabilidad Analítica de Explotación, se destinan ahora, respectivamente, a los Gastos e Ingresos imputados al Patrimonio Neto, mientras que el Grupo 0 de Cuentas Especiales (CE), ha desaparecido, porque lo entonces mostrado en ellas (avales, depósitos, garantías, etc.) se hace ahora de forma narrativa en las notas de la Memoria de las Cuentas Anuales.

3. Normas complementarias del PGC 1973

Conforme quedaron expuestas las intenciones y objetivos del IPC, el PGC 1973 estaba necesitado de varios desarrollos, que fueron produciéndose en los años siguientes a su publicación, dando lugar a varias extensiones de este, a saber:

- *PGC para Pequeñas y Medianas Empresas* (PGC PYMES), promulgado en 1974, que suponía un resumen del anterior PGC 1973, para facilitar la aplicación de la planificación contable a las pymes. En particular, los modelos de Cuentas anuales son menos detallados y la narrativa de las notas de la memoria más sucinta. Atendiendo a las menores cifras de balance y de negocio de las pymes, estas pueden quedar eximidas de la obligación de auditar sus cuentas.

- *Adaptaciones sectoriales del PGC* a distintos conjuntos de actividad que, a partir de 1976 y en el corto plazo de cinco años, 1981, habían alcanzado el número de 14: Leasing, Eléctricas, Factoring, Autopistas, Siderurgia, Casinos de juego, Fabricación de Automóviles, Cementos, Empresas Inmobiliarias, Entidades de Financiación, Fabricación de Calzado, Fabricación de Textiles, entidades de Seguros y Centros Hospitalarios. Algunos de estos sectores fueron objeto de investigaciones propias, dando lugar a publicaciones, entre las que a título de ejemplo podrían ser mencionadas: Eléctricas (Cañibano, 1987c), Entidades de Financiación (Cañibano, 1981).

- *Contabilidad analítica*, que pasó a integrarse en 1978 en el PGC 1973 como Grupo 9 de su Cuadro de Cuentas, en cuya elaboración participamos muy activamente los profesores Bueno y Cañibano, y que también, junto con el profesor Fernández Peña (†), plasmamos en un libro de casos prácticos (Bueno, Cañibano y Fdez. Peña, 1980).

- *Cuentas consolidadas* de los grupos de sociedades, para cuya formulación se emitieron unas normas en 1982 (NOFCAC), inicialmente de aplicación voluntaria, que pasó a ser obligatoria tras la incorporación de España a la CEE en 1986, con la modificación del Código de Comercio en 1989.

La asignatura que sobre Consolidación de Estados Financieros ya impartía en la universidad el autor de este

artículo, se vio muy beneficiada, al empezar a disponer desde esa fecha de algunos casos de grupos de sociedades españoles. También la investigación, permitiéndonos proseguir la iniciada con anterioridad sobre los estados financieros consolidados de los grupos de empresas (Cañibano y Cea, 1972), premiada por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (1).

- *Contabilización del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)*, incorporando en 1985, al propio texto del PGC 1973, las cuentas y códigos que deberían utilizarse para registrar contablemente dicho impuesto por las empresas, a partir de su entrada en vigor, tras la incorporación de nuestro país a la CEE.

Toda esta regulación contable fue preparando el terreno para que, al producirse la integración de España en la Comunidad Económica Europea en 1986, nuestro país se encontrara mínimamente preparado para asumir los cambios que, en el orden contable, era necesario realizar, los cuales se materializaron en los años siguientes.

4. El papel de AECA apoyando el desarrollo del PGC

En mayo de 1979 se presenta en sociedad la Asociación Española de Contabilidad y Administración de empresas (AECA), contándose entre sus fundadores las personas anteriormente mencionadas: Carlos Cubillo Valverde, Enrique Fernández Peña, Eduardo Bueno y Leandro Cañibano, junto con el presidente D. José Barea Tejeiro y otros muchos significados académicos y profesionales.

A través de su Comisión de Principios y Normas de Contabilidad, AECA emitió toda una serie de documentos que venían a desarrollar la visión más global establecida por el PGC 1973, detallando los principios contables básicos, posteriormente integrados en su Marco Conceptual para la Información Financiera y, hasta 1990, numerosas partidas del Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, conforme queda detallado en el cuadro 1 que sigue a continuación. Estos quince documentos AECA fueron objeto de una publicación extraordinaria, soportada por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE), toda vez que

Cuadro 1

Principios contables AECA 1979-1990

1. Principios y Normas de Contabilidad en España
2. Inmovilizado Material
3. Inmovilizado Inmaterial y Gastos Amortizables
4. Tratamiento de las Diferencias de Cambio en Moneda Extranjera
5. Proveedores, Acreedores y Otras Cuentas a Pagar
6. Clientes, Deudores y Otras Cuentas a Cobrar
7. Ajustes por Periodificación y Cobros y Pagos Diferidos
8. Existencias
9. Impuesto sobre Beneficios
10. Recursos Propios
11. Provisiones, Contingencias y Acontecimientos Posteriores al Cierre de los Estados Financieros
12. Ingresos Diferidos
13. Ingresos
14. Fondo de Reversión
15. Inversiones Financieras

Fuente: Elaboración propia.

los auditores que formaban parte de esta corporación profesional venían haciendo uso y soportando sus informes con los ya considerados por la profesión como *principios de contabilidad generalmente aceptados*: los Principios contables AECA.

No acaba aquí, ni mucho menos, la tarea emisora de principios y normas contables por parte de AECA, por el contrario, continúa con ello en los años siguientes, contribuyendo con sus nuevos documentos a completar o complementar ciertas partidas de balance y resultados o bien a referirse a nuevos estados financieros o ámbitos de aplicación del PGC 1990, sin perjuicio de la revisión del documento nº 1 del cuadro 1 anterior, reconvertido en *Marco Conceptual para la Información Financiera*. En el cuadro 2 quedan enumerados los nuevos documentos emitidos durante la vigencia del PGC 1990.

Tras estos dos cuadros, en los que se enumeran los Principios contables AECA emitidos desde su fun-

dación en 1979 hasta la reforma mercantil que tuvo lugar en 2007, cabe señalar que la normativa oficial más desarrollada, emitida a partir de 1990, partió de los antedichos documentos. En años posteriores, AECA continuó con su tarea emisora, publicando otros siete nuevos documentos, aparte de crear dos nuevas series, denominadas Notas técnicas y Opiniones emitidas. Puesto que estas novedades superan el límite temporal puesto a nuestra colaboración, que finaliza en 2007, baste esta mención sin mayor desarrollo por nuestra parte.

5. El PGC 1990

La incorporación de España a la CEE trajo consigo una profunda reforma en el orden mercantil, una nueva Ley de Auditoría en 1988, mediante la que se implantaba esta práctica con carácter general a las empresas que superaran ciertos límites relativos a número medio de empleados, total activo y cifra

Cuadro 2**Principios contables AECA 1990-2007**

16. Provisión para Pensiones
17. Gastos
18. Pasivos Financieros
19. Futuros y Opciones sobre Existencias
20. El Estado de Flujos de Tesorería
21. El Impuesto sobre Beneficios en las Cuentas Consolidadas
22. Diferencias de Cambio y Conversión de Estados Financieros en Moneda Extranjera
23. Contabilidad de las Entidades sin Fines Lucrativos
24. Recursos Propios

Fuente: Elaboración propia.

de negocios, creando un nuevo ente administrativo: el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), que asumió las funciones relativas a la contabilidad que hasta la fecha había venido desarrollando el IPC y, además, las nuevas funciones derivadas de la Auditoría: Registro de Auditores, supervisión de los trabajos realizados por estos y publicación de normas de auditoría.

Mediante la Ley de Reforma Mercantil de 1989 se modificó el Código de Comercio y las entonces Leyes de Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada, con fuerte incidencia en la contabilidad y las cuentas anuales de las compañías que habrían de ser formuladas por el consejo de administración y hacerse públicas a través del Registro Mercantil, cuyo acceso vía internet tiene actualmente carácter inmediato.

El PGC 1990 se instituyó como un lógico desarrollo de la Ley de Reforma Mercantil, e incorporó una serie de nuevos conceptos y tratamientos contables, ya anticipados por los documentos AECA. En aquella época, al dedicar la *Revista Española de Financiación y Contabilidad* (REFC), varios de sus números al *Nuevo Plan General de Contabilidad*, este autor sintetizó los aludidos cambios contables mediante el cuadro 3 que reproducimos a continuación (Cañibano, 1990).

Obviamente, no procede en este momento desarrollar cada uno de los antedichos cambios contables, re-

mitiendo al lector interesado a la publicación referenciada, pero sí queremos destacar el reconocimiento de unos principios contables de manera expresa (empresa en funcionamiento, prudencia, registro, precio de adquisición, devengo, correlación de ingresos y gastos, no compensación, uniformidad e importancia relativa) (2), la contabilización del efecto impositivo y su consiguiente incidencia sobre el resultado del ejercicio, la importancia de las correcciones valorativas y la incorporación al balance de activos y pasivos no desvelados con anterioridad (efectos descontados, arrendamientos financieros, diferencias de cambio, provisión para pensiones, etc.); también fueron objeto de especial atención las operaciones con empresas del grupo y asociadas.

La labor de AECA fue reconocida por el ICAC, al crearse en el seno de dicho Instituto el Comité Consultivo de Contabilidad, al ser ofrecido a la Asociación un puesto como representante de los organismos privados (3) emisores de normas contables en España.

Aunque el PGC de 1990 incorporó muchas novedades, el desarrollo a escala internacional de la normativa contable ofreció a AECA la posibilidad de seguir emitiendo nuevos documentos a los que ya hemos hecho referencia en el cuadro 2, donde se trataban aspectos particulares de operaciones contables ya reguladas o bien el tratamiento de nuevas transacciones y partidas.

Cuadro 3

Nuevos conceptos básicos en el plan general de contabilidad

1. Principios contables
2. Concepto de resultado contable
3. El impuesto sobre beneficios como gasto
4. Correcciones valorativas: amortizaciones y provisiones
5. Provisiones para riesgos y gastos
6. Ingresos y gastos a distribuir en varios ejercicios
7. Revelación completa de activos y pasivos
8. Corto y largo plazo
9. Operaciones con empresas del grupo y asociadas

Fuente: Cañibano, 1990, pág. 325 (véase referencias).

La convivencia entre la normativa oficial, contenida en el PGC, y las normas de AECA tiene sentido si se considera que la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad ejerce la función de recopilar las mejores prácticas y usos en información financiera. A este respecto, conviene tener presente que, según sentenció en 1997 el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, la regulación profesional es equiparable a los usos mercantiles en el ámbito del Derecho contable: la competencia reconocida al ICAC es propiamente una actuación homologadora de los que, en la praxis contable, han sido aceptados con un grado de generalidad que lo justifique.

La colaboración de AECA con el ICAC se ha consolidado en los 45 años de vida que la Asociación está a punto de cumplir. Durante el tiempo transcurrido un nutrido grupo de altos funcionarios del ICAC, incluidos varios presidentes de dicho organismo, una vez cumplida su misión oficial, se han incorporado al quehacer de AECA, en particular en su Comisión de Principios y Normas de Contabilidad, así como también alguno de ellos a la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa.

Adicionalmente, cabe señalar que una buena muestra de esta colaboración AECA/ICAC es la celebración anual de la Jornada sobre Normalización y Derecho Contable, encabezada por la subsecretaria del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Di-

gital y el presidente del ICAC, junto con directivos de AECA y reputados profesionales, para exponer las últimas novedades, como por ejemplo han sido en este último año, de una parte, la presentación del documento AECA *El Estado sobre el Valor Añadido, y de otra El Principio de Empresa en Funcionamiento y la Sostenibilidad de la Empresa.*

6. Normas complementarias del PGC 1990

6.1. Adaptaciones sectoriales del PGC

Continuando con esta política normativa de acercamiento a los diversos sectores de actividad, fueron objeto de publicación por el ICAC, adaptaciones sectoriales sobre empresas constructoras, federaciones deportivas, empresas inmobiliarias, de asistencia sanitaria, pertenecientes al sector eléctrico, al sector de tratamiento de aguas, vitivinícolas, transporte aéreo y sociedades anónimas deportivas. Otras que se produjeron con posterioridad caen fuera de los límites temporales establecidos para esta colaboración.

6.2. Contabilidad analítica

El PGC 1990 eliminó toda referencia a la contabilidad analítica, con el argumento de que la Directiva CEE hacía exclusiva referencia a las cuentas anuales,

para cuya elaboración no era necesaria la contabilidad analítica. Siendo cierto lo anterior, consideramos que el ICAC podría haber seguido publicando como separata el texto de la contabilidad analítica, facilitando con ello las prácticas de contabilidad de gestión que ya habían empezado a implantar numerosas empresas.

En consecuencia, con lo anterior, el Grupo 9 del PGC 1990 fue eliminado del cuadro de cuentas. También lo fue el Grupo 8 Resultados, cuyas cuentas pasaron a integrarse entre las del Grupo 1 Financiación Básica.

6.3. Cuentas consolidadas

Con la modificación del Código de Comercio en 1989, tras la incorporación de España a la CEE, las sociedades dominantes de los grupos de sociedades tuvieron obligadamente que formular cuentas anuales consolidadas, para lo cual fueron promulgadas en 1991 unas nuevas Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas (NOFCAC).

Nuestra anterior mención a la asignatura que sobre Consolidación de Estados Financieros ya impartía en la universidad el autor de este artículo, se vio a partir de estas fechas más beneficiada aún, no solo por la existencia de las antedichas nuevas normas contables, sino también por la obligatoria publicidad de las cuentas anuales consolidadas a través del Registro Mercantil y su fácil accesibilidad.

6.4. Resoluciones y consultas ICAC

Conscientes las autoridades del ICAC de que la regulación contable estaba necesitada de mayores detalles de los que se pueden ofrecer en un PGC, a pesar de que el promulgado en 1990 supusiera un paso adelante en este sentido, se inició un desarrollo en mayor profundidad, mediante la publicación de Resoluciones, Notas y otros documentos del ICAC. Así, podemos mencionar las Resoluciones relativas al importe de la cifra de negocios, coste de producción, inmovilizado material, inmovilizado intangible, impuesto sobre beneficios, regímenes especiales del IVA e IGIC, aspectos medioambientales, derechos de emisión de gases de efecto invernadero, período medio de pago a provee-

dores; dicho sea lo anterior sin perjuicio de las eventuales modificaciones de que algunas de ellas han sido objeto con posterioridad.

También cabe llamar la atención sobre el establecimiento de un canal de *consultas* al ICAC e inclusive de la discusión de algunas de ellas, las más relevantes, en el Comité Consultivo de Contabilidad al que tuve el honor de pertenecer en representación de AECA, hasta hace algunos años. Las respuestas del ICAC a tales consultas constituyen una auténtica doctrina contable, de gran utilidad para enfocar debidamente nuevas operaciones, lo suficientemente específicas como para no obtener clara respuesta a su tratamiento contable, a pesar de la ya abundante regulación existente.

6.5. Cuadro de financiación

El PGC 1990 incorporó un nuevo documento al conjunto de sus cuentas anuales: el Cuadro de Financiación, mediante el que se reflejaba el movimiento agregado de los orígenes y aplicaciones de fondos. No tuvo el carácter obligatorio que ya tenían el Balance y la Cuenta de pérdidas y ganancias, dicho documento era voluntario, si bien fue asumido por las empresas con bastante generalidad.

7. Otros desarrollos contables normalizados

El PGC 1973 iba dirigido a la empresa española, pero el ámbito contable trasciende sus límites, debiendo servir también para el reflejo de las actividades financieras de otras unidades económicas como son las integrantes del sector público y aquellas otras entidades que no persiguen el lucro, como fundaciones, asociaciones, clubs, círculos y otras denominaciones diversas, pero coincidentes en su orientación no lucrativa.

Por lo que se refiere al *sector público*, tras la creación de AECA, de la mano de su entonces presidente, el profesor José Barea (4), aterricé en los predios de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), colaborando con dicha institución en el diseño y elaboración de la nueva normativa contable que habría de regir en el ámbito público, lo cual se materializó mediante la aprobación del primer *Plan General de Contabilidad Pública en 1981* y las consi-

guientes disposiciones para su desarrollo, dando pie a la modernización de los procesos contables en el ámbito del Estado, que posteriormente fue extendido al de la Administración Pública en su conjunto (Cañibano, 2018). En 1990 se constituyó la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas, de la que formé parte, cuyos trabajos dieron lugar a la emisión de los documentos que sirvieron de base para la modificación del Plan General de Contabilidad Pública en 1994.

La contabilidad del sector público experimentó profundas transformaciones durante la misma época que la contabilidad empresarial; no como consecuencia de la necesidad de su armonización con disposiciones europeas, como en el caso anterior, sí debido a las necesidades de gestión de un Estado moderno y, por qué no decirlo, por el influjo del cambio que se estaba experimentando en el ámbito de la contabilidad empresarial. Contando con profesionales de la contabilidad de primer nivel como contaba, el sector público no podía permanecer al margen de los nuevos sistemas contables de información que estaban gestándose, la reforma contable en el sector público también se ponía en marcha (Cañibano, 2019).

A las *Entidades sin fines lucrativos* la normalización contable les llegó más tardíamente, hasta 1998 no se publicó la adaptación del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos, basándose lógicamente en el PGC 1990 no en el PGC 1973. La importancia de este llamado *tercer sector* (5) ha ido ganando importancia con el transcurso de los años, alcanzando mayor madurez a partir de 1990.

Para reforzar el proceso de cambio contable en el sector público y en las entidades sin fines de lucro, AECA promovió en 1999 y 2003, respectivamente, dos nuevas comisiones, la de *Contabilidad y Administración del Sector Público* y la de *Entidades sin fines lucrativos*, que iniciaron su andadura emitiendo sendos marcos conceptuales, inspirados en el marco conceptual previamente emitido por AECA para las empresas mercantiles y continuando con toda una serie de documentos sobre diferentes temas, con objeto de servir de guías profesionales en la cada vez más intensa práctica contable profesional en sus respectivos ámbitos.

8. A modo de conclusión

Sirvan las anteriores palabras como mera visión panorámica del ya largo recorrido de la planificación contable en sus primeros años de implantación y desarrollo, distinguiendo entre sus dos primeras etapas, cuya línea divisoria quedó trazada por un hecho trascendental: la incorporación de España a la CEE en 1986, con el consiguiente cambio que ello supuso en el orden mercantil y, por ende, en el ámbito contable.

Su etapa inicial, a la que en otra publicación he denominado *era Cubillo* (Cañibano, 2023), en honor de su promotor y principal artífice de esta, sentó las bases de lo que significaba la normalización contable con la publicación del PGC 1973, que tuvo una excelente acogida en los medios profesionales y académicos. En la siguiente etapa se promulgó el PGC 1990, que asumió cuantas reformas se estaban produciendo en el ordenamiento mercantil como consecuencia de la adhesión de España a la CEE, produciéndose adicionalmente un amplio desarrollo normativo oficial, facilitado por la colaboración público-privada con AECA, cuyos principios contables venían siendo asumidos con carácter general en los ámbitos profesionales y académicos.

NOTAS

- (1) Premio Internacional Antonio Rodríguez Sastre del ICJCE 1969.
- (2) Todos estos principios contables continúan siendo vigentes, si bien el PGC ha incluido algunos de ellos entre sus Criterios de Registro y Valoración.
- (3) AECA fue declarada oficialmente como Asociación de utilidad pública en 1982.
- (4) Que había venido desempeñando varios altos cargos en el Ministerio de Hacienda, en aquel entonces era subsecretario de Presupuesto y Gasto Público.
- (5) Conjunto de entidades (asociaciones, fundaciones, etc.) que no siendo públicas, ni teniendo ánimo de lucro, se ocupan de realizar proyectos de acción social, o defender intereses de colectivos de cualquier tipo (asociaciones culturales, deportivas, de consumidores, de antiguos alumnos, etc.).

BIBLIOGRAFÍA

- Bueno, E. (1972), «Análisis conceptual de la planificación contable: problemas técnicos y aplicaciones», *Revista Española*

- de Financiación y Contabilidad*, septiembre-diciembre, I(3): 73-96.
- Bueno, E.; L. Cañibano y E. Fernández Peña (1980), *Contabilidad Analítica: Grupo 9 del Plan General de Contabilidad: Comentarios y casos prácticos*, Instituto de Planificación Contable, Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid.
- Cañibano, L. (1972), «Comentarios al Plan General de Contabilidad de Francia», *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, septiembre-diciembre, I(3): 491-555.
- Cañibano, L. (1981), *Las Entidades de Financiación en España*, Fundación Universidad-Empresa, Madrid
- Cañibano, L. (1982), *Contabilidad: Análisis Contable de la Realidad Económica*, ICE, Madrid
- Cañibano, L. (1987c), «Principios contables básicos para empresas con regulación económica», *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, enero-abril, XVI(52): 37-59.
- Cañibano, L. (1990), «El proyecto del Plan General de Contabilidad: Nuevos conceptos básicos y modificaciones más sobresalientes con respecto del PGC de 1973», *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, abril-junio, 19(63): 317-349.
- Cañibano, L. (2018), «Vicente Montesinos. Contabilidad Pública», AECA, en: *Retos de la Contabilidad y la Auditoría en la Economía actual. Homenaje al Profesor Vicente Montesinos Julve*. Universidad de Valencia, 2018, págs. 29-40.
- Cañibano, L. (2019), «Contabilidad de entidades mercantiles y contabilidad pública. ¿Es necesaria su armonización?», en *Em memoria de Joao Carvalho: Estudos sobre Contabilidade, Finanças e Políticas Públicas*, Áreas Editora, Coimbra, 2019, págs. 251-260.
- Cañibano, L. (2023), «En el 50º aniversario del PGC 1973: la era Cubillo», en Gonzalo, J. A. (ed.), *Libro conmemorativo del 50º aniversario del PGC 1973*. ICAC, Madrid.

EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD DE 2007: ANTECEDENTES, CONTENIDO Y PROYECCIÓN

José Antonio Gonzalo Angulo
Catedrático. Universidad de Alcalá
Expresidente. ICAC

RESUMEN

En este trabajo se trata la gestación, el contenido y la proyección temporal del Plan General de Contabilidad (PGC) de 2007, tercero de los que han regulado la información financiera empresarial en España, que surgió tras entrar en vigor la obligación de que las entidades cotizadas presentasen sus cuentas consolidadas bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Tras la elaboración de un informe denominado Libro Blanco para la reforma de la contabilidad, el Gobierno a través del organismo emisor de normas contables, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), puso en práctica la recomendación de adoptar en lo esencial las NIIF, pero adaptadas a la realidad española, simplificando los tratamientos y eliminando opciones en aras de una mayor uniformidad de la información. El proceso de emisión del nuevo régimen contable se extendió desde 2007 hasta 2011, y desde entonces se han venido haciendo modificaciones parciales, para incorporar a la normativa contable española los desarrollos de la directiva contable de la UE y de las NIIF.

PALABRAS CLAVE

España, Plan General de Contabilidad, PGC 2007, Directiva contable UE, Fondo de comercio, Simplificación contable para pymes; Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF.

ABSTRACT

This paper deals with the elaboration, content, and timing projection of the General Accounting Plan (PGC) of 2007, the third of those that have regulated corporate financial reporting in Spain. This PGC arose after the obligation for EU listed entities to present their consolidated accounts under International Financial Reporting Standards (IFRS). Based on the recommendations made in the 2002 White Paper (Libro Blanco) for the reform of accounting in Spain, the government, through the accounting standards issuer, the Institute of Accounting and Auditing (ICAC), put into practice the recommendation to essentially adopt the IFRS, but adapted to the Spanish reality, simplifying treatments, and eliminating accounting options to gain uniformity. The process of issuing the new accounting regime was extended from 2007 to 2011, and since then partial modifications have been made to incorporate the developments of the EU Accounting Directive and IFRS into Spanish accounting regulations.

KEY WORDS

Spain, General Accounting Plan, 2007 GAP, EU Accounting directive, Goodwill, SME's accounting relief, International Financial Reporting Standards, IFRS.

1. Introducción

Este año 2023 se cumplen cincuenta años desde la aparición del Plan General de Contabilidad (PGC), que es el instrumento por excelencia de la normalización contable en España, y los balances que se están realizando de su influencia no pueden ser más positivos.

El PGC, siguiendo la filosofía de los planes de cuentas que han existido desde principios del siglo XX, ha tratado de ser un instrumento que permitiera la captación, valoración, registro y presentación de todas las transacciones y sucesos económicos en las empresas, de manera que constituyera una guía completa para la elaboración de las cuentas anuales.

Esta concepción tiene sus ventajas, pero también sus inconvenientes.

La ventaja principal es que el PGC es una especie de código para que el experto pueda procesar cualquier tipo de transacción contemplada en él, incluyendo los formatos de las cuentas anuales, la denominación de las partidas e, incluso, su codificación numérica a efectos informáticos. Esta característica ha sido muy útil a empresas, a los analistas, a los organismos de la administración pública que deben examinar cuentas anuales o compilar estadísticas y, por supuesto, a los estudiantes de contabilidad.

El inconveniente principal es que, utilizando como referencia un plan de cuentas, los expertos ven la rea-

lidad a través de un prisma que no cambia al compás de la evolución de esa realidad, de manera que se queda pronto desfasado. Por otra parte, no estimula la realización de juicios profesionales, porque los expertos tienden a creer que abarca todas las transacciones y hechos posibles, así como las categorías económicas necesarias para reflejar lo que acontece en las empresas.

Al emitirse el PGC de 1990, por ejemplo, muchos profesionales se extrañaron mucho de que los impuestos sobre beneficios de sociedades fueran gasto, o bien que el descuento de efectos con recurso fuera una operación de crédito con garantía, y especialmente de que los arrendamientos financieros se trataran como compras de inmovilizado a plazos. En parte, la rigidez del PGC de 1973 los había situado en un terreno cómodo donde no había que plantearse cómo reflejar la realidad para cumplir el objetivo de las cuentas anuales, que no es el cumplimiento de ninguna norma, sino la consecución de la imagen fiel de la realidad.

No obstante, la preferencia y el apego al PGC es tan grande que empresas, profesionales contables, auditores de cuentas y los usuarios de la información empresarial no desean cambiar a otro modelo distinto, como podrían ser los de corte anglosajón, donde las normas tratan problemas parciales y, en la medida de lo posible, ofrecen alternativas al juicio profesional, para decidir sobre la mejor manera de representar la situación y el rendimiento financiero de las empresas.

Por eso, en 2007 se elaboró y aprobó una tercera versión del PGC, diecisiete años después del aparecido en 1990, con bastantes diferencias con el anterior. En este trabajo se van a comentar los orígenes de ese cambio, su contenido y la evolución del propio Plan en los diecisiete años que han pasado hasta hoy. Completa la visión que, en su momento, fue objeto de exposición y comentario en Gonzalo Angulo (2014), que puede complementarse con la visión institucional proporcionada por Doadrio y cols. (2015).

Es una narración del proceso de superación constante en las exigencias de calidad de la información empresarial, capitaneada por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC). En este camino que se

va a describir, la profesión contable ha crecido en reputación al compás de la mejora de la calidad de la información, que hoy no se hace, como hace cincuenta años, para cumplir la ley y pagar impuestos, sino con el ánimo de elaborar cifras que sirvan a una multitud de usuarios para informarse y tomar decisiones fundamentadas.

2. El Libro Blanco: propuestas

El origen de la revisión del PGC de 1990, para llegar al de 2007, hay que buscarlo en las propuestas del *Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma*, elaborado por una comisión de expertos a lo largo de los años 2001 y 2002 (ICAC, 2002), que se conoce también como *Libro Blanco para la reforma de la contabilidad en España*.

La preocupación mayor, en esos momentos, era la irrupción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF, que incluyen también a las precedentes Normas Internacionales de Contabilidad) en el panorama contable español, ya que la Unión Europea había decidido que fueran obligatorias para la elaboración y presentación de las cuentas consolidadas de las empresas cotizadas en bolsa a partir de 2005, de manera que se estaba ante la coexistencia, que no se veía pacífica, entre dos marcos normativos muy diferentes: el PGC y sus desarrollos españoles y las normas internacionales.

El Ministerio de Economía, al que está adscrito el ICAC, consideró oportuno que una comisión formada por 29 expertos, escogidos para que representaran la panoplia más amplia de instituciones públicas implicadas en la información financiera empresarial, corporaciones representativas de los auditores, asociaciones profesionales y empresariales, expertos y académicos, en la que el propio ICAC no se reservó más que un puesto, ocupado por el subdirector de Normalización y Técnica Contable, además de ofrecer los valiosos servicios de secretaría.

El encargo del ministerio a la comisión de expertos fue triple, ya que se le pidió pronunciarse sobre el camino que debía seguir la normalización española (el PGC)

tras la adopción de las NIIF en empresas cotizadas, estudiar el futuro del órgano emisor de normas en España y proponer un régimen de contabilidad simplificado para que pudiera beneficiar a las pequeñas y medianas empresas.

Los expertos convocaron, a través de comisiones y grupos de trabajo, a un total de 104 profesionales contables de todas las procedencias, que discutieron de forma libre lo que se les había pedido sobre el presente y el futuro de la información contable en España, sobre la posible coordinación de los cuatro organismos emisores de normas contables y sobre la posible simplificación de las obligaciones contables de las empresas más pequeñas. No obstante, la comisión amplió su campo de acción e hizo algunas propuestas que, aunque se relacionaban con la información empresarial, no tenían que ver solo con la técnica contable.

Las 105 propuestas del Libro Blanco (2002) fueron aprobadas por asentimiento de todos sus miembros el 26 de junio de 2002, y publicadas por el ICAC en un libro que se puede descargar libremente en su web.

La práctica totalidad de esas recomendaciones han sido puestas en práctica, si bien la reforma tomó casi dos lustros, ya que no culminó hasta 2011, si bien su principal producto fue la promulgación del Plan General de Contabilidad de 2007, objeto de este trabajo. En el cuadro 1 se han recogido, resumidas, las propuestas más importantes. El detalle puede verse tanto en el propio Libro Blanco (2002) como en Gonzalo Angulo y cols. (2023, 335-339), que además comentan las opiniones discrepantes y las propuestas que no se aplicaron o no se aplicaron como se habían formulado.

Como se ha dicho, la comisión de expertos no solo discutió problemas técnicos, recomendando la modificación de aspectos concretos del PGC, inspirándose en las opciones que parecieron más significativas en las NIIF y recomendando no permitir las demás, sino que entró de lleno en otros temas, como por ejemplo la contabilidad pública, con propuestas de modernización de la misma; la contabilidad de empresas sin ánimo de lucro; el contenido del informe de gestión, recomendando a las empresas tomar en serio y completar la información ofrecida, incluyendo la ambien-

tal, social y de gobernanza, y la instauración de mecanismos de refuerzo y control del cumplimiento de las obligaciones contables, para asegurar que las empresas elaboraban y publicaban sus cuentas.

Muy resumidamente el Libro Blanco fue una experiencia participativa, donde todos los expertos, asociaciones y grupos interesados en la información contable tuvieron la oportunidad de discutir libremente sus puntos de vista. Se plasmaron por escrito los importantes acuerdos a los que se llegaron, que iban dirigidos a mejorar la calidad de la contabilidad y la presentación de cuentas anuales de las empresas y otras entidades económicamente relevantes en España.

No obstante, debe señalarse que hubo voces gentilmente discrepantes, tanto en lo que se refiere a tomar como modelo las NIIF (véase Cea García, 2001 y 2002) como en la existencia de un único emisor de normas (véase Díaz Fernández y Pérez Ramírez, 2002)

3. Cambios en el PGC 2007

Aunque los cambios introducidos por el PGC de 2007 están en la línea ya adoptada en 1990 de considerar la normativa internacional, en este caso se analizaron con detalle todas las normas internacionales, tanto antiguas como nuevas, e incorporaron con muchos más matices algunas de ellas, tales como las que correspondían a arrendamientos o la contabilización del efecto impositivo. También se adoptaron otras nuevas, que no habían sido consideradas anteriormente, como las de deterioro del valor o las de combinaciones de negocios.

El grupo de trabajo nombrado por el ICAC para la elaboración del nuevo PGC se creó en julio de 2005 y, aunque fue avanzando en el nuevo cuerpo normativo contable, tuvo que esperar cuando hubo completado el borrador hasta la promulgación de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea. Esta ley cambió lo necesario en el Código de Comercio y en la Ley de Sociedades de Capital para que pudieran caber las modificaciones que se avecinaban en el PGC

Cuadro 1**Propuestas generales del Libro Blanco**

Asunto	Propuesta	Observaciones
Cuentas consolidadas	Al igual que los grupos cotizados, los no cotizados deberían aplicar las NIIF en las cuentas consolidadas.	Los grupos no cotizados pueden optar, de forma irreversible, por las NIIF, pero no vienen obligados a utilizarlas.
Cuentas individuales	En todos los casos deberían someterse a la normativa española, emanada del Código de Comercio.	Se ha respetado la recomendación.
PGC	Se insta a modificar el Plan para adaptarse lo máximo posible a las NIIF, eliminando opciones y cambiándolo al ritmo que evoluciona la normalización internacional.	Se ha respetado la recomendación.
Adaptaciones sectoriales	Se insta a continuar con las adaptaciones sectoriales, siguiendo la tradición española.	Se ha respetado parcialmente, ya que no se han revisado los planes de cuentas de los sectores empresariales que tenían adaptaciones.
Valor razonable	Se recomienda mucha prudencia a la hora de utilizarlo, salvo que sea obligatorio por la normativa europea. Las modificaciones del valor razonable inscritas en el patrimonio neto no debían ser objeto de reparto en caso de ser positivas, pero deberían disminuir el resultado distribuible en caso de ser negativas.	La normativa aprobada para los cambios en el valor razonable inscritos en el patrimonio neto impide, en todo caso, su distribución, hasta que se reciclen a pérdidas y ganancias.
Órganos emisores	Se propuso la existencia de un solo órgano emisor de normas contables en España, que asumiera las competencias del ICAC, el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.	No se ha hecho efectiva esta recomendación, pero en 2003 se estableció el Consejo de Contabilidad, que tiene funciones de coordinación entre los emisores.
Empresas más pequeñas	Implantar un sistema de contabilidad simplificada, con menos información en las cuentas anuales y sin contabilizar ni el efecto impositivo ni los arrendamientos financieros.	Se implantó en 2003. Luego se ha aprobado un PGC para pymes y un régimen especial para las microempresas.

Fuente: Elaboración propia a partir del Libro Blanco (2002).

(marco conceptual, criterios de valoración, grandes grupos de las cuentas anuales, estados financieros principales, tratamiento del fondo de comercio, contenido de la memoria y del informe de gestión, etc.).

En lo que se refiere a los cambios más aparentes y formales, se sustituyeron los principios contables por un marco conceptual de la contabilidad, se redactaron normas de registro y valoración muy detalladas, se introdujo el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo (que sustituía al cuadro de

financiación). Por otra parte, se declararon voluntarios dos partes del PGC, la lista de cuentas y las definiciones y relaciones contables, que contenían dos grupos nuevos, en concreto el 8 y el 9, para registrar el efecto impositivo de las diferencias temporarias que no eran temporales, es decir, por ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto.

La reforma del PGC no terminó con la promulgación del mismo, sino que continuó con la elaboración y publicación en el mismo año del PGC para

pymes (Real Decreto 1415/2007, que se comenta posteriormente), y en los años posteriores las adaptaciones del Plan a la contabilidad del sector público (Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril), a las entidades sin fines lucrativos (Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre), a las sociedades cooperativas (Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre) y, aunque no es un plan completo sino un tratamiento de las operaciones que les son propias, la adaptación a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas (Orden EHA 3362/2010, de 23 de diciembre).

Con independencia de la adaptación a las concesionarias, no se han renovado los planes de cuentas sectoriales existentes, que por tanto siguen parcialmente vigentes en lo que no se opongan al PGC. No se prevé, por el momento, hacer ninguna reconsideración de los viejos planes, en esa nueva estrategia de evitar adaptaciones sectoriales, salvo en lo que corresponda a operaciones específicas muy concretas, puesto que las demás están sometidas al mismo régimen contable que el resto de las empresas.

En el apartado siguiente se han seleccionado una decena de cambios procedentes del nuevo PGC de 2007, con la intención de dar cuenta del calado de la reforma en lo que se refiere a la definición y tratamiento de las principales partidas, así como la aprobación del PGC para pymes, que en principio no estaba considerado en la reforma, pero la ley obligó a elaborarlo y promulgarlo.

4. Algunas características nuevas

Este artículo puede ser el lugar idóneo para reflexionar, ahora que han pasado más de tres lustros, sobre los principales cambios que trajo el PGC 2007 a la información financiera de las empresas españolas. En este período de tiempo, estos importantes cambios, inspirados en su mayor parte por la adopción de la filosofía y el contenido de las NIIF, han sido absorbidos sin apenas dificultad por la práctica contable y auditora. Por otra parte, los enseñantes han ido incorporándolos con convicción a los programas de enseñanza media, profesional y superior.

4.1. *Un marco conceptual*

Aunque el PGC se inclinó finalmente por conservar seis principios contables (empresa en funcionamiento, devengo, uniformidad, prudencia, no compensación e importancia relativa), introdujo el marco conceptual de la contabilidad como primera parte del texto normativo.

Al contrario que en otros marcos, como el de las NIIF que lo consideran un mero inspirador de la normalización contable y de la interpretación de normas, el marco es de obligatorio cumplimiento en España, hasta el punto de que algunas de sus partes, como las definiciones de activo, pasivo, gasto e ingreso, se han introducido en artículos del Código de Comercio, lo que determina su seguimiento preceptivo por parte de los organismos emisores de normas.

El marco conceptual es el entramado teórico, es decir, un conjunto de fundamentos, conceptos, hipótesis e interrelaciones a partir del cual se puede determinar, deducir y justificar el contenido de la información financiera de las empresas. Incluye tanto las transacciones y sucesos que deben ser objeto de reconocimiento, como su valoración y presentación para cumplir las necesidades de los usuarios. El marco conceptual, tal como lo ha desarrollado el IASB, coloca el estado de situación o balance como piedra angular de la información financiera (véase Gonzalo Angulo, 2014), lo que supone un cambio notable para un sistema contable que en el pasado ha pivotado sobre la noción de beneficio.

El marco se compone de objetivos, características cualitativas, definiciones de elementos de los estados financieros, condiciones de reconocimiento y valoración de estos elementos. En esta estructura el del PGC ha obviado el concepto de mantenimiento del capital, que es también un componente del marco conceptual de la información financiera del IASB (1989 y 2018).

En la normativa contable española, el seguimiento del marco conceptual es el camino idóneo para lograr la imagen fiel exigida por las directivas contables europeas, puesto que legitima y justifica los criterios de normalización contable utilizados. A la vez, es un instrumento idóneo para que el profesional, utilizando su juicio y razonamiento, determine el tratamiento de transacciones y sucesos económicos que no están

explícitamente considerados en el texto del Plan. La información contable no solo se basa en las normas, sino en un entramado lógico-deductivo que contables y auditores deben utilizar constantemente.

Debe señalarse, por último, que, al contrario del marco elaborado por el IASB, que habla de los usuarios de la información financiera y los divide entre fundamentales (propietarios, prestamistas u otros acreedores e inversores potenciales) y el resto, el marco conceptual de la contabilidad del PGC habla de usuarios, en general, y no contiene lista alguna ni prelación de estos beneficiarios de la información contable.

Con todo, la introducción del marco conceptual en el PGC de 2007 constituye un compromiso de la normalización contable a favor de la racionalidad económica en la emisión de normas y su interpretación, en consonancia con el objetivo de relevancia y fiabilidad, para la toma de decisiones, que pretende la información financiera. En definitiva, redundando en su utilidad, como bien concluyen Tua y Corona (2023, 606), comentando la transición de los principios contables al marco conceptual a través de la discusión de los tres planes de cuentas vigentes sucesivamente en España.

4.2. *El valor razonable*

El concepto de valor razonable procede de la normalización contable estadounidense de las últimas décadas del siglo XX, y en principio fue un recurso para la valoración de determinados instrumentos financieros que o bien tenían un precio de cotización corriente o bien se podía elaborar, mediante fórmulas matemáticas, una estimación fiable del precio que pagaría en el mercado un comprador a un vendedor, con suficiente conocimiento y experiencia, que operaran en condiciones de independencia mutua, persiguiendo su propio beneficio.

En definitiva, el valor razonable es el precio al contado, obtenido de la manera más aséptica posible: se trata de un valor de entrada y es un dato objetivo, válido para todos los participantes, oferentes o demandantes, en un mercado determinado.

La Unión Europea modificó, mediante la Directiva 2001/65/CE, de 27 de septiembre de 2001, la Cuarta

Directiva, para permitir la introducción del valor razonable en los procesos de valoración para establecer las cuentas anuales de las sociedades mercantiles, de manera que los Estados miembros pudiesen utilizar esta forma de valorar en los instrumentos financieros y, opativamente, en otras partidas del balance de situación.

Admitida esta forma de valoración, su utilización ha sido una tentación permanente a la hora de fijar un valor para el registro inicial de muchas partidas de los estados financieros. De manera que se ha proyectado hasta en la definición de coste histórico. El propio marco conceptual del PGC de 2007 establece que el coste histórico de un activo es el importe efectivo de las partidas pagadas más, en su caso, el valor razonable del resto de contraprestaciones comprometidas que se deriven de la adquisición (PGC, Primera parte, 6º.1).

En todo caso, la consecuencia más relevante del uso del valor razonable tiene que ver con la reestimación del valor contable de ciertas partidas de activo o pasivo, siempre que haya obligación de hacerlo, puesto que la contrapartida de esta revisión de valores, según la evolución del valor razonable, es un ingreso que, salvo en el caso de instrumentos financieros de la cartera de negociación, se ha considerado *no realizado*, es decir, no incorporable directamente a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. Estos ingresos no realizados han hecho que el excedente empresarial determinado por la contabilidad fuera el resultado global o integral, en lugar del resultado del ejercicio (el realizado).

4.3. *Un PGC de pymes*

Salvo la contabilidad simplificada, sugerida por el Libro Blanco y puesta en vigor desde 2004, el ICAC no se había planteado la elaboración de un plan para las pequeñas y medianas empresas, pero la Ley 16/2007, de reforma y adaptación de la legislación mercantil, habilitaba/exigía al Gobierno que elaborase un Plan General de Contabilidad de la Pequeña y Mediana Empresa, en el marco del PGC, reduciendo contenidos y simplificando criterios valorativos, que se tenía que aprobar al mismo tiempo que el PGC en ciernes, con una consideración especial para las empresas de reducida dimensión (las microempresas, véase el cuadro 2).

Cuadro 2

Pequeñas empresas y microempresas

Categoría (cifras en millones de euros)	Si no se superan dos de los tres límites siguientes, en dos años consecutivos			
	Activos	Cifra de negocios	Plantilla media	Observaciones
Pequeña empresa	2,85 (4)	5,7 (8)	50	El régimen es optativo, pero debe mantenerse tres años consecutivos
Microempresa	1	2	10	

Fuente: Original del Real Decreto 1515/2007, entre paréntesis los valores vigentes en 2023.

La urgencia de contar, en el menor plazo posible, con un PGC de pymes llevó al ICAC a utilizar el mismo texto del PGC, sin cambiar prácticamente nada, pero suprimiendo las operaciones y tratamientos no habituales en las pequeñas empresas, como por ejemplo las combinaciones de negocios, el fondo de comercio, los pasivos por retribuciones a largo plazo al personal o la utilización del valor razonable en los instrumentos financieros o las coberturas contables.

Lo anterior suponía ignorar para las pymes la utilización del valor razonable, aunque no es tan raro que este tipo de empresas utilicen instrumentos cuya valoración natural sigue ese criterio, como cuando hacen inversiones especulativas o contratan permutas de tasas de interés o de cambio. En todo caso, desaparece para las pymes la noción de los ajustes de valor que dan lugar al otro resultado global o integral, con lo que también lo hacen los equívocos que pudiera provocar esa clasificación del patrimonio neto.

También se simplificaron las cuentas anuales, incluyendo las notas, en especial las referidas a las operaciones que se habían eliminado, con la indicación de que las empresas que las hiciesen debían utilizar los criterios del PGC.

Es deseable que esta solución de urgencia, que dio lugar al PGC de pymes todavía vigente, se revise en el futuro para elaborar un instrumento contable que no sea una adaptación, sino un plan autónomo que contemple la actividad de estas empresas, para ayudarles en su gestión de una manera más efectiva, sin que ello quiera decir que las simplificaciones existentes no sean deseables.

4.4. Activos intangibles de vida indefinida

Una importante elección del PGC 2007 fue la introducción de los activos intangibles de vida indefinida, para recoger, en consonancia con la NIC 38, Activos intangibles, elementos inmateriales cuyas vidas útiles no se podían determinar, como por ejemplo algunas patentes o marcas. Tomar esta alternativa era preceptivo para el caso del fondo de comercio, también denominado plusvalía, valor llave o crédito mercantil. Los elementos con vida útil indefinida no estaban sometidos, en la versión original del PGC de 2007, al proceso de depreciación sistemática, sino exclusivamente al de deterioro del valor, cuando hubiese indicios de su aparición.

Aplicar este tipo de contabilización requiere muchos medios, en concreto los necesarios para evaluar el deterioro, de manera que las pequeñas y medianas empresas españolas probablemente no pudieron en muchos casos aplicar la diligencia debida, por falta de medios. Por esta razón el IASB no introdujo la norma en la NIIF de pymes cuando fue aprobada en 2009, que exigía y exige en las posteriores revisiones, una amortización sistemática de todos los activos intangibles, con independencia de comprobar su deterioro, puesto que supone que tienen una vida útil finita determinable.

En particular, esta categoría tiene mucha relevancia en el caso de existencia de fondos de comercio procedentes de combinaciones de negocios, puesto que no es necesario programar una amortización anual, si bien se hizo preceptivo, como en la NIIF 3, *Combinaciones de negocios*, realizar todos los períodos una prueba o test de deterioro del valor. Aunque los deterioros de otras

partidas pueden ser reversibles o irreversibles, según su posibilidad de recuperación, los del fondo de comercio son siempre irreversibles.

La posterior eliminación de esta posibilidad, en la reforma de 2016 del PGC, por no estar admitida en la Directiva contable (2013/34/UE), planteó un importante problema de índole teórica, respecto a cuál debía ser el modelo de NIIF a seguir por la normalización contable española, aplicable a todas las empresas. En principio, el Libro Blanco había trabajado con las NIIF completas, porque en ese momento no existían otras, pero esta opción podría resultar muy costosa para tratar ciertas transacciones y sucesos. Tanto la NIIF para pymes como la Directiva contable, cuyo ámbito de aplicación era más parecido al que tiene el PGC, han desechado imponer mayores costes por el tratamiento de operaciones complejas a las empresas.

4.5. *El deterioro del valor de los activos*

Una novedad notable del PGC de 2007 fue la introducción de las pruebas del deterioro del valor de las partidas de activo, en consonancia con la NIC 36, *Deterioro del valor de los activos*, que tenía especial relevancia para el caso de los no corrientes. Hasta ese momento, la normativa era muy escasa y parcial, ya que solo establecía la dotación de *provisiones* (expresión ya abandonada para los activos, reservada ahora solo a los pasivos contingentes) por depreciación en caso de que el valor de mercado de los bienes disminuyese por debajo de su valor contable.

La disciplina establecida por la nueva normativa establecía la existencia de deterioros siempre que el valor contable no se pudiese recuperar, ya fuera por venta o por uso de los elementos, matizando que los deterioros podían establecerse por elementos individuales o por unidades generadoras de efectivo.

La medida y registro del deterioro del valor, pensada para entornos industriales y referida principalmente en sus inicios a establecimientos productivos adquiridos por combinación, que incorporaban un fondo de comercio, tiene en estos momentos una vigencia especial por la relevancia que han adquirido las empresas de telecomunicaciones y de tecnología informática (sistemas

operativos, aplicaciones, inteligencia artificial...) cuya dinámica de compras y ventas es similar a la del sector industrial de otras épocas, teniendo asociados, como entonces o en mayor medida, fondos de comercio muy cuantiosos que sufren deterioros bruscos, con independencia de si se amortizan sistemáticamente o no.

En cualquier caso, la introducción de la medida y registro del deterioro ha servido para despertar en los directivos empresariales y en los profesionales contables una sensibilidad, antes inexistente, hacia la pérdida de valor brusca de inversiones en inmovilizado, que debe ser recogida en los estados financieros si la valoración, preceptiva tras detectar indicios de deterioro, señala una pérdida por razones de obsolescencia, pérdida de mercado, razones ambientales o guerras.

4.6. *Los instrumentos financieros y las coberturas contables*

En el PGC 2007 se adoptaron, de forma bastante completa, las NIC 32 y 39 vigentes en ese momento, relativas al reconocimiento, valoración y presentación de instrumentos financieros, incluidos derivados y coberturas (Herranz Martín, 2023).

La principal novedad fue la distinción entre clases de instrumentos (acciones, obligaciones, cuentas por cobrar o pagar, etc.) y categorías (préstamos y partidas a cobrar, inversiones mantenidas hasta el vencimiento, activos financieros para negociar y otros activos a valor contable con cambios en resultados y activos financieros disponibles para la venta). Además, y a diferencia de las NIC citadas, las inversiones en empresas vinculadas se integraron entre los activos financieros.

La existencia de las categorías permitía introducir una contabilidad finalista, en la que cada instrumento podía ser registrado y valorado según su vocación, alineando la contabilidad con la gestión practicada con el mismo, es decir, con el grado de riesgo de precio que suponía.

Un problema de la contabilidad de instrumentos financieros, todavía no resuelto ni en las normas internacionales ni en el PGC, es la disociación entre la valoración (atendiendo al riesgo) y la presentación de la información en el balance de situación (que toda-

vía se sigue haciendo por clases). Esto implica que la información importante sobre los instrumentos está contenida en las notas, muchas veces incompletas y parciales. En España, solo el sector bancario, siguiendo las circulares del Banco de España, hace una representación coherente en el balance de los instrumentos, ya que se prescinde de las clases para atender solo a las categorías, que están alineadas con el modelo de negocio y la gestión del riesgo.

En el Plan de 2007 se introdujo también, por primera vez, la contabilidad de coberturas, distinguiendo entre las de valor razonable y las de flujos de efectivo. También se permitió reconocer una cobertura no formal a partir de la opción del valor razonable para los instrumentos de activo que sirvieran como cobertura natural a deudas, o los de pasivo que hicieran lo mismo con activos expuestos a riesgo de variación de valor.

Aunque el tratamiento de los instrumentos financieros tradicionales no cambió mucho, se hizo bastante más complejo el proceso de reconocimiento y valoración de los instrumentos más evolucionados, así como de los derivados, en la medida que unos y otros se midan obligatoriamente por su valor razonable. El tratamiento de los costes de transacción, la descomposición de los instrumentos híbridos o compuestos en sus partes componentes, el seguimiento de los criterios de baja parcial cuando se ha retenido parte del riesgo o la determinación del valor razonable de los instrumentos de patrimonio están entre los problemas más importantes que muchas empresas, y sus expertos contables y sus auditores, tuvieron que afrontar para adaptarse al cambio impuesto por el nuevo PGC.

No obstante, quizá el principal problema que los usuarios han tenido con la información sobre instrumentos financieros tiene que ver con el tratamiento de los que se contabilizan al valor razonable con cambio en el patrimonio neto, en especial si la determinación del valor razonable no se hace utilizando precios directamente observables. Almacenar pérdidas, o en su caso ganancias, en el patrimonio neto, pone en guardia a los usuarios respecto a la correcta interpretación de la información contable de esos resultados potenciales, que en teoría son parte del rendimiento financiero, pero a los usuarios les cuesta trabajo com-

binar su importe con el del resultado del ejercicio, y sacar conclusiones a partir de este resultado integral o global.

4.7. *El otro resultado global o integral*

Ligado con el anterior problema de los apuntes de modificaciones del valor de activos y pasivos directamente en el patrimonio, cuando es preceptiva su valoración por el valor razonable y no se consideran esas diferencias realizadas, está la comprensión y el tratamiento posterior de estos ajustes de valoración que constituyen el *otro resultado integral* surgido en cada ejercicio o acumulado en el patrimonio neto.

Por lo general, las empresas muestran un diferente perfil de rendimiento financiero según si se tiene en cuenta o no el otro resultado integral, aunque ni los profesionales contables ni los analistas de riesgos parece que lo quieran tener en cuenta. En concreto, la utilización del valor razonable con cambios en el patrimonio neto para los instrumentos de patrimonio ha hecho desaparecer en buena parte los deterioros de valor de estos instrumentos financieros, puesto que los deterioros importantes se camuflan como meros ajustes de valor, cuando deberían ser disminuciones del resultado del ejercicio.

Por otra parte, el tratamiento tan dispar de los ajustes que se van realizando, que según su origen se reciclan en el resultado, o bien no se reciclan porque van directamente a reservas o forman parte del valor de ciertos activos, causa una cierta confusión sobre el excedente que se ha logrado en cada ejercicio, a la vez que establece una variabilidad (volatilidad) no siempre bien comprendida en la cifra de patrimonio neto de la sociedad.

En el estado de cambios en el patrimonio neto, el PGC de 2007 optó por incluir, como primera parte, el estado de ingresos y gastos reconocidos, que muestra el resultado realizado y el otro resultado integral, para concluir con el resultado integral o global. Sin embargo, la NIC 1, *Presentación de estados financieros*, permite otra opción que parece mucho más ajustada a la realidad, incluyendo el otro resultado global en la cuenta de pérdidas y ganancias, con lo que esta cuenta

como muestra al final del resultado global o integral, que es el que resulta de la gestión, porque es la suma de pérdidas, ganancias, plusvalías y minusvalías.

4.8. *Uso de tasas de interés*

Una novedad muy importante del PGC de 2007 es la extensiva utilización de la tasa de interés para la valoración de partidas de activo y pasivo, como ponen de manifiesto tanto Bustos Contell (2010) como Polo y cols. (2023), lo que coloca al Plan en la órbita de los cálculos financieros y supone una modernización evidente.

Las tasas de interés se aplican, al menos, en la estimación del valor de uso, en la valoración del pasivo por arrendamientos financieros, en el cálculo del valor amortizado de los instrumentos financieros, en la baja de activos y pasivos financieros, en la valoración inicial de los contratos de garantía financiera, en la descomposición de los instrumentos compuestos y de derivados y en la estimación del valor de las obligaciones por provisiones a largo plazo.

No obstante, el Plan no es demasiado explícito al establecer qué clase o el origen y determinación de la tasa que se debe utilizar, ni el mercado al que se debe recurrir, ni si los intereses deben calcularse antes o después de impuestos. No obstante, releva de la utilización de tasas en ciertas partidas, como las cuentas a cobrar o pagar, si el efecto financiero no es significativo, por el principio de importancia relativa.

Las empresas, incluso las más grandes o las que utilizan NIIF, han sido remisas a la hora de revelar qué criterios utilizan, según las partidas, para determinar las tasas de descuento, lo que les da un cierto margen de maniobra a la hora de establecer valoraciones que pueden ser muy relevantes para su posición financiera y resultados.

Este problema tiene que resolverse con una mayor regulación u orientación, porque cada partida de activo y pasivo puede precisar una guía que le permita elegir, y aplicar coherentemente, una tasa que sea representativa del importe incluido en el balance y, por ende, en las cuentas de resultados.

4.9. *Las combinaciones de negocios*

Aunque pueda parecer paradójico, para un sistema contable evolucionado como el español, la contabilización de las combinaciones de negocios no fue objeto de regulación contable hasta que se promulgó el PGC de 2007. De esta manera, las fusiones, escisiones y operaciones similares como las cesiones globales de activos y pasivos quedaron, en su tratamiento contable, asociadas a la NIIF 3, *Combinaciones de negocios*, que establecía el método de la adquisición como única forma de tratar estas transacciones en los estados financieros, descartando otras, muy practicadas anteriormente, como la fusión de intereses.

De esta manera se pasó de una práctica muy diversificada, donde los grupos buscaban el método que más les favoreciera, según la ocasión y la entidad adquirida o escindida, a otro muy encorsetado que no admitía demasiadas variantes. Por ejemplo, había que identificar siempre una entidad adquirente que tomase el control de otra y valorar tanto el coste de la combinación como cada uno de los activos y pasivos identificables adquiridos por su valor razonable, con lo que la aplicación de este criterio era el problema más importante a resolver. Tanto es así que se permite una valoración provisional por un año, tras el cual los valores quedan definitivamente fijados y no se pueden cambiar, salvo declarando un error de valoración inicial.

Por otra parte, la diferencia positiva entre el coste de la combinación y el valor neto de lo adquirido que, en el PGC de 2007, era un activo no amortizable (fondo de comercio), y la diferencia negativa era un ingreso que se reconocía en la cuenta de pérdidas y ganancias del período, aunque no cumpliera las condiciones para considerarlo realizado.

A pesar de que esta nueva normativa modernizaba la contabilidad española, los usos oportunistas de la misma, en forma de ausencia de deterioro del fondo de comercio o de aprovechamiento de la diferencia negativa para aumentar los resultados, han colocado al método de adquisición en el punto de mira de los partidarios de una regulación más estricta de las combinaciones. Como después se verá, el método fue objeto de una mejora en años posteriores, modificando la Norma de Registro y Valoración 19ª del PGC.

4.10. *Las operaciones entre empresas del grupo*

El último punto que se ha considerado como cambio importante, en el PGC de 2007, es el tratamiento de las operaciones entre empresas vinculadas, que es objeto de la Norma de Registro y Valoración 21ª del Plan.

Ante todo, constituye una regulación pionera en el panorama internacional, que no ha sido inspirada por las normas internacionales y que ha funcionado razonablemente bien en estos años.

Las operaciones entre empresas del grupo se valoran, por lo general, por su valor razonable, clasificando la diferencia entre el importe pactado y ese valor razonable atendiendo a la realidad económica de la operación. Así, si una matriz compra existencias por un precio menor que su valor razonable a una empresa del grupo, la diferencia será probablemente una distribución de dividendos a su favor, mientras que, si compra por un precio mayor, la diferencia será tratada probablemente como una mayor inversión en la filial.

A este tratamiento general se establecen excepciones en las operaciones societarias. Así, las aportaciones no dinerarias o las fusiones y escisiones entre empresas del grupo se valoran por su valor contable, puesto que no se ha producido ninguna combinación de negocios al no haber cambiado el control de esos activos y pasivos. Por otra parte, la fecha de efectos contables de una operación de fusión o escisión debía retrotraerse al comienzo del ejercicio en que se aprobase.

Estas normas han limitado considerablemente las posibilidades, dentro de los grupos de empresas, de variar los importes por los que se recogen las partidas, a la vez que establecen la disciplina de mercado, representada por el uso del valor razonable, que impide el traslado de resultados dentro del grupo, que es una forma habitual de gestión fiscal.

En los años de funcionamiento de estas normas, no obstante, han surgido determinados problemas que, aunque han sido abordados por las respuestas dadas por el ICAC a las consultas planteadas, exigen una regulación más detallada para que las empresas obtengan una mayor seguridad en el tratamiento de las operaciones intragrupo. La contabilización de las entidades *bajo control común* es uno de los temas pendientes del

IASB, que sin embargo ha sido resuelto de una manera convincente por la normativa emanada del PGC.

Como se verá en el apartado que sigue, las normas sobre combinaciones dentro y fuera del grupo sufrieron una importante modificación en 2010, que las hizo más completas y, en el caso de las combinaciones fuera del grupo, las acercó más a los cambios de la NIIF 3.

5. *Las reformas posteriores del PGC de 2007*

Tras la promulgación del PGC en 2007, se han producido tres modificaciones de calado hasta el momento actual, en 2010, 2016 y 2021. Como ya se ha dicho, estos cambios tienen como objeto actualizar la normativa del Plan para recoger, debidamente adaptados, los principales cambios emanados del IASB, que están vigentes para los grupos que aplican, obligatoria o voluntariamente, las NIIF. De esta manera se evita el anquilosamiento del Plan, a la vez que se permite a las empresas y los usuarios considerar poco a poco las variaciones, evitando que se acumulen pasado el tiempo. A continuación, se resumen esos cambios brevemente.

En 2010 se emitieron las Normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas (NOFCAC, por medio del Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre), para sustituir las normas de consolidación vigentes desde 1991. Como detalle importante, se suprimió la consolidación de los grupos horizontales, porque no respondían a la exigencia de control único, aunque tuvieran una dirección conjunta. Los detalles de la evolución de la normativa sobre consolidación en España pueden verse en el trabajo de Corona Romero y Bejarano Vázquez (2023).

En el real decreto citado se contiene, además, una importante modificación de las normas de registro y valoración 19ª y 21ª del PGC de 2007, para adaptarlas a los cambios de la NIIF 3 aprobados en enero de 2008. Entre las modificaciones más destacadas está la exigencia de que la entidad adquirida sea un negocio, la delimitación precisa del coste de la combinación, excluyendo los costes de los profesionales intervinientes en la operación, que se tratan como gastos de la adquirente, así como la existencia de transacciones separadas o la identificación y valoración de los pasivos contingentes

no recogidos en la contabilidad de la adquirida. También se modificó el cálculo del fondo de comercio en combinaciones por etapas, exigiendo la actualización de los valores de los títulos adquiridos con anterioridad a la toma de control. Por último, se reguló por primera vez la contabilización de la entidad adquirida.

En lo que se refiere a la NRV 21^a, sobre operaciones entre empresas del grupo, se cambió la regla de conservar el valor contable en los casos de combinación de negocios, permitiendo utilizar los valores consolidados y se añadió un apartado 2.3 relativo a las operaciones de reducción de capital, reparto de dividendos y disolución de sociedades. Además, se fijó como fecha de la combinación el inicio del ejercicio contable.

En 2015, tras la aprobación de la Directiva contable (2013/34/UE) que refundía las antiguas Cuarta y Séptima directiva, recogiendo la normativa que los Estados miembros deben adoptar en las cuentas individuales y consolidadas, se modificó la normativa contable española a través de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, desarrollada después en el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, donde se modificó el PGC (véase el comentario a las modificaciones contenido en el trabajo de Ortega Carballo y Rincón Velayos, 2015)

En esta reforma, la disposición más importante por lo que al PGC se refiere es la obligación de amortizar todos los activos intangibles a lo largo de su vida útil, y si esta no puede estimarse fiablemente se utilizará un plazo de diez años y amortización lineal a lo largo del mismo. Con esta disposición se cierra una década de ausencia de amortización del fondo de comercio en España, que no se vio acompañada de una aplicación estricta de los criterios de medida del deterioro, por lo que la restauración de la vieja disciplina en empresas y grupos contribuyó a que esta partida tuviese un tratamiento que parece más adecuado a la realidad: amortización obligatoria y deterioro cuando se produzca.

Con independencia de lo anterior, la Directiva contable exigía, y la ley recogió, un tratamiento más favorable de las obligaciones contables de las pequeñas empresas, ya utilizaran el PGC (modelos abreviados) o el PGC de pymes, al exonerarlas de publicar el estado de cambios en el patrimonio neto. Por otra parte, se

simplificó también la memoria abreviada y la del Plan de pymes, reduciéndola a solo diez notas, entre las que no está, por no exigirlo la directiva, la correspondiente al reparto del resultado.

Por último, en el año 2021 se ha producido un cambio importante en el PGC, al modificar tanto las normas de instrumentos financieros como la de ingresos. Los detalles y comentarios pueden verse en Pérez Iglesias y Urrea Sandoval (2021). No será el último, ya que esta dinámica de cambios parciales cada 3-5 años parece que se ha instituido en un saludable hábito, puesto que este período es suficiente para conseguir la adaptación no traumática de las entidades que deben asimilar las modificaciones.

No obstante, la reforma de 2021 en lo que se refiere a los instrumentos financieros supuso una simplificación en los criterios de clasificación y valoración, para recoger las modificaciones de las NIIF 9 y 10. Las antiguas carteras se sustituyeron por formas de contabilización: coste amortizado, valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, valor razonable con cambios en patrimonio neto y coste histórico menos deterioro del valor. También se simplificó la contabilidad de coberturas. Sin embargo, no se adaptó la normativa de la NIIF 9 sobre deterioro crediticio a lo largo de toda la vida, aunque la NIIF contiene un método simplificado, especial para empresas no financieras, que utiliza la matriz de impagos en función de la antigüedad y podría muy bien haberse adoptado.

No obstante, el cambio mayor de esta reforma de 2021 fue la adopción, con muy pocas diferencias, de la NIIF 15, recogiendo la manera correcta de aplicar el principio de devengo a los ingresos. La disciplina del proceso de cinco pasos (identificación del contrato, identificación de las obligaciones asumidas, determinación del precio, distribución del precio entre las obligaciones y contabilización a medida que se van cumpliendo las obligaciones) no ha servido, ni en la norma ni en el Plan, para despejar todas las dudas, por lo que cada entidad que aplique la nueva forma de contabilizar tendrá que hacer un análisis de sus transacciones con clientes para determinar el momento y el importe de los ingresos devengados. Por esta razón, el real decreto anterior ha sido comple-

mentado por una voluminosa Resolución del ICAC de 10 de febrero de 2021, donde trata con detenimiento una docena de casos particulares.

En el análisis efectuado por el ICAC de los posibles cambios que derivaron en la reforma del año 2021, no se ha considerado conveniente adoptar la revolucionaria visión de los arrendamientos financieros introducida en la NIIF 16, *Arrendamientos*, emitida en 2016 y vigente desde 2019, probablemente por las consecuencias que tendría, en los balances empresariales, el reconocimiento de golpe de los derechos de uso por activos arrendados y, especialmente, las deudas derivadas de los mismos. En este extremo, la postura española está en línea con la de otros países de la Unión Europea, aunque quizá esta forma de pensar deba ser objeto, a más o menos largo plazo, para que los balances se ajusten más a la realidad y se respete el principio de sustancia económica sobre forma jurídica.

6. Conclusión: a modo de balance

Este trabajo ha sido elaborado para reflexionar sobre los motivos de aparición, el contenido concreto y la evolución del Plan General de Contabilidad de 2007, actualmente vigente.

Sus orígenes deben buscarse en el Libro Blanco (2002) para la reforma contable, que se elaboró para dar respuesta a la pregunta sobre qué hacer con la información contable en España después de que la Unión Europea decidiese que las cuentas consolidadas de las empresas cotizadas en bolsa debían seguir las NIIF desde el ejercicio 2005.

El PGC promulgado en 2007 se hizo eco de la práctica totalidad de las recomendaciones del Libro Blanco, y más en concreto la de adaptar, en la medida de lo posible, las normas internacionales de información financiera (NIIF) en su versión más asequible y sin opciones. Además, se simplificaron las obligaciones contables de las pequeñas empresas poniendo en vigor un PGC para pymes, con un régimen especial para microempresas, que les eximía de contabilizar los arrendamientos financieros y el efecto impositivo.

Las novedades más destacables del PGC de 2007 son la emisión de un marco conceptual, la aceptación y

aplicación del criterio valorativo del valor razonable, la regulación del deterioro del valor de los activos, el establecimiento de la contabilización de los instrumentos financieros en función de su destino en la empresa, así como de las coberturas, la determinación del resultado global como suma del resultado del ejercicio y del *otro resultado integral*, el uso de tasas de interés para la valoración, la contabilización de las combinaciones de negocios y la regulación pionera de las transacciones entre empresas del grupo.

El PGC de 2007 ha sido parcialmente modificado en 2010 (combinaciones de negocios), 2016 (obligaciones contables de las pymes) y 2021 (instrumentos financieros e ingresos), de manera que se ha optado, en la línea recomendada por el Libro Blanco, por modificaciones más frecuentes y de menor envergadura, para permitir el seguimiento de los cambios en las NIIF.

Por otra parte, las adaptaciones sectoriales se han reducido a las imprescindibles para entidades no mercantiles (sector público, entidades sin fines de lucro y cooperativas), relegando los antiguos planes sectoriales completos al olvido. En todo caso, se sigue viendo la posibilidad de regular adaptaciones del PGC para transacciones especiales, como fue el caso de las concesiones de infraestructuras públicas, sin referirlas forzosamente a un sector de actividad económica como en el pasado.

BIBLIOGRAFÍA

- Bustos Contell, E. (2010), *Matemáticas financieras en el nuevo PGC*, Pirámide.
- Cea García, J. L. (2001), *Armonización contable internacional y reforma de la contabilidad española*, Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- Cea García, J. L. (2002), «En el umbral de la reforma de la regulación contable española ante la adaptación del modelo IASB. Algunas reflexiones desde una disidencia parcial pero sustancial con el libro blanco de la reforma», *Revista de Contabilidad y Tributación* 236, 153-199. <https://doi.org/10.51302/rcyt.2002.16471>.
- Corona Romero, E. y Bejarano Vázquez, V. (2023), Evolución de la normativa sobre consolidación en España desde 1982 a la actualidad: 40 años de historia, en Gonzalo-Angulo (2023, 2.6).
- Díaz Fernández, A. y Pérez Ramírez, J. (2002), «La reforma contable y la contabilidad de las entidades de crédito», *Partida Doble* (137), 34-45. <http://pdfs.wke.es/4/4/7/0/pd0000014470.pdf>.

- Doadrio, L., Carrera, N. y Alvarado Riquelme, M. A. (2015), «Reforma de la normativa contable española: análisis de su entramado institucional», *Revista de Contabilidad-Spanish Accounting Review*, 18(2), 200-216. <https://doi.org/10.1016/j.rcsar.2015.02.002>.
- Gonzalo-Angulo, J.A. (2002), «Reforma de la contabilidad en España: propuestas del Libro Blanco», *Revista AECA* septiembre, 17-21. <http://www.aeca1.org/revistaeca/revista60/60.pdf>.
- Gonzalo-Angulo, J. A. (2014), «La reforma contable española de 2007: un balance», *Revista de Contabilidad-Spanish Accounting Review* 17(2), págs. 183-200. <https://dx.doi.org/10.1016/j.rcsar.2014.09.001>.
- Gonzalo-Angulo, J. A., director (2023), *50 aniversario Plan General de Contabilidad. El desarrollo de la información financiera en España (1973-2023)*, coordinadores de la edición: A. J. Pérez García y A. M. Garvey. ICAC, 2023. Puede descargarse en la web del ICAC.
- Gonzalo-Angulo, J. A.; Pérez García, J. y Garvey, A. M. (2023), Elaboración, contenido y trascendencia del Libro Blanco para la reforma de la contabilidad en España (2001-02), en Gonzalo-Angulo, director (2023, 2.8).
- Herranz Martín, F. M. (2023), Los instrumentos financieros en el PGC: visión cambiante. En Gonzalo Angulo, director (2023, 2.9).
- Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, ICAC (2002), *Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma (Libro Blanco para la reforma de la contabilidad en España)*, <https://www.icac.gob.es/node/689>.
- International Accounting Standard Committee, IASB (1989, 2018). *Marco conceptual de la información financiera*, Londres. Original de 1989. Última revisión de 2018. <https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-organismos-internacionales/enmiendas-iasb-emitidas-en-2018/5-c-marco-conceptual-para-la>.
- Libro Blanco (2002), se ha utilizado, por mayor claridad, para sustituir a la cita ICAC (2002).
- Ortega Carballo, E. y Rincón Velayos, M. (2015), Cambios en la normativa contable: la Directiva 2013/34/UE y las Pymes. *Revista AECA* septiembre. <http://www.aeca.es/old/faif/articulos/rev111/eoc.pdf>.
- Pérez Iglesias, J. M. y Urrea Sandoval, M. D. (2021), «La reforma del Plan General de Contabilidad en materia de instrumentos financieros y reconocimiento de ingresos», *Revista de Contabilidad y Tributación*, 456, págs. 205-252.
- Polo Garrido, F.; Rico Llopis, M y Molero Prieto, R. (2023), El PGC y las tasas de descuento, en Gonzalo-Angulo, director (2023, 3.2).
- Tua Pereda, J. y Corona Romero, E. (2023), De los principios al marco. Cinco décadas de armonización conceptual, en Gonzalo-Angulo, director (2023), págs. 574-608.

LA CONTABILIDAD EN EL MUNDO: ¿UN INSTRUMENTO PARA REFLEJAR LA REALIDAD ECONÓMICA O PARA CAMBIARLA?

Begoña Giner y Araceli Mora

Universidad de Valencia

RESUMEN

La información financiera ha sido el principal, y único, sistema de información durante muchos años en el mundo, y su internacionalización se ha producido de forma paulatina en el último siglo. Sin embargo, los informes de sostenibilidad, que aparecieron a finales de siglo, han comenzado a regularse a gran velocidad en esta década, además a diferencia de la normativa respecto a los informes financieros, se trata de un proceso internacional desde sus inicios. En este artículo se analiza la evolución de las normas sobre información corporativa en el tiempo y en el espacio, para entender cómo el objetivo de la información, y por tanto de la contabilidad, ha evolucionado en función de algunos acontecimientos acaecidos en el mundo. Así la información financiera ha pasado de estar orientada a la toma de decisiones en el mercado de capitales, a contemplar la estabilidad financiera, y, por su parte, al menos en el panorama europeo, la información de sostenibilidad se orienta a influir en las decisiones de las empresas y partes interesadas. Ello supone un cambio de enfoque y una ampliación de la noción de interés público.

PALABRAS CLAVE

Información corporativa, Información financiera, Información de sostenibilidad, CE, EFRAG, IFRS Foundation.

ABSTRACT

Financial reporting has been the main, and only, information system for many years in the world, and its internationalization has occurred gradually over the last century. However, sustainability reporting, which appeared at the end of the century, has begun to be regulated at great speed in this decade, and unlike financial reporting standards, it has been an international process since its inception. This article analyzes the evolution of corporate reporting standards over time and space, in order to understand how the purpose of the information, and therefore of Accounting, has evolved as a function of certain events that have taken place in the world. Thus, financial reporting has gone from being oriented towards decision-making in the capital market to contemplating financial stability, and, for its part, at least in the European panorama, sustainability reporting is oriented towards influencing the decisions of companies and stakeholders. This implies a change of focus and a broadening of the notion of public interest.

KEY WORDS

Corporate Reporting, Financial Reporting, Sustainability Reporting, EC, EFRAG, IFRS Foundation.

1. Introducción

La contabilidad como instrumento para reflejar las transacciones y la situación económica de las empresas ha existido durante siglos y ha evolucionado adaptándose a los contextos económicos e históricos en los que se ha utilizado. Si nos centramos en la contabilidad de las empresas y en su evolución en el último siglo, el desarrollo de los mercados financieros, sobre todo en Estados Unidos (EE.UU.), y la separación entre propiedad y gerencia durante el siglo XX son las razones clave para que los estados financieros se convirtieran en un mecanismo para reducir la asimetría

de información entre gerencia e inversores. Ello conllevó un cambio en el objetivo fundamental de la contabilidad, sobre todo en el caso de empresas cotizadas, para orientarse en ser útil para la toma de decisiones de inversión, es decir, para la predicción de los flujos de caja. Este objetivo es el que durante muchos años ha regido la elaboración de normas de reconocimiento, valoración e información a revelar por parte de los principales reguladores contables en el mundo, en concreto del *Financial Accounting Standard Board* (FASB) en EE.UU. y el *International Accounting Standard Board* (IASB), así como su antecesor, el *International Accounting Standard Committee* (IASC).

La internacionalización de las normas contables comenzó en Europa a un ritmo relativamente lento en las últimas décadas del siglo XX. En el ámbito de la denominada actualmente información financiera, en los años setenta y ochenta, en la entonces Comunidad Económica Europea (CEE), hoy Unión Europea (UE), se inició un proceso armonizador mediante la emisión de directivas, y no fue hasta finales del siglo cuando se vislumbró la necesidad de una mayor armonización al menos para determinado tipo de empresas.

El siglo XXI trajo consigo una evolución distinta. La rápida globalización económica y financiera dio lugar a la necesidad de un cambio importante en materia de información financiera. La necesidad de armonizar a fin de hacer más comparables los estados financieros de las grandes empresas a nivel mundial marcó la primera década, con la adopción bastante generalizada de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el recién reorganizado IASB y por su antecesor, el IASC. Decisión que fue adoptada en la UE de forma pionera en 2002, a través del Reglamento 1606/2002. Este proceso de armonización ha seguido en la segunda década con un mayor número de países adoptando las NIIF, pero dos hechos importantes afectan a la evolución de la información corporativa en este período. En primer lugar, la crisis financiera de 2009, que provocó cambios significativos en la normativa de información financiera, y, en segundo lugar, la estandarización de la información no financiera, actualmente denominada información de sostenibilidad.

A diferencia de la normativa respecto a los informes financieros, el desarrollo de los estándares de sostenibilidad ha sido un proceso internacional desde el principio. En lo que se refiere a la UE, hay que resaltar que, en lugar de adoptar las NIIF de sostenibilidad, la CE ha tomado la iniciativa abordando la emisión de normas de directa aplicación a las empresas. En este contexto, se pretende que las empresas divulguen información orientada a todos los grupos de interés, y que contribuya a la sostenibilidad del planeta y la sociedad, lo que indudablemente requiere la sostenibilidad de la economía, pero no es este el centro de atención.

En relación con las normas de información financiera, Lambert (2010) distingue entre utilizar la información

para *predecir* flujos de caja de los inversores (paradigma imperante en reguladores como el IASB) o para *influir* en el comportamiento de la gerencia. Afirma que esto último se aproxima a la idea de utilizar la información para mitigar los problemas de *riesgo moral* que afectan a la relación entre gerencia e inversores. Si esto lo trasladamos a la información de sostenibilidad, se puede argumentar que el fin último de estas normas sería el de mitigar los problemas de *riesgo moral* que afectan a la relación de la empresa con *otros grupos de interés*.

El objetivo de este artículo es analizar la evolución de las normas sobre información corporativa en el tiempo y en el espacio, para dar al lector una visión general de cómo se ha llegado a la situación actual, y cómo ha evolucionado el objetivo de la información en función de algunos acontecimientos acontecidos en el mundo. La contabilidad de las empresas, término que utilizamos como sinónimo de información corporativa y que abarca tanto la información financiera como la no financiera o de sostenibilidad, ha experimentado una tremenda evolución en el último siglo. No solo el cambio en las transacciones económicas que se realizan y se deben registrar ha desencadenado dicha evolución, sino que distintos aspectos económicos, sociales y medioambientales han afectado a los propios objetivos de la información y a los usuarios a los que esta va destinada, algo no exento de dificultades y controversias, y que supone en muchos casos retos importantes para reguladores, empresas e inversores.

2. La información financiera: de la utilidad para el mercado a la estabilidad financiera

2.1. El paradigma de la utilidad y la globalización de los mercados: la internacionalización

Hacer un repaso de la evolución de la información corporativa, empezando con la información financiera, nos obligaría a remontarnos a hace varios siglos, si bien vamos a centrar nuestro análisis en lo sucedido en los últimos casi cien años de nuestra historia. Así, tras la Gran Depresión de 1929 se establecieron en EE.UU. los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PGCA) (*General Accepted Accounting Principles*, GAAP por sus siglas en inglés), mediante los que se pretendía establecer pautas para evitar los informes

opacos y fraudulentos que presentaban las empresas en aquella época. Aproximadamente cincuenta años después, en 1973, IASC fue creado por organismos contables nacionales de varios países, con el fin de armonizar la diversidad de las prácticas de información empresarial en el panorama internacional, dando lugar a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) (*International Accounting Standards*, IAS por sus siglas en inglés). Estas normas si bien no eran obligatorias en las jurisdicciones, en muchas se utilizaban como referencia. Así, por ejemplo, en España tanto los principios contables emitidos por la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA) como el propio Plan General de Contabilidad (PGC) de 1990 se han inspirado en ellas.

En el ámbito europeo, el proceso de internacionalización comenzó en los años setenta y ochenta mediante la emisión de las Directivas Contables (78/660/CEE y 83/349/CEE), conocidas como 4ª y 7ª, para armonizar las normas de información contable que existían en los distintos países. Debe tenerse en cuenta que la armonización basada en las directivas implica poner límites a las diferencias, no que se impongan normas comunes, por lo que de hecho se mantuvieron diferencias importantes entre los países, más concretamente entre el modelo anglosajón (representado principalmente por Gran Bretaña y Países Bajos) y el continental (por España y Francia). Esto, unido a la forma de incorporar las directivas en las legislaciones nacionales, hizo que el grado de armonización no fuera muy grande.

A finales del siglo XX la globalización dio lugar a un cambio en la estrategia europea y se inició una fase de estudio y análisis de las distintas alternativas, que permitirían lograr una mayor armonización contable al menos de las empresas más internacionalizadas. La Comisión Europea (CE) emitió dos comunicaciones en 1995 y 2000 reafirmando en la necesidad de utilizar un solo cuerpo normativo en todos los Estados miembros. Esta estrategia culminó con la emisión del Reglamento 1606/2002 mediante el que se introdujeron las NIIF. A diferencia de las directivas, esta fórmula jurídica afecta directamente a los sujetos afectados (las empresas en este caso).

Simultáneamente al proceso que concluyó en el citado Reglamento, en 2001 el IASC se reorganizó pasando a denominarse IASB. El IASB aceptó las NIC de su antecesor y continuó la elaboración de normas contables, aunque bajo la denominación de NIIF (*International Financial Reporting Standards*, IFRS por sus siglas en inglés), expresión que comprende las NIC, las NIIF y las interpretaciones del Comité de Interpretaciones (*International Financial Reporting Standards Committee*, IFRIC por sus siglas en inglés). El Reglamento 1606/2002 exigió la adopción obligatoria de las NIIF a todas las empresas con acciones cotizadas en mercados europeos a partir de 2005 (a partir de 2007 para valores de deuda cotizados) para la elaboración de sus cuentas consolidadas. También se permitió a los países miembros hacer extensivo su uso a otros tipos de cuentas (consolidadas de no cotizadas y cuentas individuales). En España, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) creó un grupo de trabajo integrado por expertos que en 2002 publicaron el *Libro Blanco de la Reforma Contable Española*. En él plantearon dos recomendaciones clave: (i) adaptar el PGC al contenido de la normativa NIIF, evitando (o minimizando) la no comparabilidad entre la información financiera de las empresas cotizadas y no cotizadas (y entre cuentas individuales y consolidadas) y (ii) dar la opción a las empresas no cotizadas de elaborar cuentas consolidadas basándose en las normas NIIF. Los sucesivos PGC (2007 y el actual de 2021), si bien no en todos los aspectos, han seguido lo establecido en las NIIF. La estrategia española ha sido diferente a la de sus homólogos europeos que, en general, han mantenido las normas locales sin cambios significativos, si bien en algunos casos se permiten las NIIF para las cuentas individuales de empresas cotizadas.

Las NIIF desde sus orígenes se habían diseñado teniendo en cuenta a los inversores como los principales usuarios, y la utilidad para su proceso de toma de decisiones como el principal objetivo de la información. Este enfoque subyacía también en el Reglamento 1606/2002, cuyo objetivo es *contribuir a un mejor funcionamiento del mercado interior*.

Al mismo tiempo que se decidía el uso de las NIIF en Europa, hubo una aproximación entre el IASB

y el FASB estadounidense a través del llamado proyecto de convergencia firmado en 2002. Como consecuencia de este proyecto, en 2005 también el *Accounting Standard Board of Japan* (ASBJ) y el IASB pusieron en marcha un proyecto conjunto para hacer converger las normas. En 2008, antes de que la convergencia fuera efectiva, tanto los US GAAP como los *Japanese* GAAP fueron reconocidos como equivalentes a las NIIF, por lo que se permitió a las empresas de EE.UU. y de Japón presentar sus estados financieros en la UE de acuerdo con sus normas respectivas, y de igual forma a las europeas emplear las NIIF sin necesidad de reconciliaciones en esos países. Aparentemente se ponía en marcha un proyecto de convergencia mundial.

En cuanto al resto del mundo, a la par que en la UE, también en Australia, Nueva Zelanda y Sudáfrica, se adoptaron las NIIF, y hoy en día estas normas se utilizan en las principales economías, aunque con algunas excepciones y distintas estrategias. Así en EE.UU. las empresas extranjeras pueden emplear las NIIF, pero las locales no. En China e India, las normas locales han convergido con las NIIF, pero persisten diferencias. En Japón, desde 2013 casi todas las empresas, incluso las que no cotizan en bolsa, pueden utilizar las NIIF para sus estados financieros consolidados. También en Latinoamérica se ha ido exigiendo, o permitiendo, el uso de las NIC o las NIIF por parte de las empresas cotizadas, incluso desde la década de los noventa, aunque con mayor intensidad a partir del año 2000. Sin embargo, a diferencia de lo ocurrido en la UE, en cada país estas normas se han implementado de forma diferente.

Volviendo al caso de Europa y a la adopción de las NIIF en 2005, de entre los sistemas de adopción que se han instaurado en las distintas jurisdicciones, destaca el mecanismo introducido en la UE, conocido como de *endorsement*. Este mecanismo deja en manos de la CE la decisión sobre la adopción de cada norma que emite el IASB, en otras palabras, no basta con que el IASB emita una norma para que pueda ser de aplicación en la UE. Para ello, el Reglamento 1606/2002 introdujo un proceso en dos etapas que establece que con anterioridad a que se tome la decisión, un comité independiente debe asesorar a la CE sobre la adecua-

ción de las NIIF para el interés europeo. Para realizar dicha tarea de asesoramiento, en 2001 se creó el *European Financial Reporting Advisory Group* (EFRAG), si bien, como explicaremos posteriormente, ahora se denomina simplemente EFRAG (dados los cambios de cometido y de funciones recientemente asignados). Hasta los cambios importantes en el sistema de gobernanza de 2015, el EFRAG tenía un *Technical Expert Group* (EFRAG TEG) que respondía a la exigencia del Reglamento y estaba formado por doce miembros independientes de distinto perfil seleccionados de entre candidatos independientes (además de tener como miembros sin voto a los entonces cuatro reguladores contables nacionales más representativos, es decir a los de Reino Unido, Francia, Alemania e Italia). El EFRAG TEG emitía entre otras cosas un *endorsement advice* dirigido a la CE para cada norma, cambio de norma o interpretación emitida por el IASB (1). El presidente del TEG era el presidente del EFRAG. También había un *Supervisory Board* (EFRAG SB) encargado de la gobernanza del TEG (selección de miembros y supervisión de las actividades y financiación, fundamentalmente).

La armonización europea mediante la adopción de las NIIF supuso la pérdida de soberanía de los gobiernos nacionales en relación con el proceso de fijación de normas contables, al menos para el caso de las cuentas consolidadas de las grandes corporaciones. No hay que olvidar que la información contable tiene efectos económicos y que distintos grupos de presión tienen distintos intereses, lo que explica que haya fuertes presiones sobre los reguladores contables para conseguir ciertos intereses particulares. Y esto es lo que ocurrió, sobre todo por parte de algunas instituciones, tras la crisis financiera de 2008-2009, lo que supuso un primer gran cambio en este siglo relacionado con los objetivos de las normas y los procesos normativos, como analizamos seguidamente.

2.2. La crisis financiera y el objetivo de estabilidad: la politización

A raíz del proyecto firmado en 2002 entre el IASB y el FASB para alcanzar la convergencia entre sus normas, se iniciaron algunos cambios en las NIIF que

han culminado en la segunda década de este siglo. Destacan la norma de arrendamientos (NIIF 16), que culminó con algunas diferencias significativas con los US GAAP, y la de reconocimiento de ingresos (NIIF 15), que resultó en normas bastante parecidas. Pero los cambios relacionados con la norma de instrumentos financieros (NIIF 9) marcaron la agenda no solo de los reguladores contables, sino de muchas instituciones a nivel internacional que presionaron a ambos reguladores, IASB y FASB, para que hicieran cambios importantes.

Podría decirse que fue a partir de entonces cuando el plan de convergencia descarriló, en buena parte debido a la combinación de la crisis financiera y también a cambios políticos en EE.UU. La paralización del proyecto de convergencia con el FASB fue seguida por cambios en la estrategia normativa en algunos países, como por ejemplo Japón, que de plantearse la adopción obligatoria de las NIIF pasó a permitir su adopción de forma voluntaria.

La crisis financiera de 2008-2009 sirvió como importante catalizador que afectó a la visión sobre el objetivo de la información contable y a la noción de *interés público* a nivel global. Al menos en el ámbito la UE se ha adaptado a las preocupaciones económicas y políticas consecuencia de la crisis, alejándose de la visión original de favorecer la eficacia de los mercados desde la perspectiva de la utilidad para los inversores (Giner y Mora, 2023). Así, la CE llegó a la conclusión de que el término de interés público *abarca consideraciones económicas y de estabilidad financiera en sentido amplio* (CE, 2015, pág. 7) (2). Ello supone un cambio importante respecto a la interpretación económica del Reglamento 1606/2002, e implica una ampliación del *público* hacia otras partes interesadas más allá de los inversores. Esta interpretación dio lugar a una mayor prevalencia del objetivo de estabilidad financiera que ha ido ganando importancia con respecto al objetivo de utilidad (Mora, 2022). Todo ello ha propiciado una mayor influencia política en el proceso regulatorio.

En 2009, la Fundación NIIF (*IFRS Foundation*) introdujo un Consejo de Supervisión (*Monitoring Board*), al objeto de legitimar su actividad en el contexto in-

ternacional (en el que entró a formar parte la CE). Por otra parte, en el ámbito europeo en 2010 el presidente del Consejo Supervisor de EFRAG (*EFRAG Supervisory Board*), entonces un auditor, fue sustituido por Pedro Solbes, exministro español y comisario europeo de Asuntos Económicos y Monetarios. En aquel momento se produjo un interesante debate sobre las ventajas e inconvenientes de las injerencias políticas en el proceso de regulación contable (Camfferman y Zeff, 2015). El EFRAG TEG se mantuvo como el centro de la actividad técnica del EFRAG y sin cambios significativos hasta 2015, momento en que se produjo un cambio en la gobernanza del EFRAG con el propósito de reforzar la voz europea en la fijación de las NIIF.

En aquellas fechas se argumentaba que la crisis financiera había puesto de relieve que era preocupante que Europa no tuviera suficiente influencia sobre las NIIF. De las varias alternativas que se presentaron en el informe Maystadt (2013), se recomendó el cambio en la estructura de gobierno del EFRAG y en el proceso de *endorsement*. El EFRAG TEG mantuvo una composición similar a la existente y se siguió encargando de las cuestiones técnicas, pero los cuatro reguladores nacionales pasaron a ser miembros con derecho a voto. Por otra parte, el Consejo Supervisor del EFRAG (EFRAG SB) se convirtió en el poder ejecutivo, de forma que los documentos emitidos por el EFRAG TEG, y en concreto la recomendación de adopción de las NIIF, se deben dirigir al EFRAG SB, que se encarga de obtener un *consenso* (si es posible) sobre su contenido, teniendo en cuenta otras cuestiones *no técnicas* en su decisión final.

Con posterioridad a los cambios expuestos se ha llevado a cabo una nueva modificación en la estructura de EFRAG para albergar a un nuevo TEG y un nuevo Consejo. Dado el papel que se asigna a EFRAG en materia de sostenibilidad, que explicamos en el apartado siguiente, el EFRAG TEG ha pasado a llamarse *EFRAG Financial Reporting TEG* (EFRAG FR TEG) y el Consejo a denominarse *EFRAG Financial Reporting Board* (EFRAG FRB). Como se expone en el apartado siguiente, y puede observarse en el gráfico 1, esta estructura es uno de los dos pilares que constituyen la organización actual de EFRAG.

3. La información no financiera: de la responsabilidad social corporativa (RSC) a los informes de sostenibilidad

3.1. La RSC y la divulgación de información: de voluntariedad a obligatoriedad

La evolución de la relación entre gobierno corporativo y responsabilidad social corporativa (RSC) ha evolucionado en los últimos cincuenta años. Las incertidumbres sobre el compromiso que los directivos deben mantener con su entorno, y sobre la efectividad de las medidas para conseguirlo, han sido y siguen siendo de máxima actualidad. Sin embargo, durante el siglo XXI el concepto ha evolucionado, incorporando diversas dimensiones, en concreto ambiental, social y de gobernanza, y de ahí su denominación (*Environmental Social and Governance*, ESG por sus siglas en inglés), a la vez que ha ido incrementando progresivamente su relevancia tanto para la evaluación del desempeño de las empresas, como para la toma de decisiones por parte de los diferentes grupos de interés con los que estas se relacionan (García y Mora, 2021).

La relación entre las políticas empresariales y la contabilidad no es nueva. A partir de los años noventa algunos académicos y diversas organizaciones no gubernamentales dedicaron grandes esfuerzos al tema de la contabilidad social y medioambiental (Larrinaga, Moneva y Orta, 2019). Destaca a nivel internacional la labor del *Global Reporting Initiative*, que ha publicado directrices para facilitar el proceso de elaboración de dicha información, centrando la atención en la divulgación de información sobre los impactos de las entidades en el exterior. Otras organizaciones, como el *International Integrated Reporting Committee* (IIRC), que emitió el denominado Informe Integrado, el estadounidense *Sustainability Accounting Standards Board* (SASB) o el *Task Force on Climate-Related Financial Disclosures* (TCFD) creado por el Consejo de Estabilidad Financiera (*Financial Stability Board*), que incluye al G-20 y a la CE, también han jugado un papel importante en la elaboración de guías y recomendaciones de divulgación, todas ellas de carácter voluntario. En virtud de los importantes cambios que se han producido recientemente en esta parcela de la información

corporativa, en 2022 los tres primeros completaron su integración en la *IFRS Foundation*.

Con la excepción de determinados requerimientos de algunos reguladores del mercado de carácter nacional, en Europa el gran paso hacia la obligatoriedad de divulgar la información no financiera relacionada con los criterios ESG se produjo con la emisión de la Directiva 2014/95/UE sobre información no financiera y diversidad. Esta directiva obligó a las grandes empresas europeas a divulgar información sobre el impacto de su actividad respecto a cuestiones medioambientales y sociales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, así como relativas al personal y al cumplimiento de reglas en materia de igualdad y no discriminación y discapacidad, indicando que esta información debía divulgarse basándose en marcos nacionales o internacionales reconocidos. La directiva fue traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto Ley 17/2017 y la Ley 11/2018. De entre los marcos reconocidos buena parte de las empresas han basado su información mayoritariamente en el marco de estándares emitidos por el GRI.

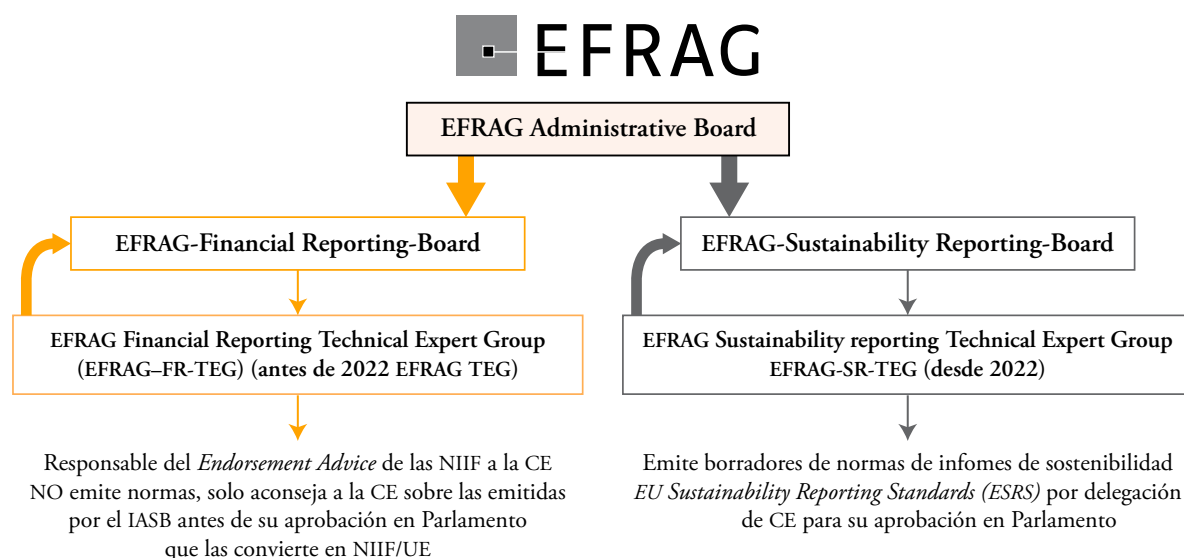
Sin embargo, tras la emisión y adaptación de la directiva, tanto los académicos, como los profesionales cuestionaron la información resultante dada la heterogeneidad de la misma. Ante lo cual, la CE concluyó que era necesario establecer reglas más concretas que hicieran comparable y más útil la información revelada por las empresas (Giner, 2021).

3.2. El compromiso con los objetivos de desarrollo sostenible: los informes de sostenibilidad

El proceso hacia la obligatoriedad de los informes de sostenibilidad se aceleró debido al compromiso de la CE con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), y en abril de 2021 se publicó una propuesta de Directiva sobre Informes de Sostenibilidad Corporativa (*Corporate Sustainability Reporting Directive*, CSRD por sus siglas en inglés). Esta nueva disposición abarcaba la información medioambiental, social y de gobernanza, y a diferencia de la anterior anunciaba la existencia de normas concretas que las empresas deberían seguir para corregir las deficiencias derivadas de la aplicación

Gráfico 1

Estructura del EFRAG



Fuente: Elaboración propia.

de la Directiva 2014/95/EU. Este mismo documento indicaba que EFRAG es el organismo técnico que debe preparar las normas para, en su caso, ser aprobadas como Reglamentos Delegados por la CE. Esta fórmula legislativa, a diferencia de las directivas, es de aplicación directa sobre las empresas afectadas, por lo que no necesita trasposición a las legislaciones nacionales. Las normas que elabore el EFRAG para su eventual aprobación se denominan Normas Europeas de Información de Sostenibilidad (NEIS) (*European Sustainability Reporting Standards*, ESRS por sus siglas en inglés).

Por otra parte, esta disposición se refiere, entre otros aspectos, a la obligatoriedad de la verificación o aseguramiento (que ya incluía la ley española de adaptación a la Directiva 2014/95/EU). Verificación limitada por el momento, aunque susceptible de ser verificación razonable en el futuro, y sin precisar si debe llevarse a cabo por un auditor de cuentas o por otro experto independiente. Decisión que queda en manos de los Estados miembros.

A consecuencia de esta propuesta de directiva, en enero de 2022 se produjo la remodelación de EFRAG (dejándose de denominar *European Financial Reporting*

Advisory Group para denominarse EFRAG, como ya se ha indicado), lo que conllevó la creación de un segundo pilar en paralelo al de la información financiera, dedicado a la información sobre sostenibilidad, aunque con objetivos y potestades distintos. El nuevo pilar incluye un EFRAG *Sustainability Reporting Board* (EFRAG SRB) y un EFRAG *Sustainability Reporting TEG* (EFRAG SR TEG), por otra parte, el antiguo *Supervisory Board* del EFRAG pasó a denominarse EFRAG *Financial Reporting Board* (EFRAG FRB). A diferencia del FRB, el SRB incluye a la sociedad civil, y tiene la responsabilidad de desarrollar, con la ayuda del EFRAG SR TEG, y aprobar las normas que se envían a la CE para que si lo considera oportuno las haga suyas y las publique siguiendo el procedimiento establecido en la legislación europea; mientras que, como ya se ha indicado el EFRAG FRB interviene solo mediante su consejo para la aprobación de las NIIF (en el *endorsement*, paso necesario para que estas sean obligatorias en la UE). El gráfico 1 muestra estos dos pilares del EFRAG y sus potestades.

La propuesta de directiva introduce el principio de *doble materialidad*, el cual afecta al alcance y objetivo de las normas. Este principio establece que debe

informarse de los impactos de *dentro a fuera* (*inside-out*), o materialidad de impacto, que implica divulgar información que permita comprender cómo la empresa afecta a su entorno en sentido amplio, esto es al planeta y a las personas. Por ejemplo, cómo la empresa se relaciona con y afecta a los trabajadores, o a la comunidad en la que opera y con la que se relaciona. Los grupos de interés (*stakeholders*) a los que se orienta la información son los ciudadanos, los consumidores, los empleados, los socios, las comunidades y, en general, las organizaciones de la sociedad civil. Puede interpretarse que esta materialidad de impacto supone una nueva ampliación del concepto de *interés público*, al ampliar el objetivo y los grupos de interés a los que se orienta la contabilidad. En segundo lugar, hay que considerar el efecto de *fuera a dentro* (*outside-in*), o materialidad financiera, que implica informar sobre cómo el valor de la empresa, en cuanto a su desarrollo, rendimiento y posición de mercado, se ve afectado por los aspectos externos sociales o medioambientales. Por ejemplo, cómo el calentamiento global o la contaminación pueden influir en el desempeño de una compañía. El grupo de interés (*stakeholder*) que es principal destinatario de esta información es el de los inversores. Ambas perspectivas no son estancas, y es probable que en un horizonte menos o más largo el impacto de la empresa en el entorno social y medioambiental acabará, en cierta medida, teniendo un impacto sobre la situación y rendimiento financieros de la entidad.

En noviembre de 2022 se publicó la Directiva sobre Informes de Sostenibilidad Corporativa (*Corporate Sustainability Reporting Directive*, CSRD por sus siglas en inglés), la cual prevé una entrada en vigor escalonada según ciertas características empresariales, principalmente tamaño. Así, a partir del 1 de enero de 2024, las empresas de interés público con más de 500 empleados (sujetas ya a la anterior normativa adaptada a la directiva de 2014) presentarán sus informes en 2025. A partir del 1 de enero de 2025 las grandes empresas, cotizadas o no, con más de 250 empleados y/o facturación de 40 millones de euros y/o 20 millones en activos, presentarán sus informes en 2026. A partir del 1 de enero de 2026 las pymes cotizadas, excepto las microempresas, las entidades de crédito pequeñas y no complejas y las empresas

de seguros cautivas los presentarán en 2027, aunque podrán retrasarlo dos años. En 2029 deberán presentar el informe del ejercicio de 2028 las empresas de terceros países con al menos una filial o sucursal con domicilio social en la UE o con un volumen de negocios neto de más de 150 millones de euros en la comunidad europea.

En julio de 2023 se ha publicado el primer Reglamento Delegado que incluye doce ESRS que abordan las siguientes temáticas: dos de normas de carácter general, cinco sobre aspectos medioambientales, cuatro sobre materias sociales y una sobre gobernanza. Este Reglamento Delegado pasó el procedimiento de escrutinio por el Parlamento y el Consejo en octubre de 2023. Por otra parte, en estos momentos el EFRAG SRB está preparando las normas para pymes cotizadas, que deberán publicar esta información en 2026, así como recomendaciones para las pymes no cotizadas. Y quedan por abordar las normas para las empresas de fuera de la UE, para su puesta en marcha en 2028, así como las normas sectoriales.

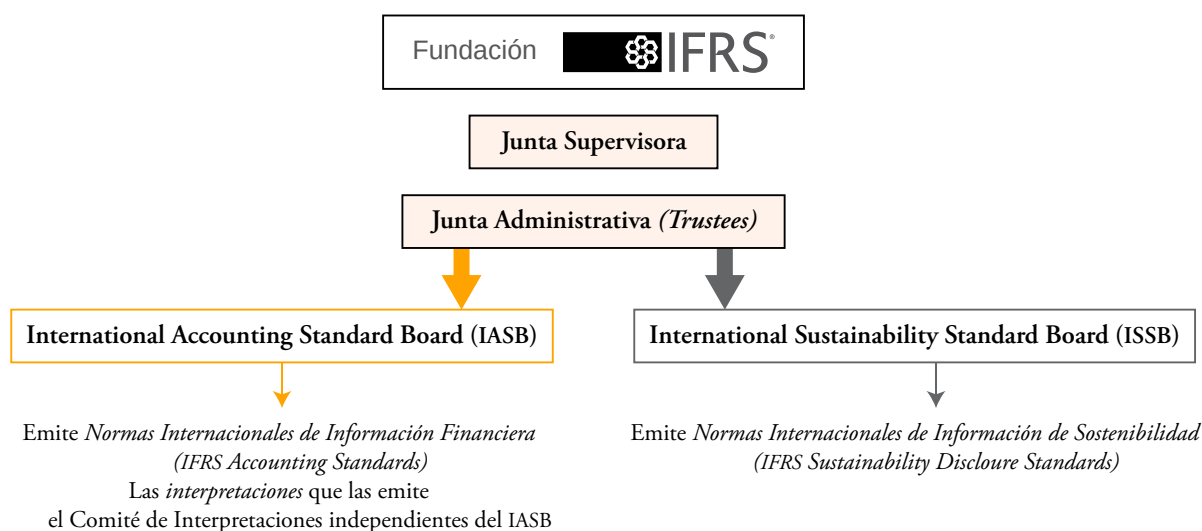
También en esta última década se han producido cambios en esta misma línea en la Fundación de las NIIF. En junio de 2021 decidió abordar el desarrollo de NIIF sobre divulgación de información de sostenibilidad (IFRS S). En noviembre de 2021 en la COP26, anunció la creación del *International Sustainability Standards Board* (ISSB). Es decir que al igual que ha sucedido en EFRAG, en paralelo al existente IASB, la IFRS *Foundation* tiene un segundo pilar para desarrollar las IFRS S.

En el gráfico 2 se puede observar cómo quedan ambos pilares integrados en la IFRS *Foundation*.

El ISSB sólo considera la *materialidad financiera* ya que la IFRS *Foundation* no ha ampliado su misión, y está orientada a inversores. Además, de momento se ha centrado en el clima, aunque ya ha indicado que más adelante se abordarán otras temáticas. El ISSB ha aprobado en junio de 2023 dos IFRS S, referidas a aspectos generales y al clima, que la *International Organization of Securities Commission* (IOSCO) anima a emplear en los mercados de valores (al igual que hace con las IFRS).

Gráfico 2

Estructura de la IFRS Foundation



Fuente: Elaboración propia.

Sin embargo, dado que en la UE hay normas de sostenibilidad propias, las ESRS, no está claro el alcance de las nuevas normas del ISSB en este entorno geográfico. Con la finalidad de evitar problemas no solo a las empresas, sino también a los *stakeholders*, el ISSB y el EFRAG SRB están trabajando de manera coordinada para alcanzar un alto grado de interoperabilidad entre sus normas, de forma que, en las materias abordadas por ambos, cuando una empresa siga las ESRS siga también las IFRS S, y viceversa.

4. Reflexiones finales

El cambio de una perspectiva vinculada al inversor/mercado a otra de múltiples partes interesadas, y de una noción de interés público basada en la eficiencia de los mercados a una visión económica más amplia, así como social y medioambiental, que busca modificar comportamientos, implica un cambio hacia lo que Lambert (2010) denomina el uso de la información para *influir* en lugar de predecir.

Por una parte, la nueva visión de *interés público* y la creciente importancia de considerar la estabilidad financiera como objetivo de la información financiera puede entrar en conflicto con el de utilidad para los inversores

(Zeff, 2012), y su prevalencia podría tener consecuencias negativas en la transparencia y credibilidad de la información (Giner y Mora, 2019; Mora, 2022). Por otra parte, la perspectiva de múltiples grupos de interés en los procesos normativos aumenta la probabilidad de conflictos de intereses, lo cual resulta además mucho más complejo en el caso de los informes de sostenibilidad.

En lo que se refiere a la información de sostenibilidad, la decisión de establecer normas de información sobre sostenibilidad en la UE se ha alineado con los objetivos del Pacto Verde Europeo y trata de fomentar un cambio en el comportamiento de las entidades hacia la consecución de un desarrollo sostenible (Giner y Luque-Vílchez, 2022). Y supone una nueva ampliación del concepto *interés público*. Se espera además que no solo las instituciones financieras, sino también los mercados de capitales desempeñen un papel clave en la elaboración de informes de sostenibilidad precisos. No obstante, lo dicho, el *greenwashing* y las desventajas competitivas podrían ser un problema a la hora de considerar los incentivos empresariales para cumplir con sus nuevas obligaciones informativas.

Es importante matizar que las normas sobre emisión de información pueden ser obligatorias, pero no obligan

a las empresas a comportarse de una manera o de otra. En el caso de los informes de sostenibilidad, la relación entre obligar a informar sobre políticas empresariales y conseguir que estas existan y se lleven a cabo no parece tampoco obvia. Cabe esperar que las empresas tengan de facto una mayor concienciación social, e incluso quieran huir de un potencial coste reputacional derivado del incumplimiento, lo que podría perjudicar su obtención de beneficios y por lo tanto a su valor.

Por último, es importante destacar que la puesta en marcha de las ESRS constituye un gran reto para los preparadores, auditores y verificadores de la información, ello hace que sea prioritario encontrar un equilibrio entre ventajas e inconvenientes y entre conflictos de intereses de las distintas partes interesadas. Ello supone un interesante reto para el futuro de nuestra sociedad y abre puertas a la investigación sobre los cambios en el comportamiento de las partes interesadas.

NOTAS

- (1) Tras el *Brexit*, en Reino Unido se ha introducido un mecanismo de *endorsement*, para la adopción de las NIIF, en la línea del existente en la UE.
- (2) <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=celex%3A52015DC0301>

BIBLIOGRAFÍA

- Camfferman, K. y Zeff, S. A. (2018), «The challenge of setting standards for a worldwide constituency: research implications from the IASB's early history», *European Accounting Review*, 27(2): 289-312.
- García P. y Mora, A. (2021), «Responsabilidad Social Corporativa, conflicto de intereses y encaje jurídico: reflexiones sobre la situación actual», *Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA)* núm. 134, junio: 15-17.
- Giner, B. (2021), «Novedades en el ámbito de la regulación de los informes de sostenibilidad», *Economistas*, 175: 8-13.
- Giner, B. y Luque-Vílchez, M. (2022), «A commentary on the 'new' institutional actors in sustainability reporting standard-setting: a European perspective», *Sustainability Accounting Management and Policy Journal*, 13(6): 1284-1309.
- Giner, B. y Mora, A. (2019), «Bank Loan Loss Accounting and its Contracting Effects: The New Expected Loss Models», *Accounting and Business Research*, 49 (6): 726-752.
- Giner, B. y Mora, A. (2023), «Información corporativa e interés público: Algunas reflexiones», *Revista AECA*, 143: 22-23.
- Lambert, R. (2010), «Discussion on "Implications for GAAP from an analysis of positive research in accounting"», *Journal of Accounting and Economics*, 50 (2-3): 287-295.
- Larrinaga, C.; Moneva, J. M. y Orta, M. (2019), «Veinticinco años de contabilidad social y medioambiental en España: pasado, presente y futuro», *Revista Española de Financiación y Contabilidad* 48 (4): 377-405.
- Maystadt, P. (2013), Should IFRS Standards be more European. European Commission.
- Mora, A. (2022), «Discussion on Moving Towards the Expected Credit Loss Model under IFRS 9: Capital Transitional Arrangement and Bank Systematic Risk», *Accounting and Business Research*, 52 (6): 680-689.
- Zeff, S. (2012), «The evolution of the IASC into the IASB, and the challenges it faces», *The Accounting Review*, 87(3): 807-837.



EL VALOR DE SER ECONOMISTA

Por estar colegiado tienes acceso gratuito a

Foro único y contacto con más de **55.000 colegiados** en toda España en ámbitos muy especializados

Asistencia a **actos y jornadas profesionales** presenciales o en streaming y disponibles en nuestro canal de **youtube** para su visualización en diferido

Acceso a la **revista *Economistas***, publicación especializada que edita el Colegio con artículos de actualidad sobre distintas áreas de la profesión

Apoyo en la búsqueda o cambio de trabajo, mediante la **Bolsa de empleo**

Convenios de colaboración con Organismos Públicos para tus trámites telemáticos propios y en nombre de terceros (AEAT, TGSS, Registros Mercantiles, etc...)

Turno de actuación profesional para facilitar la actuación de los colegiados como Peritos Judiciales, Auditores, Expertos, Administradores Concursales, Mediadores...

Cuenta de Correo Microsoft® Exchange Online con el dominio **@cemad.es**

Descuentos y ventajas -en formación, motor, ocio, viajes...- que harán que tu cuota colegial sea cero

Área de encuentro y salas de *coworking* a tu disposición

Y además

Formación de profesional a profesional en nuestra Escuela de Economía con importes de matrícula reducidos

Síguenos



LA NECESARIA CONEXIÓN ENTRE CONTABILIDAD Y DERECHO MERCANTIL

Martí García Pons

Economista y abogado. Doctor en Derecho y Economía. UAO CEU

Presidente. Registro de Expertos Contables de Catalunya

RESUMEN

La contabilidad se ha configurado como un inestimable instrumento auxiliar del comercio. Delimita los confines de la persona jurídica estableciendo qué bienes, créditos o deudas pertenecen a ese patrimonio y cuáles no: visualiza la separación entre lo común y lo que es titularidad de cada socio. Permite, además, controlar lo hecho por los administradores, en quienes se centraliza la gestión y el control del patrimonio común.

En la reforma contable de 2007, la imposición del llamado paradigma de la utilidad potencia la dimensión predictiva de la información contable, más allá de su papel en la protección patrimonial y por encima del paradigma del beneficio verdadero. Mientras que en el ámbito mercantil una de las funciones que puede atribuirse al capital social es la de garantía de los acreedores y contrapartida a la falta de responsabilidad personal de los socios por las deudas contraídas por las sociedades de capital.

El Código de Comercio (art. 36.1.c) define el concepto de patrimonio neto, basado en el importe que se describe como tal de acuerdo con los criterios de preparación de las cuentas anuales y establece las partidas del balance de las sociedades a tener en cuenta para cuantificar este patrimonio para los casos previstos en la normativa mercantil (reducción obligatoria de capital y disolución de sociedades de capital como consecuencia de pérdidas graves; distribución de resultados; autocartera). Configurándose como una *regla de conciliación* entre el patrimonio neto contable y el patrimonio neto mercantil, con el objetivo de mantener la neutralidad de la reforma contable sobre la regulación mercantil.

PALABRAS CLAVE

Contabilidad, Derecho mercantil, Capital social, Patrimonio neto contable, Patrimonio neto mercantil.

ABSTRACT

Accounting has become an invaluable auxiliary instrument for commerce. It delimits the confines of the legal entity by establishing which assets, credits or debts belong to that patrimony and which do not: visualize the separation between what is common and what is owned by each partner. It also allows control of what is done by the administrators in whom the management and control of the common assets is centralized.

In the 2007 accounting reform, the imposition of the so-called utility paradigm enhances the predictive dimension of accounting information, beyond its role in asset protection, and above the true profit paradigm. While in the Commercial Law, one of the functions that can be attributed to social capital is that of guarantee for creditors, and compensation for the lack of personal responsibility of the partners for the debts contracted by capital companies.

The Commercial Code (art. 36.1.c) defines the concept of net equity, based on the amount that is described as such in accordance with the criteria for preparing the annual accounts and establishes the balance sheet items of the companies to be taken into account. account to quantify this equity for the cases provided for in commercial regulations (mandatory capital reduction and dissolution of capital companies as a result of serious losses; distribution of results; treasury shares). Configured as a conciliation rule between accounting net equity and commercial net equity, with the objective of maintaining the neutrality of the accounting reform on commercial regulation.

KEY WORDS

Accounting, Commercial Law, Share capital, Accounting net equity, Commercial equity.

1. Introducción

La contabilidad ha pasado de ser una herramienta interna que permitía ordenar la actividad del comerciante o empresario y que tenía básicamente un valor probatorio, a ser, en una segunda etapa, un vehículo

de técnica formal alejado del núcleo básico de los instrumentos empresariales, para convertirse finalmente en una herramienta a la que se da publicidad a través del depósito de cuentas y que trata de proteger ya no solo los intereses del empresario, sino de los terceros que se relacionan con él.

Pero no es osado afirmar que la contabilidad es un inestimable instrumento auxiliar del comercio que coadyuvó a que la *sociedad de capital*, desde la aparición en el siglo XVII de las compañías de Indias orientales y occidentales, la inglesa y la holandesa, se erigiese en el principal instrumento jurídico destinado a la creación de riqueza en las economías desarrolladas (Marina, 2015).

Afirma Alfaro (2023) que la personalidad jurídica es la innovación no tecnológica más importante de la historia de la humanidad. *Las sociedades con personalidad jurídica son patrimonios dotados de capacidad de obrar cuyo origen está en un contrato entre los que deciden cooperar para perseguir un fin común.*

Y aunque es una innovación universal, todas las civilizaciones desde la aparición de las ciudades conocen formas de personificación, lo específico de Europa Occidental es la utilización de la persona jurídica para fines comerciales (empresariales), lo que permitió afrontar grandes expediciones y empresas comerciales que por su importancia y por los grandes riesgos inherentes, no podían ser acometidos por patrimonios individuales, por compañías tradicionales (colectiva o comanditaria), excediendo incluso esas empresas de los recursos y capacidades de los Estados (Uría, 2001).

En la persona jurídica confluyen, por un lado, el contrato de sociedad (acto de constitución) y, por otro, el patrimonio como un conjunto de bienes, derechos, créditos y deudas y relaciones jurídicas unificadas por el fin al que sirven, concretado por la voluntad de los que constituyen la persona jurídica.

Los socios forman un patrimonio distinto de su patrimonio individual que destinan al fin común y del que esperan obtener con su explotación ganancias (o pérdidas) que habrán de repartirse entre ellos en la forma pactada en el contrato de sociedad. Y esta separación patrimonial es posible gracias a la contabilidad. La contabilidad delimita los confines de la persona jurídica estableciendo qué bienes, créditos o deudas pertenecen a ese patrimonio y cuáles no: visualiza la separación entre lo común y lo que es titularidad de cada socio. Permite, además, controlar lo hecho por los administradores (costes de agencia), en quienes se centraliza la gestión y el control del patrimonio común.

2. La configuración de un derecho contable

La llevanza de la contabilidad de forma regular permite conocer la marcha de las operaciones, la situación de los negocios y el rendimiento de estos. Así, la contabilidad se concibe como un instrumento que tiene por objeto producir una información lo más fidedigna posible sobre la realidad económica, mediante la utilización de métodos específicos, con el fin de adoptar decisiones razonables y fundadas, bien por quien gestiona los recursos, bien para quienes facilitan estos recursos y que influirán en aquella realidad (Garreta, 2007).

Pero la contabilidad es una ciencia económica *juridificada*. Actualmente la totalidad de los ordenamientos nacionales y supranacionales incorporan reglas que tienen que ver con la contabilidad en un doble orden, formal, de teneduría de libros y sustancial o material, que contiene las normas y criterios de valoración de los elementos patrimoniales.

De un lado, el interés de los acreedores del empresario en contar con la garantía de una administración ordenada; de otro, el interés del propio Estado (que quiere conocer por razones económicas y fiscales la marcha de las empresas y los resultados de su actividad), y por último, exigencias de orden público (para que en el supuesto de quiebra se pueda reconstruir la integridad del patrimonio del quebrado) condujeron a declarar obligatoria la contabilización diaria de las operaciones mercantiles y a regular esta materia con normas jurídicas de carácter necesario (Uría, 2001).

Aunque una primera cita constitutiva del Derecho Contable *formal* se encuentra en el Código de Comercio de 1829, que dedicaba los artículos 32 a 55 a la *contabilidad mercantil*, partiendo de una declaración similar a la que hoy contiene el vigente artículo 25 del vigente Código de Comercio de 1885 (1), sus disposiciones se complementan con lo que se indica en la Ley de Sociedades de Capital y en el desarrollo reglamentista contenido en los Planes Generales de Contabilidad y sus adaptaciones sectoriales, en esencia de contenido técnico y que forman el núcleo del Derecho Contable.

3. El devenir de la contabilidad en España

Existe una clara vinculación entre sistemas económicos y sistemas contables, de manera que estos últimos se generan con características concordantes con los sistemas económicos en los que operan, pero también contribuyen a su correcto funcionamiento.

En España, el proceso de normalización contable ha avanzado en paralelo al desarrollo económico experimentado, a su apertura internacional y a su posterior integración en la Unión Europea (Tua, 2006).

El proceso de normalización contable en España, primero para adoptar las directivas europeas en materia contable y posteriormente para su armonización con la normativa internacional, ha implicado la transformación de un modelo contable de carácter esencialmente formalista en un modelo basado en el corolario de la imagen fiel, buscando un adecuado nivel de comparabilidad y de transparencia de la información financiera.

En la reforma contable de 2007, la imposición del llamado paradigma de la utilidad, potencia la dimensión predictiva de la información contable, más allá de su papel en la protección patrimonial, y por encima del paradigma del beneficio verdadero.

Pero la evolución del modelo contable local también se ha visto sometida a la adopción que la teoría con-

table ha hecho del enfoque activos-pasivos y que ha recogido la normativa internacional, en detrimento del enfoque ingresos-gastos. Y que impacta directamente en la concepción y delimitación del patrimonio neto.

Antes del PGC 2007 la normativa y la praxis contable española estaban orientadas al cálculo del resultado contable, aunque la cifra del patrimonio neto era fundamental a la hora de determinar las medidas cautelares en caso de su caída por debajo de los límites establecidos por la normativa mercantil.

Como se recoge en el párrafo primero del apartado 4.I del PGC 2007, los cambios recomendados por la Comisión de Expertos (2) se materializaron en la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, que introdujo en el Código de Comercio y en la Ley de Sociedades Anónimas las modificaciones imprescindibles para avanzar en el proceso de convergencia internacional, garantizando al mismo tiempo que la modernización de la contabilidad española no interfiriera en el régimen jurídico de aspectos neurálgicos de la vida de toda sociedad mercantil, como la distribución de beneficios, la reducción obligatoria del capital social y la disolución obligatoria por pérdidas.

Cuadro 1
Sistemas contables

Control		Predicción
Rendición de cuentas Protección patrimonial		Paradigma de la utilidad
Información dirigida a propietarios y acreedores		Información dirigida a inversores y analistas
Prioridad del principio de la prudencia		Preeminencia del fondo económico
Enfoque Ingresos-Gastos		Enfoque Activos-Pasivos
Correlación de ingresos y gastos		Definición elementos patrimoniales
PGC73	PGC90	PGC07

Fuente: Elaboración propia a partir de Tua (2006).

4. El marco conceptual y el enfoque activos-pasivos

La elaboración de un marco conceptual entendido como los fundamentos básicos del modelo contable se extendió desde los Estados Unidos (*The FASB Concepts Statements*) a otros países anglosajones como el Reino Unido, Canadá, Australia y Nueva Zelanda y fue decisiva en la emisión por el International Accounting Standards Committee (IASC) del Marco Conceptual de 1989. Y todos ellos adoptaron el enfoque patrimonial de los activos-pasivos. Aunque la regla contable básica establece que la suma de los activos es igual a las deudas más el capital, en los diversos marcos conceptuales, el capital se define como una partida residual, como el valor de los activos netos de las deudas (Dichev, 2007).

Las variaciones en la valoración autónoma de activos y pasivos provocan modificaciones del patrimonio neto, no asociadas con operaciones con la propiedad.

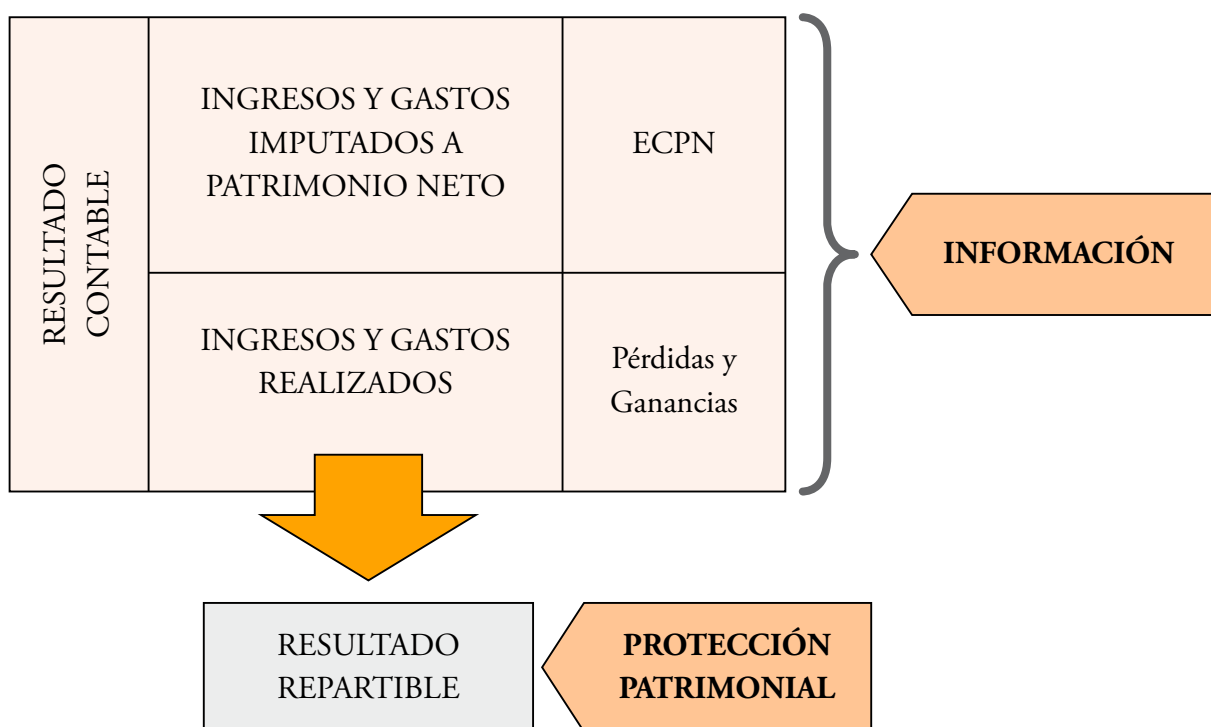
Los elementos fundamentales de los estados contables son los activos y pasivos, magnitudes fondo de las que derivan las magnitudes flujo, ingresos o ganancias y gastos o pérdidas (variaciones de la cantidad de riqueza). De manera que los ingresos y las ganancias recogen aumentos de activo o disminuciones de pasivo. Y los gastos y pérdidas son resultado de una disminución de activo o de un incremento de pasivo.

Para que exista un activo, no es necesario que el bien sea propiedad de la unidad económica, basta con controlar los rendimientos futuros que se puedan obtener. Clara consecuencia del requisito de preeminencia del fondo sobre la forma. Asimismo, para que se considere la existencia de un pasivo, debe existir, en el momento actual, una obligación en el sentido más jurídico del término.

Las consecuencias de este cambio de modelo se pueden visualizar en la inclusión como activo de los bienes afectos a un arrendamiento financiero, o en la

Gráfico 1

Resultado contable y resultado repartible



Fuente: Elaboración propia.

consideración de las provisiones como auténticos pasivos. O en el método de contabilizar el efecto fiscal. Asimismo, esta concepción patrimonialista ha generado una nueva categoría denominada *otro resultado integral* (ajustes de valoración según el PGC 2007) para incorporar al patrimonio neto el uso del valor razonable en la valoración final de ciertos instrumentos financieros, entre otros.

La aplicación del criterio de valor razonable amplía la parrilla de resultados del ejercicio y conviene diferenciar entre:

Resultados realizados	Resultados no realizados
Resultados a distribuir	Resultados no distribuibles

El concepto de resultado que comprende tanto los beneficios realizados como los no realizados es el que la normativa internacional llama resultado global o total. La interpretación de este resultado global desde la aplicación del principio de prudencia, y al objeto de preservar la función de protección patrimonial que el ordenamiento mercantil atribuye a los fondos propios, dividiría el resultado global en dos partes: el resultado repartible (resultado realizado) y el no repartible (que surge de las variaciones patrimoniales con origen en la aplicación de criterios de valoración que generan plusvalías no realizadas).

5. La función del capital social

Como afirma Alonso (2007), la concepción tradicional del capital como cifra de responsabilidad frente a

terceros constituye *la piedra angular sobre la que reposa el edificio entero de las sociedades de capital*.

Una de las funciones que puede atribuirse al capital social es la de garantía de los acreedores y contrapartida a la falta de responsabilidad personal de los socios por las deudas contraídas por las sociedades de capital.

También se le atribuye una función de organización y funcionamiento interno de las sociedades de capital, siendo una unidad de medida de los derechos de los socios, delimitando la posición jurídica del socio dentro de la empresa, así como el funcionamiento de los órganos sociales. Es la medida utilizada para distribuir dividendos, ejercer ciertos derechos de suscripción o asunción preferencial de acciones o participaciones, asistir y votar en las juntas generales e impugnar acuerdos sociales.

Doctrinalmente también se le atribuye una función financiera, de constitución de los recursos necesarios para llevar a cabo el propósito corporativo, pero ordinariamente no existe correlación entre el capital legalmente requerido para constituir una sociedad y las necesidades reales de financiación actuales o futuras (Espín, 2007). Con respecto a la función de garantía, a la que nos hemos referido al comienzo de esta sección, el legislador ha convertido la figura del capital social en una cifra de retención patrimonial mediante normas imperativas: la regulación de las aportaciones sociales; el régimen de negocios sobre acciones o participaciones propias; las previsiones sobre la distribución de los resultados; el régimen so-

Cuadro 2

Sistemas de protección de acreedores

Sistema	Ámbito	Instrumentos
LEGAL CAPITAL	Europa-Directiva (UE) 2017/1132	Reducción de capital Disolución obligatoria Autocartera Distribución de resultados
Revised Model Business Corporation Act (RMBCA)	Mayoría de Estados norteamericanos	Equity solvency test Balance sheet test Financial covenants

Fuente: Elaboración propia.

bre determinados casos de reducción de capital o en relación con la disolución por pérdidas.

Pero actualmente, la función del capital social como instrumento de garantía patrimonial de los acreedores está en crisis y cuestionada por una parte de la doctrina. La normativa societaria es compleja y dificulta y retrasa la constitución de sociedades. La regulación del capital no consigue neutralizar el riesgo de insolvencia, ni garantizar una adecuada capitalización de la empresa. Y obstaculiza una política de dividendos razonable.

El sistema del *legal capital* se ha mantenido prácticamente invariable en la Europa continental desde finales del siglo XIX, y así lo recoge la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades. Donde se afirma que, en la Unión, los estatutos o la escritura de constitución de una sociedad anónima deben permitir a todo interesado conocer las características esenciales de esta sociedad y en especial la composición exacta de su capital. Y que son necesarias disposiciones de la Unión con el fin de preservar el capital, garantía de los acreedores, en particular prohibiendo cualquier reducción de este, mediante distribuciones indebidas a los accionistas y limitando la posibilidad para la sociedad anónima de adquirir sus propias acciones.

Frente al sistema de *legal capital*, hecho suyo por el Derecho de sociedades europeo o continental, la mayoría de los estados norteamericanos siguen el Revised Model Business Corporation Act (RMBCA). Han desterrado, como ya hizo el Código de California desde 1975, el *legal capital* o *stated capital*. Incluso en aquellos Estados como Nueva York o Delaware donde se mantiene el capital declarado, este es irrelevante como instrumento de protección de los acreedores.

Si repasamos los principios ordenadores del capital social que hacen referencia fundamentalmente a la integridad y realidad del capital social, nos damos cuenta de que el sistema de *legal capital*, adoptado por España y por el conjunto de la Europa continental, es un sistema de protección preventiva de los acreedores sociales o *ex ante* mientras que, en sistemas jurídicos como el norteamericano, la tutela es *ex post* y mediante la exigencia de responsabilidades a los administradores.

La crítica al sistema del *legal capital* se fundamenta en tres puntos: 1) La excesiva rigidez legal y la falta de discriminación entre sociedades en función de la actividad que desarrollan, de sus necesidades y del nivel de riesgo, deja en clara desventaja competitiva a las empresas afectadas y que soportan normas costosas en términos de tiempo y dinero. 2) La cifra de capital mínimo, aunque podría considerarse como el precio que tradicionalmente se ha pagado para acceder al beneficio de la limitación de la responsabilidad, y sea cual sea su cuantía, no garantiza una adecuada capitalización de las sociedades y, por tanto, unos fondos propios suficientes para servir de garantía a terceros. Tampoco se puede fijar con independencia de la actividad desarrollada por las empresas. 3) En cuanto a los límites de reparto de beneficios, en función del excedente del patrimonio neto respecto al capital social y a las reservas indisponibles, constriñe la libertad de los administradores y perjudica la inversión en acciones.

Como sentencia Vicent Chulià (2014): *La autorización por los legisladores continentales de sociedades con un euro de capital refuerza la convicción de que el capital social no sirve para nada, sino que lo relevante es el patrimonio neto y la transparencia contable de la sociedad.*

6. La regla de conciliación entre la norma contable y la mercantil

Las autoridades comunitarias son conscientes de la falta de idoneidad funcional de las cuentas anuales formuladas según NIIF en relación con el régimen de protección de la integridad del capital social (3). Y el legislador español ha seguido el modelo italiano para conciliar la contabilidad con el requisito sustantivo de protección de la integridad del capital (Fernández del Pozo, 2019).

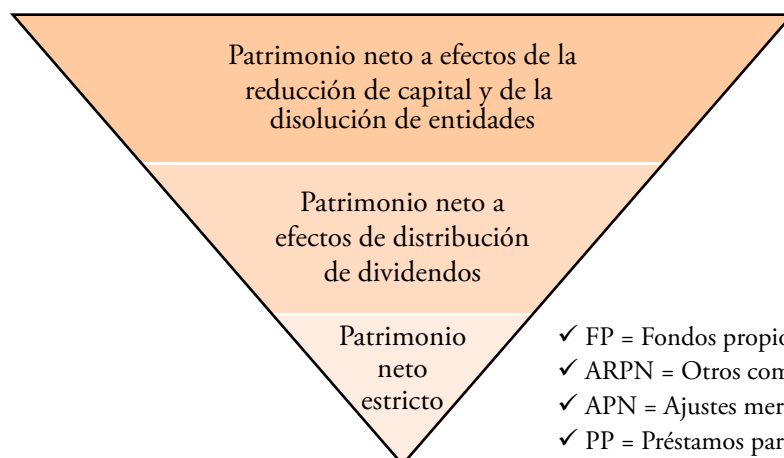
Constatada la divergencia entre las regulaciones contable y mercantil, se incorpora a la misma definición de patrimonio neto del Código de Comercio (art. 36.1.c) una *regla de conciliación* entre el patrimonio neto contable y el patrimonio neto mercantil, con el objetivo de mantener la neutralidad de la reforma contable sobre la regulación mercantil. Es lo que también se denomina *test de integridad del capital*.

Gráfico 2

Patrimonio neto ajustado

$$\text{PATRIMONIO NETO AJUSTADO} = \text{FP} + \text{ARPN} + \text{APN} + \text{PP}$$

(Mercantil)



- ✓ FP = Fondos propios
- ✓ ARPN = Otros componentes del patrimonio neto
- ✓ APN = Ajustes mercantiles del patrimonio neto
- ✓ PP = Préstamos participativos (RDL 7/1996)

Fuente: Elaboración propia a partir de Izquierdo, D. (2019).

El artículo 36.1.c) del Código de Comercio reproduce la definición de patrimonio neto del Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad 2007: *Constituye la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos. Y en un segundo párrafo detalla su contenido: Incluye las aportaciones realizadas, ya sea en el momento de su constitución o en otros posteriores, por sus socios o propietarios, que no tengan la consideración de pasivos, así como los resultados acumulados u otras variaciones que le afecten.*

Pero a continuación añade: *A los efectos de la distribución de beneficios, de la reducción obligatoria de capital social y de la disolución obligatoria por pérdidas de acuerdo con lo dispuesto en la regulación legal de las sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión o asunción del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo. También a los citados efectos, los ajustes por cambios*

de valor originados en operaciones de cobertura de flujos de efectivo pendientes de imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias no se considerarán patrimonio neto.

Así mismo, el art. 20.d) del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, dispone que: *Los préstamos participativos se considerarán patrimonio neto a los efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades previstas en la legislación mercantil.*

En este sentido también cabe mencionar la publicación de la Resolución del ICAC de 5 de marzo de 2019 por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital. Además de alinear la normativa local con la NIC 32 de Instrumentos financieros, la resolución representa, por primera vez en España, una regulación completa de las implicaciones contables de las figuras reguladas en la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

7. Reducción obligatoria de capital y disolución de sociedades de capital como consecuencia de pérdidas graves

Según el artículo 327 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC): *En la sociedad anónima, la reducción del capital tendrá carácter obligatorio cuando las pérdidas hayan disminuido su patrimonio neto por debajo de las dos terceras partes de la cifra del capital y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio neto.*

Y el artículo 363.1.e) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) dispone: *La sociedad de capital deberá disolverse por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que este se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.*

En los dos casos, el cálculo del patrimonio neto según el art. 36.1.c) del Código de Comercio sería:

- + **Patrimonio neto (cuentas anuales)**
- + Capital social suscrito no exigido (103) (104)
- + Deudas con características especiales (15) (502)
- + Capital emitido pendiente de inscripción (194)
- + Acciones o participaciones emitidas consideradas como pasivos financieros (195)
- ± Ajustes por cambios de valor originados en operaciones de cobertura (1340)
- + Préstamos participativos (171)
- = **Patrimonio neto a efectos art. 327 y 363.1.c) LSC**

En ambos casos, la referencia a la cifra de capital se refiere a la suma de los valores nominales de todas las acciones suscritas, independientemente de que contablemente se hayan registrado como instrumentos de patrimonio o no.

La disolución obligatoria puede evitarse mediante el aumento o la reducción de capital, y en última instancia puede quedar en suspenso si la solicitud de concurso resulta procedente de conformidad con la

Ley Concursal (4). Este procedimiento de extinción requiere que los bienes sociales sean suficientes para hacer frente a las deudas con terceros. Si la empresa se encuentra en un estado de insolvencia, deberá declararse en concurso de acreedores. Si posteriormente no se llega a un acuerdo con los acreedores, o este no prospera, se aplicaría el procedimiento de liquidación previsto en la Ley Concursal (artículo 361 de la LSC).

Es una medida para proteger la integridad del capital social y para evitar una desproporción entre el capital y el patrimonio, si consideramos que un patrimonio por debajo de la cifra de capital reduce la garantía de los acreedores sociales.

Pero ¿cuándo debe entenderse que la sociedad toma conciencia de este desequilibrio y, por lo tanto, está obligada a tomar medidas? La diligencia exigida al órgano de gobierno impone el deber de conocer en todo momento la situación económica y financiera de la sociedad y, también, el posible desequilibrio entre los parámetros de capital y patrimonio, con independencia de la intervención de la junta general de socios o accionistas. Esta es la opinión mayoritaria de la doctrina (Pérez, 2006).

Los administradores deberán convocar la junta general en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución o, si la sociedad fuera insolvente, instar el concurso. Cualquier socio podrá solicitar de los administradores la convocatoria si, a su juicio, concurre alguna causa de disolución o la empresa fuera insolvente. La junta general podrá adoptar el acuerdo de disolución o, si están incluidos en el orden del día, los que sean necesarios para la eliminación de la causa (art. 365 LSC).

8. Distribución de resultados

En algunos casos, aquellos instrumentos de patrimonio que, según la NRV 9.3 del PGC 2007, forman parte del pasivo, mercantilmente se considerarán patrimonio neto. El patrimonio neto como elemento del balance es, como ya hemos dicho, un concepto residual. Pero, para calcularlo a efectos de distribución de resultados, sí que se tomará en consideración el importe nominal y de las primas de emisión o asunción del

capital social suscrito que está registrado contablemente como pasivo.

La referencia a la distribución de resultados del art. 36.1 c) del Ccom. debe leerse conjuntamente con el artículo 273.2 LSC.:

2. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la ley o los estatutos, solo podrán repartir dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. A estos efectos, los beneficios imputados directamente al patrimonio neto no podrán ser objeto de distribución, directa ni indirecta.

Es decir, para calcular si el patrimonio neto es inferior o no al capital social, las acciones rescatables y las acciones (o participaciones) sin voto se considerarán patrimonio neto.

Aun así, el PGC 2007 establece que los dividendos de acciones o participaciones contabilizadas como pasivos tienen la consideración de gasto financiero, 664 Dividendos de acciones o participaciones contabilizadas como pasivo.

Si hay pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que este valor del patrimonio neto de la sociedad sea inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

3. Se prohíbe cualquier distribución de beneficios, salvo que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance.

La base de cálculo del patrimonio neto a los efectos de la distribución de resultados es:

+ Patrimonio neto (cuentas anuales)

- + Capital social suscrito sin necesidad (103), (104)
- + Deudas con características especiales (15), (502)
- + Capital emitido pendiente de inscripción (194)
- + Acciones o participaciones emitidas consideradas como pasivos financieros (195)

± Ajustes por cambios de valor originados en operaciones de cobertura (1340)

= Patrimonio neto ajustado

9. Constitución de autocartera

También es necesario conciliar el patrimonio neto contable a efectos mercantiles según establece el art. 146.1.b) del RDL 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital: *1. La sociedad anónima también podrá adquirir sus propias acciones y las participaciones creadas o las acciones emitidas por su sociedad dominante, cuando concurren las siguientes condiciones: a) Que la adquisición haya sido autorizada mediante acuerdo de la junta general, que deberá establecer las modalidades de la adquisición, el número máximo de participaciones o de acciones a adquirir, el contravalor mínimo y máximo cuando la adquisición sea onerosa, y la duración de la autorización, que no podrá exceder de cinco años.*

Cuando la adquisición tenga por objeto participaciones o acciones de la sociedad dominante, la autorización deberá proceder también de la junta general de esta sociedad.

Cuando la adquisición tenga por objeto acciones que hayan de ser entregadas directamente a los trabajadores o administradores de la sociedad, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares, el acuerdo de la junta deberá expresar que la autorización se concede con esta finalidad.

b) Que la adquisición, comprendidas las acciones que la sociedad o persona que actuase en nombre propio, pero por cuenta de aquella hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles.

A estos efectos, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, minorado en el importe de los beneficios imputados directamente al mismo, e incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo.

+ Patrimonio neto (cuentas anuales)

- Beneficios imputados directamente (13)
- + Capital social suscrito en el exige (1030), (1040)

- + Deudas con características especiales (15), (502)
- + Capital emitido pendiente de inscripción (194)
- + Acciones o participaciones emitidas consideradas como pasivos financieros (195)
- = **Patrimonio neto ajustado**

Cabe mencionar que este concepto es bastante similar al de patrimonio neto a efectos de reparto de dividendos. De hecho, la única diferencia es que, a efectos de autocartera, sí se tienen en cuenta los ajustes derivados de operaciones de cobertura (cuenta 1340) a los que se refiere el último inciso del art. 36.1.c) 2º párrafo del Código de Comercio, así como el resto de los beneficios imputados directamente en el patrimonio neto.

El patrimonio neto antes calculado no puede ser inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles (Fernández y González, 2009):

- + Capital (100)
- + Capital social suscrito en el exige (1030), (1040)
- + Deudas con características especiales (15), (502)
- + Capital emitido pendiente de inscripción (194)
- + Acciones o participaciones emitidas consideradas como pasivos financieros (195)
- + Reservas legales y estatutarias (112), (114)

10. El derecho mercantil de emergencia

La crisis de 2008 (del ladrillo) y la crisis de 2020 (covid-19) tienen un origen distinto. La primera fue una crisis financiera; se habían alcanzado niveles de endeudamiento poco sostenibles en el tiempo, así como una falta de calidad crediticia en muchos activos que no era totalmente conocida por gran parte del público inversor (las hipotecas *subprime* y otros). Esto hizo que el sistema financiero colapsara con las consecuencias sistémicas que conocemos.

En contraposición con aquella, de origen financiero, la crisis de 2020 vino provocada por una crisis sanitaria que produjo una situación inesperada, similar a una catástrofe natural, con un inmenso alcance. Esa es otra diferencia con 2008, el origen de la crisis no es

difuso, sino concreto: la expansión internacional de la covid-19. Además, su carácter es cíclico, no sistémico, con destrucción tanto de oferta como de demanda. Pero ha sido más abrupta. *No ha existido una experiencia colectiva global tan traumática como la actual desde la II Guerra Mundial* (Marazuela, 2020).

También la situación de partida de las economías en 2020 era distinta, y bastante mejor que la de 2008. Los desequilibrios eran menores, las empresas y las familias estaban menos endeudadas y el sistema financiero estaba más capitalizado y sano, en términos generales.

Ambas crisis provocaron una situación de emergencia y el poder ejecutivo, entre la abstención o la intervención, optó por intervenir. A su vez, ante la opción de reformar o excepcionar, el Gobierno eligió el camino de introducir normas de excepción. En lugar de reformar la legislación en aquellas materias *más sensibles* a la situación de crisis, se consideró preferible introducir un Derecho de excepción y, como tal, un Derecho temporal cuyas normas no pueden aplicarse *a supuestos ni en momentos distintos de los comprendidos expresamente en ellas* (artículo 4.2, párrafo segundo, Código civil). *Esta clase de normas son por naturaleza de duración limitada como limitada es, a pesar de la gravedad, la situación que las explica y justifica* (Rojo, 2020).

Aun así, las medidas legisladas por el ejecutivo en el ámbito mercantil-concursal han sido distintas:

a) En la crisis de 2008 se dictó un régimen excepcional que suspendía el cómputo de las pérdidas por deterioro de determinadas partidas del activo, a efectos del cálculo del patrimonio neto no solo en el supuesto de la disolución de sociedades de capital como consecuencia de pérdidas graves, sino también para el supuesto de reducción obligatoria de capital (Real Decreto-ley 10/2008, de 12 diciembre) (5). El Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, no contenía solución alguna para los casos del artículo 327 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando se obliga a reducir capital social en la sociedad anónima porque las pérdidas hayan disminuido su patrimonio neto por debajo de las dos terceras partes de la cifra del capital y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio neto.

Cuadro 3

Medidas de emergencia en derecho mercantil

Medidas adoptadas en el ámbito mercantil-concursal	RDL 10/2008, de 12 de diciembre	RDL 16/2020, de 28 de abril
Reducción de capital en las sociedades anónimas por pérdidas graves (art. 327 LSC)	Suspendía el cómputo de las pérdidas por deterioro de determinadas partidas del activo	No se contempla
Disolución obligatoria por acumulación de pérdidas (art. 363.1.e) LSC). Alcance material	Las pérdidas por deterioro derivadas del inmovilizado material, las inversiones inmobiliarias y las existencias, los préstamos y las cuentas a cobrar	Las pérdidas del ejercicio 2020 y 2021
Disolución obligatoria por acumulación de pérdidas (art. 363.1.e) LSC). Alcance temporal	Abarcó siete ejercicios sociales (2008-2014)	Hasta el cierre del ejercicio 2022
Deber de solicitar la declaración de concurso (art. 5.1 TRLC)	No se contempla	Moratoria hasta el 30 de junio de 2022

Fuente: Elaboración propia.

b) El Real Decreto Ley 10/2008, de 12 diciembre dictaba que, con una validez temporal de dos años, la consideración de las pérdidas por deterioro derivadas del inmovilizado material, las inversiones inmobiliarias y las existencias, se suspendieran a efectos del cálculo de la pérdida de patrimonio neto en los casos de reducción y disolución de capital. El artículo 18 del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, indicaba expresamente que las pérdidas del ejercicio 2020 no se tendrían en cuenta a efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución debido a pérdidas que dejaran el patrimonio neto reducido a menos de la mitad del capital social de la sociedad (art. 363.1.e) LSC).

c) El alcance temporal es otra diferencia entre la legislación de urgencia promovida en 2008 y las medidas para mitigar el impacto económico de la pandemia. El período de excepcionalidad establecido inicialmente en dos ejercicios sociales (2008-2009) por la disposición adicional única del Real Decreto-ley 10/2008 se prorrogó cuatro veces y hasta un total de cinco ejercicios sociales, abarcando, pues, un total

de siete ejercicios económicos (2008-2014) (6). Hasta el momento, el artículo tercero del Real Decreto-ley 27/2021 ha modificado el artículo 13 de la Ley 3/2020, extendiendo la exclusión de las pérdidas económicas a efectos del cómputo de la causa legal de disolución del artículo 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el cierre del ejercicio del año 2022. La redacción anterior excluía la consideración de las pérdidas de 2020, mientras que, con esta nueva redacción, no se tendrán en cuenta tampoco las pérdidas económicas del ejercicio 2021, a efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución del artículo 363.1.e) de la citada ley.

d) Pero sin duda, la gran novedad de las medidas mercantiles para paliar los efectos de la pandemia ha sido la suspensión del deber de solicitar el concurso durante la vigencia del estado de alarma y la previsión que los jueces no admitirían a trámite solicitudes de concurso necesario hasta transcurridos dos meses desde la finalización de dicho estado (Art. 43 del RDL 8/2020), que el artículo 11 del Real Decreto-ley 16/2020 prolongó hasta el 31 de diciembre de 2020. Y que finalmente, el

Real Decreto-ley 27/2021, de 23 de noviembre, amplió hasta el 30 de junio de 2022, inclusive. Fue un motivo de crítica generalizado que la DAU del RDL 10/2008 solo exceptuase el régimen legal de restablecimiento del patrimonio deteriorado por pérdidas graves y no alterara el presupuesto objetivo del concurso. Pero, como sugiere Rojo (2020), en una situación de crisis económica generalizada el Gobierno tenía la difícil tarea de encontrar el equilibrio más eficiente entre el interés de los deudores (la continuidad) y el interés de los acreedores (el cobro de los créditos), porque en ese equilibrio descansa precisamente el interés general. Si potencia en demasía el primero de esos intereses, corre el riesgo de que los acreedores, a su vez imposibilitados de cumplir las propias obligaciones, devengan insolventes.

NOTAS

- (1) El Código de Comercio de 1885 ha sido objeto de sucesivas modificaciones, las más destacables: *a)* la Ley 16/1973, de 21 de julio, sobre reforma de los Títulos II y III del Libro primero del Código de Comercio; *b)* cuando se aprueba la Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las directivas comunitarias en materia de sociedades; y *c)* mediante la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.
- (2) Creada por Orden del ministro de Economía de 16 de marzo de 2001, elaboró un informe sobre la situación de la contabilidad en España y las líneas básicas para abordar su reforma, publicado en el año 2002 (*El Libro blanco de la Contabilidad*).
- (3) *Informe Winter COM (2003) 284 final*. Comisión de las Comunidades Europeas. Modernización del Derecho de sociedades y mejora de la gobernanza empresarial en la Unión Europea-Un plan para avanzar.
- (4) Otras medidas que puede implementar la entidad son: reducción y ampliación simultáneas (operación acordeón); aportaciones de socios o accionistas; negociación de un préstamo participativo.
- (5) También, la disposición final primera del RDL 10/2008 modificó el artículo 36 del Código de Comercio al excluir del contenido del patrimonio neto los ajustes debidos al cambio de valor procedente de las operaciones de cobertura de flujo de efectivo pendientes de atribución a la cuenta de resultados, a los efectos de la distribución de beneficios, de la reducción obligatoria de capital social y de la disolución obligatoria por pérdidas.

- (6) La DF 7ª del RDL 4/2014, de siete de marzo, contenía la última ampliación e incorporaba una categoría más de deterioro a no considerar en el cómputo del patrimonio neto el deterioro de préstamos y partidas a cobrar.

BIBLIOGRAFÍA

- Alfaro, J. (2023), *La persona jurídica*, Granada: Editorial Comares.
- Alonso, C. (2007), «Algunas reflexiones sobre la función (la utilidad) del capital social como técnica de protección de los acreedores», en *libro homenaje al profesor Rafael García Villaverde* (vol. 1), Madrid, Marcial Pons.
- Dichev, I. D. (2007), «On the balance sheet-based model of financial reporting», https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1009673.
- Espín, C. (2007), «El capital, el patrimonio neto y la significación patrimonial de las variaciones de capital en la sociedad anónima», en *libro homenaje al profesor Rafael García Villaverde* (vol. 1), Madrid, Marcial Pons.
- Fernández del Pozo, L. (2008), *El requisito de mantenimiento de la integridad del capital social tras la reforma contable (Ley 16/2007, de 4 de julio)*.
- Fernández, I. y González, C. (2009), «El concepto de patrimonio neto a efectos mercantiles tras la reforma contable y otras modificaciones legales posteriores», *Revista de Derecho del Mercado de Valores*, núm. 5.
- Garreta, J. M. (2007), *El Derecho contable en la Nueva Ley 16/2007 (Las cuentas anuales)*, Madrid, Marcial Pons Ediciones Jurídicas, S.A.
- Marazuela, E. (2020), «El amplio paquete de garantías públicas conseguirá que esta crisis no derive en otra sistémica», <https://www.bbva.com/es/es/enrique-marazuela-banca-privada-de-bbva-el-amplio-paquete-de-garantias-publicas-conseguira-que-esta-crisis-no-derive-en-otra-sistematica/>.
- Marina, A. (2015), «Protección del capital y principios configuradores: una aproximación», *Revista de Derecho de Sociedades*, núm. 53.
- Pérez, D. (2006), «Causa de disolución por pérdidas y presupuesto objetivo de la declaración de concurso de sociedades de capital», en *Gobierno corporativo y crisis empresariales*, Madrid, Marcial Pons.
- Rojo, A. (2020), «Reflexiones sobre el Derecho concursal de emergencia», *BFD Bloc Facultad de Derecho*. <https://www.blog.fder.uam.es/2020/05/11/reflexiones-sobre-el-derecho-concursal-de-emergencia/>.
- Tua, J. (2006), «Ante la reforma de nuestro ordenamiento: nuevas normas, nuevos conceptos, un ensayo», *Revista de Contabilidad -Spanish Accounting Review*, vol. 23, núm. 1.
- Uría, R. (2001), *Derecho mercantil*, Madrid, Marcial Pons.
- Vicent, F. (2014), «La Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (LAEI). Aspectos mercantiles», *Revista Aranzadi de Derecho Patrimonial*, núm. 33.

LA RELACIÓN ENTRE LA CONTABILIDAD Y LA FISCALIDAD

Enrique Ortega Carballo

Economista. Socio coordinador del Área Fiscal y Derecho Contable. Gómez-Acebo y Pombo

Ángela Atienza Pérez

Economista. Asociada del Área Fiscal. Gómez-Acebo y Pombo

RESUMEN

El presente documento pone de manifiesto la relación estrecha entre la contabilidad y la fiscalidad, tanto en el plano nacional como internacional. En particular, se analiza brevemente la evolución de ambas normativas hasta llegar a la correlación actual, haciendo hincapié en la justificación por la que existen diferencias entre la contabilidad y la fiscalidad, poniendo el foco en el principio de capacidad económica. Adicionalmente, se menciona cómo impacta la fiscalidad en las cuentas anuales, citando algún ejemplo específico en el que la fiscalidad impacta de lleno en el concepto de activo por impuesto diferido. Finalmente, se incorpora una breve referencia al plano europeo e internacional, que complementa el análisis de la relación entre la contabilidad y la fiscalidad.

PALABRAS CLAVE

Impuesto sobre Sociedades, Contabilidad, Activo por impuesto diferido.

ABSTRACT

This document highlights the close relationship between accounting and taxation, both at the national and international levels. In particular, it briefly analyses the evolution of both regulations leading to the current correlation, emphasizing the justification for the differences between accounting and taxation, with a focus on the principle of economic capacity. Additionally, it mentions how taxation affects financial statements, mentioning specific examples where taxation directly impacts the concept of deferred tax assets. Finally, a brief reference is included to the European and international context, which complements the analysis of the relationship between accounting and taxation.

KEY WORDS

Corporate Income Tax, Accounting, Deferred Tax Asset.

1. Punto de partida de la relación contabilidad-fiscalidad

A finales de los setenta, la contabilidad en nuestro país estaba representada a nivel normativo por el Plan General de Contabilidad del año 1973 (Decreto 530/1973, de 22 de febrero), del que en estas fechas se celebra el 50 aniversario. En dicha norma, se reclamaba la incipiente autonomía de la información contable frente a la norma fiscal.

Dicho Plan era de aplicación voluntaria y fue una norma tributaria la que promovió su obligatoriedad. En efecto, el Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, indicaba en su preámbulo que *Con el propósito de lograr una mayor sinceridad fiscal en las empresas, se arbitran*

fórmulas de estímulo para la adopción del Plan General de Contabilidad, de forma que dicha norma permitió una *Regularización de balances siempre que voluntariamente se comprometan a la aplicación del Plan General de Contabilidad* (1).

En la evolución de la normativa que afecta a la contabilidad, de nuevo nos encontramos ante una norma en el seno de la regulación tributaria de significado interés: el Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. Esta norma se implementó con el objetivo de determinar la base imponible del impuesto (2) y, por tanto, obligatorio desde la norma tributaria, hizo que llegara a configurarse, en la práctica, como una auténtica norma reguladora de la contabilidad de nuestras empresas.

Esta relación contabilidad-fiscalidad ha contribuido a la llevanza de una contabilidad moderna en España pues, aunque no ha estado exenta de críticas, al menos fue la impulsora de ello, sin perjuicio de lo que en aquella época estaba recogido en el Código de Comercio.

La entrada de España en la Comunidad Europea produce una modernización de nuestra economía y exige incorporar a nuestro derecho mercantil las directivas europeas en materia de cuentas anuales (1989) (3) y se aprueba el Plan General de Contabilidad del año 1990 (Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre).

Se trata de la primera norma contable aprobada en nuestro país que obliga a las empresas a su aplicación desde un ámbito autónomo, originándose:

- El bien jurídico a proteger: la información económica de las empresas para un usuario con carácter general, sin interferencia alguna y proporcionando información económica pura.
- Se establece la obligación de dar publicidad a las cuentas anuales a través de su depósito en los registro mercantiles, circunstancia novedosa hasta ese momento. Se introduce la obligación de auditoría para determinadas empresas y así garantizar una información veraz, al requerirse a un experto independiente que acompañe su opinión a la información recogida por las empresas.

El Real Decreto de aprobación del Plan General de Contabilidad incluyó una disposición muy importante en el contexto de la relación contabilidad-fiscalidad, la Disposición final séptima que supuso la autonomía de la norma contable frente a la fiscal y que se justifica en su introducción de la siguiente forma:

Ahora, el Plan General de Contabilidad se convierte en auténtico derecho contable de obligatorio cumplimiento, desarrollo de la IV Directiva de la CEE sobre derecho de sociedades, del Código de Comercio del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que proclama su autonomía respecto a la norma fiscal y que contiene criterios distintos, en ocasiones claramente contradictorios, a las soluciones previstas en el RIS.

En el contexto actual, no parece que pueda darse una derogación pura y simple de todas las normas del RIS, que inciden en materia contable, porque podrían pro-

ducirse vacíos normativos debido a que en ocasiones el RIS, al ordenar una determinada forma de contabilización, está imponiendo criterios de imputación temporal, de valoración o de calificación de las distintas partidas a efectos fiscales. No obstante, salvando la vigencia de las disposiciones del RIS en el ámbito normativo que le es propio, conviene declarar expresamente la derogación de dichas disposiciones en la medida en que, interfiriendo en el ámbito contable, contraigan las normas mercantiles.

Posteriormente, durante la década de los años noventa, continuó la evolución de la normativa contable y en este punto comenzó a alcanzar la dimensión jurídica que tiene en nuestros días, como Derecho contable (4), representando una rama autónoma del Derecho íntimamente unida a la legislación mercantil.

En el proceso de armonización internacional en Europa de la normativa contable y, por tanto, de la información económica, se aprobó el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad. En esta norma se obliga a que los grupos de sociedades españoles (y europeos) que cotizan aplicarán las normas internacionales de contabilidad emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB), adoptadas y publicadas como Reglamentos de la Comisión en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). Esto supuso una ruptura en la normativa que se aplicaba, por un lado, a los grupos cotizados y, por otro, a las sociedades.

Bajo esta situación, se creó la Comisión de expertos que elaboró el *Libro Blanco de la Contabilidad* (5), donde se incorporó la opinión sobre las líneas a seguir para armonizar y modernizar la normativa contable española, de forma que sintéticamente se recomendó adaptar la normativa contable española a la normativa contable internacional (IASB), adoptada en Europa, que se recogió a través de la reforma del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre. Esta norma, que es aplicable a las cuentas anuales individuales y las consolidadas de los grupos que no cotizan (y no hayan optado por la normativa internacional), está en equivalencia con la adoptada en Europa para los grupos cotizados.

En el contexto de lo tratado por el Libro blanco, se analizó la relación contabilidad-fiscalidad, de forma que, ante el nuevo modelo contable, se vino a considerar que la norma contable que aceptaba el legislador fiscal para tomar en consideración la base imponible debe ser aquella que constituye el desarrollo reglamentario del Código de Comercio, es decir, el Plan General de Contabilidad, y no, por tanto, las normas internacionales de contabilidad.

En definitiva, desde la separación contabilidad y fiscalidad, en el año 1990, la relación se ha ido construyendo de forma que la norma contable, llamada a reflejar las magnitudes económicas puras, protege el objetivo de la imagen fiel del patrimonio, los resultados y la situación financiera, mientras que la norma fiscal toma el dato contable para establecer la magnitud de renta a gravar que, como se expone a continuación, ajusta para determinar la magnitud fiscal: la base imponible del impuesto sobre sociedades.

2. Justificación de las diferencias existentes entre la contabilidad y la fiscalidad en la actualidad

Como se ha puesto de manifiesto en el apartado anterior, la evolución de la relación contabilidad-fiscalidad tomó como punto de partida una situación donde la regulación del impuesto sobre sociedades afectaba a la determinación de la contabilidad, siendo a partir del año 1990 cuando la norma fiscal es la que toma el dato contable, su resultado. A partir de este parámetro se configura la base imponible del impuesto mediante la práctica de ajustes positivos y negativos que la ley exige y que vienen auspiciados para determinar la capacidad económica de la empresa y así poder contribuir en el sistema impositivo al sostenimiento de las cargas públicas.

La propia Exposición de Motivos de la LIS, tomando como punto de partida la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, define los citados ajustes como correcciones *por las excepciones legalmente tipificadas* y su sustento conceptual es adecuar la tributación a la ya citada capacidad económica exigida en el artículo 31.1 de la Constitución Española, que indica lo siguiente:

1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio (6).

Así se reconoce en el Libro blanco sobre la reforma tributaria (2022) (7), que al analizar esta relación contabilidad-fiscalidad, se señaló (8):

El impuesto, partiendo del resultado contable de las entidades, (...) un conjunto amplio de ajustes fiscales o extra-contables, cuyo principal objetivo debiera ser considerar las diferencias de tratamiento entre la normativa contable y la fiscal, con el objetivo final que la renta societaria gravada en el IS aproxime de manera más adecuada la capacidad económica del contribuyente. (...)

Esta es la posición del Tribunal Supremo tal y como ha reconocido en su jurisprudencia, destacando por ejemplo la sentencia de 8 de febrero de 2021, rec. 3071/2019 (criterio reiterado en sentencia de 30 de marzo de 2021, rec. 3454/2019, sentencia de 5 de mayo de 2021, rec. 558/2020, y sentencia de 29 de abril de 2021, rec. 463/2020), lo siguiente:

Por consiguiente, la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, la medición de la capacidad económica del contribuyente a efectos fiscales, viene determinada a partir del resultado contable que es corregido en determinados supuestos en los términos previstos, a tal fin, en los preceptos específicos contenidos en el TRLIS.

De esta forma se respeta que, mientras la contabilidad busca alcanzar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, la norma tributaria toma ese dato, presidido por su vocación económica, para adaptarlo a las necesidades tributarias.

En este contexto, los ajustes a realizar, pueden venir sustentados por:

– Una diferente *imputación temporal*; es decir, se trata de medidas que tratan de incorporar determinados efectos en un momento distinto a cuando lo hace el resultado contable. Por ejemplo, ocurre con determinadas amortizaciones del inmovilizado, deterioros, provisiones, etc., que su imputación temporal a la base imponible puede diferir de los criterios contables.

– Diferente *calificación contable y fiscal*; sucede, por ejemplo, con determinados gastos que sí se computan contablemente como tales pero que no lo son a efectos fiscales (por ejemplo, multas o sanciones, que contablemente se registran en una partida de gasto, pero fiscalmente no son importes fiscalmente deducibles).

– Diferencias de *valoración* de concretas partidas de gasto o de ingreso.

Sin perjuicio de lo indicado, dada la potencia de la norma fiscal como instrumento de política económica, en ocasiones se emplea al impuesto sobre sociedades como un instrumento para incentivar o disuadir determinados comportamientos económicos de las empresas. En ocasiones estas medidas que las podríamos calificar como de fomento de alguna actividad, se encuentran sustentadas por la política económica del país. En este caso los ejemplos más actuales pueden referirse a las medidas incorporadas al impuesto para incrementar la financiación propia de las empresas (limitación a la deducibilidad de gastos financieros y la reserva de capitalización).

Por último, algunos ajustes a la contabilidad para determinar la base imponible responden a un carácter estrictamente técnico, como por ejemplo para evitar la doble imposición de rentas se corrige el resultado contable. Es el caso de los dividendos recibidos por una empresa, que son el resultado repartido que ya ha tributado en sede de la sociedad que lo generó y ahora lo reparte.

En definitiva, todos y cada uno de los ajustes practicados al resultado contable para determinar la base imponible están justificados por el legislador fiscal para conseguir adecuarlo a la capacidad económica, aspecto este que viene afectado por la política económica de un país.

3. Reflejo en las cuentas anuales del efecto positivo

Las diferencias existentes entre la contabilidad y fiscalidad toman su reflejo contable, de una u otra forma, en los estados financieros de la entidad. Ello es así en tanto que la norma contable permite distinguir entre diferencias permanentes y diferencias temporarias, que son objeto de reflejo mediante la distinción del gas-

to como impuesto corriente, o impuesto diferido; su suma algebraica conforma el gasto por impuesto sobre sociedades (9) que se recoge en la cuenta de pérdidas y ganancias, para obtener el resultado del ejercicio. Dichos componentes del gasto representan:

– El gasto por *impuesto corriente* representa la cuota del impuesto de la declaración del impuesto; este importe bien afectado por las posibles diferencias permanentes que pueden afectar, y que en definitiva se asocian a gastos fiscalmente no deducibles o ingresos no computables de manera definitiva.

La citada magnitud del impuesto corriente viene afectada también por las deducciones y otras ventajas fiscales (por ejemplo, bases impositivas negativas) a detracer de la base imponible o de la cuota del impuesto en el ejercicio.

La contrapartida del gasto por impuesto corriente, magnitud a pagar o a devolver, da lugar al nacimiento en el balance de activos o pasivos, de carácter financiero, pues representan un derecho a cobrar u obligación a pagar en el momento que determine la norma fiscal.

– El gasto por *impuesto diferido* surge como consecuencia de diferencias temporarias entre los valores fiscales y los valores contables de los elementos patrimoniales y, en particular, por las diferencias entre ingresos y gastos registrados en contabilidad, ya sea en la cuenta de pérdidas y ganancias o directamente en el patrimonio neto. También, como caso concreto surgen en las combinaciones de negocios (10).

En líneas generales, se refieren a una diferente valoración de carácter temporal entre el valor contable y el fiscal de un elemento patrimonial, que tendrá su reflejo en el balance de la sociedad recogiendo partidas que pongan de manifiesto ese efecto temporal. Para ello, la norma contable emplea como contrapartida del gasto por impuesto diferido los denominados Activos y Pasivos por impuesto diferido (por ejemplo, por la existencia de un tratamiento fiscal diferente en la amortización contable y fiscal de los elementos surgirán diferencias temporarias, que impactan en el gasto por impuesto diferido).

Estas diferencias, en la medida que la norma contable exige recoger el gasto por impuesto sobre beneficios

en el momento del devengo de todas las magnitudes económicas, si esta difiere del momento en que se va a tomar en consideración en la base imponible, surgen cantidades a pagar o a deducir en el futuro que respectivamente se recogen como un *Pasivo por impuesto diferido* obligación futura, o como *Activo por impuesto diferido* manifestando un derecho.

En este punto interesa destacar que los activos y pasivos por impuesto diferido no son instrumentos financieros; además, no se actualizan financieramente, sino que se recogen por su importe nominal.

Adicionalmente, teniendo presente el principio de prudencia, es necesario referirse a los Activos por impuesto diferido. En la medida en la que ponen de manifiesto una expectativa de menores cargas tributarias, exige que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras que permitan la aplicación de estos activos; es decir, que se pueda recuperar. Esta exigencia produce que, si un determinado Activo por impuesto diferido no se registra en el ejercicio en que se originó por no cumplir las condiciones para ello, y posteriormente sí las cumple, se registraría como tal en este ejercicio. Pero en todo momento la naturaleza temporaria de dicho activo existe conceptualmente, aunque no sea objeto de registro como tal, circunstancia que es objeto de análisis para un caso concreto a continuación.

4. Activos por impuesto diferido y conversión en derecho de cobro

Partiendo de lo indicado en el apartado anterior, el concepto de Activo por impuesto diferido no es un derecho de crédito frente a la Administración sino una expectativa de ello. Fundamentalmente, recoge el derecho a compensar en el futuro las bases imponibles negativas generadas en un ejercicio, los créditos por deducciones que no han podido incorporarse a la declaración del impuesto y las diferencias temporarias deducibles, es decir, diferencias con el resultado contable que serán incorporadas como menos impuestos en ejercicios futuros.

En definitiva, los Activos por impuesto diferido, bajo el amparo de la normativa fiscal, no son créditos y por

ello se recogen en el balance en una partida especial para que quede clara su verdadera naturaleza, separada de otros derechos.

Tomando en consideración lo anterior, la LIS (11) recoge la posibilidad de *monetizar* determinados Activos por impuesto diferido que, si bien se hizo con el objetivo de permitir que estos activos pudieran computar a efectos del capital regulatorio en las entidades de crédito españolas, de conformidad con la regulación vigente en la Unión Europea (12), lo que se produce con esta medida es un cambio de naturaleza, incluida la contable.

En particular, lo que se regula es la posibilidad de conversión (13) de Activos por impuesto diferido en un crédito exigible frente a la Administración Tributaria. De esta forma, las diferencias temporarias (temporales) derivadas de dotaciones por deterioro de créditos u otros activos derivadas de insolvencias y dotaciones o aportaciones a sistemas de previsión social y, en su caso, prejubilaciones podrán convertirse en un crédito exigible hasta un importe igual a la cuota líquida positiva (14) correspondiente al período impositivo de generación, y siempre que: *i)* el contribuyente registre pérdidas contables en sus cuentas anuales, auditadas y aprobadas; o, *ii)* la entidad sea objeto de liquidación o insolvencia judicialmente declarada.

Esta transformación en derecho de crédito produce que el Activo por impuesto diferido original, mute a un derecho exigible, lo que debe ser contemplado en el balance de la entidad. Este proceder manifiesta cómo la norma tributaria es la llamada a producir dicha conversión, afectando a la naturaleza de la partida original. Sin entrar en más, el hecho de que a partir de ese momento sí califique como un activo financiero, debe aplicarse sobre su importe el efecto financiero que hasta ese momento no se aplicaba.

5. La relación contabilidad-fiscalidad en el entorno de la normativa internacional

Como último aspecto a tratar y ante las propuestas internacionales de normas fiscales para las grandes empresas, se observa el empleo de la norma contable para conseguir los objetivos planteados. Es decir, la

analizada relación contabilidad-fiscalidad en el ámbito nacional, también se produce en el marco europeo e internacional.

Antes de ello, debemos considerar que la función fiscal de las empresas se enmarca en un contexto en el que se deben considerar los factores ESG (Medioambientales, Sociales y de Gobernanza). En efecto, la fiscalidad forma parte de la *acción social* de una empresa, la contribución a través de los impuestos, lo que exige encuadrar cualquier optimización en la gestión fiscal, en su acepción de legítima o legal, abandonado cualquier tipo de actuación perniciosa a través de lo que las Haciendas Públicas denominan la relación cooperativa.

A esto se refiere la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (15) como modelo de cumplimiento eficiente. Por ello, la OCDE ha alcanzado un acuerdo mediante el cual se han introducido modificaciones en el ámbito de la fiscalidad internacional en relación con las grandes corporaciones multinacionales. Estas modificaciones se basan en lo que se conoce como *pilares* y forman la base del nuevo enfoque.

En primer lugar, el *Pilar Uno* (16), que se aplica a las grandes multinacionales, reasignará determinada renta imponible al cambiarse la utilización de la presencia física como único nexo para determinar el beneficio fiscal en una jurisdicción, lo que provocará un cambio en la tasa impositiva efectiva, así como un impacto en los acuerdos actuales de precios de transferencia.

En segundo lugar, *Pilar Dos* (17), que trata de asegurar una tributación mínima global del 15% en cada jurisdicción en que se asiente el grupo multinacional, de forma que se exija a la dominante final del grupo el defecto de gravamen. La regulación de este pilar se recoge en el documento elaborado por la OCDE, *Tax Challenges Arising from the Digitalisation of Economy, Global Anti-Base Erosion Model Rules*, que ha sido incorporado al ordenamiento jurídico europeo a través de la Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, *relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud de la Unión*. Esta directiva se debe implementar en nuestro país antes del 31 de diciembre de 2023 para aplicarse en el ejercicio 2024.

Para poder implementar ese tipo mínimo de imposición, primero hay que medir si un grupo está por debajo de este tipo para, en su caso, implementar medidas que palien ese déficit. Para ello las normas indicadas miden su efecto a través de la contabilidad, ajustada por parámetros fiscales y que *grosso modo* son los siguientes:

– Se parte del saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias *admisibles*; es decir, partiendo del resultado contable recogido en los estados financieros, en primer lugar se ajusta el gasto por impuesto para así conseguir el resultado antes de impuestos. A partir de ahí, se sigue con un proceso de corrección de ciertas partidas exentas como son los dividendos y resultados por enajenación de participaciones no gravados, gastos sin eficacia fiscal, pensiones no deducidas, etc., para conseguir ese *resultado ajustado*.

– Por otra parte, se debe conocer el volumen de impuestos *cubiertos ajustados que soporta una entidad: para su cálculo, se parte de la magnitud contable gasto por impuesto sobre beneficios corrientes* recogido en la cuenta de resultados, corrigiendo su importe en:

- Otros impuestos sobre beneficios consignados en otras partidas de la cuenta, contingencias sobre impuestos, créditos fiscales reembolsables, activos por impuesto diferido por pérdidas fiscales admisibles, etcétera.
- Se añade el gasto por impuesto diferido que resulta del denominado *ajuste por impuesto diferido* que, en términos generales, se corresponde con el gasto por impuesto diferido en la cuenta de resultados, recalculado al 15% (salvo que sea menor), efectuando determinados ajustes.

A partir de aquí, la relación existente entre los impuestos pagados ajustados y el resultado ajustado identifica el tipo impositivo resultante que aplica la entidad objeto. A partir de ese dato, si es menor que el mínimo exigido del 15% se devenga el defecto de inspección exigible.

Lo que interesa destacar es que, cuando se ha tratado de establecer el mínimo de imposición, de nuevo se descansa en el dato contable ajustado por aspectos tributarios.

La efectiva implantación de la medida fiscal ha provocado incluso la modificación de la Norma Internacional de Contabilidad 12 *Impuesto sobre las Ganancias*, poniendo de manifiesto de nuevo la ya citada interrelación contable-fiscal.

6. Conclusiones

Tomando en consideración lo expuesto, parece evidente la evolución de las dos normativas, la contable y la fiscal, con una clara relación estrecha. En la actualidad, la fiscalidad parte de la contabilidad, ajustada principalmente conforme al principio de capacidades económicas, tanto en el plano nacional como parece ser la línea también en el plano internacional, poniendo de manifiesto la importancia de su recíproco entendimiento.

En definitiva, la intensa relación entre la contabilidad y fiscalidad, que como hemos visto, nació dando cobijo la norma tributaria a la contable, se ha transformado, respetando cada una su ámbito de acción. Si la norma tributaria *descansa* en la magnitud contable, induce a pensar que es porque la contabilidad ofrece datos económicos de calidad y fiables.

NOTAS

- (1) Artículo veinte: *Se restablece la vigencia de la Ley de Regularización de Balances, según su texto refundido aprobado por Decreto mil novecientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de dos de julio, con las siguientes modificaciones: a) Los beneficios de la citada Ley solo podrán concederse a las empresas que voluntariamente se comprometan a la aplicación del Plan General de Contabilidad, aprobado por Decreto quinientos treinta/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de febrero. A estos efectos se establecerán planes acomodados a las características de las empresas pequeñas y medianas.*
- (2) Se indica en la introducción: *El Reglamento ha prestado una especial atención a los aspectos e implicaciones contables del Impuesto, definiendo conceptos y operaciones con una terminología familiar a la mayoría de las Empresas y asumiendo en su propio texto buena parte de los postulados contenidos en nuestro Plan General de Contabilidad y en la Cuarta Directriz de la Comunidad Económica Europea, con lo que se buscan así soluciones a los problemas de adaptación futura a esta última.*
- (3) La Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea (CEE) en materia de sociedades.
- (4) Informe del Consejo de Estado al Plan del año 1990.
- (5) La Orden comunicada del Ministerio de Economía de 16 de marzo de 2001 constituyó una Comisión de Expertos con el objeto de elaborar un informe sobre la situación actual de la contabilidad española y líneas básicas para, en su caso, abordar su reforma.
- (6) Como indica el propio Tribunal Constitucional, bajo este principio constitucional, en ningún caso podrá el legislador establecer un tributo tomando en consideración actos o hechos que no sean exponentes de una riqueza real o potencial, o, lo que es lo mismo, en aquellos supuestos en los que la capacidad económica gravada por el tributo sea, no ya potencial, sino inexistente, virtual o ficticia [entre las últimas, SSTC 19/2012, de 15 de febrero, FJ 7; 53/2014, de 10 de abril, FJ 6 b), y 26/2015, de 19 de febrero, FJ 4 a)].
- (7) Disponible en el siguiente enlace: https://www.ief.es/docs/investigacion/comiteexpertos/LibroBlancoReformaTributaria_2022.pdf.
- (8) Páginas 342 y siguientes.
- (9) Norma de Registro y Valoración 13ª del Plan General de Contabilidad y Resolución de 9 de febrero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan las normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para la contabilización del Impuesto sobre Beneficios (RICAC).
- (10) Son aquellas operaciones en las que una empresa adquiere el control de uno o varios negocios.
- (11) Fue incorporado inicialmente mediante el Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras.
- (12) En particular, el origen parte de los llamados Acuerdos de Basilea III (Comité de Basilea de Supervisión Bancaria en diciembre de 2010), tras los que se aprobaron tanto el Reglamento (UE) número 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) número 648/2012 como la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de servicios inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE.
- (13) Artículo 130 de la LIS.
- (14) Si el importe de la cuota líquida positiva de un determinado período impositivo es superior al importe de los activos por impuesto diferido generados en el mismo, dicho exceso podrá ser utilizado para considerar susceptibles de monetización los activos por impuestos diferidos generados en períodos impositivos anteriores o en los dos períodos impositivos posteriores.

En ese caso, el plazo de 18 años establecido para el posible canje por valores de deuda pública se computará desde el último día del período impositivo en que se obtiene el exceso de cuota líquida positiva por el que devienen en activo por impuesto diferido monetizable.

(15) *Co-operative Compliance: A Framework from Enhanced relationship to cooperative compliance*, París, 2013.

(16) Pillar One: Profit Allocation and Nexus.

(17) Pillar Two: Global Minimum Taxation.

BIBLIOGRAFÍA

Comité de personas expertas para elaborar el libro blanco sobre la reforma tributaria (2022), *Libro blanco sobre la reforma tributaria*. Instituto de Estudios Fiscales. Ministerio de Hacienda y Función Pública.

OCDE (2013), *Co-operative Compliance: A Framework from Enhanced relationship to cooperative compliance*, París.

Normativa principal:

- Decreto 530/1973, de 22 de febrero.
- Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre.
- Ley 19/1989, de 25 de julio.
- Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre.
- Ley 43/1995, de 27 de diciembre.
- Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.
- Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre.
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre.
- Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo, de 15 de diciembre de 2022, relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión Europea.

LAS CUENTAS ANUALES DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL: CONVERGENCIA EN LOS PLANES DE CUENTAS

Lourdes Torres

Catedrática de Contabilidad Pública. Universidad de Zaragoza

Secretaria General. AECA

RESUMEN

Desde la entrada en vigor en España del primer Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) a principios de los ochenta, siempre han surgido diferencias de una cierta entidad con respecto al Plan General de Contabilidad (PGC) para las empresas –que fue tomado como referencia–, debidas principalmente a los desfases temporales entre ellos. Sin embargo, en su versión actual, la IGAE ha conseguido una gran aproximación entre uno y otro. En esta colaboración realizamos una comparación del contenido de las cuentas anuales recogidas en el Plan de Cuentas de la Administración Local, que es el más reciente, con respecto al PGC, mostrando su cercanía, sin perjuicio de la información presupuestaria necesaria para ofrecer una imagen fiel del patrimonio y de los resultados económico financieros y presupuestarios de la entidad. Al haber incluido ya indicadores de costes y de gestión en la memoria, en un futuro próximo tal vez no resulte excesivamente complicado incluir una propuesta de indicadores de sostenibilidad, en línea con los desarrollados para el sector privado, que sigue siendo un punto de referencia de la información a suministrar por las entidades públicas.

PALABRAS CLAVE

Cuentas Anuales de la Administración Local, Comparativa con las del PGC.

ABSTRACT

Since the entry into force in Spain of the first Public Sector Chart of Accounts (PGCP) in the early 1980s, there have always been differences of some significance with respect to the General Chart of Accounts (PGC) for companies –which was taken as a reference–, mainly due to the time lags between them. However, in its current version, the IGAE has achieved a close approximation between the two. In this collaboration, we make a comparison of the content of the annual accounts contained in the Local Government Chart of Accounts, which is the most recent one, with the PGC, showing their closeness, without prejudice to the budgetary information necessary to provide a fair view of the entity's assets and economic, financial and budgetary results. Having already included cost and management indicators in the Notes, in the near future it may not be too complicated to include a proposal for sustainability indicators, in line with those developed for the private sector, which remains a benchmark for information to be provided by public entities.

KEY WORDS

Annual Accounts of the Local Administration, Comparative with those of the PGC.

El Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) de la Administración local, publicado en 2013 y en vigor desde 2015, constituye una adaptación sectorial del PGCP de 2010. Dado que este último está adaptado al PGC de empresas actualmente vigente –publicado en 2007, con alguna actualización posterior– y a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS, *International Public Sector Accounting Standards*), podríamos decir sin temor a equivocarnos que el actual PGCP adaptado a la Administración local resulta, desde su publicación, la versión más cercana al PGC de empresas. Con ello, la *Intervención General de la Administración del Estado* (IGAE), promotora de los

planes de cuentas públicos, ha conseguido una convergencia muy destacada entre los planes de cuentas públicos y privados actualmente vigentes en España. En esta colaboración nos proponemos destacar dicha convergencia, centrándonos en las cuentas anuales del PGCP adaptado a la Administración local.

Comenzando por el marco conceptual de la contabilidad pública, incluido en los dos planes de cuentas públicos señalados, vemos que ha tenido muy en cuenta el del PGC, delimitando los fundamentos conceptuales en los que se apoya la elaboración de la información económico financiera de las entidades públicas, y esta-

bleciendo el itinerario lógico-deductivo que, partiendo de la imagen fiel de las cuentas anuales, establece los requisitos de la información a incluir en las mismas, los principios contables, los elementos de las cuentas anuales, sus criterios de registro o reconocimiento contable y los criterios de valoración.

Ya en materia de cuentas anuales, encontramos en la tercera parte del PGCP adaptado a la Administración local, las normas de elaboración y los modelos de presentación de dichas cuentas, que presentan un estado más que en las incluidas en el PGC. Concretamente, el Estado de liquidación del presupuesto. Por lo tanto, las cuentas anuales de la Administración local son:

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) El Estado de cambios en el patrimonio neto.
- d) El Estado de flujos de efectivo.
- e) El Estado de liquidación del presupuesto.
- f) La Memoria.

Estas cuentas anuales forman una unidad y deben mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico-patrimonial y de la ejecución del presupuesto de la entidad, y deben ser formuladas por la entidad en el plazo establecido por la legislación vigente. Como hemos anticipado, y al igual que las cuentas anuales del PGCP, las de la Administración local se aproximan todo lo posible a la estructura y contenidos de las del PGC de empresa, incluyendo, como se ha dicho, el Estado de liquidación del presupuesto, así como otra información de corte presupuestario, en la Memoria, necesaria para la adecuada interpretación de la actividad de estas entidades.

De los tres modelos contables que existen actualmente en la Administración local –normal, simplificado y básico–, definidos en función de las variables representativas de la dimensión de las entidades locales, población y presupuesto, nos referiremos al modelo normal. Es decir, al aplicable a los municipios cuyo presupuesto exceda de 3.000.000 €, y a aquellos cuyo presupuesto no supere este importe, pero exceda de 300.000 € y cuya población sea superior a 5.000 habitantes, así como a las demás entidades locales siempre que su presupuesto exceda de 3.000.000 € y a los organismos autónomos de-

pendientes de todas las indicadas. Este modelo también puede ser aplicable a las entidades que podrían seguir el modelo simplificado de contabilidad local.

Antes de referirnos a los criterios del Plan de cuentas de la Administración local para las cuentas anuales, habría que señalar que, por el momento, no hay una propuesta obligatoria para incorporar información sobre sostenibilidad en la rendición de cuentas de estas entidades. Solo las empresas públicas de un determinado tamaño –tanto estatales como autonómicas y locales– están sujetas a la normativa europea y española sobre este ámbito.

En general, los criterios de formulación de las cuentas anuales, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas particulares de cada uno de los Estados que las componen, se formularán, al igual que en el PGC, teniendo en cuenta que:

- En cada partida deberán figurar, además de las cifras del ejercicio que se cierra, las correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.
- No podrán modificarse los criterios de registro y valoración de un ejercicio a otro, salvo casos excepcionales que se indicarán y justificarán en la Memoria.
- No figurarán las partidas a las que no corresponda importe alguno en el ejercicio ni en el precedente.
- Cuando proceda, cada partida contendrá una referencia cruzada a la información correspondiente dentro de la Memoria.

1. El Balance

El Balance de una Administración local, al igual que el de una empresa, es un estado de fondos que refleja la situación del patrimonio de la entidad, referida a un momento concreto, generalmente al cierre del ejercicio. El Balance comprende, con la debida separación, el activo, el pasivo y el patrimonio neto de la entidad y deberá formularse teniendo en cuenta una serie de aspectos que se detallan en el plan, similares a los del PGC de empresas:

- Un activo debe clasificarse como activo corriente cuando se espere realizar en el corto plazo, es decir, dentro del período de doce meses contados a partir de la fecha de las cuentas anuales, o se trate de efectivo u otro medio líquido equivalente. Todos los demás activos deben clasificarse como no corrientes.

- Un pasivo debe clasificarse como pasivo corriente cuando deba liquidarse a corto plazo, es decir, dentro del período de doce meses a partir de la fecha de las cuentas anuales. Todos los demás pasivos deben clasificarse como no corrientes.
- Las correcciones valorativas por deterioro y las amortizaciones acumuladas minorarán la partida del activo en la que figure el correspondiente elemento patrimonial.

Tanto las normas de elaboración del Balance como los epígrafes que constituyen el activo y el pasivo, presentan gran similitud con los correspondientes al PGC de empresas. Así, el activo no corriente, compuesto por los elementos patrimoniales de la entidad con carácter permanente y no destinados a la venta, se clasifica en función de su naturaleza en: *I Inmovilizado intangible, II Inmovilizado material, III Inversiones inmobiliarias, IV Patrimonio público del suelo, V Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas, VI Inversiones financieras a largo plazo y VII Deudores y otras cuentas a cobrar a largo plazo*. Solo el apartado *IV Patrimonio público del suelo* incluye activos propios de las entidades locales, activos no corrientes materializados generalmente en bienes inmuebles, afectados al destino de dicho patrimonio, a los que se les aplicará los criterios de valoración del inmovilizado material.

Por su parte, el activo corriente, que representa los bienes y derechos cuya realización o vencimiento tendrá lugar en el próximo ejercicio, están agrupados en los siguientes epígrafes, totalmente influenciados por la estructura del actual PGC: *I Activos en estado de venta, II Existencias, III Deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo, IV Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas, V Inversiones financieras a corto plazo, VI Ajustes por periodificación y VII Efectivo y otros activos líquidos equivalentes*. Su terminología refleja con claridad su adaptación al PGC, como en el caso de las *Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas*, para las que se ha adoptado este nombre, tras su adaptación.

Con respecto al pasivo, el PGCP adaptado a la Administración local lo estructura en tres bloques, en principio similares a los del PGC de empresas –*A) Patrimonio neto, B) Pasivo no corriente y C) Pasivo corriente*–, aunque el patrimonio neto, que se agrupa en *I Patrimonio*,

II Patrimonio generado, III Ajustes por cambios de valor y IV Subvenciones recibidas pendientes de imputación a resultados, presenta diferencias significativas con respecto al PGC, especialmente por la ausencia de las cuentas representativas del capital y reservas, propias de las empresas privadas. Concretamente, la cuenta *Patrimonio* que sustituye formalmente a *Capital*, representa básicamente la diferencia entre el activo y el pasivo.

Por su parte, el pasivo no corriente y el pasivo corriente, que recogen el endeudamiento de la entidad, a largo y a corto plazo, respectivamente, presentan contenidos muy similares a los del Plan de la empresa, aunque incorporando las partidas de acreedores presupuestarios y no presupuestarios, específicos de las entidades públicas: *I Provisiones a largo/corto plazo, II Deudas a largo/corto plazo, III Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a largo/corto plazo, IV Acreedores y otras cuentas a pagar a largo/corto plazo y V Ajustes por periodificación a largo/corto plazo*.

2. La Cuenta del resultado económico-patrimonial

Está formada por los ingresos y gastos corrientes del ejercicio, excepto cuando proceda su imputación directa al patrimonio neto, y recoge el resultado obtenido (ahorro/desahorro). La Cuenta del resultado económico-patrimonial, aunque bastante similar en su formato a la del PGC, presenta contenidos específicos, dadas las características propias de la actividad de las entidades públicas, que quedan visibilizados especialmente en el Grupo 7 de Ingresos, integrado por impuestos directos e indirectos, tasas y precios públicos, transferencias recibidas...

El modelo de cuenta del resultado económico-patrimonial del plan establece tramos intermedios que facilitan información sobre la composición del resultado final: *I Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria, II Resultado de las operaciones no financieras, III Resultado de las operaciones financieras y IV Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio*.

El *Resultado de la gestión ordinaria (I)* se obtiene por diferencia entre el total de ingresos de gestión ordinaria y el total de gastos de gestión ordinaria. El primero recoge

los ingresos habituales de las entidades locales como los ingresos tributarios y urbanísticos o las transferencias y subvenciones recibidas. El resto de ingresos presenta mayor proximidad a los de las empresas. Por su parte, los gastos de gestión ordinaria, que incluyen los gastos habituales de las entidades locales, mantienen una gran proximidad a la estructura y contenidos del plan de la empresa (gastos de personal, aprovisionamientos, otros gastos de gestión ordinaria y amortización del inmovilizado), con la excepción de las transferencias y subvenciones concedidas, que no son propias del mundo empresarial, mientras que en las entidades públicas revisten mayor importancia relativa.

Además, el *Resultado de las operaciones no financieras (II)* incorpora al resultado de la gestión ordinaria, el deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero y activos en estado de venta, y otras partidas no ordinarias, y el *Resultado de las operaciones financieras (III)* incluye ingresos y gastos financieros, gastos financieros imputados al activo, variación del valor razonable en activos y pasivos financieros, diferencias de cambio, deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros y subvenciones para la financiación de operaciones financieras. Por último, el *Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio (IV)* está formado por la suma del resultado de las operaciones no financieras (II) y del resultado de las operaciones financieras (III).

Aunque el resultado contable no tiene el mismo significado en el sector empresarial que en las Administraciones públicas por todo lo indicado, los desequilibrios entre ingresos y gastos son de gran interés para valorar la capacidad de la entidad para mantener el nivel de servicios que viene prestando. El resultado contable en las entidades públicas, bajo el concepto de *mantenimiento de capital*, opera como un indicador del equilibrio entre gastos e ingresos, tratando de evitar que las generaciones futuras tengan que pagar los excesos de las presentes.

3. El Estado de cambios en el patrimonio neto

Dividido en tres partes, presenta un contenido informativo menos complejo y relevante, desde un punto de vista informativo, que el del plan de empresas pues-

to que, como se ha dicho, el patrimonio neto de las entidades públicas no incluye las acciones, como títulos valores representativos de la propiedad:

- El *Estado total de cambios en el patrimonio neto* informará de los cambios habidos en el patrimonio neto, distinguiendo entre los ajustes debidos a cambios de criterios contables y correcciones de errores, los ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio, las operaciones patrimoniales con la entidad o entidades propietarias en las que estas actúen como tales, y otras variaciones que se produzcan en el patrimonio neto.

- El *Estado de ingresos y gastos reconocidos* recogerá los cambios en el patrimonio neto derivados del resultado económico-patrimonial, los ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto, y las transferencias a la cuenta del resultado económico-patrimonial, o al valor inicial de la partida cubierta, de ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto; por último,

- El *Estado de operaciones con la entidad o entidades propietarias* presentará dichas operaciones diferenciando los ingresos y gastos reconocidos directamente en la cuenta del resultado económico-patrimonial y los ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto.

4. El Estado de flujos de efectivo

Al igual que en las empresas, el Estado de flujos de efectivo informa sobre el origen y destino de los movimientos habidos en las partidas monetarias de activo representativas de efectivo y otros activos líquidos equivalentes, e indica la variación neta sufrida por las mismas en el ejercicio. Se entiende por efectivo y otros activos líquidos equivalentes:

- La tesorería depositada en la caja de la entidad y los depósitos bancarios a la vista.

- Los activos financieros que sean fácilmente convertibles en efectivo y que, en el momento de su adquisición, su vencimiento no fuera superior a tres meses, siempre que no exista riesgo de cambios de valor y formen parte de la política de gestión normal de la tesorería de la entidad.

Los movimientos de efectivo y otros activos líquidos equivalentes se muestran en el Estado de flujos de efectivo, agrupados por tipos de actividades:

I Flujos de efectivo de las actividades de gestión, que constituyen su principal fuente de generación de efectivo y se centran en las transacciones que intervienen en la determinación del resultado de gestión ordinaria de la entidad.

II Flujos de efectivo de las actividades de inversión, que son los pagos que tienen su origen en la adquisición de elementos del inmovilizado no financiero y de inversiones financieras, tanto de corto como de largo plazo, no consideradas activos líquidos equivalentes a efectivo, así como los cobros procedentes de su enajenación o de su amortización al vencimiento. También forman parte de estos flujos los cobros derivados de la venta de activos en estado de venta y todos los pagos satisfechos por la adquisición del inmovilizado no financiero cuyo pago se aplaza, así como los derivados del arrendamiento financiero.

III Flujos de efectivo de las actividades de financiación, que comprenden los cobros procedentes de la adquisición por terceros de títulos valores emitidos por la entidad o de recursos concedidos por entidades financieras o terceros, en forma de préstamos u otros instrumentos de financiación, y los correspondientes a aportaciones al patrimonio de la entidad o entidades propietarias. También comprenden los pagos realizados por amortización o devolución de los anteriores instrumentos de financiación y por reparto de resultados a la entidad o entidades propietarias.

Por último, *los flujos de efectivo pendientes de clasificación (IV)* recogen los cobros y pagos cuyo origen se desconoce en el momento de elaborar el Estado de flujos de efectivo, y el *efecto de las variaciones de los tipos de cambio (V)* recoge estas variaciones sobre el efectivo y otros activos líquidos equivalentes en moneda extranjera, cuyo valor en euros será el que corresponda al tipo de cambio de 31 de diciembre.

5. El Estado de liquidación del presupuesto

Constituye el estado financiero más tradicional de las entidades públicas y presenta, con la debida separación,

la liquidación del presupuesto de gastos, la liquidación del presupuesto de ingresos y el resultado presupuestario.

La liquidación del presupuesto de gastos y la liquidación del presupuesto de ingresos se presentarán al menos con el nivel de desagregación del presupuesto aprobado y de sus modificaciones posteriores.

En la liquidación del presupuesto de ingresos, en la columna denominada *derechos anulados*, se incluirán los derechos anulados por anulación de liquidaciones, cobradas previamente o no, así como los anulados por aplazamiento o fraccionamiento; en la columna denominada *derechos cancelados* se incluirán los cobros en especie y los derechos cancelados por insolvencias y otras causas. En la columna *derechos reconocidos netos* se incluirá el total de derechos reconocidos durante el ejercicio minorado por el total de derechos anulados y cancelados durante el mismo.

En la columna *exceso/defecto previsión* se recogerá la diferencia entre los derechos reconocidos netos y las previsiones de ingreso definitivas.

El Resultado presupuestario del ejercicio, una de las magnitudes más importantes en contabilidad pública junto al Remanente de tesorería, es la diferencia entre los derechos presupuestarios netos liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas durante el mismo período y deberá, en su caso, ajustarse en función de las obligaciones financiadas con remanente de tesorería para gastos generales y de las desviaciones de financiación del ejercicio derivadas de gastos con financiación afectada. Los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas que conforman el Resultado presupuestario se presentarán en las siguientes agrupaciones:

- Operaciones corrientes: operaciones imputadas a los capítulos 1 a 5 del presupuesto.
- Operaciones de capital: operaciones imputadas a los capítulos 6 y 7 del presupuesto.
- Activos financieros: operaciones imputadas al capítulo 8 del presupuesto.
- Pasivos financieros: operaciones imputadas al capítulo 9 del presupuesto.

6. Memoria

La memoria completa, amplía y comenta la información contenida en los otros documentos que integran las cuentas anuales. El Plan de la Administración local establece que la memoria se formulará teniendo en cuenta, entre otros aspectos:

- Que recoge la información mínima a cumplimentar; en aquellos casos en que la información que se solicita no sea significativa, no se cumplimentarán las notas correspondientes a la misma.

- Deberá indicarse cualquier otra información no incluida en el modelo de la memoria que sea necesaria para permitir el conocimiento de la situación y actividad de la entidad en el ejercicio, facilitando la comprensión de las cuentas anuales objeto de presentación, con el fin de que las mismas reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico-patrimonial y de la liquidación del presupuesto de la entidad contable.

- La información contenida en la memoria relativa al estado de liquidación del presupuesto se presentará con el mismo nivel de desagregación que este.

- La información contenida en las notas 26, *Información sobre el coste de las actividades*, y 27, *Indicadores de gestión*, se elaborará, al menos, para los servicios y actividades que se financien con tasas o precios públicos y únicamente estarán obligados a cumplimentarla los municipios de más de 50.000 habitantes y las demás entidades locales de ámbito superior. Esta información, aunque a priori ayudaría a explicar mejor la actividad realizada por las mismas, en la práctica no puede considerarse que haya sido un éxito su publicación por parte de las entidades locales, dadas las lagunas que presenta y los problemas de comparabilidad. Como hemos comentado, por el momento no se pide información sobre sostenibilidad a las entidades locales, salvo a las empresas locales de un determinado tamaño.

Los principales contenidos de la memoria del Plan para la Administración local aparecen resumidos a continuación:

1. Organización y actividad.
2. Gestión indirecta de servicios públicos, convenios y otras formas de colaboración.

3. Bases de presentación de las cuentas.
4. Normas de reconocimiento y valoración.
5. Inmovilizado material.
6. Patrimonio público del suelo.
7. Inversiones inmobiliarias.
8. Inmovilizado intangible.
9. Arrendamientos financieros y otras operaciones de naturaleza similar.
10. Activos financieros.
11. Pasivos financieros.
12. Coberturas contables.
13. Activos construidos o adquiridos para otras entidades y otras existencias.
14. Moneda extranjera.
15. Transferencias, subvenciones y otros ingresos y gastos.
16. Provisiones y contingencias.
17. Información sobre medio ambiente.
18. Activos en estado de venta.
19. Presentación por actividades de la cuenta del resultado económico-patrimonial.
20. Operaciones por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos.
21. Operaciones no presupuestarias de tesorería.
22. Contratación administrativa. Procedimientos de adjudicación.
23. Valores recibidos en depósito.
24. Información presupuestaria.
 - 24.1. Ejercicio corriente.
 - 24.2. Ejercicios cerrados.
 - 24.3. Ejercicios posteriores.
 - 24.4. Ejecución de proyectos de gasto.
 - 24.5. Gastos con financiación afectada.
 - 24.6. Remanente de tesorería.
25. Indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios.
26. Información sobre el coste de las actividades.
27. Indicadores de gestión.
28. Hechos posteriores al cierre.

Antes de terminar este somero repaso de la Memoria, destacamos una segunda magnitud relevante de las cuentas públicas, junto al Resultado presupuestario, en lo que a la ejecución del presupuesto se refiere: el Remanente de tesorería. Se incluye en el apartado 24.6 de la Memoria y es un estado propio de las Administraciones públicas. Mide el excedente de liquidez de la entidad disponible para financiar el gasto presupuestario del ejercicio siguiente. El Remanente de tesorería se obtiene como suma de los fondos líquidos más los derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago. Su cuantificación se efectuará tomando en consideración el saldo a fin de ejercicio de las cuentas que intervienen en su cálculo. Para su elaboración se aplicarán los siguientes criterios recogidos en el Plan:

1. Los fondos líquidos a fin de ejercicio están constituidos por los saldos disponibles en efectivo y cuentas bancarias, así como otros excedentes temporales de tesorería.
2. En los derechos pendientes de cobro se distinguirá: el importe de los derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, que se obtiene del saldo de las cuentas 430 y 431, y el importe de los derechos pendientes de cobro correspondientes a cuentas de deudores que, de acuerdo con la normativa vigente, no son presupuestarios y tampoco lo serán en el momento de su vencimiento.
3. En las obligaciones pendientes de pago se distinguirá: el importe de las obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, que se obtiene del saldo de las cuentas 400 y 401, y el importe de las obligaciones pendientes de pago correspondientes a cuentas de acreedores que, de acuerdo con la normativa vigente, no son presupuestarios y tampoco lo serán en el momento de su vencimiento.

4. En las partidas pendientes de aplicación se distinguirán las cantidades cobradas pendientes de aplicación definitiva (cuentas 554 y 559) y las cantidades pagadas pendientes de aplicación definitiva, como la cuenta 555.

En el proceso de cálculo del Remanente de tesorería podemos encontrar que una parte del mismo se encuentra vinculado a gastos con financiación afectada, es decir, que se ha producido como consecuencia de la recepción anticipada de financiación afectada a determinados gastos o inversiones, constituyendo, por tanto, un remanente de tesorería que necesariamente deberá aplicarse en el futuro a financiar dichos gastos. El remanente de tesorería no afectado es el efectivamente disponible para financiar modificaciones de créditos de próximos ejercicios. Se denomina remanente de tesorería para gastos generales y figura en la última línea del estado de remanente de tesorería.

Finalmente, si el remanente de tesorería total fuera negativo, la normativa actual prevé que el mismo deberá financiarse con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente.

Para terminar esta colaboración, querría destacar que, como consecuencia de la ampliación de los objetivos de la información a facilitar por las entidades públicas y del acercamiento de la contabilidad pública a la contabilidad de las empresas, el volumen de información que deben facilitar las primeras en sus cuentas anuales es considerable si pretenden proporcionar información útil para la rendición de cuentas y para la toma de decisiones de los distintos usuarios interesados en su actividad. Ello ha generado críticas sobre su amplitud y densidad, especialmente si consideramos la escasa importancia que suelen prestarle algunos usuarios teóricamente interesados, como son los políticos.

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

Alicia Costa Toda

Profesora titular. Universidad de Zaragoza

Enrique Villanueva García

Profesor titular. Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

En el presente artículo se analiza la naturaleza de los estados financieros consolidados, el desarrollo histórico de la consolidación y su regulación, la obligación actual en España de presentar estados financieros consolidados, y los principios para la elaboración de un balance consolidado y una cuenta de pérdidas y ganancias consolidada. Se concluye con una breve reflexión relativa a la importancia de contar con economistas expertos en las técnicas de consolidación.

PALABRAS CLAVE

Estados financieros consolidados, Fondo de comercio.

ABSTRACT

This article analyzes the nature of consolidated financial statements, the historical development of consolidation and its regulation, the current obligation in Spain to present consolidated financial statements, and the principles for the preparation of a consolidated balance sheet and a consolidated profit and loss account. It concludes with a brief reflection on the importance of having economists who are experts in consolidation techniques.

KEY WORDS

Consolidated financial statements, Goodwill.

1. Introducción

Los estados financieros consolidados constituyen una herramienta fundamental para analizar el patrimonio, la situación financiera y los resultados de los grupos empresariales que operan a través de varias sociedades.

En España no han tenido una amplia utilización hasta el inicio de los años noventa del siglo XX, que con motivo de la adaptación de la legislación mercantil a las directivas de la Unión Europea en materia de sociedades, se establece un régimen general de obligaciones de presentar estados financieros individuales y consolidados. Sin duda, la instauración de este sistema de información financiera pública ha contribuido de forma significativa a la modernización de la economía española.

En el presente artículo se proporciona una visión general de qué son y para qué sirven los estados financieros, su evolución histórica y se analiza la obligación de consolidar en la normativa española actual. Asimismo, a efectos de proporcionar un entendimiento más profundo de qué información proporcionan los estados financieros consolidados, se explican de forma

resumida los principios para elaborar un balance consolidado y una cuenta de pérdidas y ganancias consolidada. Concluimos con una breve reflexión relativa a la importancia de contar con economistas expertos en el área de consolidación.

2. La naturaleza de los estados financieros consolidados

2.1. Concepto de estados financieros consolidados

Los estados financieros consolidados son los estados financieros de un grupo en los que los activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos, gastos y flujos de efectivo de la dominante y sus dependientes se presentan como si se tratase de una sola entidad económica.

Un grupo está formado por una sociedad dominante (también denominada sociedad matriz o controladora) y las sociedades dependientes (también denominadas sociedades controladas o filiales). Dominante es la entidad que controla una o varias entidades y sociedad dependiente es una entidad que está controlada por otra (1).

La existencia de un grupo de sociedades depende del concepto de control. En los últimos años la normativa internacional de contabilidad ha desarrollado ampliamente el concepto de control para que los estados financieros consolidados cumplan mejor su objetivo. Así, en la NIIF 10 se establece que una sociedad controla una entidad si se dan todas las condiciones siguientes:

- a) Tiene poder sobre dicha entidad.
- b) Está expuesta, o tiene derechos, a obtener los rendimientos variables por su implicación en dicha entidad.
- c) Tiene la capacidad de utilizar su poder sobre la entidad para influir en el importe de sus propios rendimientos.

2.2. Grupos verticales y grupos horizontales

En la normativa de consolidación actual, únicamente se considera grupos aquellos en los que el control recae en una sociedad dominante (grupos verticales o de subordinación), y no existe obligación de consolidación en los denominados grupos horizontales o de coordinación, en los que no existe una sociedad dominante, como sería el caso de un grupo de empresas bajo control común, por ejemplo, porque una persona física posee el 100% de su capital.

En los grupos verticales, los rendimientos de una sociedad dependiente son atribuibles a la sociedad dominante, en su porcentaje de participación en el capital de la entidad. Por ello, los estados consolidados tienen capacidad de representar el patrimonio, situación financiera y resultados de la matriz.

Ello no ocurre en los estados financieros de un grupo horizontal, ya que el rendimiento de una sociedad del grupo horizontal no es atribuible a otra, por lo que los rendimientos que genere otra sociedad del grupo no necesariamente afectan a la otra entidad. Por tanto, a diferencia de los grupos verticales, en el caso de los grupos horizontales, como ninguna de las sociedades contiene a la otra, con carácter general los estados consolidados no tienen capacidad de representar a una de las partes.

2.3. Concepto de grupo en ordenamientos distintos al contable

Es importante señalar que la definición de grupo a efectos de cuentas anuales consolidadas es distinta a la existente en otros ordenamientos, como el fiscal, a efectos de la consolidación fiscal, la legislación laboral o la concursal, en las que el concepto de grupo de empresas sirve a otras finalidades. En muchos casos, como en la normativa laboral, los estados consolidados de un grupo horizontal podrían adecuarse a las finalidades que persigue la normativa concreta.

2.4. Finalidad de los estados financieros consolidados

Es generalmente aceptado, y así lo demuestra de forma clara la investigación académica (Abad y cols., 2000; Goncharov, Werner y Zimmermann, 2009; Niskanen, Kinnunen y Kasanen, 1998), que los estados financieros consolidados de una matriz proporcionan información de mayor utilidad que los estados financieros individuales, en particular para los accionistas actuales y potenciales.

Ello es así porque los estados financieros consolidados proporcionan información sobre los activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos de la empresa matriz y sus sociedades dependientes como si de una única entidad se tratara. Por tanto, permiten evaluar mejor los rendimientos y riesgos que va a producir la dominante, al incluir los que proceden de sus entidades dependientes.

Los estados financieros individuales de una matriz, con carácter general, no permiten satisfacer en igual medida las necesidades generales de información de los inversores y acreedores de la sociedad dominante.

Si bien desde un punto de vista de toma de decisiones económicas, los estados financieros consolidados proporcionan información de mayor utilidad, los estados financieros individuales pueden ser necesarios para determinadas decisiones específicas. Por ejemplo, en España y otros ordenamientos, el cálculo del beneficio distribuable se determina en base a los estados financieros individuales. Además, con carácter general, un derecho de crédito contra la sociedad

matriz no confiere a su titular un crédito contra las sociedades dependientes.

Los estados financieros consolidados no persiguen dar información sobre los activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos de cada sociedad dependiente. Esta información se obtiene de los estados financieros individuales de las sociedades dependientes (o de sus estados financieros consolidados, si son submatrices).

Los estados financieros consolidados tienen la ventaja adicional de que eliminan los saldos y transacciones derivados de operaciones con otras empresas del grupo, que en muchos casos pueden distorsionar el análisis de los rendimientos y riesgos de una entidad dominante.

2.5. *Categoría de los estados financieros consolidados*

Dependiendo del ordenamiento contable, los estados financieros consolidados se pueden configurar como estados principales, subsidiarios o complementarios.

En normas internacionales de información financiera (en adelante NIIF) y en la normativa de Estados Unidos, con carácter general los estados financieros consolidados son los estados financieros principales de una sociedad dominante.

Bajo NIIF, una sociedad matriz ha de formular estados consolidados, y los estados financieros individuales de una matriz son voluntarios y no eximen de presentar los consolidados. No obstante, en determinados casos se permite a submatrices presentar estados financieros individuales como estados principales cuando dicha entidad es consolidada en un grupo mayor. En resumen, en NIIF, con carácter general, los estados financieros individuales de una matriz tienen un carácter voluntario y adicional a los consolidados.

En España, sin embargo, las sociedades matrices han de presentar igualmente cuentas anuales individuales y consolidadas, si bien, tal como se explicará a continuación al analizar la obligación de consolidar, existen diversas dispensas.

3. Desarrollo de la normativa de cuentas anuales consolidadas

3.1. *Desarrollo de la normativa de consolidación a nivel internacional*

Al igual que otras técnicas de la contabilidad, la consolidación nace del mundo de la práctica. Las primeras empresas que formulan cuentas consolidadas tienen lugar en Estados Unidos a finales del siglo XIX y primeros años del XX. National Lead Company y General Electric Company emitieron estados financieros consolidados antes de 1900 (Child, 1949).

El nacimiento de la normativa contable y de las obligaciones de información financiera se produce tras el crack del 29. En ese período, la práctica y la doctrina americana coinciden en considerar a las cuentas consolidadas como la mejor forma de representar la situación y resultados de una sociedad matriz. De esta forma, las primeras normas otorgan el rango de estados principales a las cuentas consolidadas, considerando a las cuentas individuales como información irrelevante.

3.2. *Desarrollo de la normativa de consolidación en España*

En España, el desarrollo de la consolidación es más tardío y no se aplica de forma generalizada hasta después de la incorporación a la Unión Europea.

Desde 1977 la regulación fiscal había permitido la tributación consolidada del impuesto sobre sociedades, lo que contribuyó a la popularización de las técnicas de consolidación. La Orden Ministerial de 15 de julio de 1982, sobre la formulación de las cuentas de los grupos de sociedades, constituye la primera regulación contable de la consolidación de estados financieros, si bien tenía un carácter voluntario.

Como otras áreas de la contabilidad, la presentación de información consolidada no ha tenido un desarrollo importante antes de que se establecieran obligaciones legales respecto a las mismas. En 1985 algunos grupos que publicaron de forma voluntaria información consolidada eran: Banco Popular, Banco Bilbao, Banco Vizcaya, Banco Santander, Uralita, Cruz Verde, Unilever, Cristalería Española, Vallehermoso, Aguas de

Barcelona, Duro-Helguera, Koipe, Mapfre y Simago (Rodríguez Figueroa, 1986, pág. 152).

Tras la incorporación de España a la UE, con la adaptación de la legislación mercantil a las directivas de la UE en materia de Sociedades, se instaura por primera vez en nuestro país la obligación general de presentar cuentas consolidadas. Dicha obligación se articula mediante las siguientes normas:

- El Código de Comercio, Título III, de la contabilidad de los empresarios, sección tercera *presentación de las cuentas de los grupos de sociedades* (artículos 42 a 49),
- Las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, conocidas como NOFCAC, aprobadas en Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

Para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2005, las cuentas anuales consolidadas de los grupos en los que alguna de las sociedades ha emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro, deben elaborarse conforme a las NIIF aprobadas por los Reglamentos de la Comisión Europea (2).

Posteriormente, y como consecuencia de la adaptación de la normativa contable española a las NIIF, se modifica la regulación de la consolidación del Código de Comercio y el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, aprueba unas nuevas NOFCAC.

4. Obligación de presentar cuentas anuales consolidadas en España

En normativa española, la obligación de consolidar se establece en el Código de Comercio (artículos 42 a 49).

Según el mismo, toda sociedad dominante está obligada a formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidado, sin que ello exima a las sociedades del grupo a formular sus propias cuentas anuales (artículo 42.1 y 42.2).

El régimen de auditoría, aprobación por la junta general de la sociedad y depósito en el registro mercantil es el mismo que el de las cuentas individuales (artículo 42.4 y 42.5 del Código de Comercio).

No obstante, se permiten las siguientes dispensas a la obligación de consolidar:

- Dispensa por razón de tamaño, cuando el grupo no sobrepasa los límites para la formulación de cuentas de pérdidas y ganancias abreviadas, basados en la cifra de ventas, cifra de activos y número de trabajadores.
- Dispensa para determinadas submatrices, es decir, sociedades dominantes que a la vez son dependientes, siempre que la matriz del grupo mayor sea de la Unión Europea y se depositen sus cuentas anuales consolidadas en el Registro Mercantil.
- Dispensa cuando la sociedad obligada a consolidar participe exclusivamente en sociedades dependientes que no posean un interés significativo.
- Dispensa cuando todas las dependientes puedan excluirse de la consolidación por una de las causas siguientes: (I) no se puede obtener la información necesaria para elaborar los estados financieros consolidados, (II) que la tenencia de las participaciones en el capital de esta sociedad tenga exclusivamente por objetivo su cesión posterior, (III) que restricciones severas y duraderas obstaculicen el ejercicio del control de la sociedad dominante sobre esta dependiente.

La normativa con la que se elaborarán los estados financieros consolidados depende de si, a la fecha de cierre del ejercicio, alguna de las sociedades del grupo ha emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea:

- a) En el caso de que se hayan emitido valores, los estados financieros consolidados aplicarán las normas internacionales de información financiera adoptadas por los Reglamentos de la Unión Europea (*NIIF UE*).
- b) En el caso de que ninguna de las sociedades del grupo ha emitido valores admitidos a cotización, las sociedades podrán optar por:
 - La aplicación de las normas de contabilidad del Código de Comercio y sus disposiciones de desarrollo.
 - Por las NIIF UE. Si optan por estas últimas, las cuentas anuales consolidadas deberán elaborarse de manera continuada de acuerdo con las citadas normas. (artículo 43 bis del Código de Comercio).

A pesar de que la formulación de sus cuentas consolidadas se realice utilizando NIIF UE, la obligación de consolidar se determinará de acuerdo con la definición de grupo que establece el Código de Comercio.

Dado el alto grado de armonización de la normativa española con la normativa internacional, las cuestiones relativas a la consolidación son muy similares. No obstante, pueden identificarse tres diferencias significativas:

- En normativa española se ha de amortizar el fondo de comercio, mientras en la normativa internacional no, y únicamente se imputa como gasto si existe deterioro.
- En normativa española solo se reconoce fondo de comercio de una dependiente en la parte atribuible a la sociedad dominante. En normativa internacional existe la opción, además, de reconocer el fondo de comercio que pagaría en el momento inicial la participación no dominante (socios externos).
- En normativa española la valoración inicial de socios externos se realiza en función del importe atribuido a su participación en los activos netos identificables de la sociedad dependiente (activos identificables menos pasivos asumidos). En normativa internacional se permite además, que los socios externos iniciales se valoren a valor razonable (es decir, el importe del valor razonable de las acciones en una sociedad dependiente que corresponden a socios externos).

No obstante, debe tenerse en cuenta que la formulación de cuentas consolidadas bajo NIIF implica, previamente, que las cuentas individuales de las sociedades

del grupo sean convertidas a criterios de NIIF. Por ello, cualquier diferencia que exista entre ambas normativas impacta en los estados consolidados. Por ejemplo, los criterios de contabilización de los arrendamientos operativos en norma española son muy distintos a los de las NIIF, por lo que, si se quieren presentar cuentas consolidadas bajo NIIF, se habrá de convertir, a efectos de la consolidación, el tratamiento de los arrendamientos operativos a los criterios de las NIIF.

5. Principios de elaboración del balance consolidado

5.1. Criterio general para la elaboración de un balance consolidado

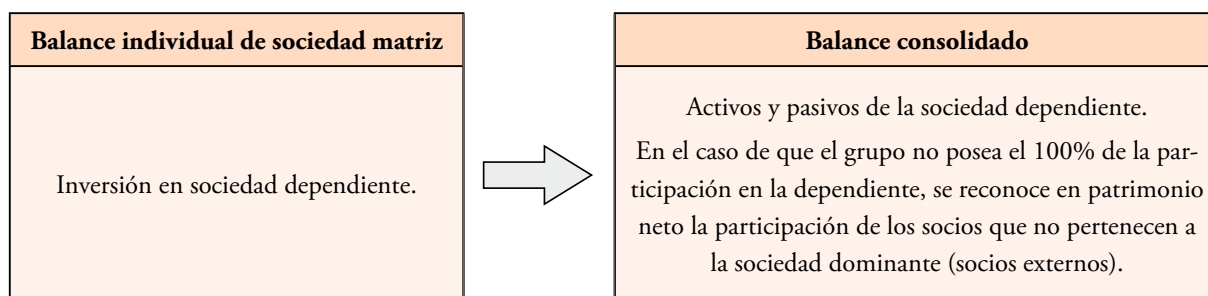
El balance consolidado presenta los activos, pasivos y patrimonio neto de las empresas del grupo como si se tratase de una sola entidad económica.

La formulación de un balance consolidado de una matriz con una o más dependientes, a partir del balance individual de la matriz, consiste en sustituir la partida de *inversiones en sociedad dependiente* por los activos y pasivos de las sociedades dependientes.

Es decir, la consolidación supone la disolución a efectos contables de la sociedad dependiente, lo que conlleva, que la sociedad matriz dé de baja la *inversión en la dependiente* y contabilice como propios todos los activos y pasivos de la dependiente, reconociendo en su caso el patrimonio neto que corresponde a accionistas distintos a los de la matriz.

Gráfico 1

Formulación de un balance consolidado



Fuente: Elaboración propia.

5.2. Valoración de los activos y pasivos de la sociedad dependiente

Los activos y pasivos de una sociedad dependiente adquirida se valoran inicialmente al valor que corresponde a los mismos en la fecha en que se adquiere el control de la dependiente, aplicando el denominado método de adquisición.

Ello implica que, en la fecha de toma de control de la sociedad dependiente, se ha de realizar un proceso que se denomina asignación del precio de la compra (conocido habitualmente como PPA, de las siglas en inglés de *Purchase Price Allocation*), consistente en identificar todos los activos y pasivos de la sociedad dependiente, valorándolos, con carácter general, a su valor razonable. La diferencia positiva entre el precio pagado por la adquisición de las acciones de la sociedad dependiente y el importe total de los activos y pasivos atribuibles a dicha participación se reconoce como fondo de comercio. Si fuera negativa, se reconoce un ingreso de combinaciones de negocios en el ejercicio de la compra.

En consolidaciones posteriores se incorporan las plusvalías y fondo de comercio determinados ini-

cialmente, amortizándose desde la fecha en que se adquieren.

5.3. Patrimonio neto consolidado

El patrimonio neto consolidado incluye, además del patrimonio neto individual de la sociedad dominante, las reservas y resultados que generan las sociedades dependientes desde la compra.

La participación en el patrimonio neto de la sociedad dependiente no atribuible, directa o indirectamente, a la matriz se reconoce en una partida específica del patrimonio neto consolidado, que se denomina socios externos (también llamada *intereses minoritarios*, *socios no controladores* o *participaciones no dominantes*).

Así, los fondos propios consolidados tienen los siguientes componentes principales:

- El capital de la matriz.
- Las reservas atribuibles a la sociedad dominante, que incluye las de la matriz, y las generadas por las sociedades dependientes desde la fecha de adquisición, y que son atribuibles a la dominante.

Cuadro 1

Ejemplo de asignación del precio de la compra

La sociedad M adquiere el 100% del capital de la sociedad F en enero del año 1 por importe de 21.200.

Los cálculos para determinar los valores de los elementos patrimoniales de F en la fecha de primera consolidación son los siguientes:

Activos y pasivos de F - enero año 1	Valor contable	Valor razonable	Plusvalía/Minusvalía
Activos intangibles	5.800	12.100	6.300
Inmovilizado inmaterial	1.200	1.050	-150
Otros activos no corrientes	10	925	915
Otros activos corrientes	2.500	2.500	0
Pasivos financieros	-2.120	-2.200	-80
Pasivo por impuesto	-65	-1.750	-1.685
A. Total de activos y pasivos identificables	7.325	12.625	5.300
B. Importe pagado acciones F		21.200	
C. Fondo de comercio (B-A)		8.575	

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 2

Ejemplo de asignación del precio de la compra y cálculo de socios externos

En enero del año 1 la sociedad M adquiere el 80% del capital de la sociedad F por importe de 17.000.

Los socios externos se valoran según su participación en los activos y pasivos identificables.

Los cálculos para determinar los valores de los activos y pasivos de F en la fecha de primera consolidación son los siguientes:

Activos y pasivos de F - enero año 1	Valor contable	Valor razonable	Plusvalía/Minusvalía
Activos intangibles	5.800	12.100	6.300
Inmovilizado inmaterial	1.200	1.050	-150
Otros activos no corrientes	10	925	915
Otros activos corrientes	2.500	2.500	0
Pasivos financieros	-2.120	-2.200	-80
Pasivos pasivo por impuesto	-65	-1.750	-1.685
A. Total de activos y pasivos identificables	7.325	12.625	5.300
B. Socios externos (20% A)		2.525	
C. Importe pagado acciones F		17.000	
D. Fondo de comercio (B+C-A)		6.900	

Si en el año 5, las reservas generadas por F desde la compra son de 500 y el resultado del ejercicio es de 40, el cálculo de socios externos en el balance consolidado del año 5 sería el siguiente:

Cálculo socios externos balance del año 5	Importe
Socios externos iniciales (enero año 1)	2.525
Atribución de reservas generadas (500 x 0,2)	100
Atribución de resultado del ejercicio (40 x 0,2)	8
Total	2.633

Fuente: Elaboración propia.

– El resultado atribuible a la sociedad dominante, que incluye, el resultado de la matriz y el resultado de las sociedades dependientes atribuible a la sociedad matriz.

– Socios externos, que recoge la participación en el patrimonio neto de las dependientes no atribuible a la sociedad dominante.

5.4. Ajustes de homogeneización y eliminaciones de saldos recíprocos y resultados

Al elaborar el balance consolidado, se ha de adoptar la perspectiva del grupo, es decir, la visión de que

las empresas del grupo son una única entidad económica, lo que conlleva realizar los siguientes ajustes y eliminaciones:

– Ajustes de homogeneización si alguna de las sociedades no aplica políticas contables consistentes con las de los estados financieros consolidados.

– Eliminar en su totalidad los saldos recíprocos entre empresas del grupo (créditos y débitos).

– Eliminar el impacto en balance de los resultados derivados de operaciones con empresas del grupo que no se han realizado frente a terceros.

Cuadro 3

Ejemplo de principios aplicables a la elaboración de un balance consolidado

En enero del año 1 la sociedad M adquirió el 80% del capital de F por importe de 1.700.

El patrimonio neto de F en el momento de la compra era: capital: 1.000, reservas: 400. En la valoración de los elementos patrimoniales de F en enero del año 1 se puso de manifiesto una plusvalía de 100 en un activo no corriente y un fondo de comercio de 500. La plusvalía y el fondo de comercio se amortizan a un 10% anual. En el año 2, la sociedad M ha vendido existencias a F con un beneficio de 30, que al cierre del año 2 no han sido vendidas a terceros.

El balance consolidado, partiendo de la suma de los balances de situación de las sociedades, es como sigue (prescindiendo del efecto impositivo).

Balance de situación a 31-12 - año 2	M	F	Agregado	Ajuste 1	Ajuste 2	Ajuste 3	Ajuste 4	Ajuste 5	Consolidado
Fondo de comercio	0		0	500			-100		400
Intangible	500	800	1.300						1.300
Activo no corriente	650	700	1.350	100		-20			1.430
Inversión en dependiente	1.700	0	1.700	-1.700					0
Activo corriente	300	500	800					-30	770
Total activo	3.150	2.000	5.150	-1.100	0	-20	-100	-30	3.900
Capital	1.500	1.000	2.500	-1.000					1.500
Reservas/atribuidas sociedad M	1.000	750	1.750	-400	-70	-8	-50		1.222
Resultado del ejercicio/atribuible sociedad M	350	150	500		-30	-8	-50	-30	382
Socios externos				300	100	-4			396
Deudas	300	100	400						400
Total patrimonio neto y pasivo	3.150	2.000	5.150	-1.100	0	-20	-100	-30	3.900

Ajustes:

- Ajuste 1. Eliminación inversión patrimonio neto y reconocimiento del valor inicial de socios externos.
- Ajuste 2. Atribución a socios externos de las variaciones de reservas y de los resultados del ejercicio.
- Ajuste 3. Amortización de la plusvalía activo no corriente.
- Ajuste 4. Amortización del fondo de comercio.
- Ajuste 5. Eliminación resultado interno.

Fuente: Elaboración propia.

- Ajustar los activos y pasivos por impuestos diferidos para que refieran a las diferencias entre valores contables en las cuentas consolidadas y su valor fiscal.

5.5. *Ejemplo del proceso de elaboración de un balance consolidado*

En el cuadro 3 se presenta un ejemplo del proceso de elaboración de un balance consolidado partiendo de los balances individuales de las sociedades del grupo.

6. Principios de elaboración de la cuenta de pérdidas y ganancias

6.1. *Criterio general para la elaboración de una cuenta de pérdidas y ganancias consolidada*

La cuenta de pérdidas y ganancias consolidada presenta los ingresos y gastos del grupo como si se tratase de una sola entidad económica.

La formulación de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada partiendo de la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad matriz consiste en incorporar los gastos e ingresos de las sociedades dependientes y eliminar cualquier resultado reconocido por la matriz derivado de su participación en el capital de las sociedades dependientes (ingreso por dividendos, que desde el punto de vista del grupo son un mero traspaso de fondos).

6.2. *Ajustes y eliminaciones para preparar la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada*

La consideración de que las empresas del grupo son componentes de una única entidad económica requiere realizar los siguientes ajustes y eliminaciones:

- Ajustes de homogeneización si alguna de las sociedades no aplica políticas contables consistentes con las de los estados financieros consolidados.
- Dado que en la formulación del balance consolidado los valores de los activos y pasivos de las so-

ciedades dependientes se valoran por el método de adquisición, es decir, se reconocen plusvalías y minusvalías en activos y pasivos, y fondo de comercio, se han de reconocer los gastos o ingresos derivados de estos valores.

- Eliminar en su totalidad los ingresos y gastos recíprocos.

- Eliminar el impacto en la cuenta de pérdidas y ganancias de los resultados derivados de operaciones con empresas del grupo que no se han realizado frente a terceros.

- Ajustar el gasto por impuesto sobre beneficios para que se corresponda con los activos y pasivos diferidos producidos en cuentas consolidadas.

La normativa contable requiere que en la cuenta de pérdidas y ganancias se desglose el resultado consolidado atribuible a los socios externos y el atribuible a los accionistas de la sociedad dominante.

6.3. *Ejemplo del proceso de elaboración de una cuenta de pérdidas y ganancias consolidada*

En el cuadro 4 se presenta un ejemplo del proceso de elaboración de una cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, partiendo de las cuentas de pérdidas y ganancias individuales.

7. Una reflexión final

Los estados financieros consolidados constituyen la herramienta principal para obtener información del patrimonio, la situación financiera y los resultados de un grupo de empresas.

Su formulación y análisis requiere profesionales con un alto conocimiento técnico, observándose actualmente una escasez de profesionales cualificados en esta materia. Ello se debe a que en nuestro país la consolidación es una disciplina relativamente joven, que no se generaliza hasta finales de la última década del siglo XX, y al cada vez menor interés por los estudios relativos a la disciplina contable.

Cuadro 4

Ejemplo de principios aplicables a la elaboración de una cuenta de pérdidas y ganancias consolidada

En enero del año 1 la sociedad M adquirió un 80% de las acciones de F. En dicha fecha, en la valoración inicial de los elementos patrimoniales de F se puso de manifiesto una plusvalía de 100 en un activo no corriente y un fondo de comercio de 500. La plusvalía y el fondo de comercio se amortizan a un 10% anual. En el año 2, la sociedad M ha vendido existencias a F por importe de 150, cuyo coste era de 120, y que al cierre del ejercicio no se han vendido a terceros.

La cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del año 2, partiendo de la suma de las cuentas de pérdidas y ganancias individuales de las sociedades, es como sigue (prescindiendo del efecto impositivo).

Cuenta de resultados año 2	M	F	Agregado	Ajuste 1	Ajuste 2	Ajuste 3	Consolidado
Ventas	2.280	1.600	3.880			-150	3.730
Coste de mercaderías vendidas	-1.170	-880	-2.050			120	-1.930
Gastos de personal	-350	-210	-560				-560
Amortizaciones	-100	-200	-300	-10	-50		-360
Otros gastos explotación	-150	-100	-250				-250
Gastos financieros	-30	-10	-40				-40
Impuestos sobre beneficios	-130	-50	-180				-180
Resultado del ejercicio/consolidado	350	150	500	-10	-50	-30	410
Resultado atribuido a socios externos			30	-2			28
Resultado atribuido a sociedad M			470	-8	-50	-30	382

Ajustes:

- Atribución de resultado a socios externos y sociedad M. A socios externos se atribuye un 20% del resultado de F (20% de 150), y a la sociedad M se imputa el de M más 80% del de F (350+80% de 150).
- Ajuste 1. Amortización de la plusvalía activo no corriente (10% de 100).
- Ajuste 2. Amortización del fondo de comercio (10% de 500).
- Ajuste 3. Eliminación resultado interno (se elimina la venta, el costes de mercaderías vendidas y el margen).

Fuente: Elaboración propia.

Contar con profesionales expertos en consolidación es fundamental para identificar mejor los riesgos y rendimientos de los grupos de empresas, lo que promueve una asignación más eficiente de los recursos financieros y una economía más competitiva.

- (2) Disposición final undécima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. Dicha norma es consecuencia de la aprobación del Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de las normas internacionales de contabilidad.

NOTAS

- (1) Norma internacional de Información Financiera (en adelante NIIF 10), Estados Financieros Consolidados, apéndice A.

BIBLIOGRAFÍA

- Abad, C.; J. Laffarga; A. García-Borbolla; M. Larran; J. Pinero, y N. Garrod (2000), «An evaluation of the value relevance of consolidated versus unconsolidated accounting information:

- Evidence from quoted Spanish firms», *Journal of International Financial Management and Accounting* 11(3): 156-177.
- Childs, W. H. (1949), *Consolidated Financial Statements*, Cornell University Press.
- Goncharov, I.; J. Werner y J. Zimmermann (2009), «Legislative demands and economic realities: Company and group accounts compared», *The International Journal of Accounting* 44(4): 334-362.
- Niskanen, J.; E. Kinnunen y J. Kasanen (1998), «A note on the information content of parent company versus consolidated earnings in Finland», *The European Accounting Review* 7(1): 31-40.
- Rodríguez Figueroa, W (1986), «Algunos antecedentes históricos sobre la consolidación de estados financieros», *Técnica Contable*, Año XXXVIII, núm. 454, págs. 427-431.

NORMATIVA CITADA

- Código de Comercio, aprobado por Real Decreto de 22 de agosto de 1885.
- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.
- Norma Internacional de Información Financiera nº 10, Estados Financieros Consolidados.
- Normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por el Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.
- Normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.
- Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de las normas internacionales de contabilidad.

50 AÑOS DEL PGC EN LA CONTABILIDAD DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS. DEL PLAN GENERAL CONTABLE (PGC) DE 1973 A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN 2023

María Ángeles Peláez Morón

Directora del área de Contabilidad y reporting regulatorio. Grupo BBVA

Gregorio Pedro Gil Ortiz

Responsable de Políticas contables y de solvencia dentro del área de Contabilidad y reporting regulatorio. Grupo BBVA

RESUMEN

El objeto principal de este artículo es analizar la evolución de la normativa contable aplicable a las entidades financieras en España en el espacio temporal comprendido desde el primer Plan General Contable del año 1973 hasta la actualidad.

Adicionalmente, se analiza la interrelación entre las modificaciones del Plan General Contable y las circulares del Banco de España, así como los cambios surgidos por la implantación de las Normas Internacionales de Información Financiera a partir de 2005 hasta la actualidad.

Finalmente, se describen las implicaciones entre la contabilidad bancaria y los distintos requerimientos de solvencia y liquidez que las entidades financieras tienen que cumplir en la regulación prudencial.

PALABRAS CLAVE

Contabilidad, Plan General de Contabilidad, PGC, Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF, Bancos, Entidades financieras, Circulares, Banco de España.

ABSTRACT

The main objective of this article is to analyze the evolution of the accounting regulations applicable to financial entities in Spain in the period from the first General Accounting Plan of 1973 to the present.

Additionally, the interrelation between the modifications of the General Accounting Plan and the circulars of the Bank of Spain is analyzed, as well as the changes arising from the implementation of the International Financial Reporting Standards from 2005 to the present.

Finally, the implications between bank accounting and the different solvency and liquidity requirements that financial entities have to meet in prudential regulation are described.

KEY WORDS

Accounting, General Accounting Plan, International Financial Reporting Standards, IFRS, Banking, Financial entities, Accounting Rules, Bank of Spain.

1. Introducción

En este año que se cumplen los cincuenta años de su publicación, hay que mencionar que uno de los principales objetivos del Plan General Contable del año 1973 (en adelante, PGC 1973) era homogeneizar y normalizar los criterios contables y los modelos de estados financieros.

Antes del PGC 1973, la contabilidad y los estados financieros de las empresas en España debían cumplir las obligaciones establecidas en el Código de Comercio de 1885, la Ley de Sociedades Anónimas de 1951,

Ley de 17 de julio de 1953 sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y las prácticas mercantiles generalmente aceptadas. El balance, la cuenta de resultados y la propuesta de aplicación de beneficios se presentaban ante la junta de accionistas, junto con la verificación de los accionistas censores de cuentas y el informe de los censores de cuentas.

La economía y el crédito deberían haber sido los *grandes beneficiados* del PGC 1973 ya que, para la concesión de créditos, las entidades de crédito podrían contar con una información financiera de los

Gráfico 1

Informe Anual Compañía Telefónica Nacional de España, S.A. ejercicio 1972

BALANCE DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1972

		PESETAS	
		Parciales	Totales
A C T I V O			
Inversiones y propiedades			
Inversiones en Planta		148.074.299.838,84	
Inversiones realizadas Decreto- ley 19/1961:			
En el año 1968	6.758.013.963,50		
En el año 1969	6.779.347.827,80		
En el año 1970	8.000.000.000,00		
En el año 1971	9.669.519.539,70		
En el año 1972	7.000.000.000,00	38.206.881.331,00	
Otras inversiones		1.963.925.047,51	
<i>Suma</i>		188.245.106.217,35	
<i>Menos: Amortización de instalaciones</i>		28.822.775.281,72	159.422.330.935,63
Inversiones y valores en cartera			2.980.937.036,73
Depósitos en garantía			18.584.988,47
Débitos diferidos			
Pagos por adelantado		300.829.708,23	
Partidas pendientes en cuentas de distribución		62.858.876,37	
Otros débitos diferidos		758.668.967,21	1.122.357.551,81
Activo corriente			
Caja y Bancos		4.266.291.569,46	
Anticipos al personal		512.599.996,83	
Cuentas a cobrar de abonados:			
Facturadas	2.981.562.038,08		
No facturadas:			
Por servicios telefónicos	5.446.464.741,07		
Cuotas de instalación a plazos	774.557.492,72	9.202.584.271,87	
Cuentas corrientes con otras Empresas		51.994.003,77	
Otras cuentas a cobrar		1.338.463.392,06	
Materiales y enseres		6.167.467.943,72	
Otros activos corrientes		398.296.068,25	21.937.697.245,96
TOTAL DEL ACTIVO			185.481.907.758,60
Cuentas de orden			4.443.094.109,13
TOTAL			189.925.001.867,73

Fuente: Informe Anual de la Compañía Telefónica Nacional de España, S.A. del ejercicio 1972, página web de Telefónica.

Gráfico 1 (Continuación)

Informe Anual Compañía Telefónica Nacional de España, S.A. ejercicio 1972

PASIVO	P E S E T A S	
	Parciales	Totales
Capital		71.351.878.000,00
Reservas		
Contractual	463.047.505,82	
Voluntaria	17.689.497.267,21	
Fondo para autoseguros	76.400.431,00	
Fondo de regularización	73.723.936,70	18.302.669.140,73
Obligaciones emitidas a largo plazo		
Emisión mayo 1945	300.000.000,00	
Emisiones Decreto-ley 19/1961:		
1963	1.500.000.000,00	
1964	2.500.000.000,00	
1965	4.000.000.000,00	
1966	4.000.000.000,00	
1967	4.300.000.000,00	
1968	5.000.000.000,00	
1969	6.000.000.000,00	
1970	8.000.000.000,00	
1971	9.500.000.000,00	
1972	11.500.000.000,00	
<i>Suma</i>	56.600.000.000,00	
<i>Menos:</i> Obligaciones amortizadas. Emisión mayo 1945	150.504.500,00	56.449.495.500,00
Efectos a pagar		
Vencimiento hasta un año	10.501.777.662,85	
Vencimiento desde uno a tres años	7.013.160.273,39	
Vencimiento a más de tres años	1.145.922.121,07	18.660.860.057,31
Préstamos concertados Decreto-ley 19/1961		
Vencimiento hasta un año	289.874.827,90	
Vencimiento desde uno a tres años	1.281.534.460,30	
Vencimiento a más de tres años	1.299.710.057,80	2.871.119.346,00
Institución Telefónica de Previsión		1.560.597.282,80
Préstamos amortizables del Estado		1.432.857.757,80
Créditos diferidos		1.172.032.689,54
Pasivo corriente		
Cuentas corrientes con otras Empresas	1.433.413.467,13	
Comprobantes intervenidos a pagar	329.326.162,95	
Hacienda Pública	4.081.139.659,82	
Cupones a pagar	279.141.690,01	
Otros pasivos corrientes	2.320.824.863,91	
Otros pasivos acumulados no vencidos	1.429.071.916,92	9.872.917.760,74
Aportaciones ajenas no reembolsables		657.096.035,99
Superávit		
Remanente del Ejercicio anterior	8.070.132,22	
Beneficios del Ejercicio	5.818.009.487,97	
<i>Suma</i>	5.826.079.620,19	
<i>Menos:</i> Dividendo a cuenta	2.675.695.432,50	3.150.384.187,69
TOTAL DEL PASIVO		185.481.907.758,60
Cuentas de orden		4.443.094.109,13
TOTAL		189.925.001.867,73

Fuente: Informe Anual de la Compañía Telefónica Nacional de España, S.A. del ejercicio 1972, página web de Telefónica.

Gráfico 1 (Conclusión)

Informe Anual Compañía Telefónica Nacional de España, S.A. ejercicio 1972

EXTRACTO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DEL EJERCICIO DE 1972	
	PESETAS
D E B E	
Gastos de Conservación	4.866.470.602,98
Gastos de Tráfico	2.404.940.391,36
Gastos de Transmisión de Datos y Otros	170.531.683,07
Gastos Comerciales	1.456.621.208,89
Gastos de Operación Contratada	1.043.579.551,82
Otros Gastos de Operación	421.618.307,61
Gastos Generales	2.424.215.412,28
Gastos no relacionados con la Explotación	5.371.524,51
Intereses de Obligaciones	3.756.285.817,45
Canon al Estado, Contribuciones e Impuestos	1.582.298.361,79
Amortización de Instalaciones	2.428.021.000,00
Otros Gastos Financieros	1.004.211.815,87
Atenciones Estatutarias y otras Dotaciones	29.090.047,44
Participación del personal en Beneficios	297.100.474,40
Dividendo a cuenta	2.675.695.432,50
Saldo acreedor	3.150.384.187,69
TOTAL	27.716.435.819,66
H A B E R	
Remanente de 1971	8.070.132,22
Productos de Explotación	25.032.797.032,73
Productos netos por Intereses	607.876.926,66
Otros Productos	2.067.691.728,05
TOTAL	27.716.435.819,66
PROPUESTA DE DISTRIBUCION DE BENEFICIOS 1972	
	PESETAS
Remanente Ejercicio anterior	8.070.132,22
Beneficios del Ejercicio	5.818.009.487,97
TOTAL A DISTRIBUIR	5.826.079.620,19
DISTRIBUCION	
Dividendo a cuenta del 4,50 por 100 a las acciones números 1 al 118.919.797, puesto al pago el 3 de noviembre de 1972	2.675.695.432,50
Dividendo complementario del 5 por 100 a las mismas acciones	2.972.994.925,00
TOTAL POR DIVIDENDOS	5.648.690.357,50
A Reserva contractual	170.000.000,00
A cuenta nueva	7.389.262,69
DISTRIBUCIÓN TOTAL	5.826.079.620,19

Fuente: Informe Anual de la Compañía Telefónica Nacional de España, S.A. del ejercicio 1972, página web de Telefónica.

clientes más homogénea, sobre todo, de empresas pequeñas y medianas que, previamente, presentaban a las entidades de crédito sus *cuentas internas*.

El PGC 1973 incluía una mención a la voluntariedad de su aplicación. No obstante, el espíritu de la norma era que se produjese una aplicación generalizada que tuvo que ser promovida mediante otras normas posteriores; entre otras, el plan publicado en 1974 para pymes y las adaptaciones sectoriales iniciadas por el Instituto de Planificación Contable, creado en 1976 (1), que ayudaron a las empresas a la implementación del PGC, teniendo en cuenta, en cada caso, sus características propias, ya sea por el tamaño de la empresa o por el sector específico en el que desarrolla su actividad.

En el caso de los estados financieros de las entidades de crédito en España, la homogeneización contable se había iniciado años atrás a través de diversas circulares del Banco de España, aunque el proceso se extendió a lo largo de más de veinte años, a medida que los distintos tipos de entidades (bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, etc.) se fueron incorporando a la supervisión del Banco de España.

La *normalización contable* a nivel internacional era una reclamación constante por parte de los usuarios de la información financiera. La existencia de distintos estándares contables supone una dificultad para la contabilidad de las empresas/grupos multinacionales o para el acceso a los mercados de capitales internacionales de las mismas. La *normalización contable* adquirió velocidad con la decisión por parte de la Unión Europea (en adelante, UE) de adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) como su normativa contable y de información financiera a principios del siglo XXI. Las NIIF se implantaron en la UE en 2005 para los grupos consolidados cotizados y en 2007 para entidades individuales con emisiones de instrumentos cotizados en mercados de la UE. A nivel internacional, todavía pueden observarse diferencias entre los estándares utilizados en distintos países, sectores y empresas de distintos tamaños.

A continuación, se analiza la evolución en paralelo entre la normativa contable de los planes generales de contabilidad y la *normalización contable* de las entidades financieras en España.

2. La evolución del Plan General Contable y las circulares de Banco de España en la segunda mitad del siglo XX

2.1. Los años antes del PGC 1973

2.1.1. Antes y después de la Ley de Ordenación Bancaria de 1946

Dadas las características de la actividad de las entidades financieras y la repercusión que tienen en la *economía real*, la información que suministran en sus balances y cuentas de resultados son objeto de una revisión específica por parte de los organismos responsables de su supervisión.

Los modelos de balance y cuenta de pérdidas y ganancias de las entidades financieras en España de la primera mitad del siglo XX fueron establecidos por la Real Orden de 21 de septiembre de 1922 (2).

La Ley de Ordenación Bancaria de 1946 determinó que el *Ministro de Hacienda, previo informe del Banco de España, y el Consejo Superior Bancario* regularan cómo los bancos en España debían elaborar sus balances y cuentas de pérdidas y ganancias resumidas (3) que, además, debían remitir periódicamente (4) a la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, al Banco de España y al Consejo Superior Bancario (5). Estos modelos fueron establecidos por la Orden Ministerial de 28 de junio de 1950 (6) en la que, como curiosidad, apenas ocupaban una página (gráfico 2) del *BOE* del día 8 de julio de 1950 (7).

2.1.2. La nacionalización del Banco de España

El año 1962 marca un hito para el sector financiero en España con la Ley 2/1962 cuyo objetivo era *adaptar la política monetaria y de crédito a las nuevas circunstancias y perspectivas de la economía española* (8). Ese mismo año se produjo la nacionalización del Banco de España (9).

Como consecuencia de estos cambios, el control y la vigilancia de los bancos privados, hasta entonces bajo el ámbito de la Dirección General de Banca y Bolsa del Ministerio de Hacienda, pasó a ser una de las funciones del Banco de España. Y, en concreto,

Gráfico 2

Modelos de estados financieros públicos OM 28 junio 1950

B. O. del E.—Núm. 189	8 julio 1950	2975
jo. Madrid: Gerardo Millán Gómez, Ramón Gómez Méndez. Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): José Vázquez Almeida, Antonio Castellanos Espinosa, Francisco Clemente Acuña, Vidal Moya Miranda. Del Destacamento Penal de Celis (Santander): Rufino Cantero Cava, Aniceto Esteban Trullero, Diego Rumbi Torres. Del Destacamento Penal de Mansilla (León): José Gómez Pareiro, Benito Garrojo Nieto, José Emilio Rosado Álvarez, Antonio González González. Del Destacamento Penal de Revenga (Segovia): Antonio Simón Barquilla Rodríguez, Lizaso Marañón Chacón. Lo dice a V. I. para su conocimiento y efectos convenientes. Dice: guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1950.	IV.—Créditos. Deudores con garantía real. Deudores varios a la vista. Deudores a plazo. Deudores en moneda extranjera (valor efectivo). V.—Deudores por aceptaciones, descuento de efectos, avales y créditos documentarios. VI.—Accionistas (en las Sociedades anónimas). VII.—Accionistas en cartera (en las Sociedades anónimas). VIII.—Mobiliario e instalaciones. IX.—Inmuebles. X.—Inversión de la Reserva especial. En fondos públicos. En papel de «Reserva social». En inmuebles. En mobiliario e instalaciones. En otros bienes. XI.—Cuentas diversas. Regularización del desbloqueo en cuentas activas. Pérdidas y Ganancias (en su caso). Otros conceptos. XII.—Cuentas de orden. XIII.—Cuentas independientes de la actividad bancaria (en las Empresas de carácter mixto). Total.	III.—Comisiones abonadas por todos conceptos. IV.—Saldo acreedor o beneficio neto (en su caso). Total. HABER I.—Intereses adeudados por todos conceptos. II.—Comisiones adeudadas por todos conceptos. III.—Rendimiento de la Cartera de títulos. IV.—Productos eventuales y diversos. V.—Saldo deudor o quebranto neto (en su caso). Total. 3.º Además de los modelos a que se refieren las anteriores normas, todas las Empresas bancarias confeccionarán otros especiales para conocimiento exclusivo de la Dirección General de Banca y Bolsa, Consejo Superior Bancario y Banco de España, con sujeción a los modelos que aprobará dicha Dirección. 4.º Los balances obligatorios de situación económica recogerán los saldos deudores y acreedores de todas las cuentas que constituyan la contabilidad oficial de las Empresas bancarias, según normas que dictará la Dirección General de Banca y Bolsa para unificar el contenido de tales documentos y facilitar su lectura e interpretación. 5.º Las Empresas bancarias no podrán modificar los modelos de balances y cuentas de «Pérdidas y Ganancias» a que se refiere esta Orden, ni suprimir ninguno de sus epígrafes y conceptos, que deberán figurar siempre, aunque falten las correspondientes partidas. 6.º El balance descrito anteriormente será de uso obligatorio en Memorias, revistas, folletos, boletines, carteles murales y cualesquiera otros anuncios diarios o periódicos, y a dicho modelo se ajustará también el balance que han de publicar las Sociedades anónimas bancarias, según dispone el artículo 157 del Código de Comercio. El modelo de balance especial se remitirá mensualmente a la Dirección General de Banca y Bolsa y al Banco de España, y trimestralmente, al Consejo Superior Bancario. El modelo obligatorio de la cuenta general de resultados, que establece el número 2.º de esta Orden, se publicará en las Memorias anuales y en toda clase de anuncios diarios o periódicos que las Empresas publiquen para divulgar los correspondientes datos. El modelo especial de la cuenta de «Pérdidas y Ganancias» se remitirá anualmente a la Dirección General de Banca y Bolsa, Consejo Superior Bancario y Banco de España. 7.º Las Empresas bancarias prepararán y remitirán también a la Dirección General de Banca y Bolsa, Consejo Superior Bancario y Banco de España los estados o anexos periódicos que determinará dicho Centro directivo para ampliar o detallar las cifras de sus balances y cuentas de resultados. 8.º La Dirección General de Banca y Bolsa podrá solicitar cuantos datos y esclarecimientos considere precisos sobre los balances y cuentas de «Pérdidas y Ganancias», así como practicar inspecciones, al amparo del artículo 47 de la Ley de Ordenación Bancaria, de 31 de diciembre de 1946. 9.º Las anteriores normas se declaran de observancia obligatoria, sancionándose las posibles infracciones con sujeción al artículo 57 de la citada Ley de 31 de diciembre de 1946. 10. La Dirección General de Banca y Bolsa estará facultada para resolver las dudas que originen la aplicación de esta Orden, para interpretar sus normas y para definir la significación y contenido de los diferentes epígrafes que constituyen los
FERNÁNDEZ-CUESTA Gm. Sr. Director general de Prisiones.	PASIVO I.—Capital. Desembolsado. Suscrito y pendiente de desembolso. En cartera (en las Sociedades anónimas). II.—Reservas. Estadísticas. Voluntarias. Legal (art. 53 de la Ley de Ordenación Bancaria). Especial (Ley de 30 de diciembre de 1943). III.—Bancos y Banqueros. IV.—Acreedores. Cuentas corrientes a la vista. Cuentas de ahorro (hasta el plazo de un mes). Imposiciones a noventa días. Imposiciones a seis meses. Imposiciones a un año. Acreedores en moneda extranjera (valor efectivo). V.—Efectos y demás obligaciones a pagar. VI.—Acreedores por aceptaciones, descuento de efectos, avales y créditos documentarios. VII.—Cuentas diversas. Regularización del desbloqueo en cuentas pasivas. Otros conceptos. VIII.—Cuentas de orden. IX.—Pérdidas y Ganancias (en su caso). X.—Cuentas independientes de la actividad bancaria (en las Empresas de carácter mixto). Total. Bajo la rúbrica de «valores nominales» se incluirá también en el Activo la cuenta de Depósitos, y en el Pasivo, la de Depósitos. 2.º También será obligatorio para las Empresas bancarias, desde el referido mes, el siguiente modelo de cuenta general de resultados o «Pérdidas y Ganancias», con destino a la publicidad y estadística:	ACTIVO I.—Caja y Bancos. Caja y Banco de España. Bancos y Banqueros. Monedas y billetes extranjeros (valor efectivo). II.—Cartera de efectos. Efectos de comercio hasta noventa días. Efectos de comercio a mayor plazo. Cupones descontados y títulos amortizados. III.—Cartera de títulos. Bonos públicos. Otros valores.

respecto a los estados financieros de los bancos, se estableció que: *A efectos estadísticos, todos los Bancos privados deberán remitir al [Banco] de España un balance mensual dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que se refiera. Podrá también solicitar el Banco [de España] de dichas entidades, con carácter reservado, datos concretos sobre el balance y la cuenta de Pérdidas y Ganancias* (10). Y, en relación con la supervisión a ejercer por parte del Banco de España, el decreto-ley establecía que aquel podía: *a) Disponer inspecciones periódicas de la Banca privada a fin de comprobar el cumplimiento de las normas vigentes en relación a sus balances, estructura de sus cuentas, intereses y comisiones que aplique en sus operaciones, y en lo referente al cumplimiento de las normas generales sobre política de crédito* (11).

No obstante, la inclusión de otro tipo de entidades financieras bajo el ámbito de supervisión del Banco de España se produjo progresivamente: en 1971 con las cajas de ahorro (12) y cooperativas de crédito y finalizando en 1988 con los establecimientos financieros de crédito (13) y el Instituto de Crédito Oficial (ICO).

2.1.3. *El Banco de España, regulador contable para las entidades de crédito*

Desde 1962 el Banco de España emitió diversas circulares que abordaban aspectos concretos de la normativa contable aplicable a las entidades financieras, conforme iban incorporándose al ámbito de su control y supervisión.

La Orden del Ministerio de Hacienda, de 1 de julio de 1968, modificó los modelos reservados de estados financieros que tenían que ser remitidos por los bancos privados al Banco de España, con el objetivo de obtener un mejor entendimiento de la actividad de los bancos y poder así establecer directrices respecto a la política de crédito y a la política monetaria del gobierno: *Los modelos confidenciales de balance y cuenta de resultados de las Empresas bancarias establecidos por Orden de 23 de abril de 1955 no ofrecen en la actualidad el cauce adecuado para el debido reflejo de los coeficientes estructurales legales y de las nuevas modalidades de activos y pasivos bancarios creados en el último quin-*

quenio como consecuencia del ordenamiento jurídico de la Banca. En consecuencia, es preciso modificar dichos modelos para que constituyan instrumentos adecuados para la vigilancia y control de los Bancos y Banqueros operantes en España. Ese mismo año, el Banco de España emitió la Circular 35, de 3 de octubre de 1968, que establecía los nuevos modelos reservados que los bancos privados tenían que remitir.

2.2. *El primer PGC en España*

2.2.1. *Los orígenes del PGC del año 1973*

Los trabajos para proveer a las empresas españolas de un Plan General de Contabilidad (PGC) tuvieron su origen en la regularización de los balances de las mismas con un marcado objetivo fiscal. La Orden del Ministerio de Hacienda de 1965 creó la Comisión Central de Planificación Contable: *Los trabajos sobre planificación contable se iniciaron en el Ministerio de Hacienda con la publicación de la Orden de 24 de febrero de 1965, dictada en relación con la disposición final cuarta de la Ley sobre Regularización de Balances, Texto refundido del 2 de julio de 1964* (14).

Sin embargo, desde 1965 hasta 1971 el avance fue muy lento hasta que el Ministerio de Hacienda incluyó entre sus objetivos a corto plazo acabar el PGC. Por tanto, el ministerio tomó la decisión de reestructurar drásticamente la Comisión Central de Planificación Contable y creando, dentro de la misma, una nueva sección, la Secretaría del Plan (15) (Orden Ministerial de 25 de septiembre de 1971) e incrementando la colaboración de profesionales y expertos del campo privado. Asimismo, esta orden estableció la posibilidad de crear grupos de trabajo para estudiar temas concretos (16).

El PGC emitido en 1973 buscó su *inspiración* en los trabajos del Grupo de Expertos de la Comunidad Económica Europea y las líneas generales de la planificación contable francesa, pero lógicamente adaptadas al marco jurídico-económico español, las circunstancias de las empresas en España y a las nuevas tendencias de innovación contable, creando así unos *principios contables generalmente aceptados* españoles.

La emisión del Plan General de Contabilidad de 1973 (17) perseguía un doble objetivo: la normalización

contable y la regulación de los balances de las empresas, con un carácter claramente fiscal. Sin embargo, el propio PGC manifestaba que no era un plan fiscal sino que su fin perseguía objetivos económicos (18).

A pesar de que la aplicación del PGC de 1973 era, en principio, voluntaria (19), el ánimo del legislador es que su aplicación fuera progresivamente obligatoria. Habría que esperar hasta el año 1977 para que se diesen pasos para la implantación obligatoria mediante el Real Decreto-ley 15/1977, de 25 de febrero, que *en su artículo 41, autorizó al Gobierno para implantar de forma progresiva y con carácter obligatorio el Plan General de Contabilidad* (20).

En paralelo, normas posteriores al PGC 1973, como las mencionadas en la introducción (Plan de 1974 para pymes y las adaptaciones sectoriales posteriores iniciadas por el Instituto de Planificación Contable), impulsaron a las empresas a la implementación del PGC teniendo en cuenta, en cada caso, sus características propias, ya sea por el tamaño de la empresa o por el sector específico en el que desarrolla su actividad.

2.2.2. *Las circulares del Banco de España después a la emisión del PGC de 1973*

Con la emisión del PGC no se alteraron las circulares del Banco de España en lo que se refiere a los estados financieros de las entidades de crédito. No obstante, la consecuencia de la *normalización contable* iniciada es que las empresas proporcionaban a las entidades financieras unos balances y cuentas de resultados *más fiables*, homogéneos y, en algunos casos, *revalorizados*.

El Banco de España emitió en 1978 dos circulares denominadas coloquialmente *pastorales* (21) emitidas: la Circular 157 para los bancos y la Circular 39 para las cajas de ahorro. Pero fue en la década de los ochenta cuando se empezó la unificación de la normativa contable para todos los tipos de entidades financieras. Al comienzo todavía en circulares separadas: la Circular 20/1981 para las cajas de ahorro; la 16/1982 (22) para bancos privados y la 11/1983 para las cooperativas de crédito. Y, posteriormente, con la Circular 19/1985, de 23 de julio (23), que unificó los requerimientos para bancos privados y cajas de ahorro.

Finalmente, fue la Circular 22/1987, de 29 de junio (24), basándose en los principios contables y de información de la 19/1985, la que unificó finalmente los modelos de los estados financieros para todas las entidades (25).

2.3. *El PGC del año 1990*

2.3.1. *La actualización del Plan General de Contabilidad en 1990*

A finales de la década de los ochenta se produjo la adaptación de la legislación mercantil en España por la entrada en la Comunidad Económica Europea en 1986.

El artículo octavo de la Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las directivas de la Comunidad Económica Europea (CEE) en materia de Sociedades, autorizaba al Gobierno a aprobar un nuevo PGC y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas establecía que el nuevo PGC fuese de aplicación a todas las empresas independientemente de cuál fuera su forma jurídica, individual o societaria.

El Plan General de Contabilidad de 1990 (26) recogió lo establecido por las denominadas *Directivas contables* que, basadas en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado de Roma, buscaban la armonización del derecho de sociedades de los Estados miembros de la CEE.

– La Directiva 78/660/CEE Cuarta Directiva del Consejo, de 25 de julio de 1978, relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad.

– La Directiva 83/349/CEE Séptima Directiva del Consejo, de 13 de junio de 1983, relativa a las cuentas consolidadas.

Ambas directivas, a nivel de la sociedad o de los grupos consolidados, respectivamente, tenían como objetivo: *Proteger a los socios y terceros, lograr que las informaciones contenidas en las cuentas anuales sean comparables y conseguir que estos documentos expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad* (27).

2.3.2. *La nueva Circular 4/1991 del Banco de España: un antes y un después en la regulación contable bancaria*

El Banco de España emitió la Circular 4/1991 de 14 de junio, a entidades de crédito sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros que fue una *verdadera* circular contable (28) porque recopiló todos los aspectos tanto del tratamiento contable como de los modelos públicos y reservados a informar por las entidades.

Las referencias al Plan General de Contabilidad de 1990 en la Circular 4/1991 eran numerosas, fundamentalmente, en lo que se refiere a las cuestiones fiscales, las acciones propias compradas en autocartera, la preparación de las memorias y la aplicación de lo dispuesto en el Código de Comercio, la Ley de Sociedades Anónimas, la normativa legal específica y el Plan General de Contabilidad a los casos/operaciones/transacciones que no estuvieran previstas en la circular.

Hubo modificaciones posteriores de la Circular 4/1991, como fue la Circular 9/1999 (29), que contenía nuevos requerimientos que desarrollaron temas específicos como fue el caso de la contabilización de los compromisos por pensiones como fondos internos o externos en función de si estaban externalizados en compañías del grupo o no, respectivamente; o sobre las provisiones por insolvencias con la inclusión de la provisión estadística, adicional a la provisión específica que provenía de los años setenta (tras la crisis bancaria de finales de los años setenta) y a la provisión genérica y por riesgo-país, que provenían de los años ochenta.

3. La implantación de las Normas Internacionales de Información Financiera en la banca española

3.1. *El año 2005 y la llegada de las NIIF: el PGC del año 2007*

La Unión Europea estableció que las NIIF fuesen la normativa contable aplicable a partir del 1 de enero de 2005 mediante el Reglamento (CE) nº 1606/2002: *El presente Reglamento tiene como objetivo la adopción y aplicación en la Comunidad de normas internacionales de contabilidad con el fin de armonizar la información*

financiera facilitada por las sociedades a que se refiere el artículo 4 para garantizar un alto grado de transparencia y comparabilidad de los estados financieros y, por ende, un funcionamiento eficiente del mercado de capitales de la Comunidad y del mercado interior (30).

Con la entrada en vigor de las NIIF en 2005, los grupos consolidados de las entidades financieras en la Unión Europea pasaron a estar obligados a implementar las NIIF en la elaboración y publicación de sus estados financieros consolidados. Y, posteriormente, en 2007, las entidades individuales con valores cotizados en alguno de los mercados regulados de la UE.

La Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, fue *fruto de la decisión del legislador de seguir aplicando en las cuentas anuales individuales la normativa contable española, convenientemente reformada para lograr la adecuada homogeneidad y comparabilidad de la información financiera, en el marco de las nuevas exigencias contables europeas para las cuentas consolidadas*.

La disposición final primera de la citada ley confirió al Gobierno la competencia para aprobar el Plan General de Contabilidad, que se materializó en dos reales decretos: el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad; y el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.

Asimismo, la disposición final habilita al Gobierno a dictar las normas complementarias del citado plan, en concreto, las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, al objeto de desarrollar los aspectos contenidos en la nueva redacción de los artículos 42 y siguientes del Código de Comercio. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en las directivas comunitarias y teniendo en consideración las normas internacionales de información financiera adoptadas por los Reglamentos de la Unión Europea.

Por su parte, el Banco de España ha mantenido, desde la entrada en vigor de las NIIF, la publicación de cir-

culares contables, las cuales ha ido adoptando conforme se han ido publicando nuevas NIIF o modificaciones de las anteriores.

La emisión de estas circulares se basa en *la estrategia del Banco de España de mantener la compatibilidad del régimen contable de las entidades de crédito españolas con los principios y criterios establecidos por las NIIF adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE), conforme a lo dispuesto en el Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de las normas internacionales de contabilidad. Esta estrategia está alineada con la expuesta en el preámbulo de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea* (31). El objetivo último del Banco de España con las *circulares contables* para las entidades financieras es *efectuar un desarrollo adecuado del Código de Comercio para este sector, incorporando criterios compatibles con el marco contable representado por las NIIF-UE* (32).

La primera en adoptar las NIIF fue la Circular 4/2004 (33), cuyo objetivo era adaptar la contabilidad de las entidades de crédito en España a las NIIF, teniendo en consideración que la homogeneización de la información financiera favorecería el mercado único financiero. Pero, a su vez, la circular pretendía garantizar la consistencia ampliando la aplicación de los principios internacionales de contabilidad de los estados financieros consolidados hacia los individuales. Además, el Banco de España mantenía su función en materia supervisora.

Hay que destacar que la Circular 4/2004 introdujo dos conceptos novedosos derivados directamente de las NIIF:

- El papel crucial que los gestores de las entidades asumen en la fijación de las políticas contables y, por tanto, la importancia vital de la transparencia de las mismas para el entendimiento por parte de los usuarios de la información.
- El uso del valor razonable dentro de la gestión de riesgos por parte de las entidades (siempre y cuando haya un mercado profundo y la estimación del valor

razonable sea fiable), evitando la volatilidad en el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias.

3.2. Los cambios del PGC 2007 hasta el año 2021

3.2.1. Los cambios de las normas de consolidación en 2010

En 2009 se aprobaron los reglamentos (34) que adoptaron las Normas Internacionales de Contabilidad, *NIC 27 Estados financieros consolidados y separados* y *NIIF 3 Combinaciones de negocios*, que establecieron nuevos principios para la consolidación de los grupos consolidados aplicables por las sociedades cotizadas en la formulación de sus estados financieros consolidados de los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2010.

Derivado de ello, el regulador español abordó la revisión de las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas con la finalidad de poner a disposición de las restantes sociedades un marco contable armonizado con el Derecho comunitario. Esto se materializó en el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprobaron las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, y se modificó el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

3.2.2. La modificación de las directivas contables en 2016

El 1 de enero de 2016 entraron en vigor las disposiciones nacionales que traspusieron lo establecido en la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas (35) 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo.

En España, esta transposición se realizó a través de las disposiciones finales primera y cuarta de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en

las que se modificaban el Código de Comercio y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, respectivamente.

La Ley 22/2015 usó estas disposiciones finales *para transponer a nuestro ordenamiento jurídico lo incorporado en la citada directiva, si bien queda pendiente el desarrollo reglamentario de las modificaciones que se introducirán en el Plan General de Contabilidad (PGC), así como el correspondiente al de Pymes, y demás normas de desarrollo complementarias o de adaptación al sujeto concreto* (36).

El desarrollo reglamentario se produjo mediante sendos reales decretos:

- Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre; y
- Real Decreto 1/2021, de 12 de enero,

por los cuales se modificaron el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

3.2.3. *El gran cambio que supuso la entrada en vigor en 2018 de la NIIF 9*

Con la llegada de la NIIF 9 Instrumentos financieros, se modificó el tratamiento contable de los instrumentos financieros, tanto en su clasificación como valoración y, especialmente, el deterioro de los instrumentos financieros, aspecto crucial en la gestión de las entidades financieras y con gran impacto en sus estados financieros.

Con la NIIF 9, las entidades tienen que clasificar, en relación con el riesgo de crédito, los instrumentos financieros en tres grupos (*Stage 1*, *Stage 2* o *Stage 3*) y el deterioro se calcula, frente a la pérdida incurrida de la norma anterior (NIC 39), en función de las pérdi-

das esperadas para los próximos doce meses (*Stage 1*) o para toda la vida del instrumento (*Stage 2* o *Stage 3*).

Esta clasificación y cálculos de los deterioros es especialmente revisada por los supervisores bancarios. A partir de noviembre de 2014 (37), el Banco Central Europeo (BCE) asumió la supervisión de las entidades financieras en la zona euro.

Por su parte, el Banco de España modificó el Anejo IX en el que se recoge el riesgo de crédito emitiendo la Circular 4/2017: *El objetivo de la presente circular es adaptar el régimen contable de las entidades de crédito españolas a los cambios del ordenamiento contable europeo derivados de la adopción de dos nuevas Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) –la NIIF 15 y la NIIF 9–, que a partir del 1 de enero de 2018 modificarán los criterios de contabilización de los ingresos ordinarios y de los instrumentos financieros, respectivamente, resultando estos últimos de especial trascendencia para las entidades de crédito* (38).

El PGC en España asumió los requerimientos de las normas *NIIF 9 Instrumentos Financieros* y *NIIF 15 Ingresos por contratos con clientes*, en la modificación del PGC del año 2021, mediante el Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad (39). Sin embargo, hasta la fecha, el regulador español no ha considerado conveniente incluir, por ahora, las modificaciones introducidas en el tratamiento de los arrendamientos operativos por la NIIF 16 sobre contratos de arrendamientos (40). Hay que destacar que el PGC tampoco ha adoptado todavía los cambios en la contabilidad de las compañías de seguros por la entrada en vigor en 2023 de la *NIIF 17 Contratos de seguros*.

4. Conclusiones: la situación actual y el futuro próximo

4.1. *La contabilidad y los requerimientos de capital*

La contabilidad de las entidades financieras bajo NIIF (y, en su caso, las circulares del Banco de España) sirve de base para los cálculos de las ratios de capital y liquidez a los que dichas entidades están sometidas. Sin embargo, las diferencias entre ambos enfoques son evidentes. Mientras la contabilidad busca reflejar la imagen fiel de las entidades para todos los grupos de

interés de la misma, los requerimientos de capital persiguen mantener la solvencia de las entidades financieras para salvaguardar el interés de los acreedores y depositantes y garantizar la salud del sistema financiero.

Los requerimientos de capital de la regulación prudencial utilizan los saldos contables como punto de partida del patrimonio de las entidades en el numerador de las ratios, pero, en el denominador, no se incluyen simplemente los saldos contables de los activos, sino que entran en juego los conceptos de la exposición y la ponderación por riesgos, que son los que determinan el importe en el denominador. El cálculo de deterioro en la regulación de capital busca cubrir las pérdidas inesperadas de los instrumentos financieros en contraposición a la contabilidad que ya cubre en los estados financieros las pérdidas esperadas, como se ha comentado antes en la NIIF 9.

4.2. Los estados financieros primarios

En el próximo año 2024, IASB tiene previsto emitir la NIIF 18 que establecerá los nuevos modelos de los estados financieros primarios, los cuales van a suponer cambios significativos en la elaboración y publicación de los estados financieros de las empresas. Por ejemplo, los modelos de las cuentas de pérdidas y ganancias se acercan más a la filosofía de los estados de flujos de efectivo, con la distinción entre ingresos/gastos de explotación, de inversión y de financiación.

Para las entidades financieras la modificación de los estados financieros primarios propios puede que no suponga cambios muy significativos. Sin embargo, habrá que valorar el impacto de la nueva NIIF 18 en los estados financieros de las compañías como clientes de las entidades financieras. En este caso, habrá que adaptar los modelos de análisis de riesgos para entender la nueva composición de ciertos epígrafes o partidas de los balances y las cuentas de resultados. Por ejemplo, varias de las ratios que son generalmente aceptadas en el análisis financiero (EBITDA, etc.) pueden *tener que redefinirse* al cambiar el contenido de algunas de las líneas del balance o de la cuenta de resultados. Pero, más allá de tener que adaptar el análisis de las ratios, el impacto puede ser económico si esas ratios (nivel de endeudamiento, solvencia)

forman parte de los *covenants* incluidos dentro de los contratos firmados con las entidades.

Esta norma del IASB es uno de los temas sobre los que se debería de poner el foco, tanto en la gestión de los riesgos como en el análisis de la próxima evolución del PGC en España.

4.3. Los nuevos retos de la contabilidad

La contabilidad debe reflejar la realidad de los negocios por lo que los profesionales de la materia tienen que estar preparados para entender, analizar y reflejar en los estados financieros los nuevos modelos de negocio que se están desarrollando en la *economía real*.

Por una parte, la evolución digital, el tratamiento masivo de datos y el desarrollo de los nuevos negocios digitales requieren que la contabilidad se adapte cada vez más rápido. Habrá que implantar técnicas contables innovadoras para reflejar la *economía en la red* que facilita la tecnología *Blockchain* y nuevos productos digitales, como son los cripto activos, tendrán que tener un tratamiento contable que refleje la realidad de esos nuevos modelos de negocio.

Por otro lado, la irrupción de la inteligencia artificial (IA) puede suponer un impacto muy relevante, tanto en el futuro de la profesión contable como en la forma de analizar, valorar o enjuiciar cada uno de los elementos que componen los estados financieros de las entidades. Por ejemplo, los análisis de riesgos y el cálculo del deterioro de los instrumentos financieros basados en IA y DATA van a evolucionar en los próximos años.

Por último, la sostenibilidad tendrá que verse reflejada en los estados financieros de las empresas. En la actualidad, están en desarrollo los cambios en la legislación española que se derivan de la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva sobre la información corporativa de sostenibilidad (CSRD) (41). En los próximos años, se producirá un incremento significativo en la conectividad entre los estados financieros y la información de sostenibilidad que es cada vez más demandada y, además, es objeto de especial atención por los reguladores, como se demuestra por los recientes desarrollos de las nuevas Normas Europeas de Información de Sostenibilidad (NEIS) (42) emitidas

por el EFRAG y los nuevos estándares internacionales del *International Sustainability Standard Board* (ISSB) de la Fundación IFRS.

NOTAS

- (1) Las funciones de este instituto fueron asumidas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) desde octubre de 1988.
- (2) Modificada posteriormente en 1924 y 1929.
- (3) Artículo 43.c de la Ley de 31 de diciembre de 1946, de Ordenación Bancaria.
- (4) Artículo 49 de la Ley de 31 de diciembre de 1946, de Ordenación Bancaria.
- (5) Se creó el Consejo Superior Bancario (que sustituye al anterior Comité Central de la Banca Española) como un órgano consultivo del Ministerio de Hacienda en materia de banca y cuya composición se detalla en el artículo 50 de la Ley de 31 de diciembre de 1946, de Ordenación Bancaria.
- (6) Orden Ministerial de 28 de junio de 1950. *BOE* nº 189, de 30 de julio de 1950.
- (7) Ese mismo mes, con fecha 17 de julio de 1950, la Dirección General de Banca y Bolsa emitió su primera circular (Circular de 17 de julio de 1950, de la Dirección General de Banca y Bolsa. *BOE* nº 211, de 30 de julio de 1950), en la que se dictaban las normas sobre la formación de los balances públicos de los bancos. Y, cinco años más tarde, mediante la Orden Ministerial de 23 de abril de 1955, del Ministerio de Hacienda, se establecieron los modelos reservados para la remisión exclusivamente a la Dirección General de Banca y Bolsa (Orden de 23 de abril de 1955, por la que se establecen los modelos confidenciales de balance y cuenta de resultados de las empresas bancarias privadas operantes en España para su exclusiva rendición a la Dirección General de Banca y Bolsa. *BOE* nº 120 de 30 de abril de 1955).
- (8) Ley 2/1962, de 14 de abril, sobre bases de ordenación del crédito y de la banca.
- (9) Decreto-ley 18/1962, de 7 de junio, de nacionalización y reorganización del Banco de España.
- (10) Artículo decimoquinto Decreto-ley 18/1962.
- (11) Artículo decimoséptimo Decreto-ley 18/1962.
- (12) Decreto 1473/1971, de 9 de julio, por el que se desarrolla la disposición adicional tercera de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre organización y régimen del crédito oficial.
- (13) Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina intervención de las entidades de crédito.
- (14) Decreto 530/1973, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- (15) Orden Ministerial de 25 de septiembre de 1971.
- (16) En total se terminaron creando nueve grupos de trabajo. Las propuestas del Grupo 1 sobre valoraciones fueron incluidas en el PGC 1973. El resto de grupos participaron en las posteriores modificaciones normativas. Por ejemplo, el Grupo 2 sobre consolidación estaba recién creado en 1973 cuando se emitió el PGC.
- (17) Decreto 530/1973, de 22 de febrero.
- (18) Decreto 530/1973, de 22 de febrero: Punto 8.
- (19) Decreto 530/1973, de 22 de febrero: Artículo segundo.
- (20) Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- (21) Prado, Rafael, «La provisión para insolvencias en las entidades de crédito. Presente, pasado y futuro», *Notas de Estabilidad Financiera de Banco de España*, número 1, marzo 2022.
- (22) Circular 16/1982 del Banco de España, de 11 de agosto, a la banca privada, sobre balance, cuenta de resultados y estados complementarios.
- (23) Circular 19/1985 del Banco de España, de 23 de julio, a la Banca privada y Cajas de Ahorro, sobre Balance, Cuenta de Resultados y Estados complementarios.
- (24) Circular 22/1987 del Banco de España, de 29 de junio, a las entidades de depósito sobre balance, cuenta de resultados y estados complementarios.
- (25) La Circular 22/1987 fue modificada por la Circular 26/1987, de 20 de octubre, en los temas referidos a las provisiones por insolvencias.
- (26) Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- (27) Introducción del Plan General de Contabilidad Real Decreto 1643/1990.
- (28) Circular 4/1991 del Banco de España, de 14 de junio, a entidades de crédito sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros.
- (29) Circular 9/1999, de 17 de diciembre, a entidades de crédito, sobre modificación de la Circular 4/1991, de 14 de junio, sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros.
- (30) Artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad.
- (31) Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.
- (32) Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.
- (33) Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.
- (34) Reglamentos (CE) n.º 494/2009 y 495/2009 de la Comisión, de 3 de junio de 2009, que modificaron el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- (35) Las denominadas Directivas contables: Directiva 78/660/CEE Cuarta Directiva del Consejo, de 25 de julio de 1978,

basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado y relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad; y Directiva 83/349/CEE Séptima Directiva del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas.

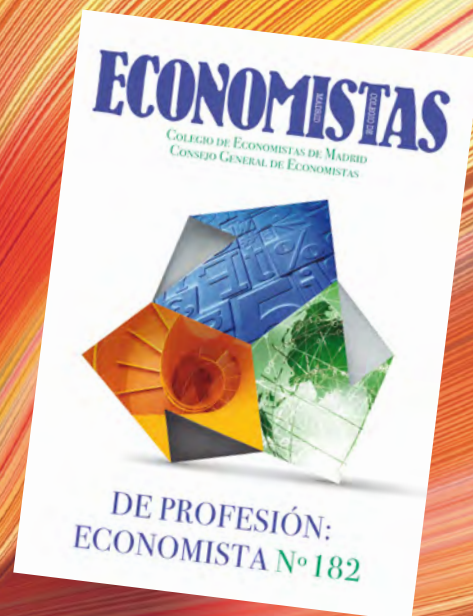
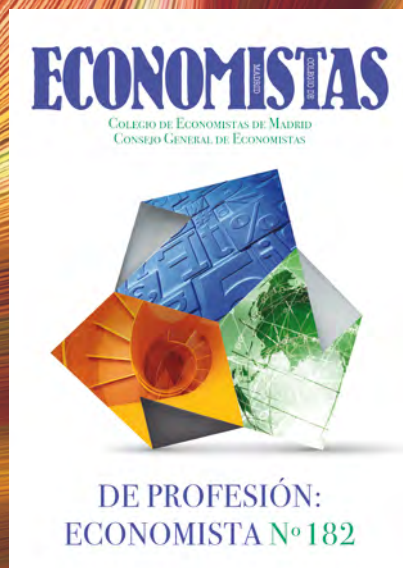
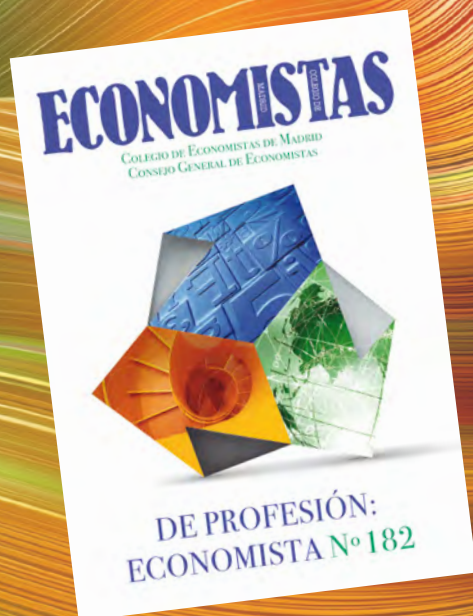
- (36) Ortega Carballo, Enrique, y Rincón Velayos, Marina (despacho Gómez Acebo y Pombo): Cambios en la normativa contable: la Directiva 2013/34/UE y las Pymes. XVIII Congreso AECA, Cartagena, 30 de septiembre-2 de octubre de 2015.
- (37) Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE.
- (38) Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.
- (39) Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, y las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.
- (40) El Banco de España sí adoptó, en la contabilidad de las entidades financieras, el tratamiento de los contratos de arrendamientos de acuerdo con la NIIF 16, desde la entrada en vigor de esta norma en enero de 2019, mediante la Circular 2/2018, de 21 de diciembre, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.
- (41) Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas.
- (42) European Sustainability Reporting Standards (ESRS).

BIBLIOGRAFÍA

- Amorós Rica, Narciso, (1973), «Aplicación del Plan General contable», *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, volumen II, núm. 4, enero-abril.
- Circular 16/1982 del Banco de España, de 11 de agosto, a la banca privada, sobre balance, cuenta de resultados y estados complementarios.

- Circular 19/1985 del Banco de España, de 23 de julio, a la Banca privada y Cajas de Ahorro, sobre Balance, Cuenta de Resultados y Estados complementarios.
- Circular 2/2018, de 21 de diciembre, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.
- Circular 22/1987 del Banco de España, de 29 de junio, a las entidades de depósito sobre balance, cuenta de resultados y estados complementarios.
- Circular 35 del Banco de España de 3 de octubre de 1968.
- Circular 4/1991 del Banco de España, de 14 de junio, a entidades de crédito sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros.
- Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.
- Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.
- Circular 9/1999, de 17 de diciembre, a entidades de crédito, sobre modificación de la Circular 4/1991, de 14 de junio, sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros.
- Circular de 17 de julio de 1950 de la Dirección General de Banca y Bolsa. *BOE* n.º 211, de 30 de julio de 1950.
- Cubillo Valverde, Carlos, (1976), «El Instituto de Planificación Contable», *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, volumen V, núm. 18, octubre-diciembre.
- Decreto 1473/1971, de 9 de julio, por el que se desarrolla la disposición adicional tercera de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre organización y régimen del crédito oficial.
- Decreto 1985-1964 2 julio texto refundido Ley sobre regularización de balances.
- Decreto-ley 18/1962, de 7 de junio, de nacionalización y reorganización del Banco de España.
- Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas.
- Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo.
- Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo.

- Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE.
- Directiva 78/660/CEE Cuarta Directiva del Consejo, de 25 de julio de 1978, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado y relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad.
- Directiva 83/349/CEE Séptima Directiva del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas.
- Directiva 90/605/CEE del Consejo, de 8 de noviembre de 1990, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE, relativas, respectivamente a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas, en lo relativo a su ámbito de aplicación.
- Informe Anual de la Compañía Telefónica Nacional de España, S.A. del ejercicio 1972, página web de Telefónica.
- Larriba Díaz-Zorita, Alejandro, «Modificaciones introducidas en la Circular 22-1987 del Banco de España», *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, volumen XIX, núm. 58, 1989.
- Ley 2/1962, de 14 de abril, sobre bases de ordenación del crédito y de la Banca.
- Ley 19-1989 de 25 de julio de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la comunidad Económica Europea CEE en materia de Sociedades.
- Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina intervención de las entidades de crédito.
- Ley de 31 de diciembre de 1946 de Ordenación Bancaria
- Orden de 23 de abril de 1955 por la que se establecen los modelos confidenciales de balance y cuenta de resultados de las empresas bancarias privadas operantes en España para su exclusiva rendición a la Dirección General de Banca y Bolsa. *BOE* n.º 120 de 30 de abril de 1955.
- Orden del Ministerio de Hacienda, de 1 de julio de 1968.
- Orden Ministerial de 25 de septiembre de 1971.
- Orden Ministerial de 28 de junio de 1950. *BOE* n.º 189, de 30 de julio de 1950.
- Ortega Carballo, Enrique y Rincón Velayos, Marina (despacho Gómez Acebo y Pombo), Cambios en la normativa contable: la Directiva 2013/34/UE y las Pymes, XVIII Congreso AECA, Cartagena, 30 de septiembre-2 de octubre de 2015.
- Plan General Contable 1973: Decreto 530/1973, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- Plan General Contable 1990: Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- Plan General Contable 2007: Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- Plan General Contable 2021: Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.
- Prado, Rafael: La provisión para insolvencias en las entidades de crédito. Presente, pasado y futuro. Notas de Estabilidad Financiera de Banco de España, Número 1, marzo 2022.
- Real Decreto 1982/1976, de 24 de agosto, sobre creación del Instituto de Planificación Contable.
- Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad.
- Reglamentos (CE) n.º 494/2009 y 495/2009 de la Comisión, de 3 de junio de 2009, que modificaron el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Vargas Revert, Pedro (1989), «Notas sobre la evolución de la contabilidad bancaria en España y su situación actual», *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, volumen XIX, núm. 58.



182 De profesión: Economista

- | | |
|--|---|
| 181 España 2022. Un balance | 167-168 España 2019. Un balance |
| 180 XX Aniversario del euro | 166 El sector exterior de la economía española en 2020 |
| 179 Economía de la conducta. Una visión actual | 165 Globalización 4.0 |
| 178 Una reforma fiscal para la competitividad | 164 La liberalización del transporte ferroviario de pasajeros |
| 177 España 2021. Un balance | 162-163 España 2018. Un balance |
| 176 Economía, energía y sostenibilidad | 161 La mujer y la economía |
| 175 Información no financiera o de sostenibilidad: presente y futuro | 160 Riesgos de la economía española |
| 174 Reestructuración del sistema productivo español: reflexiones y retos en el panorama pospandemia | 159 Globalización y proteccionismo |
| 172-173 España 2020. Un balance | 158 Gobierno de la empresa |
| 171 Retos actuales del sector agrario español | 156-157 España 2017. Un balance |
| 170 Actividad empresarial en la pandemia de la covid-19 | 155 La digitalización de la economía española |
| 169 Hacia una nueva movilidad en las ciudades | 154 Análisis de los textos de economía, empresa e historia económica utilizados en el bachillerato español |

Información, venta y suscripciones:

Colegio de Economistas de Madrid | Flora, 1 - 28013 Madrid

Tel. (+34) 91 559 46 02 | revista.economistas@cemad.es | www.cemad.es



LA INFORMACIÓN FINANCIERA A EMITIR POR LAS PYMES. ESPECIAL REFERENCIA A LAS PYMES FAMILIARES

Jesús F. Santos Peñalver

Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad. Universidad de Castilla-La Mancha

Regino Banegas Ochovo

Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad. Universidad de Castilla-La Mancha

Jesús Sánchez Araque

Profesor Contratado Doctor de Economía Financiera y Contabilidad. Universidad de Castilla-La Mancha

Montserrat Manzanque Lizano

Profesora Titular de Economía Financiera y Contabilidad. Universidad de Castilla-La Mancha

RESUMEN

La contabilidad de las pymes se encuentra inmersa en un constante debate sobre su utilidad para la comprensión del lenguaje de los negocios y su aportación a la toma de decisiones. Esto ocurre fundamentalmente por la disparidad de configuración de las pymes en cuanto a tamaño (medianas, pequeñas y micro), forma jurídica (anónimas, responsabilidad limitada, autónomos), órgano de gobierno (colectiva –junta de accionistas–, individual, familiar) y área de actuación (internacional, europea, nacional, comunitaria y local) de las transacciones vinculadas a la actividad económica objeto de su propósito.

Esta diversidad de pymes, además, se encuentra ante la permanente necesidad de abordar y adaptarse a un ambiente de gran complejidad por los rápidos cambios tecnológicos, jurídicos, ecológicos, energéticos, etc. Esto exige, a las pymes en general y, en particular a aquellas con estructura de gestión familiar, estar en continuos procesos de innovación competitivos al gozar de gran importancia en el concierto económico. En efecto, las pymes juegan un papel preponderante en el tejido empresarial de cualquier país y, en especial, del español, contribuyendo significativamente a la generación de empleo y al desarrollo económico.

Todo ello requiere una consideración muy especial en el tratamiento normativo (internacional, europeo y nacional) de las pymes en referencia a la exigencia de generar y transmitir información, interna y externa, de carácter contable, sin complicar su operatividad tanto en lo económico como en lo financiero, que pudiese alterar la relación coste-beneficio y poner en dificultad su continuidad en el futuro.

PALABRAS CLAVE

PGC, Pymes, Información financiera, Empresa familiar.

ABSTRACT

The accounting of SMEs is immersed in a constant debate about its usefulness for understanding the language of business and its contribution to decision-making. This is mainly due to the disparity in the configuration of SMEs in terms of size (medium, small and micro), legal form (joint-stock company, limited liability, self-employed), governing body (collective –shareholders' meeting–, individual, family) and area of action (international, European, national, community and local) of the transactions linked to the economic activity that is the object of their purpose.

This diversity of SMEs is also faced with the constant need to address and adapt to an environment of great complexity due to rapid technological, legal, ecological, energy, etc. changes. This requires SMEs in general, and in particular those with a family management structure, to be in continuous competitive innovation processes, as they are of great importance in the economic concert. In fact, SMEs play a preponderant role in the business fabric of any country, especially in Spain, contributing significantly to the generation of employment and economic development.

All this requires a very special consideration in the regulatory treatment (international, European and national) of SMEs in reference to the requirement to generate and transmit internal and external accounting information, without complicating their economic and financial operations, which could alter the cost-benefit ratio and hinder their continuity in the future.

KEY WORDS

PGC, SMEs, Financial information, Family business.

1. Introducción

La experiencia adquirida durante largos años en labores académicas en el ámbito de la información contable (Rivero y cols., 2018) nos permite exponer el fundamental papel que juega la implementación de un sistema de información en la empresa a la hora de abordar la posibilidad de aplicación de la dialéctica a la adopción de decisiones económicas-financieras, ya que favorece la comprensión del lenguaje de los negocios, y, aunque tal vez sea relativamente, se puede decir que ya se configuraba desde hacía tiempo en todo tipo de negocio.

La contabilidad es entendida como una disciplina descriptiva y analítica, que identifica los hechos de transacciones vinculadas a una actividad económica, midiéndolos, cuantificándolos y registrándolos para su posterior presentación en informes que faciliten la representación de la situación financiera, rendimiento y flujos de efectivo, a fin de que sea de utilidad para la toma de decisiones de una amplia gama de usuarios.

Además, una contabilidad organizada, adecuada y oportuna, aparte de ser un instrumento de gran valor para la identificación de las áreas de mejora, de las que aportan más beneficios y de las que generan gastos demasiado elevados, en definitiva, para la toma de decisiones, favorece el debido cumplimiento, en fecha y forma, de los tributos impuestos a la actividad de todas las empresas, incluidas las pymes, soslayando posibles sanciones de la Administración.

En esta labor, destaca el interés que suscitan las pymes, por cuanto suponen la forma preponderante en el tejido empresarial, contribuyendo, significativamente, a la generación de empleo y el desarrollo económico mundial (1). Si bien la principal barrera que afrontan estas empresas es la necesidad de adaptarse a un entorno rápidamente cambiante y globalizado, lo cual dificulta su acceso a recursos financieros y limita sus posibilidades de crecimiento.

En este contexto, la contabilidad de las pymes, por tanto, también está sometida y destinada al análisis, medición y cuantificación de los hechos económicos para un debido control de la gestión y de la situación

financiera, esto es, que permita la consecución de información relevante para que los encargados y responsables de la organización y administración de las pymes puedan tomar las decisiones más apropiadas, a la par que garantiza una transparencia que transmita confianza en esa gestión al resto de *stakeholders* externos.

2. Evolución de la normativa contable para pymes

Hace cincuenta años se publicó el primer Plan General de Contabilidad (PGC) en España, después de un largo proceso de normalización sectorial, pues desde que se crearon en 1965 las Comisiones sectoriales y la Comisión Central de planificación contable, se fueron aprobando planes de cuentas sectoriales independientes que carecían de una unidad en cuanto a los objetivos y principios que los regían, por lo que se puso de manifiesto la necesidad de establecer un único PGC a partir del cual se fueran desarrollando los planes sectoriales pero ya con principios, criterios de valoración, terminología, etc., común para todos ellos.

La Comisión Central incorporó a académicos, profesionales del ámbito de la actividad empresarial y representantes de las tres corporaciones profesionales del ámbito de la auditoría y contabilidad: el Instituto de Censores Jurados de Cuentas, el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles y el Consejo Superior de Colegios de Economistas. Este primer PGC, basado principalmente en la normalización francesa, se concibió como no obligatorio, pero permitió formalizar la información que se desprendía de los modelos de los estados contables. La rápida implementación de la contabilidad, con los programas informáticos, generalizó la utilización de las cuentas y su codificación, así como los formatos de los estados financieros.

Hay que resaltar que el despliegue de la globalización económica, propulsora y creadora del progreso económico, tecnológico y cultural del mundo, supuso que la contabilidad se viera permanentemente sometida a los acentuados cambios, importando y exportando conceptos y técnicas que requirieron actualizaciones continuas de los controles de la gestión.

La incorporación de España a la Unión Europea en los años ochenta implicó un mayor requerimiento normativo que derivó en un nuevo panorama en toda la regulación contable empresarial, incluidas las pymes. La comparabilidad de la información financiera se revelaba ya como una cuestión de gran importancia, requiriéndose de unas normas contables que asegurasen la equivalencia de la información, cuestión que se produjo con la Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las directivas de la Comunidad Económica Europea (CEE) en materia de Sociedades y posterior publicación del Plan General de Contabilidad en 1990.

Esta adaptación de nuestra legislación a las directrices comunitarias llegó algo tarde, pues las necesidades de armonización de la información financiera emitida por las sociedades, en especial las abiertas al comercio internacional, requerían ya de una normativa más allá de la vigente en los países de la Unión Europea. Esto es debido a la necesidad de las corporaciones de cotizar en los mercados financieros internacionales, que requerían la adaptación, a las exigencias de los inversores, de la información a publicar más allá de los requisitos normativos del país de origen. Por ello, la Comisión Europea, en el inicio de la década de los 2000, adoptó la decisión de implementar las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) del IASB y recomendar a los países de la Unión Europea que las incorporasen en sus respectivas legislaciones.

Las NIC, y posteriormente las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), constituyeron un conjunto de normas y principios básicos de aplicación en la elaboración y presentación de los estados financieros, y su estandarización de acuerdo con el objetivo de facilitar su lectura a los usuarios interesados, evitando las incompatibilidades.

Las NIIF están claramente diseñadas para elaborar información que sirva para la toma de decisiones de los usuarios (*stakeholders*) intervinientes en los mercados financieros, priorizando un enfoque predictivo. Esta circunstancia diferencia a las NIIF de normativas que ponen el acento en otras necesidades informativas, en particular aquellas relacionadas con las obligaciones fiscales, más acentuadas en comparación con el control

de gestión o reportes de información, principalmente centrados en la rendición de cuentas ante los propietarios y acreedores.

De entre las normas de contabilidad españolas es preciso resaltar el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre de 2007, por el que se aprobó el Plan General de Contabilidad de pymes y los criterios contables específicos para microempresas, que fijó un carácter voluntario para este plan, pudiendo elegir las empresas entre este y el general, si bien el de pymes se redactó con la finalidad de simplificar la operatoria contable y la presentación de las cuentas anuales a las entidades de menor tamaño.

Este plan contable lo pueden aplicar aquellas empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria, que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes: *a)* Que el total de las partidas del activo no supere los cuatro millones de euros; *b)* Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los ocho millones de euros; *c)* Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta; perdiendo esta facultad si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, dos de las circunstancias mencionadas.

En ningún caso podrán aplicar el PGC de pymes aquellas empresas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias: *a)* Que cumplan la definición de entidad de interés público regulada en el artículo 3.5 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas; *b)* Que formen parte de un grupo de sociedades que formule o debiera haber formulado cuentas anuales consolidadas; *c)* Que su moneda funcional sea distinta del euro; *d)* Que se trate de entidades financieras que capten fondos del público asumiendo obligaciones respecto a los mismos y las entidades que asuman la gestión de las anteriores (2).

Por su parte, para aquellas empresas consideradas como micropymes, que son las que no superen dos de los tres límites siguientes: activo un millón de euros, volumen de ventas dos millones de euros y número de trabajadores diez, podrán aplicar dos criterios simplificados de registro y valoración. Uno de ellos hace refe-

rencia a los contratos de arrendamiento financiero que se registren como arrendamientos operativos y, el otro, a la contabilización como gastos del impuesto sobre sociedades por el importe resultante de la liquidación.

En 2009, el IASB emitió la primera edición de las NIIF para las pymes, basándose en los requerimientos de las NIIF completas (Bautista-Mesa y cols., 2019) con simplificaciones para recoger las necesidades de estas y de los usuarios de sus cuentas anuales, comprometiéndose a efectuar revisiones periódicas. En 2019 se produjo la segunda revisión, con revisiones limitadas y con su entrada en vigor en enero de 2020 (Yubero, 2016).

El IASB impulsó la creación de una normativa específica para las pymes, con un conjunto más limitado de opciones contables, con el propósito de mejorar la relación coste-beneficio para las de menor envergadura, al mismo tiempo que se buscaba incrementar la comparabilidad de la información para los usuarios.

No obstante, en la Unión Europea las directrices comunitarias prohíben la adopción de las NIIF para pymes como una alternativa a las regulaciones de los Estados miembros, ya que es partidaria de establecer su propia normativa, y así lo ha hecho con la publicación de la Directiva 2013/34/UE sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de determinado tipo de empresas. En cualquier caso, pasados varios años desde la publicación de las NIIF para pymes, en términos generales, no parece existir un consenso acerca de si se han alcanzado los objetivos que motivaron su creación.

3. Información financiera a suministrar por las pymes

La falta de consenso indicada hace necesario plantearse qué información deberían proporcionar las empresas de reducida dimensión para cumplir con la normativa legal y ser a su vez eficientes en cuanto a la oportunidad y relevancia de esta información.

En referencia a la contabilidad actual de las pymes hay que señalar que el marco general dispone que toda empresa, con independencia de su tamaño y forma jurídica, debe aportar una contabilidad completa, que es clave para un crecimiento sostenido y compartido, pero

con una exigencia informativa más reducida, de menor coste y que no afecte por tanto a su capacidad operativa con gastos añadidos innecesarios para el buen funcionamiento de los medianos y pequeños negocios.

En este sentido, es necesario que las instituciones contables procedan a analizar diversas opciones y un enfoque regulatorio alternativo para empresas de menor envergadura, basadas en un conjunto normativo único que incorpore simplificaciones mediante opciones voluntarias aplicables por estas empresas. Estas simplificaciones podrían incluso incluir la exención de ciertas obligaciones de información para empresas de menor tamaño. La naturaleza voluntaria y adaptable de estas alternativas simplificadas facilitaría el acceso de cualquier empresa a la normativa más completa, garantizando, de este modo, la calidad de la información financiera.

En el caso de que se considerase que no todas las empresas deben cumplir con las normas completas, surge la pregunta de si es necesario emitir normas adicionales específicas para aquellas empresas que no deban, o no estén obligadas, a aplicar la normativa completa. En caso afirmativo, se plantea cómo debería enfocarse el desarrollo de esta normativa específica y cuáles deberían ser sus objetivos (Sánchez-Serna y cols., 2008).

Quizá la opción más adecuada consistiría en abogar por un enfoque orientado a satisfacer las necesidades de los usuarios externos de estas empresas de menor tamaño. No obstante, es indudable que también se pueden encontrar argumentos a favor de la aplicación universal de un único conjunto completo de normas para todo tipo de empresas. Lo anterior podría conducir a una mayor uniformidad en la información generada. Además, simplificaría el panorama normativo al establecer un único juego de regulaciones. De igual manera, todas las empresas se enfrentarían a las mismas ventajas e inconvenientes que dicha normativa pudiera implicar. No obstante, la realidad es que resulta completamente impracticable aplicar de forma generalizada la normativa contable completa a todas las empresas.

Para empresas extremadamente pequeñas la aplicación directa de la normativa completa podría resultar excesivamente complicada y costosa. En este sentido, el

argumento del coste-beneficio es un recurso comúnmente empleado por los responsables de la elaboración de información financiera. Este argumento sopesa los costes significativos que implica la implementación de una nueva normativa con los beneficios que esta podría aportar.

En el contexto específico de la Unión Europea, se ha establecido la obligación de utilizar la normativa completa emitida por el IASB para los estados financieros consolidados de las empresas cuyas acciones u otros valores cotizan en bolsa. No obstante, se ha delegado en los países miembros la facultad de extender la obligación o la opción de utilizar estas normas en la elaboración de los demás estados financieros.

Este enfoque ha representado, sin lugar a duda, un avance significativo en términos de armonización a nivel internacional. No obstante, la puesta en práctica de esta medida en los diversos Estados miembros ha derivado en una diversidad considerable en cuanto a la decisión de extender, permitir o prohibir el uso de las normas en la confección de los restantes estados financieros.

El apoyo a las pymes debería basarse en proporcionar una asistencia genuina sin restringir sus posibilidades ni establecer enfoques simplistas de reducción de información o eliminación de opciones.

No obstante, resulta evidente la necesidad general de simplificar la normativa contable para las pymes desde la perspectiva tanto de los usuarios, externos e internos, como de los encargados de preparar la información financiera. Esto se plantea sin perder de vista la necesidad de armonizar la información financiera de las pymes europeas, manteniendo el objetivo de simplificar la normativa existente, sobre todo para las pymes de menor tamaño, como autónomos y microempresas. Para este tipo de entidades, los requisitos de información financiera representan una carga excesiva debido a sus recursos limitados, por lo que se contempla la posibilidad de que los Estados miembros las eximan de ciertas obligaciones contables.

Así pues, las condiciones de flexibilidad para las pymes no deberían eliminar las alternativas ofrecidas en las NIIF completas, aunque podrían proporcionar crite-

rios contables adicionales y simplificados, de uso voluntario por parte de las pymes. Esta simplificación podría adoptar la forma de opciones más simples de reconocimiento y valoración, al reducir los detalles requeridos en los estados financieros o limitar la información adicional obligatoria en las notas (Herranz Martín y cols., 2013).

Por ello, cabe entender que es recomendable que los planes contables de los Estados miembros de la Unión Europea colaboren en la implementación de las normativas internacionales sin obstaculizar su aplicación directa y que, al mismo tiempo, se deje en manos de las leyes mercantiles y fiscales la regulación de otros aspectos de carácter localista.

A este respecto, en el caso de las empresas de tamaño reducido, los requisitos de la normativa deben ser menos rigurosos en comparación con las de mayor envergadura. Para lograrlo, es esencial establecer criterios de flexibilidad adecuados, permitiendo opciones de reconocimiento y valoración más simples que las establecidas en la normativa principal y reduciendo la cantidad de información requerida en los estados financieros, entre otros ajustes. Sin embargo, es importante enfatizar que estas adaptaciones deben ser de naturaleza voluntaria, lo que significa que cualquier empresa en este segmento podría elegir aplicar cualquiera de los criterios establecidos en la normativa principal.

La flexibilidad para recurrir a las normas completas se justifica en aras de mejorar la calidad de la información financiera de las pymes. Este aspecto adquiere una importancia particular al considerar el acceso de las pymes a fuentes de financiación. De hecho, la disponibilidad de información financiera de menor calidad podría traducirse en una restricción en el acceso al financiamiento externo para las pymes, al perjudicar su misión y visión en el proceso de evaluación crediticia, incrementando sus costes de capital.

En definitiva, es necesario resaltar que cualquier propuesta de reducir el nivel informativo, derivado de la contabilidad de las pymes, no debería quedar relegada a un deber fiscal, sino que debería ser de utilidad para los diferentes usuarios, y por tanto a los propios gestores de estas empresas de reducido tamaño, como un elemento para, de manera eficaz y eficiente, ayudar a la

toma de decisiones más estratégicas del negocio (Mora Hernández y cols., 2022). Todo ello sin pérdida de la credibilidad de la empresa de cara a ganarse la confianza de los clientes, proveedores y otros *stakeholders*, y seducir a inversores o facilitar el acceso al crédito. La revisión de la literatura apunta alguna evidencia sobre ciertos efectos negativos derivados de una reducción de información, que podría repercutir en la política crediticia con efectos negativos en la provisión de crédito a las pymes.

4. La información contable de las pymes y las empresas familiares

Los principales desafíos en el ámbito de la contabilidad de pymes se han centrado en el equilibrio entre dos factores: por un lado, la necesidad de mitigar la disparidad normativa en la información financiera de las pymes y, por otro, el obstáculo que representa la falta de dominio de los aspectos contables por parte de los administradores de estas empresas y los problemas asociados con la complejidad y los costes de implementación de algunos estándares contables internacionales.

En pos de abordar ambos desafíos, los esfuerzos legislativos en la Unión Europea y los países miembros se han venido acelerando desde el año 2009 (momento en el que el IASB publicó el informe *International Financial Reporting Standard for Small and Medium-Sized Enterprises*, IFRS for SME), apareciendo directivas y normativas internas orientadas a las pymes (*SME accounting*). Entre los objetivos de estas normas se encuentran lograr una mejor comparabilidad y calidad de la información contable, simplificar las cargas administrativas, mejorar el enfoque de la transparencia y favorecer la digitalización y estandarización de sus procesos contables.

Aunque se han registrado progresos normativos en este ámbito, especialmente orientados a la transparencia, se observa que la realidad empresarial de las pymes en España exhibe características diferentes a otros países de la UE, dado que una proporción sustancial de ellas adoptan una estructura y gestión de carácter familiar (3), presentando singularidades respecto a los intereses y demandas de los *stakeholders* (Farrington y cols., 2010; Venter y cols., 2012) que pueden resultar espe-

cialmente relevantes en la delimitación del objeto contable. Por lo tanto, dadas las características particulares de las empresas familiares, su contabilidad y prácticas de registro también difieren de las no familiares (Carrera, 2017).

En este punto, las necesidades de los usuarios de la información contable de la empresa familiar guían el marco conceptual de la contabilidad aplicable, sirviendo como fundamento para delimitar los objetivos de la información financiera. En concreto, en la literatura relativa a la empresa familiar se distingue entre usuarios internos y externos (Sharma, 2001), incluyendo en los primeros a los empleados y a los propietarios o miembros de la familia. Los miembros de la familia representan el grupo de *stakeholders* más significativo en la empresa familiar, y su interés puede variar según su grado de implicación en la misma, distinguiéndose tres grupos: aquellos que tienen inversión en el negocio y participan activamente en él (trabajadores miembros de la familia); los que tienen una inversión, pero no desempeñan un papel activo en el negocio (accionistas o propietarios no activos); y, finalmente, los que carecen de inversión en el negocio pero ejercen influencia en las decisiones del mismo, como los propietarios retirados y sus cónyuges (Farrington y cols., 2010).

Luego, de acuerdo con la implicación familiar en el gobierno de la empresa, el éxito o fracaso de estos negocios tiene un importante componente emocional ligado a las relaciones familiares y a la armonía existente entre sus miembros (*conflicto de intereses principal-principal entre distintos miembros de la familia*), cuestión relevante que debe guiar la transparencia informativa de estas empresas. Por tanto, la comunicación intergeneracional es relevante, lo que requiere la elaboración de un *protocolo familiar* en el que se establezcan unas reglas mínimas de funcionamiento, siendo muy útil para garantizar la cohesión y el éxito del relevo generacional y de la armonía familiar.

Así pues, el dinamismo de las relaciones interpersonales entre los miembros de la familia es crucial para el éxito de la sucesión intergeneracional (Farrington y cols., 2010) y también para su buen funcionamiento (Olson y cols., 2003), pues además de los retos propios de cualquier empresa, la familiar tiene que ordenar las

relaciones entre sus miembros, preparar el relevo generacional y evitar o solucionar conflictos internos.

Quedan de esta manera relegados a un segundo plano los problemas que se identifican como propios de otro tipo de empresas, como son los problemas de agencia (*Conflicto de intereses Tipo I entre propiedad y gestión*) pues es habitual que las pymes de carácter familiar *conserven la propiedad y el control dentro de la misma esfera*, favoreciendo así la alineación de intereses en la gestión y reduciendo la probabilidad de que se produzcan asimetrías de información y/o acciones no alineadas con los objetivos globales de la empresa (Cabrera-Suárez y cols., 2001).

A este respecto a la empresa familiar pyme se le presupone como objetivo primordial su perpetuación a largo plazo (Venter, Boshoff y Maas, 2006) manteniéndola en manos de la familia como última finalidad. Bajo este enfoque toman relevancia ciertos objetivos no exclusivamente financieros, sino también vinculados a las necesidades afectivas inherentes a la familia, concepto conocido como riqueza socioemocional (*Socioemotional Wealth* o SEW). Dimensiones propias del SEW, como el control o la influencia de la familia o la identificación de la familia con el negocio, se han revelado claves, evidenciando que la calidad de la información contable de las empresas familiares (pymes) es superior a la de las no familiares (Gómez-Mejía y cols., 2014). También estos objetivos se benefician de un capital social único de la empresa familiar (pyme) que se deriva de las relaciones entre la familia, sus miembros y la empresa (*Familiness*) (Habbershon y Williams, 1999). Estos factores deben hacernos reflexionar sobre cuáles son los mecanismos de control contable más apropiados a estos contextos y qué tipo de información financiera es relevante.

Un aspecto adicional, claramente característico de la empresa familiar y con repercusiones en el ámbito contable, se vincula a sus preferencias de financiación. Uno de los retos fundamentales de las pymes, como se expuso, es el acceso a la financiación externa y muchos de los esfuerzos normativos contables se han enfocado en este sentido. No obstante, las empresas familiares en general, y las pymes familiares en particular, son propensas a seguir otras prioridades respecto a sus pre-

ferencias financieras (*Pecking Order Theory*), priorizando la financiación propia (Esparza y cols., 2010).

En definitiva, cabe resaltar que, junto con los objetivos normativos contables que han estado primordialmente orientados a la comunicación de la empresa con usuarios externos, tales como accionistas, inversores, acreedores o deudores, la contabilidad de la pyme familiar también debería tener en consideración la información de los usuarios internos, principalmente los implicados en la gestión familiar, ampliando así el carácter informativo de interés general que han de cumplir los estados financieros.

NOTAS

- (1) Según las cifras de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (DGIPYME) (septiembre de 2023), el número de pymes era, a esa fecha, de 2.928.410, representando el 99,8% del tejido empresarial, contribuyendo, aproximadamente, al 60% del total de empleos en España. Asimismo, y según datos del Observatorio de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, las pymes europeas empleaban en 2022 a dos de cada tres trabajadores y aportaban el 57% del valor añadido en el conjunto de la Unión Europea (UE).
- (2) Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se modifican... el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.
- (3) Según el último Informe Pyme Familiar (2022) de la Cátedra de Competitividad de Economistas de la Región de Murcia y la Cátedra de Empresa Familiar de la Universidad Politécnica de Cartagena, más del 70% de las pymes a nivel nacional son familiares. En el propio informe se matiza que el porcentaje podría ser aún mayor puesto que se excluyen las pymes de menos de seis empleados.

BIBLIOGRAFÍA

- Bautista-Mesa, R.; Muñoz-Tomás, J. M. y Horno-Bueno, M. P. (2019), «Does the IASB know the needs of SMEs? A comparative analysis between the IFRS for SMEs and full IFRS due processes», *Spanish Accounting Review*, 22(2), págs. 203-217.
- Cabrera-Suárez, K.; De Saá-Pérez, P. y García-Almeida, D. (2001), «The succession process from a resource -and knowledge- based view of the family firm», *Family Business Review*, 14(1), págs. 37-47.

- Carrera, N. (2017), «What do we know about accounting in family firms?», *Journal of Evolutionary Studies in Business*, 2(2), págs. 97-159.
- Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de determinado tipo de empresas.
- España, J. L.; García-Pérez de Lema, D. y Duréndez, A. (2010), «Diferencias de gestión financiera entre empresas familiares y no familiares en el sector turístico mexicano», *Actualidad Contable Faces*, 13(20), págs. 29-48.
- Farrington, S. M.; Venter, E. y Boshoff, C. (2010), «The influence of family and non-family stakeholders on family business success», *South African Journal of Entrepreneurship and Small Business Management*, 107(3), págs. 32-60.
- Gómez-Mejía, L. R.; Cruz, C. y Imperatore, C. (2014), «Financial reporting and the protection of socioemotional wealth in family-controlled firms», *European Accounting Review*, 23(3), págs. 387-402.
- Habbershon, T. G. y Williams, M. L. (1999), *A resource-based framework for assessing the strategic advantages of family firms*, 12(1), págs. 1-25.
- Herranz-Martín, F.; Bautista-Mesa, R. y Molina-Sánchez, H. (2013), *Cuadernos de Contabilidad*, 14(35), págs. 415-439.
- International Accounting Standards Board (2009), *NIIF para pymes. Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Entidades (pymes)*, Londres, IASCF Publications Department.
- Mora-Hernández, L. F. y Cordero-Díaz, M. C. (2022), «Contabilidad gerencial y su incidencia en la supervivencia de las pymes», *Reflexiones Contables UFPS*, 5(22).
- Meroño, A. L.; Duréndez, A. y García-Pérez de Lema, D. (2022), *Informe Pyme Familiar 2022. Digitalización y Desarrollo Sostenible de la PYME Familiar en la Región de Murcia*, Economistas. Colegio Oficial de la Región de Murcia.
- Olson, P.; Zulker, V.; Danes, S.; Stafford, K.; Heck, R. y Duncan, K. (2003), «The impact of the family and the business on family business sustainability», *Journal of Business Venturing*, 18(5), págs. 639-666.
- Real Decreto 1515/2007 de 16 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pymes y los criterios contables específicos para microempresas.
- Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad.
- Rivero, P.; Santos, J.; Banegas, R.; Manzanque, M. y Merino, E. (2018), *Fundamentos del balance y estados complementarios*, Pirámide, Madrid.
- Sánchez-Serna, A. S. y Giraldo-Ávila, N. A. (2008), «Las necesidades de las pymes –pequeñas y medianas empresas– y el sistema de información contable y financiero como una estrategia para atenderlas», *Cuadernos de Contabilidad*, 5(25), págs. 421-464.
- Sharma, P. (2001), Stakeholder management concepts in family firms. Proceedings of 12th Annual Conference of the International Association of Business and Society.
- Venter, E.; Boshoff, C. y Maas, G. (2006), «Influence of owner-manager-related factors on the succession process in small and medium-sized family businesses», *The International Journal of Entrepreneurship and Innovation*, 7(1), págs. 33-47.
- Venter, E.; Van der Merwe, S. y Farrington, S. (2012), «The impact of selected stakeholders on family business continuity and family harmony», *South African Business Review*, 16(2), págs. 69-96.
- Yubero, P. (2016), «Normas contables internacionales y su aplicación a las pymes españolas», *Economistas* 149, págs. 146-151.

EL PAPEL DE LA CONTABILIDAD EN EL SCORING PARA LA ALERTA TEMPRANA DE LA INSOLVENCIA

Alba Gómez Ortega

Profesora contratada doctora. Universidad Rey Juan Carlos

Vera Gelashvili

Profesora contratada doctora. Universidad Rey Juan Carlos

José Ángel Rivero Menéndez

Profesor titular. Universidad Rey Juan Carlos

RESUMEN

La información que se desprende de los estados financieros proporciona factores relevantes para conseguir una alerta temprana en la detección de insolvencia, evitando así la quiebra empresarial o, al menos, mitigando sus efectos. El presente artículo tiene como objetivo analizar las principales metodologías de *scoring* para una detección anticipada de la insolvencia, incluyendo métodos estadísticos y de inteligencia artificial. Asimismo, se analiza la importancia de un adecuado marco legislativo, europeo y nacional, y se presentan estudios prácticos analizando las variables de solvencia y quiebra utilizadas. La principal conclusión es que las metodologías no deben basarse exclusivamente en un único criterio, sino tratar de abordar el problema de la predicción de quiebras bajo diferentes perspectivas.

PALABRAS CLAVE

Alerta temprana, Solvencia, Quiebra, Técnicas de *scoring*, Contabilidad.

ABSTRACT

The information derived from financial statements provides relevant factors to achieve an early warning in the detection of insolvency, thus avoiding corporate failure or, at least, mitigating its effects. This chapter aims to analyse the main scoring methodologies for early detection of insolvency, including statistical and artificial intelligence methods. It also analyses the importance of an adequate European and national legislative framework and presents practical studies analysing the applied solvency and bankruptcy variables. The main conclusion is that methodologies should not be based exclusively on a single criteria but try to approach the problem of bankruptcy prediction from different perspectives.

KEY WORDS

Early warning, Solvency, Bankruptcy, Scoring techniques, Accounting.

1. Introducción

La detección temprana de insolvencia es una de las principales preocupaciones de los reguladores y el volumen de empresas con tendencia a la quiebra resulta un indicador fundamental sobre la salud financiera de una industria, en particular, y de la economía en general. La necesidad de proteger al público de las quiebras empresariales argumenta dicha preocupación. Los *stakeholders* necesitan conocer la situación de solvencia de una empresa, con un nivel razonable de exactitud, para poder establecer una relación adecuada con la misma y tomar decisiones que minimicen el riesgo a asumir (Segovia-Vargas, 2003). Además, la alerta tem-

prana de quiebras no solo responde a la necesidad de protección de estos *stakeholders*. En función del interés público, las dimensiones, el tipo de actividad y su participación en los mercados, la quiebra de una empresa produce problemas sociales inminentes como el desempleo, recesiones económicas y puede llegar a desencadenar una crisis financiera generalizada (Lahmiri y Bekiros, 2019). El origen de las crisis financieras puede ser diverso, aunque casi siempre en relación con una inapropiada gestión de riesgos por parte de las entidades financieras involucradas como, por ejemplo, las caídas de Lehman Brothers y Silicon Valley Bank, en las crisis financieras de 2008 y de 2023, respectivamente (Herranz, 2023).

El propio objetivo empresarial de rentabilizar lleva a tomar posiciones de riesgo en multitud de escenarios. Además, dadas las condiciones del entorno económico actual, caracterizado por la globalización, el riesgo sistémico, la volatilidad de precios, la inestabilidad política, las guerras y el acceso limitado a materias y recursos estratégicos (Banco de España, 2023), resulta de vital importancia que las empresas sean capaces de anticiparse a situaciones de inestabilidad para tomar las medidas adecuadas. En las últimas décadas, han ido emergiendo metodologías que tratan de proporcionar herramientas de decisión suficientes y razonables para conocer la situación de solvencia de una empresa y su tendencia en el futuro más próximo. En el presente artículo, trataremos de profundizar un poco más en todo ello.

2. Marco legislativo

2.1. Marco legislativo europeo

La Comisión Europea estima que cada año se declaran en bancarota unas 200.000 empresas de la Unión Europea (en adelante, UE), con la pérdida aparejada de más de 1,7 millones de puestos de empleo (Jourová, 2019). En este sentido, la *Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo*, establece normas relativas a la reestructuración, proporciona un sistema de alerta temprana e información en línea y establece un programa preventivo. Dicha directiva viene a modificar la *Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de Sociedades y también complementa al Reglamento (UE) 2015/848* sobre procedimientos de insolvencia en las fronteras de la UE.

Gráfico 1

Iniciativas de la UE en los procedimientos de insolvencia

Propuesta de Directiva que armoniza determinados aspectos del Derecho de Insolvencia

- La diversidad normativa de insolvencia en la UE ofrece resultados muy diferentes en los Estados miembros, fundamentalmente en cuanto al tiempo que lleva liquidar una empresa y el valor que puede recuperarse.
- La propuesta se centra en tres dimensiones clave:
 - i) Recuperación de activos de la masa de insolvencia liquidada.
 - ii) Eficiencia de los procedimientos.
 - iii) Distribución predecible y justa del valor recuperado entre acreedores.

La insolvencia y el mercado interior

- Las nuevas normas desvían el foco de la liquidación, ayudando a las empresas a superar las dificultades financieras, al mismo tiempo que protegen el derecho de los acreedores a recuperar su dinero.

Mayor convergencia de las leyes nacionales para fomentar la inversión transfronteriza

- Una mayor confianza en la financiación transfronteriza impulsará los mercados de capitales de la Unión.
- Abordará las principales discrepancias en las leyes nacionales sobre insolvencia y se considerará los intereses legítimos de todos los grupos de acreedores (inversores, administraciones, empleados y consumidores).

Investigación y documentos clave

- Estudio sobre la localización y recuperación de los bienes del deudor en procesos de insolvencia.
- Estudio de apoyo a la evaluación de impacto.
- Estudio para una nueva iniciativa sobre normas mínimas en la legislación sobre insolvencia y reestructuración.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la web de la Comisión Europea.

Asimismo, la UE desarrolla un conjunto de iniciativas en el ámbito de los procedimientos de insolvencia. Dichas iniciativas se muestran en el gráfico 1.

2.2. Marco legislativo español

Desde el siglo XIX, en España, se han producido numerosos cambios en la legislación sobre insolvencia (Jiménez Sánchez, 1998), incluyendo *Códigos de comercio*, *Leyes sobre suspensión de pagos*, *Leyes sobre quiebras*, etc. Actualmente, se encuentran vigentes diferentes regulaciones (1).

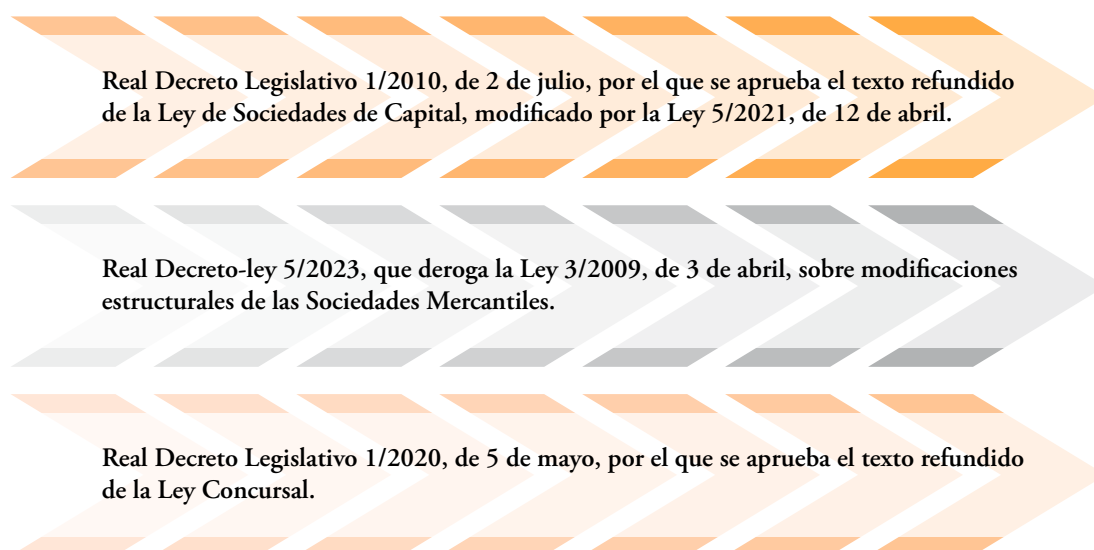
El *Real Decreto Legislativo 1/2010* regula el funcionamiento de las sociedades de capital en España, y su artículo 74 especifica que la acción de responsabilidad podrá ser ejercitada por socios y acreedores. La *Ley 3/2009* tiene como objetivo responder adecuadamente al creciente proceso de internacionalización empresarial a fin de garantizar la efectividad del mercado interior de la Unión Europea. El *Real Decreto-ley 5/2023* ha derogado la *Ley 3/2009*, destacando que en el caso de demostrar que los créditos concedidos por los acreedores están en riesgo, estos últimos podrán obtener garantías complementarias en caso de que no hayan ob-

tenido previamente garantías adecuadas de la sociedad. Por otro lado, el *Real Decreto Legislativo 1/2020* regula el procedimiento concursal para garantizar los derechos de los acreedores y la continuidad de la empresa. La última reforma viene de la mano de la *Ley 16/2022, de 5 de septiembre, del texto refundido de la Ley Concursal*, que aborda las limitaciones del sistema de insolvencia vigente en España. En concreto, incluye planes de reestructuración, alerta temprana y reducción de trámites y plazos, entre otros. Hay que destacar que los planes de reestructuración sustituyen a los acuerdos de refinanciación y a los acuerdos extrajudiciales de pago, ese cambio subraya la creciente importancia del experto en reestructuraciones asemejando su labor a la de un mediador, con una misión, deberes y régimen de responsabilidad.

A parte de la legislación mencionada anteriormente, cabe destacar el *Código de Comercio* de España aprobado por el *Real Decreto de 22 de agosto de 1885*, que regula las relaciones mercantiles. Está compuesto por cuatro libros y uno de ellos trata los aspectos más importantes relacionados con la quiebra empresarial, como son los efectos de la suspensión de pagos, las clases de quiebra, convenio con acreedores, etcétera.

Gráfico 2

Referencias legales sobre insolvencia



2.3. Otros marcos legislativos importantes

En Estados Unidos (en adelante, EE.UU.) la legislación de insolvencia está altamente desarrollada. Su *Código de Quiebras* (2) regula los procedimientos concursales. Adicionalmente, existe el Reglamento Federal de Procedimiento Concursal, promulgado por el Tribunal Supremo y que proporciona las normas procesales básicas (Lewis, 2018). La normativa alemana sobre quiebra es una de las más severas, asemejándose al Código de Quiebras de EE.UU. (Frans y cols., 1996). El *Insolvenzordnung* (3) tiene como objetivo agilizar los procedimientos de insolvencia y el tribunal local tiene competencia exclusiva, siendo este *Código* especialmente favorable a los acreedores. En 2012 se aplicó una nueva reforma (ESUG) y en 2021 entró en vigor una nueva ley de reestructuración (StaRUG), ambas innovaciones suponen un gran paso adelante en términos de facilidad para los acreedores (Haarmeyer y Frind, 2023).

En países de América del Sur la influencia de la normativa española sobre la insolvencia ha sido notable, en concreto el *Código de Comercio de España* rigió en varios países hispanohablantes (Cuberos, 2005). Ejemplos de ello son, en Colombia la *Ley 1116 de 2006* (4) y en México la *Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos* (5), expedida en 1942. Para apoyar el comercio internacional, las Naciones Unidas han desarrollado la *Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfron-*

riza (1997) (6), con el objetivo de ayudar a los Estados a desarrollar un marco moderno, equitativo y armonizado en materia de insolvencia, para tratar con mayor eficacia los casos de procedimientos transfronterizos, incluyendo guías legislativas y recomendaciones.

3. Técnicas de scoring

La quiebra o bancarrota es un procedimiento judicial que se presenta cuando una empresa no puede afrontar sus deudas y, por tanto, la empresa se declara insolvente. La predicción temprana de la quiebra es vital para las empresas, permitiendo a las partes interesadas tomar medidas preventivas, reasignar las inversiones o reestructurar la empresa. Para la predicción existen técnicas que pueden ser de gran ayuda en esta labor. Los primeros modelos estadísticos de predicción de quiebra se construyen desde los años sesenta (Narvekar y Guha, 2021), tales como los modelos *logit* y *probit*, análisis discriminante múltiple o análisis univariante.

En este sentido, destaca el modelo *Z-score* de Altman (1968) basado en análisis discriminante múltiple. El modelo consiste en la utilización de cinco ratios y cinco ponderaciones para pronosticar la quiebra de las empresas manufactureras cotizadas. Este modelo se ha ido ajustando en el tiempo y el *Z-score* se adaptó también para las empresas no manufactureras y que no cotizan en mercados secundarios (Gelashvili y cols., 2020). El *Z-score* de Altman divide las empresas en tres zonas:

Cuadro 1
Modelos tradicionales de scoring

Autor	Nombre	Modelo
Altman (1968)	<i>Z-score</i>	Cinco ratios financieros ponderados por coeficientes con una prueba inicial de precisión de 72%. Muestra inicial de 66 empresas.
Springate (1978)	<i>S-score</i>	Inicialmente 19 ratios que, tras utilizar un análisis estadístico discriminante, quedaron en cuatro ratios ponderados por coeficientes con una prueba inicial de precisión de 92,5%.
Ohlson (1980)	<i>O-score</i>	Basado en los modelos <i>logit</i> y <i>probit</i> . Muestra de 2.000 empresas. Ocho ratios financieros ponderados por coeficientes, con una prueba de precisión de 95,15%.
Zmijewski (1984)	<i>X-score</i>	Ratios de rentabilidad, liquidez y apalancamiento financiero ponderados por coeficientes con una prueba inicial de precisión de 95,29%.

Fuente: Elaboración propia a partir de Yendrawati y Adiwafi (2020).

Cuadro 2

Modelos de IA para predicción de quiebra

Autor	Modelo IA
Valdas y cols. (2014)	Redes neuronales
Camacho-Miñano y cols. (2015)	PART; <i>Rough Set</i>
Du Jardin (2016)	Árbol de decisión; modelo discriminante multivariable; regresión logística; red neuronal superficial
Barboza y cols. (2017)	Modelos de aprendizaje automático

Fuente: Elaboración propia.

la zona verde, sin problemas financieros; la zona gris, con probabilidad de quiebra, y la zona distress, empresas con alta probabilidad de quiebra. Hoy en día, el primer modelo de *Z-score* elaborado por Altman sigue siendo el más utilizado comparado con otros modelos de *scoring* desarrollados a lo largo de décadas.

En el cuadro 1 se resumen las primeras técnicas de *scoring* desarrolladas para predecir la quiebra empresarial, incluyendo algunos modelos posteriores a Altman.

A partir de la década de 1990, los modelos de aprendizaje automático empezaron a superar a los modelos estadísticos (Narvekar y Guha, 2021). En concreto, las herramientas de inteligencia artificial (en adelante, IA) han revolucionado el mundo empresarial para predecir la insolvencia. Las redes neuronales han sido pioneras en esta labor y distintos estudios las han aplicado llegando a conclusiones parecidas pero con una precisión de resultados bastante diferente (Valdas y cols., 2014).

Camacho-Miñano y cols. (2015) utilizan la IA a base de algoritmo PART y modelo de Rough Set. PART es un algoritmo de aprendizaje de reglas basado en árboles de decisión parciales y Rough Set permite dar la aproximación inferior y superior del conjunto de datos identificando la importancia de los atributos. Por su parte, Du Jardin (2016) utilizó una técnica de clasificación en dos etapas, que contenía diferentes tipos de metodologías, entre ellas árboles de decisión, modelo discriminante multivariable, regresión logística y red neuronal superficial. El estudio de Barboza y cols. (2017), donde el mismo Edward Altman participó, se basó en modelos de aprendizaje automático (máquinas

de vectores soporte, *bagging*, *boosting* y *random forest*) para predecir la quiebra un año antes de su declaración. Los resultados mostraron que los modelos de aprendizaje automático tenían un 10% más de precisión que los modelos tradicionales.

Otros modelos no incluidos en el cuadro 2, como algoritmo C4.5 (Gelashvili y cols., 2015), Adaboost con árbol de decisión y red neuronal artificial (Heo y Yang, 2014), entre otros, han demostrado que también son eficaces para predecir la insolvencia de las empresas de diferentes sectores.

4. Fuentes de información para la detección de quiebras

4.1. Cuentas anuales e información financiera

Las cuentas anuales son imprescindibles para evaluar la salud de cualquier empresa y su análisis permite obtener una imagen clara de la situación económica y financiera de estas. A través de los datos proporcionados por las cuentas anuales es posible el cálculo de diferentes indicadores, que contribuyen a identificar los riesgos a los que están expuestas y a predecir su quiebra. Los indicadores cuantitativos se basan en variables clave que proporcionan la base para una evaluación general del sistema de insolvencia (Garrido y cols., 2019). Los modelos de predicción explicados anteriormente se basan, en su mayor parte, en información financiera que se desprende de la contabilidad de las empresas. Al mismo tiempo, el informe de auditoría puede alertar sobre situaciones que pongan en duda el principio de

empresa en funcionamiento. Entendemos, por tanto, que es primordial partir de la información de la contabilidad de las empresas, como base para cualquier toma de decisiones y, una vez interpretada dicha información y asegurada su razonable exactitud, entonces aplicar metodologías de predicción.

4.2. Otros factores/aspectos clave que condicionan la detección

Consideramos fundamental tener en cuenta otro tipo de variables que completen los modelos y que recojan aspectos cualitativos que también intervienen en la toma de decisiones empresariales. Factores como el tamaño de la compañía, la antigüedad de la misma, que reflejará la mayor o menor experiencia acumulada, son variables que a menudo se utilizan para condicionar los modelos de predicción en numerosos estudios (Amoroso y cols., 2017; Bartz y Winkler, 2016; Capasso y cols., 2015; Cowling y cols., 2018; Flores-Ureba y cols., 2023; Gelashvili y cols., 2023; Nie y cols., 2020; Parnell y cols., 2015). Otros factores que pueden impactar en las posibilidades de supervivencia empresarial pueden ser la posición en el mercado (Segovia-Vargas, 2003), la credibilidad, el riesgo operativo (Lahmiri y Bekiros, 2019) y el volumen de avales concedidos por entidades financieras, que demuestra la garantía que hay detrás de la empresa. Por su parte, el desarrollo de sistemas de gestión de riesgo adecuados que sean capaces de identificar y generar alertas internas, resulta clave para autores como Nguyen y Dinh-Tri (2020).

Existen también variables cualitativas que guardan relación con las personas que toman las decisiones más importantes dentro de la empresa y que, a nuestro parecer, inciden directamente sobre su evolución futura. Cabe destacar la experiencia, capacidad y comportamiento de la dirección (Shin y cols., 2015); la antigüedad y rotación de dicha dirección en el cargo, de manera específica, y la antigüedad de la plantilla, de manera general. Para finalizar, no podemos olvidar las variables que representan la situación del entorno, como el desempleo, la inflación, el PIB (García Osma y cols., 2019; Gómez-Ortega y cols., 2023; Ozili, 2022), o la situación política de aquellos países donde operan las empresas. Todas ellas actúan como condicionantes de

la posibilidad de quiebra de las compañías. Asimismo, consideramos que se han de tener en cuenta aspectos relacionados con la actividad desarrollada por la empresa como, por ejemplo, si se trata de una industria altamente regulada, si la operativa es compleja o sencilla, si existen diversas líneas de negocio, etc.

5. Análisis y resultados de trabajos de investigación

La importancia del riesgo de fracaso empresarial ha despertado el interés de académicos e investigadores desde hace mucho tiempo. A continuación, se presentan los resultados de los trabajos de algunos de los autores de este artículo sobre distintos sectores en España.

5.1. Estudio sobre transporte público

Dado que se trata de un servicio público, cuya financiación depende de la Administración, resulta interesante analizar la posibilidad de insolvencia de las empresas operadoras. Para ello, se aplica el *Z-score* de Altman (1968, 2017) en función del tipo de gestión, pública o privada, y en función del tamaño. Los principales resultados (cuadro 3) demuestran que, en general, las empresas de transporte público son financieramente estables, ya que la mayoría de ellas (57%) están clasificadas en las zonas segura y gris y reciben un importante apoyo financiero. Las empresas públicas tienen un mayor riesgo de insolvencia que las privadas y, por tamaño, las grandes empresas son más propensas a la insolvencia empresarial que las pequeñas. Las diferencias entre empresas públicas y privadas y por tamaño parecen indicar una mayor eficiencia en las empresas medianas que se gestionan de forma privada a través de una concesión administrativa. Finalmente, los resultados muestran que fue un sector muy impactado por la pandemia de la covid-19 (Gelashvili y cols., 2023).

5.2. Sector de las empresas de I+D

Los avances de estas empresas y los productos que desarrollan tratan de dar solución a problemas de la economía, de la salud y de la sociedad en general. Aplicando el *Z-score* de Altman (1968, 2017), los resultados reflejan que entre el 65 y el 73% de las

Cuadro 3

Resultados del Z-score

	2016		2017		2018		2019		2020	
<i>Z-score</i>	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
<i>Safe zone</i>	14	32%	9	20%	11	25%	10	23%	8	18%
<i>Grey zone</i>	20	45%	26	59%	23	52%	25	57%	17	39%
<i>Distress zone</i>	10	23%	9	20%	10	23%	9	20%	19	43%
Total	44	100%	44	100%	44	100%	44	100%	44	100%

Fuente: Gelashvili y cols. (2023).

empresas se encuentran en la zona segura y zona gris. El hecho de que haya más empresas en la zona gris en este sector puede tener sentido, puesto que necesitan un período de maduración más largo para ver el retorno de sus inversiones. Estas empresas invierten en una fase muy importante de investigación y hasta que no consiguen un resultado y ese desarrollo comienza a comercializarse, no consiguen generar ventas. Esto no significa que estén próximas a quebrar, pero dependerán en gran medida del éxito de los resultados de sus investigaciones. En este caso, la pandemia empeoró la situación de las empresas, pero las más grandes y experimentadas se pudieron adaptar mejor a la nueva realidad y alejarse de la probabilidad de quiebra, encontrando oportunidades de negocio (Flores-Ureba y cols., 2023).

5.3. Sector de las empresas sociales

Se analizan estas empresas, representadas principalmente por los Centros Especiales de Empleo, aplicando inicialmente el indicador Z-score de Altman (1968) y después, un modelo de inteligencia artificial (algoritmo C4.5). Los resultados mostraron que la zona de quiebra estaba formada por 166 empresas de la muestra, en la zona segura estaban clasificadas 86 empresas y 276 en la zona dudosa. Tras aplicar el modelo de IA, se consiguieron identificar tres reglas importantes en la detección de quiebras, una para cada grupo de empresas. A modo de ejemplo, para las empresas en la zona dudosa la regla indica que: *si el ratio de deudas sobre ventas es inferior o igual a 0,77; el ROA es inferior o igual a 21,51; el ratio de cash-flow sobre ventas es superior o igual a -0,04, entonces solo aquellas cuyo ratio de deu-*

Cuadro 4

Resultados del Z-score

	2017		2018		2019		2020		2021	
<i>Z-score</i>	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
<i>Safe zone</i>	35	26%	38	28%	42	31%	35	26%	40	30%
<i>Grey zone</i>	53	39%	55	41%	56	42%	59	44%	58	43%
<i>Distress zone</i>	47	35%	42	31%	37	27%	41	30%	37	27%
Total	135	100%	135	100%	135	100%	135	100%	135	100%

Fuente: Flores-Ureba y cols. (2023).

Gráfico 3

Árbol obtenido con el algoritmo C4.5.

J48 pruned tree

```

Deudas_VtasNetas <= 0.77
|
|   ROA <= 21.51
|   |
|   |   Cashflow_VtasNetas <= -0.04
|   |   |
|   |   |   Deudas_VtasNetas <= 0.29
|   |   |   |
|   |   |   |   TAMAÑO <= 16: 0 (2.0/1.0)
|   |   |   |   TAMAÑO > 16: 1 (7.0)
|   |   |   |
|   |   |   |   Deudas_VtasNetas > 0.29: 2 (28.0/6.0)
|   |   |   |
|   |   |   |   Cashflow_VtasNetas > -0.04
|   |   |   |   |
|   |   |   |   |   Deudas_VtasNetas <= 0.29
|   |   |   |   |   |
|   |   |   |   |   |   EquityRatio <= 0.58: 0 (23.0/4.0)
|   |   |   |   |   |   EquityRatio > 0.58
|   |   |   |   |   |   |
|   |   |   |   |   |   |   EquityRatio <= 0.8
|   |   |   |   |   |   |   |
|   |   |   |   |   |   |   |   Deudas_VtasNetas <= 0.18: 0 (12.0)
|   |   |   |   |   |   |   |   Deudas_VtasNetas > 0.18: 1 (23.0/1.0)
|   |   |   |   |   |   |   |
|   |   |   |   |   |   |   |   EquityRatio > 0.8
|   |   |   |   |   |   |   |   |
|   |   |   |   |   |   |   |   |   ROA <= 10.28: 1 (26.0/1.0)
|   |   |   |   |   |   |   |   |   ROA > 10.28
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   Deudas_VtasNetas <= 0.12: 0 (6.0)
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   Deudas_VtasNetas > 0.12: 1 (6.0/1.0)
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   Deudas_VtasNetas > 0.29: 1 (189.0/8.0)
|   |   |   |   |   |   |   |   |
|   |   |   |   |   |   |   |   |   ROA > 21.51
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   QuickRatio <= 0.4: 1 (2.0)
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   QuickRatio > 0.4: 0 (43.0/1.0)
|   |   |   |   |   |   |   |   |
|   |   |   |   |   |   |   |   |   Deudas_VtasNetas > 0.77
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   RESULT_VtasNetas <= 0.01: 2 (102.0/2.0)
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   RESULT_VtasNetas > 0.01
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   Deudas_VtasNetas <= 1.66: 1 (31.0/10.0)
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   Deudas_VtasNetas > 1.66: 2 (28.0/1.0)

```

Fuente: Gelashvili y cols. (2015).

das sobre ventas sea superior a 0,29 pertenecerían a esta zona (esta regla la verifican 189 empresas, habiendo ocho errores). Como conclusión final, para la gestión de estas empresas y de su solvencia, los ratios de deudas sobre ventas netas, la rentabilidad económica y el test ácido son las variables clave a tener en cuenta.

6. Conclusiones

A lo largo del artículo, hemos podido comprobar la importancia del desarrollo de normativa, de la construcción de metodologías y su aplicación en estudios sobre predicción de quiebras. Un adecuado marco legislativo ayuda a las empresas a abordar la insolvencia de manera proactiva, al mismo tiempo que contribuye a su detección temprana. El común denominador de las metodologías subyace en no basarse exclusivamen-

te en un único criterio, sino en tratar de abordar el problema de la predicción de quiebras bajo diferentes perspectivas. Dentro de estas metodologías, se incluyen variables tanto cuantitativas como cualitativas. Podemos afirmar que estas metodologías se basarán en información cuantitativa que se desprende fundamentalmente de la contabilidad de la empresa y de información financiera sustraída de la misma. Asimismo, resulta necesario tener en cuenta condicionantes cualitativos que juegan un papel crucial en la toma de decisiones empresariales. En este sentido, consideramos que los modelos de predicción de quiebra no deberían pasar por alto aquellos factores que proporcionan características de las empresas, tales como su tamaño o su antigüedad; de igual modo que resulta fundamental tener en cuenta la capacidad, experiencia y características de quienes toman las decisiones

en dichas empresas. Como variables clave que permiten contextualizar el estudio de predicción, se deben incluir factores que representen características del entorno y el sector de actividad que, en nuestra opinión, afectarán a los patrones de supervivencia de las compañías.

En definitiva, para tener un resultado deseado y preciso en la predicción del fracaso empresarial, es necesaria una definición correcta de las variables utilizadas, tanto las cuantitativas como las cualitativas, contemplando variables asociadas a la empresa y a su micro y macro entorno. Entendemos que no existe una única solución para la detección precoz de insolvencias y que, la combinación de los modelos tradicionales con los modelos de inteligencia artificial, contribuyen a una mayor precisión. La literatura académica, los estudios de investigación y la experiencia real de casos de quiebra, deberán contribuir a mejorar las metodologías de predicción para tratar de evitar que la historia se repita, o al menos, a estar mejor preparados y minimizar sus consecuencias.

NOTAS

- (1) https://administracion.gob.es/pag_Home/Tu-espacio-europeo/derechos-obligaciones/empresas/inicio-gestion-cierre/insolvencia-liquidacion/procedimientos.html#-3b0e2663e393.
- (2) <https://uscode.house.gov/browse/prelim@title11&edition=prelim>.
- (3) https://www.gesetze-im-internet.de/englisch_inso/englisch_inso.html.
- (4) http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1116_2006.html.
- (5) <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polint/dpi05/anexo.htm>.
- (6) <https://uncitral.un.org/en/texts/insolvency>.

BIBLIOGRAFÍA

- Altman, E. I. (1968), «Financial ratios, discriminant analysis and the prediction of corporate Bankruptcy», *The Journal of Finance*, 23(4), 589-609.
- Altman, E. I.; Iwanicz-Drozowska, M.; Laitinen, E. K. y Suvas, A. (2017), «Financial distress prediction in an international context: A review and empirical analysis of Altman's Z-score model», *Journal of International Financial Management & Accounting*, 28(2), 131-171.
- Amoroso, S.; Moncada-Paternò-Castello, P. y Vezzani, A. (2017), «R&D profitability: the role of risk and Knightian uncertainty», *Small Business Economics*, 48(2), 331-343.
- Banco de España (2023), *Informe de Estabilidad Financiera*, Primavera 2023.
- Barboza, F.; Kimura, H. y Altman, E. (2017), «Machine learning models and bankruptcy prediction», *Expert Systems with Applications*, 83, 405-417.
- Bartz, W. y Winkler, A. (2016), «Flexible or fragile? The growth performance of small and young businesses during the global financial crisis-Evidence from Germany», *Journal of Business Venturing*, 31(2), 196-215.
- Camacho-Miñano, M. D. M.; Segovia-Vargas, M. J. y Pascual-Ezama, D. (2015), «Which characteristics predict the survival of insolvent firms? An SME reorganization prediction model», *Journal of Small Business Management*, 53(2), 340-354.
- Capasso, A.; Gallucci, C. y Rossi, M. (2015), «Standing the test of time. Does firm performance improve with age? An analysis of the wine industry», *Business History*, 57(7), 1037-1053.
- Cowling, M.; Liu, W. y Zhang, N. (2018), «Did firm age, experience, and access to finance count? SME performance after the global financial crisis», *Journal of Evolutionary Economics*, 28(1), 77-100.
- Cuberos Gómez, G. (2005), «Insolvencia: evolución de un concepto», *Revista de Derecho Privado*, 34, 27-54.
- Du Jardin, P. (2016), «A two-stage classification technique for bankruptcy prediction», *European Journal of Operational Research*, 254(1), 236-252.
- Flores-Ureba, S.; Gelashvili, V. y Gómez-Ortega, A. (2023), «R&D companies based on their age, size and type of field, are they solvent companies?», *International Entrepreneurship and Management Journal*.
- Franks, J. R.; Nyborg, K. G. y Torous, W. N. (1996), «A comparison of US, UK, and German insolvency codes», *Financial Management*, 86-101.
- Garrido, J.; Bergthaler, M. W.; DeLong, M. C. M.; Johnson, J.; Rasekh, A.; Rosha, A. y Stetsenko, N. (2019), «The use of data in assessing and designing insolvency systems», *International Monetary Fund*.
- Gelashvili, V.; Del Mar Camacho-Miñano, M. y Segovia-Vargas, M. J. (2020), «A study of the economic and financial analysis for social firms: are they really businesses? Un estudio sobre el análisis económico-financiero de las empresas sociales: ¿son realmente negocios?», *Revista de Contabilidad-Spanish Accounting Review*, 23(2), 139-147.
- Gelashvili, V.; Vargas, M. J. S. y Miñano, M. D. M. C. (2015), «Patrones de supervivencia para la gestión de los centros especiales de empleo», *Revista de Estudios Empresariales*, Segunda Época, 1, 109-126.
- García Osma, B.; Mora, A. y Porcuna-Enguix, L. (2019), «Prudential supervisors' independence and income smoothing in European banks», *Journal of Banking and Finance*, 102, 156-176.
- Gelashvili, V.; Gómez-Ortega, A. y Flores-Ureba, S. (2023), «Transport companies based on their size and management type: has Covid-19 conditioned their solvency?», *Economic Research-Ekonomska Istraživanja*, 36(3).

- Gómez-Ortega, A.; Licerán-Gutiérrez, A. y Horno-Bueno, M.d.l.P. (2023), «Income smoothing management and loan loss provisions in the banking system», *Journal of Risk Finance*, ahead-of-print.
- Haarmeyer, H. y Frind, F. (2023), *Insolvenzrecht*. Kohlhammer Verlag, Stuttgart.
- Heo, J. y Yang, J. Y. (2014), «AdaBoost based bankruptcy forecasting of Korean construction companies», *Applied soft computing*, 24, 494-499.
- Herranz, F. (2023), «Riesgos, normas contables y crisis financieras», *Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, 143, septiembre. ISSN: 1577-2403.
- Jiménez Sánchez, G. J. (1998), «Reformas y proyectos de reforma del Derecho concursal español: ante un nuevo impulso de los trabajos de actualización de ese sector de nuestro ordenamiento jurídico», *Estudios de derecho mercantil: homenaje al profesor Justino F. Duque*.
- Jourová, V. (2019), «Early restructuring and a second chance for entrepreneurs. A modern and streamlined approach to business insolvency», European Commission. Commissioner for Justice, Consumers, and Gender Equality. Disponible en: Ficha informativa, un enfoque moderno y simplificado ante la insolvencia empresarial.
- Lahmiri, S. y Bekiros, S. (2019), «Can machine learning approaches predict corporate bankruptcy? Evidence from a qualitative experimental design», *Quantitative Finance*, 19(9), 1569-1577.
- Lewis, K. M. (2018), «Bankruptcy Basics: A Primer», *Congressional Research Service*.
- Narvekar, A. y Guha, D. (2021), «Bankruptcy prediction using machine learning and an application to the case of the Covid-19 recession», *Data Science in Finance and Economics*, 1(2), 180-195.
- Nguyen, Duc Khuong, y Dinh-Tri Vo. (2020), «Enterprise risk management and solvency: The case of the listed EU insurers», *Journal of Business Research*, 113, 360-369.
- Nie, P. Y.; Wang, C. y Lin, L. K. (2020), «Cooperation of firms yielding industrial clusters», *Area*, 52(4), 731-740.
- Ohlson, J. A. (1980), «Financial ratios and the probabilistic prediction of bankruptcy», *Journal of accounting research*, 109-131.
- Ozili, P. K. (2022), «Banking sector earnings management using loan loss provisions in the Fintech era», *International Journal of Managerial Finance*, 18(1), 75-93.
- Parnell, J. A., Zhang, L. y Lester, D. (2015), «Competitive Strategy, Capabilities and Uncertainty in Small and Medium-Sized Enterprises (SMEs) in China and the United States», *Management Decision*, 53(2), 402-431.
- Shin, Y.; Sung, S. Y.; Choi, J. N. y Kim, M. S. (2015), «Top Management Ethical Leadership and Firm Performance: Mediating Role of Ethical and Procedural Justice Climate», *Journal of Business Ethics*, 129(1), 43-57.
- Springate, G. L. V. (1978), «Predicting the possibility of failure in a Canadian firm» (Unpublished master's thesis). Simon Fraser University, Canadá.
- Segovia-Vargas, M. J. (2003), «Predicción de crisis empresariales en seguros no vida mediante la metodología Rough Set», Doctoral dissertation, Universidad Complutense de Madrid.
- Valdes, M. M. L.; Aleaga, A. M. L. y Vidal, G. G. (2014), «Redes neuronales artificiales en la predicción de insolvencia. Un cambio de paradigma ante recetas tradicionales de prácticas empresariales», *Enfoque UTE*, 5(2), 38-58.
- Yendrawati, R. y Adiwafi, N. (2020), «Comparative analysis of Z-score, Springate, and Zmijewski models in predicting financial distress conditions», *Journal of Contemporary Accounting*, 72-80.
- Zmijewski, M. E. (1984), «Methodological issues related to the estimation of financial distress prediction models», *Journal of Accounting research*, 59-82.

ALGUNAS DIFERENCIAS ENTRE EL PLAN GENERAL CONTABLE Y LAS NIIF-UE

Patricia Tato Gómez

Socia del Grupo de Instrumentos Financieros-Auditoría. KPMG

Analía Álvarez Goya

Socia del Departamento de Servicios de Asesoramiento Contable y Reporting-Auditoría. KPMG

RESUMEN

El régimen contable español se ha ido modificando a lo largo de los años con el objetivo de converger, en la mayor medida posible, con las Normas Internacionales de Información Financiera de aplicación en la Unión Europea (NIIF-UE). El objetivo de este artículo es el de analizar el contexto general, así como las principales diferencias existentes en la actualidad entre los principios contables españoles y las NIIF-UE, considerando las particularidades existentes al encontrarse fraccionado por razón de los sujetos contables.

PALABRAS CLAVE

Diferencias entre normativa contable española y NIIF-UE, Cobertura entre PGC y NIIF-UE, Requisitos contables en España.

ABSTRACT

The Spanish accounting regime has been modified across the last few years to converge in the best way possible with the International Financial Reporting Standards that are applicable in the European Union (Namely IFRS-EU). The aim of this article is to analyse the current context as well as the main existing differences between Spanish GAAP and IFRS EU. Specifically, considering the particularities that are present in this framework due to the different sectorial accounting requirements.

KEY WORDS

Differences between Spanish GAAP and NIIF EU, Convergence between Spanish GAAP and NIIF EU, Accounting requirements in Spain.

1. Contexto general de la normativa contable en España

En España coexisten diferentes reguladores que emiten normas contables específicas aplicables a las entidades bajo su supervisión distinguiendo sobre todo entre entidades financieras y no financieras, pero también entre aquellas entidades del ámbito público frente al privado.

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) es el responsable de la normalización contable y la auditoría de cuentas en España.

El Banco de España (BE) emite la normativa contable aplicable a las entidades bajo su supervisión a través de las circulares del Banco de España, principalmente entidades de crédito.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) emite la normativa contable aplicable a las entidades bajo su supervisión (entidades emisoras de valores que

se coloquen de forma pública, los mercados secundarios de valores, las entidades que presten servicios de inversión y las instituciones de inversión colectiva) y la normativa reguladora de los mercados de valores a través de las circulares de la CNMV.

La normativa contable de las entidades de seguros queda regulada en el Plan General de Contabilidad adaptado a las entidades aseguradoras y reaseguradoras (PCA).

La normativa contable de las entidades públicas queda regulada en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), Instrucciones de Contabilidad y adaptaciones del PGCP a los distintos entes públicos.

A nivel internacional, el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (CNIC) y el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) son los organismos emisores de las NIIF y sus interpretaciones. Las NIIF-UE son principios contables generalmente aceptados

en España para aquellas sociedades que obligatoria o voluntariamente decidan formular cuentas anuales consolidadas preparadas bajo NIIF-UE.

Las NIIF tienen que ser adoptadas mediante reglamentos por la Comisión Europea (NIIF-UE), para que puedan ser aplicadas en la elaboración de las cuentas anuales consolidadas en los Estados miembros, entre ellos España. En concreto, la Comisión Europea ha publicado las versiones consolidadas de todas las NIC/NIIF adoptadas hasta agosto de 2023 en su Reglamento núm. 1803/2023.

2. Contexto de las normas de contabilidad generalmente aceptadas en España

Con fecha 5 de julio de 2007 tuvo lugar la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Ley 16/2007, de 4 de julio, *de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la UE*, de aplicación obligatoria para todas aquellas entidades que formulen o publiquen cuentas anuales individuales o consolidadas, a partir del ejercicio económico que se inicie con posterioridad al 1 de enero de 2008.

Por otra parte, el 16 de noviembre de 2007 se produjo la aprobación mediante Real Decreto 1514/2007 del Nuevo Plan General de Contabilidad (NPGC) que desarrollaba las directrices de la reforma incluidas en la referida ley.

El 17 de septiembre de 2010 se produjo la aprobación del Real Decreto 1159/2010, por el que se aprobaron las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, modificando el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

Desde el año 2007 hasta la fecha ha habido varias actualizaciones del Plan General de Contabilidad, si bien la más relevante se ha producido con el Real Decreto 1/2021, que modifica la Norma de Registro y Valoración de Instrumentos Financieros (NRV 9)

y la Norma de Registro y Valoración de Ingresos por ventas y prestación de servicios (NRV 14).

Por su parte, las normas que las entidades deben seguir en la elaboración de sus estados financieros han quedado recogidas a nivel europeo en la Directiva 2013/34/EU, conocida como la Directiva Contable.

3. Contexto de las NIIF-UE

El término NIIF, se utiliza para designar al conjunto de pronunciamientos autorizados por el CNIC; que incluye:

- a) Las NIIF emitidas por el CNIC;
- b) Las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), o revisiones de las mismas emitidas por el CNIC;
- c) Las interpretaciones de las NIIF y NIC desarrolladas por el CINIIF y aprobadas para su emisión por el CNIC; y
- d) Las interpretaciones de las NIC desarrolladas por el SIC y aprobadas para su emisión por el CNIC o el IASB.

Como Estado miembro de la Unión Europea, España está sujeta al Reglamento CE núm. 1606/2002 del Parlamento Europeo relativo a la aplicación de las NIIF en la UE. Dicho Reglamento ofrece ciertas opciones en la aplicación de las NIIF-UE a los Estados miembros.

En España la opción que se adoptó para aplicación de las NIIF-UE ha sido la siguiente:

- Las NIIF-UE son obligatorias para la elaboración de cuentas anuales consolidadas para aquellos grupos en los que alguna de sus sociedades *haya emitido valores cotizados* en algún mercado cotizado de la Unión Europea.
- Se permite la aplicación voluntaria para la preparación de cuentas anuales consolidadas a los grupos que no tengan valores cotizados en un mercado regulado.

– No se permite o exige la aplicación de las NIIF-UE de las cuentas anuales individuales de las sociedades que tengan o no valores cotizados en un mercado regulado.

4. Principales diferencias entre las NIIF-UE y normas de contabilidad generalmente aceptadas en España

España no ha realizado una adopción directa de las NIIF-UE, sino que ha realizado una adaptación paulatina de la normativa contable española, a través de modificaciones del Plan General de Contabilidad para adaptar las normas de valoración a las NIIF-UE, pero restringiendo las opciones existentes en las NIIF-UE con el fin de escoger aquellas que mejor reflejen la imagen fiel. También se han ido modificando el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital

y la Ley de Impuestos sobre Sociedades en función de las necesidades.

Así como explicamos anteriormente, en el año 2007 tuvo lugar la publicación de la Ley 16/2007, de 4 de julio, para efectuar su armonización internacional con base en la normativa de la UE. La consulta 1 del Boletín del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (BOI-CAC), por su parte, confirmó que no era obligatoria la aplicación supletoria de las NIIF-UE en ausencia de una norma o interpretación en la normativa nacional.

Por todo lo anterior, existen diferencias entre las NIIF-UE y las normas de contabilidad generalmente aceptadas en España. Estas diferencias se van modificando a lo largo del tiempo debido a los cambios casi constantes que sufren los dos cuerpos normativos.

A continuación, detallamos las principales diferencias existentes actualmente:

4.1. Principales diferencias relativas a los requerimientos de clasificación y valoración (con excepción de instrumentos financieros)

Norma	NIIF-UE	PGC	Principales diferencias
Inmovilizado material	NIC 16	NRV 2	<i>Valoración posterior:</i> NRV 2: Coste inicial menos amortización acumulada e importe de las correcciones valorativas por deterioro. NIC 16: Opción de modelo de coste o el modelo de revalorización, aplicable a todos los elementos que compongan una clase de inmovilizado material. En el modelo de revalorización, el inmovilizado material se contabiliza por su valor razonable, siempre que este pueda medirse con fiabilidad, menos la amortización acumulada y menos su deterioro. Los aumentos del valor de un activo como consecuencia de una revalorización o bien se abonarán a una cuenta de reservas de revalorización o se abonarán al resultado del ejercicio por la parte que corresponda a una reversión de una disminución registrada con anterioridad a resultados; el resto del incremento se registrará en una cuenta de reservas de revalorización.
Intangible	NIC 38	NRV 6	<i>Valoración posterior:</i> Igual que con el inmovilizado material, sin embargo, el criterio de revalorización de intangibles es muy restrictivo, ya que debe existir un mercado activo de estos activos para poder aplicar este criterio.

			<i>Gastos de investigación:</i> NRV 6: Los gastos de investigación serán gastos del ejercicio en que se realicen. No obstante, podrán activarse como inmovilizado intangible desde el momento en que cumplan algunas condiciones. NIC 38: No se reconocen activos intangibles surgidos de la investigación. Los desembolsos por investigación se reconocerán como gastos del ejercicio (sin excepciones). <i>Vida útil:</i> NRV 6: Todos los inmovilizados intangibles son activos de vida útil finita y deberán ser objeto de amortización sistemática en el período durante el cual se prevé, razonablemente, que los beneficios económicos inherentes al activo produzcan rendimientos para la empresa. Cuando la vida útil de estos activos no pueda estimarse de manera fiable se amortizará en un plazo de diez años. NIC 38: La entidad evaluará si la vida útil de un activo intangible es finita o indefinida, y si es finita, evaluará la duración de su vida útil. Los activos intangibles de vida indefinida no se amortizan y según la NIC 36 (Deterioro de activos no financieros), la entidad comprobará si un activo intangible con una vida útil indefinida ha experimentado una pérdida por deterioro del valor comparando su importe recuperable con su importe en libros, anualmente o en cualquier momento en que exista un indicio de que el activo puede haber deteriorado su valor.
Fondo de comercio	NIC 38	NRV 19 NRV 6	<i>Amortización:</i> NRV 6: El fondo de comercio se amortizará durante su vida útil. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vida útil del fondo de comercio es de diez años y que su recuperación es lineal. NIC 38: El fondo de comercio no se amortizará y la entidad comprobará si el fondo de comercio ha experimentado una pérdida por deterioro del valor comparando su importe recuperable con su importe en libros.
Inversiones inmobiliarias	NIC 40	NRV 4	<i>Valoración posterior:</i> NRV 4: Coste inicial menos amortización acumulada e importe de las correcciones valorativas por deterioro. NIC 40: El modelo de revalorización para las inversiones inmobiliarias es el mismo que para la NIC 16, la única diferencia que se aplica a las inversiones inmobiliarias es que las pérdidas y ganancias por la variación del valor razonable se llevan a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Capitalización de costes financieros: inmovilizado material, inversiones inmobiliarias, existencias e intangibles	NIC 23	Consulta número 3 del BOICAC 75 y Resolución del ICAC de 9 de mayo de 2000	El método de imputación de los intereses de la NIC 23 es diferente al recogido en la Resolución del ICAC de 9 de mayo de 2000. La NIC 23 distingue únicamente entre financiación específica y genérica. La parte no financiada con fuentes específicas se considera financiada con fuentes genéricas. La Resolución del ICAC distingue entre financiación específica y genérica, pero dentro de la genérica se considera también la financiada con patrimonio neto, que se excluye de la capitalización. Por tanto, hay una mayor activación de costes financieros en la NIC 23 que en la norma española.
Activos biológicos	NIC 41	Sin norma específica	Los activos biológicos no se tratan específicamente en el PGC y por lo tanto se aplica la norma contable de existencias (NRV 10) o inmovilizado material (NRV 2) y se valoran utilizando el criterio establecido en las mencionadas normas. La NIC 41 establece que los activos biológicos se valoran a valor razonable menos costes de venta (excepto árboles productores o animales reproductores) siempre que este pueda medirse con fiabilidad. Los cambios en el valor razonable inicial o las variaciones posteriores del mismo se contabilizan en la cuenta de pérdidas y ganancias.
Arrendamientos	NIIF 16	NRV 8	<i>Contabilidad de los arrendatarios:</i> NRV 8: Modelo dual de arrendamiento para los arrendatarios: arrendamiento financiero u operativo. Bajo NIIF 16 los arrendatarios deberán reconocer los arrendamientos en balance registrando un activo por el derecho de uso del activo arrendado, y un pasivo por el valor actual de los pagos comprometidos. Al contrario que bajo el PGC, donde las cuotas de los arrendamientos operativos se registran como un gasto del ejercicio, bajo NIIF 16 no hay distinción entre arrendamientos operativos y financieros desde la perspectiva del arrendatario.
Subvenciones	NIC 20	NRV 18	NRV 18: Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se contabilizarán inicialmente, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto, considerando el correspondiente impuesto diferido. Posteriormente, el ingreso se imputa a resultados aplicando diferentes criterios según el tipo de subvención. NIC 20: El reconocimiento de las subvenciones no reintegrables puede hacerse de dos formas: – Como ingreso diferido dentro del pasivo no corriente. Posteriormente, se reconoce el ingreso diferido en resultados sobre una base sistemática a lo largo de la vida útil del correspondiente activo.

			– Como menor importe del activo, reduciendo el coste original del bien subvencionado. La subvención se reconoce en resultados a lo largo de la vida útil del activo como una reducción del gasto por amortización.
Deterioro de participaciones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas	NIC 27, NIC 28, IFRS 11	NRV 9	NRV 9: Establece que, salvo mejor evidencia del importe recuperable de las inversiones, en la estimación del deterioro de esta clase de activos se tomará en consideración el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración. NIC 27, NIC 28 y IFRS 11 no permiten esta opción para el cálculo del valor recuperable de las participaciones.
Diferencias en presentación del balance	NIC 1	NECA	NECA: El balance se prepara siguiendo un criterio de clasificación entre partidas corrientes y no corrientes. NIC 1: Permite la preparación del balance siguiendo el criterio del grado de liquidez cuando proporcione una información más relevante que la clasificación entre partidas corrientes y no corrientes.
Diferencias en presentación de la cuenta de pérdidas y ganancias	NIC 1	NECA	NECA: La cuenta de pérdidas y ganancias se prepara atendiendo a la clasificación de los ingresos y gastos según su naturaleza (por ejemplo, aprovisionamientos, salarios, amortizaciones, etc.). NIC 1: Permite presentar la cuenta de pérdidas y ganancias utilizando una clasificación basada en la naturaleza de los ingresos y gastos o por la función que tienen los mismos dentro de la empresa (por ejemplo, coste de venta, gastos de administración, gastos comerciales, etc.).
Presentación del estado de flujos de caja	NIC 7	NECA	NECA: Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de explotación solo podrán presentarse utilizando el método indirecto. NIC 7: Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de explotación se podrán presentar utilizando el método directo o indirecto.
Combinaciones de negocios	NIIF 3	NRV 19	<i>Fondo de comercio negativo</i> NRV 19: Si el valor razonable de los activos adquiridos menos el de los pasivos asumidos, es superior al coste de la combinación de negocios, el valor de los intangibles, para los que no exista un mercado activo o cualquier activo contingente, no serán objeto de reconocimiento con el límite de la diferencia negativa antes mencionada. NIIF 3: Esta limitación no existe. <i>Intereses minoritarios</i> NRV 19: Los intereses minoritarios no se pueden valorar a valor razonable al contrario que bajo NIIF 3.

4.2. Principales diferencias relativas a los requerimientos de clasificación y valoración de instrumentos financieros

En el ámbito de los instrumentos financieros, el Real Decreto 1/2021 de 12 de enero, *traspuso al marco jurídico español de forma parcial* los requisitos existentes en la NIIF 9 para *instrumentos financieros y los de la NIIF 7 información a revelar sobre instrumentos financieros* y la NIIF 13 de medición a valor razonable en su totalidad.

El espíritu de estas modificaciones fue incorporar los criterios internacionales en cuentas individuales solo en aquellos casos en los que era evidente que los nuevos tratamientos bajo las NIIF-UE eran más útiles y adecuados para los usuarios de las cuentas anuales individuales en la toma de decisiones económicas, mejorando la calidad de la información financiera.

4.2.1. Introducción

La NIIF 9 se empezó a aplicar en la Unión Europea a partir del 1 de enero de 2018, después de más de seis años de desarrollo por parte del IASB. Los principales objetivos que se buscaron a través de la incorporación de esta norma y sustitución de su predecesora, la NIC 39, fueron los siguientes:

- Alinear la clasificación de instrumentos financieros y su valoración con la gestión de estos.
- Modificar los requisitos de estimación de deterioro de los activos financieros definiendo un modelo basado en la estimación de pérdidas esperadas; y
- Simplificar la complejidad de la norma tanto en su aplicación como en su interpretación.

La crisis financiera de 2008 puso de manifiesto, por un lado, que los *criterios de clasificación* de los instrumentos financieros debían estar en mayor medida alineados con la gestión que la dirección hace de los mismos (en 2009, el CNIC decidió permitir determinadas reclasificaciones de activos financieros entre carteras en las entidades añadiendo modificaciones a la NIC 39). Asimismo, uno de los efectos más significativos fue constatar que las estimaciones de pérdidas incurridas realizadas bajo el *modelo de deterioro existente* habían

resultado *insuficientes*, dando lugar a la famosa frase *too little too late*, que produjo grandes dificultades financieras e incluso la quiebra de algunas instituciones financieras a nivel global a medida que se puso de manifiesto la drástica caída de liquidez y el incremento de los niveles de morosidad en los mercados.

En España, desde su entrada en vigor en 2018, la NIIF 9 se aplica en los siguientes casos:

- Estados financieros consolidados de empresas cotizadas en bolsa en la UE.
- Estados Financieros de las entidades de crédito a través de la Circular 4/2017 de BdE, que adopta las NIIF en su práctica totalidad.
- Voluntariamente, en los estados financieros consolidados de otras empresas que no cotizan en bolsa.

Con respecto a las entidades aseguradoras, y dado que el CNIC ha desarrollado la actualización de la norma existente sobre contratos de seguro (NIIF 17 que sustituye a la antecesora NIIF 4 y cuya entrada en vigor se ha producido en la UE el 1 de enero de 2023), se permitió retrasar la aplicación de NIIF 9 con el objetivo de facilitar la evaluación de impactos y las estrategias de gestión de los activos y pasivos de seguro al unísono. En el ámbito local, la decisión sobre si incorporar estos requerimientos al PCA corresponde a la DGS.

Por último, la NIIF 13 que regula los aspectos relativos al valor razonable lleva en vigor en la UE desde el 1 de enero de 2013. En ella se definen los criterios y conceptos principales para estimar el valor razonable de los activos financieros y no financieros. También se define el concepto y tipologías de jerarquías de valor razonable con el objetivo de facilitar el entendimiento a los usuarios de las cuentas anuales sobre el grado de complejidad que supone la realización de determinadas estimaciones sobre dichos valores, así como los datos utilizados.

Dichas jerarquías se deben desglosar en las memorias de las cuentas anuales para todos los activos y pasivos financieros y no financieros junto con información adicional relativa a la gestión de riesgos.

4.2.2. Modificaciones más relevantes del PGC

Las modificaciones más relevantes en materia de instrumentos financieros a raíz del RD fueron las siguientes:

- El nuevo PGC adaptó parcialmente los criterios de clasificación y valoración de instrumentos financieros a la NIIF 9 Instrumentos Financieros.
- Con respecto a los criterios de contabilidad de coberturas bajo NIIF 9 se transpusieron la totalidad de los requerimientos.
- Igualmente, se incorporó la nueva definición de valor razonable de la NIIF 13 Medición a valor razonable y los demás criterios asociados.
- Por último, se incrementaron los requerimientos de desglose de instrumentos financieros para adaptarlos a las NIIF 13 y NIIF 7.

4.2.2.1. Clasificación y valoración de activos y pasivos financieros

La clasificación de activos financieros bajo NIIF 9 define dos ejes fundamentales en los que las empresas se deben basar a la hora de evaluar y definir las categorías o carteras en su balance de situación:

- 1) El *modelo de negocio* bajo el que se gestionen dichos activos; y
- 2) Las *características contractuales* de los mismos.

La clasificación en cada cartera determinará el tratamiento contable de forma posterior a su reconocimiento inicial. Asimismo, se eliminan las categorías existentes de *préstamos y partidas a cobrar*, *activos financieros disponibles para la venta* y *cartera de activos mantenidos a vencimiento*. Las empresas deben definir el modelo de negocio asociado a cada instrumento y evaluar si las características contractuales asociadas contienen solo pagos de principal e intereses (SPPI), de acuerdo con lo cual se definen las categorías.

Las principales carteras son las siguientes:

- *Coste amortizado*: esta cartera incluye los activos financieros cuyo modelo de negocio sea el cobro de flujos de caja y sus características contractuales cumplan con la definición de SPPI.

- *Valor razonable con cambios en patrimonio neto (otro resultado integral)*: activos financieros con un modelo de negocio mixto en el que se busque cobrar flujos de caja contractuales, así como realizar ventas y sus características contractuales cumplan con la definición de SPPI.

- *Valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias*: es la categoría por defecto para todos aquellos activos que no estén en otras categorías, aquellos con características contractuales que no cumplan con el SPPI, los instrumentos derivados (siempre y cuando no sean de cobertura) y cualquier activo financiero destinado a negociación.

- *Opción de valor razonable con cambios en patrimonio neto (otro resultado integral) sin reclasificación posterior a pérdidas y ganancias ni obligación de evaluar su deterioro*. Esta categoría es una de las novedades de la NIIF 9, es una opción de carácter irrevocable en el reconocimiento inicial del activo y únicamente se encuentra disponible para activos financieros que sean representativos y cumplan con la definición de patrimonio neto desde la perspectiva del emisor y que no se posean para negociar.

Bajo el PGC se adoptaron estos principios de clasificación en línea con las NIIF y se eliminaron las mismas categorías. No obstante, existen algunas diferencias con respecto a los criterios anteriores que se explican a continuación:

- El PGC *mantiene los criterios de valoración para la antigua cartera de activos financieros disponibles para la venta* –ahora denominada *valor razonable con cambios en patrimonio neto*–. Esto incluye instrumentos de deuda que cumplan el criterio SPPI y se mantengan en un modelo de negocio mixto, así como los instrumentos de patrimonio designados en esta cartera en el momento de reconocimiento inicial.

- Se introduce una cartera adicional de *activos a coste* y se establece que aquellos *activos financieros cuyo valor razonable no pueda determinarse con facilidad se valorarán a coste*. Aquí se incluyen, entre otros: las inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas, los préstamos participativos, las cuentas en participación y determinados instrumentos de patrimonio, así como instrumentos derivados asociados a estos.

– Se califican como *instrumentos de patrimonio* las inversiones en *instituciones de inversión colectiva* permitiendo su clasificación en la *categoría de Valor razonable con cambios en patrimonio neto*. Bajo NIIF 9 solo se permite dicha clasificación a aquellos instrumentos que cumplan la definición de patrimonio neto.

4.2.2.2. Modelo de deterioro de activos financieros

Uno de los objetivos fundamentales del desarrollo de la NIIF 9 fue modificar el modelo de deterioro anterior de la NIC 39 basado en la identificación de evidencia objetiva de deterioro (pérdida incurrida).

Así, se introdujo el concepto de *modelo de deterioro de pérdida esperada* en el que se requiere considerar toda la información razonable y sustentable, incluyendo el pronóstico sobre condiciones económicas futuras y contabilizar la pérdida asociada a la totalidad de los activos financieros sujetos al modelo (créditos y valores representativos de deuda), desde el momento de su registro inicial.

Los activos se deben clasificar en función de su calidad crediticia en tres categorías o niveles. La cuantía de pérdida esperada a registrar estará asociada a dicha clasificación y podrá ser: la pérdida esperada durante la vida del instrumento si se produce un impago durante doce meses desde la fecha de cierre (nivel 1) o la pérdida si se produce un impago en cualquier momento de la misma asociada para toda la vida del instrumento (niveles 2 o 3).

La estimación de deterioro requiere disponer de información tanto histórica de las carteras de instrumentos, como el desarrollo de escenarios económicos futuros. Es de especial relevancia en entidades financieras cuyos estados financieros se componen principalmente de carteras de préstamo con vencimientos a largo plazo y que requieren el desarrollo de modelos estadísticos más complejos para tal fin.

En este sentido, y en línea con los objetivos de regular la casuística de empresas no financieras, el PGC mantiene el modelo de deterioro existente basado en pérdida incurrida y por lo tanto no adopta el modelo de pérdida esperada existente en la NIIF 9. Esto implica, *mantener asimismo los criterios que exigían*

estimar el deterioro para los activos disponibles para la venta permitiendo la reclasificación de los importes acumulados en otro resultado integral a la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento de la baja de los activos.

Por último, y a diferencia de la NIIF 9, al no cambiar el modelo de deterioro se mantuvo la estimación de deterioro para garantías financieras emitidas a través de la NIC 37 de provisiones y contingencias.

4.2.2.3. Aplicación de criterios de contabilidad de coberturas

Los criterios de cobertura bajo NIIF 9 tuvieron como objetivo la integración del resultado contable *en la gestión de riesgos de las empresas*. Las principales modificaciones introducidas se enfocaron en *prestar flexibilidad y añadir posibilidades en la designación de las relaciones de cobertura*.

En este sentido, en el desarrollo del PGC se optó por *incorporar todos los criterios contenidos en la NIIF 9 no existiendo ninguna diferencia*.

5. Principales conclusiones

El año 2007 marcó un punto de inflexión para la normativa contable española y supuso un gran reto para las empresas no cotizadas que tuvieron que adaptarse a este cambio, especialmente, con la introducción del criterio de valor razonable mejorando la integración en la gestión de la información contable.

De igual forma, el modelo existente en España contribuye a que los reguladores tengan que formarse en estos nuevos requerimientos y adaptarse para regular las casuísticas más específicas en función de los sujetos contables, llegando en ocasiones a formular interpretaciones de aplicación de las normas que difieren con las NIIF-UE.

Por último, tal y como se explica en este artículo, podemos ver que, si bien se persigue el objetivo de alineación con las NIIF-UE, existen diferencias con respecto a estas cuyo fin es simplificar y ser proporcionales a las empresas que las deben aplicar.

CONTABILIDAD Y AUDITORÍA: UNA INTERACCIÓN VITAL Y EN CONSTANTE EVOLUCIÓN

Ana Cortez

Líder de Auditoría para el segmento de Servicios Financieros. EY Latinoamérica

RESUMEN

En un mundo de negocios en constante cambio, donde la necesidad de producir, utilizar y divulgar información financiera también evoluciona de manera vertiginosa, cabe analizar el rol de la contabilidad y la auditoría como disciplinas vitales para garantizar su calidad, confiabilidad y transparencia. Los desafíos deben ser afrontados con la responsabilidad, comunicación y colaboración entre todos los que intervienen en los distintos procesos, en la incorporación eficiente de nuevas tecnologías y la adaptación a nuevas tendencias y regulaciones. En este artículo exploramos la interacción entre estos componentes y sus aspectos más relevantes, a fin de cumplir con el objetivo de generar información financiera de calidad que contribuya a una mejor toma de decisiones.

PALABRAS CLAVE

Contabilidad, Normas contables, Auditoría, Control interno, SOX, COSO, NIIF, Inteligencia artificial, Sostenibilidad.

ABSTRACT

In a constantly changing business world, where the need to produce, use and disclose financial information is also evolving at a dizzying pace, it is worth analyzing the role of accounting and auditing as vital disciplines to ensure its quality, reliability and transparency. The challenges must be faced with responsibility, communication and collaboration between all those involved in the different processes, in the efficient incorporation of new technologies and the adaptation to new trends and regulations. In this article, we explore the interaction between these components and their most relevant aspects, in order to meet the objective of generating quality financial information that contributes to better decision-making.

KEY WORDS

Accounting, Accounting standards, Auditing, Internal control, SOX, COSO, IFRS, Artificial intelligence, Sustainability.

Desde tiempos muy lejanos, la contabilidad ha sido considerada un lenguaje y una disciplina necesaria para el correcto funcionamiento de los negocios (1). Aunque sus fundamentos se pueden rastrear hasta la antigüedad, la auditoría se desarrolló formalmente en los últimos siglos a medida que se establecieron normas y prácticas más estructuradas y se reconocieron los roles y las responsabilidades del auditor (2).

Actualmente, además de ser obligatoria por el Código de Comercio (3), las leyes complementarias y la normativa aplicable en cada jurisdicción para todos los comerciantes, la contabilidad es una disciplina esencial para las empresas.

Existen numerosos conceptos para definir qué es la contabilidad, pero considero que Enrique Fowler Newton en su libro *Contabilidad básica*, 1992, Editorial Macchi, engloba su importancia más allá de una técnica de registro:

La contabilidad es una disciplina que se encarga de estudiar, medir y analizar el patrimonio, la situación patrimonial económica y financiera de una empresa u organización, con el fin de facilitar la toma de decisiones en el seno de la misma y el control externo, presentando la información, previamente registrada, de manera sistemática y útil para las distintas partes interesadas.

No obstante, desde un punto de vista práctico, también es válido definirla como el conjunto de principios, técnicas y procedimientos que se utilizan para registrar, clasificar, medir e informar las operaciones financieras de una entidad a fin de proporcionar información relevante y confiable a las partes interesadas sobre su situación financiera, sus resultados, flujos de efectivo y cambios en su patrimonio.

Como podemos ver, la contabilidad se ejecuta dentro de un marco normativo contable que —de ser un conjunto de normas locales orientadas a objetivos específicos—

ha evolucionado con la finalidad de proveer principios homogéneos y pautas claras que garanticen la comparabilidad temporal y entre pares, así como la transparencia de la información financiera a nivel global. Actualmente, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF, o IFRS por sus siglas en inglés) se han convertido en los principios aceptados por la mayor parte de las entidades alrededor del mundo.

Para dar transparencia, los estados financieros están sujetos a una auditoría externa que es *el examen de la información financiera, los sistemas de información, los registros, las operaciones y los estados financieros de una entidad o de una parte de ella, realizada con el fin de permitir al auditor expresar una opinión sobre si los mismos presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo de conformidad con un marco de referencia de información financiera aplicable* (4).

La interacción entre la contabilidad, las normas contables y la auditoría es un todo indivisible cuyo objetivo es garantizar la transparencia y confiabilidad de la información financiera de las empresas, a fin de proteger los intereses legítimos de los *stakeholders* o partes interesadas.

Los *stakeholders* pueden variar dependiendo del contexto y la naturaleza de la entidad. Algunas de las partes interesadas comunes incluyen: accionistas, empleados, acreedores, reguladores, la autoridad fiscal, los analistas financieros, clientes y proveedores, entre otros. En el caso de entidades específicas puede haber distintos interesados; por lo tanto, es justo considerar que las partes interesadas son aquellas que, basadas en intereses legítimos, toman decisiones económicas con base en la información financiera provista por la entidad (5).

A continuación, destaco los aspectos más relevantes de la interacción entre los componentes que hemos venido comentando:

1. Responsabilidad y diligencia de la administración en la preparación de la información financiera

A fin de que la administración, el consejo y comité de auditoría de la entidad cuenten con información de calidad, transparente y confiable, es imperativo que el

proceso contable sea ejecutado dentro de un marco de control interno robusto y efectivo. Para ello, es crítico que la administración realice lo siguiente:

a) Establecer una estructura efectiva de control interno. Esto incluye la implementación de políticas que ayuden a garantizar la exactitud, confiabilidad e integridad de la información financiera. Los controles internos deben mitigar los riesgos financieros, detectar errores, prevenir fraudes y asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

b) Preparar estados financieros con base en los principios contables operantes. La administración debe preparar los estados financieros de acuerdo con los principios contables aceptados, ya sea el marco de referencia de información financiera aplicable—como las NIIF—o las normas contables locales. Por tanto, la actualización e implementación son actividades clave para los departamentos de finanzas.

c) Mantener registros y documentación. Esto implica establecer un adecuado sistema de registro de todas las transacciones financieras, así como de la documentación de respaldo que demuestre la existencia y validez de las transacciones registradas.

d) Evaluar riesgos o incertidumbres. La administración es responsable de evaluar y revelar los riesgos y las incertidumbres significativas que puedan afectar la situación financiera o los resultados de la entidad. Esto incluye la revelación de contingencias, pasivos y otras cuestiones que puedan tener un impacto material.

Es importante destacar que, para el cumplimiento de estas obligaciones, la administración debe contar con todos los recursos necesarios tanto humanos como tecnológicos. Un sistema confiable, flexible y ágil es la piedra angular en el procesamiento de la información operativa y contable. A lo largo del tiempo, muchas empresas han evolucionado sus sistemas de información en esta dirección, pero con las nuevas tecnologías y las necesidades de información cambiantes se ha vuelto un gran desafío.

La mayoría de los sistemas de información tecnológicos deben ser constantemente actualizados o complementados con sistemas adyacentes que faciliten el procesamiento y almacenamiento de información

adicional. Esto ha llevado a muchas organizaciones a conformar un mapa de sistemas complejos, segmentados, costosos de operar, susceptibles a errores o fraudes por carga manual y, en última instancia, a la obsolescencia. Un departamento de vanguardia que sepa aprovechar nuevas tecnologías como la inteligencia artificial (IA), la automatización y el almacenamiento eficiente es de absoluta relevancia para las organizaciones de todos los tamaños.

2. Importancia del área de control interno de la entidad

Un sistema de control interno adecuado y efectivo, construido sobre una gobernanza corporativa robusta, es una parte vital del proceso de producción de la información financiera. En ese sentido, podemos ver que han surgido grandes desarrollos en aras de promover mejores prácticas.

El Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission (COSO) (6), organización sin fines de lucro que se dedica a mejorar el control interno, el manejo de riesgos corporativos y la ética en el ámbito empresarial, cuenta con COSO 2013: un marco de referencia clave para la disciplina que es utilizado por organizaciones, auditores y profesionales contables como guía para evaluar y mejorar los sistemas de control interno. Este se enfoca en lograr una mayor adaptabilidad del marco de control interno para impulsar la inclusión de buenas prácticas de gobierno, fortaleciendo la rendición de cuentas y resaltando la relevancia de los sistemas de información tecnológicos y la prevención de fraudes.

A través de esta actualización al marco de 1992, COSO propone desarrollar un marco original basándose en cinco componentes de control interno y 17 principios, con el objetivo de ampliar los conceptos previamente planteados sin dejar de reconocer los cambios en el entorno empresarial y operativo.

Por otro lado, la Ley Sarbanes-Oxley (SOX) (7) desempeña un papel fundamental en la mejora de la calidad de la información financiera, al establecer estándares más estrictos y requerimientos de control interno para las empresas que cotizan en bolsa en los Estados

Unidos. Su concepto fundamental es requerir a la administración controles clave que operen eficazmente durante todo el proceso de producción y divulgación de la información financiera para garantizar que la información de los estados financieros es trazable, exacta, íntegra, veraz y comparable.

SOX exige que las empresas implementen y documenten controles internos efectivos sobre la preparación y presentación de la información financiera. Esto incluye la documentación de los riesgos financieros, la implementación de controles adecuados y la realización de pruebas periódicas para garantizar la efectividad de los controles. También requiere de los auditores externos una evaluación más rigurosa a fin de emitir su opinión sobre la eficacia de los controles internos de la organización. Asimismo, facilita el proceso y la estrategia de auditoría, reduciendo la carga de muestras y enfocándose en los asuntos más relevantes. Esto ayuda a garantizar que los procesos de auditoría sean más fiables y se realicen pruebas adecuadas de la información financiera.

En resumen, COSO proporciona el marco y los principios para establecer un sistema de control interno sólido, mientras que SOX establece los requisitos regulatorios que las empresas deben cumplir para garantizar la rendición de cuentas y la transparencia financiera.

3. El papel de las normas contables en la estandarización de información

Las normas contables son principios y guías establecidas por organismos gubernamentales e instituciones profesionales para asegurar la uniformidad y comparabilidad de la información financiera. Estas normas fijan los principios y procedimientos para la preparación y presentación de los estados financieros. El adecuado conocimiento y cumplimiento es de vital importancia para poder producir información transparente, confiable y comparable.

A raíz de la evolución de los mercados, la globalización y la necesidad de armonizar los principios a nivel internacional, se ha observado una producción ingente de normas contables. Así es como surgen orga-

nismos internacionales tales como la fundación IASB (8), organismo que produce normas contables internacionales de información financiera (NIIF) cuyo marco normativo puede ser adoptado por cualquier país que así lo desee. En la actualidad, aproximadamente 49.000 compañías listadas domésticamente en las 93 bolsas de valores del mundo usan NIIF (9). Desde el año 2000, el IASB ha emitido alrededor de 17 nuevas normas contables de altísimo impacto para todas las industrias y ha producido un gran número de enmiendas a las existentes.

Esta evolución prolífica de las normas contables ha impactado significativamente a la auditoría financiera, ya que ha ampliado el alcance y la complejidad de los procedimientos. Los auditores ahora deben familiarizarse con estas normas internacionales y adaptar sus enfoques y metodologías para cumplir con los nuevos requisitos. Además, la aplicación rigurosa de las normas contables contribuye a mejorar la calidad y consistencia de la información financiera, lo que aumenta la confiabilidad de los estados financieros auditados y brinda mayor transparencia a los usuarios de la información.

En mi experiencia como profesional contable he recibido numerosos comentarios de ejecutivos, pares y alumnos que se cuestionan si las normas contables internacionales pueden considerarse subjetivas y difíciles de aplicar en algunas áreas específicas. Yo no cuestiono que no lo sean, ya solo porque su espíritu es normar por principios y no por tipo de transacción o industria. Allí está el gran desafío a la hora de aplicar estos principios: hay muchas áreas que por su complejidad se hacen difíciles de evaluar, pero no solo por la complejidad de las normas sino por su naturaleza, como son:

- a) Valoración de activos y pasivos.
- b) Reconocimiento de ingresos.
- c) Instrumentos financieros de activo y de pasivo.
- d) Arrendamientos.
- e) Combinaciones de negocios.
- f) Contratos de seguros.

Es importante aclarar que, si bien algunas áreas pueden resultar subjetivas o desafiantes, las normas contables internacionales buscan proporcionar pautas claras y consistentes para la presentación de la información financiera. Además, su aplicación adecuada es fundamental para garantizar la comparabilidad y la transparencia de los estados financieros a nivel global. Los profesionales contables y los auditores deben reunir la formación y experiencia necesaria para aplicarlas correctamente y resolver los desafíos que pueden surgir en el proceso.

A lo largo de los años, las organizaciones han tenido que implementar equipos de profesionales contables internamente, cuya función es conocer, interpretar, implementar la normativa en la entidad y, en muchos casos, contribuir con los organismos normativos en el proceso de establecimiento.

4. El papel del auditor en la interpretación de las normas contables de auditoría

En su rol de profesional independiente, el auditor tiene como objetivo evaluar la razonabilidad de la información financiera presentada por la empresa. Su papel es verificar la aplicación adecuada de las normas contables dando seguridad sobre el cumplimiento de la normativa aplicable y, por ende, la veracidad de la información financiera.

Verificar la aplicación adecuada de las normas contables requiere un esfuerzo significativo por parte de los auditores, quienes deben contar con equipos de profesionales contables internacionales que conocen e interpretan estas normas de cara a las operaciones de sus auditados y toman una posición al respecto. Esta posición puede diferir de la interpretación dada por la entidad y la resolución de esta situación puede ser un proceso muy arduo, especialmente en algunos casos complejos. Para ello es necesario involucrar a profesionales de ambas partes, quienes deben dedicar tiempo y conocimiento profundo a la resolución de estas cuestiones. Una comunicación anticipada que permita avanzar en conversaciones técnicas siguiendo un protocolo preestablecido es esencial para la ejecución de una auditoría de alta calidad.

5. El rol del auditor en la ejecución de una auditoría de alta calidad

La responsabilidad del auditor es crucial en el proceso de evaluación y verificación de la información financiera. Estas son algunas consideraciones clave para la ejecución de una auditoría de alta calidad:

- a) Definición de la estrategia y planificación adecuada del alcance y los objetivos de la auditoría.
- b) Evaluación de riesgos y controles internos para identificar cualquier debilidad o deficiencia que pueda afectar la fiabilidad de la información financiera.
- c) Obtención de evidencia suficiente y competente para respaldar sus conclusiones y opiniones.
- d) Formulación de una opinión sobre si los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo de la entidad de acuerdo con un marco de referencia de información financiera aplicable.
- e) Generación de un informe de auditoría que contenga su opinión sobre los estados financieros y cualquier otra información requerida por las normas de auditoría aplicables.

6. El papel de los reguladores contables y la profesión contable es también clave

Los reguladores contables –tales como la SEC y las comisiones de valores de cada país– son críticos a la hora de cerrar el círculo de la calidad de la información financiera. Sin su intervención, interpretación, guía y *enforcement*, la interacción de los distintos componentes del proceso quedaría incompleta. La profesión contable y los reguladores contables supervisan el cumplimiento de las normas y las regulaciones financieras por parte de las organizaciones. Realizan revisiones, inspecciones y auditorías para asegurarse de que los informes financieros cumplan con los estándares establecidos y reflejen adecuadamente la situación financiera de la empresa.

Últimamente, los reguladores han estado muy activos para reforzar el cumplimiento por parte de las entidades y de sus auditores. Con esto creo que hemos avanzado enormemente en el objetivo de proteger a

las partes interesadas en su necesidad de información financiera de calidad. Aún queda camino, pero seguramente se podrá recorrer con el diálogo entre supervisados y supervisores en relación con los temas de foco y de mejora.

7. Evolución de la divulgación de información no financiera

La estrategia y los factores de sostenibilidad de una entidad se han vuelto fundamentales a la hora de tomar decisiones de negocio. El mercado exige a las empresas proveer información de alta calidad y comparable a nivel global sobre los riesgos relacionados con la sostenibilidad. En varios foros se ha manifestado la necesidad de consolidar un panorama fragmentado de principios y normas de sostenibilidad que generan costos, complejidad y riesgos para compañías e inversores. Como respuesta, en noviembre de 2021 durante el COP26 en Glasgow (10) se creó el International Sustainability Standards Board (ISSB) o Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad.

Con la finalidad de preparar un nuevo marco de reporte financiero global homogéneo de sostenibilidad, en marzo de 2022 el ISSB (11) publicó dos borradores de normas: uno sobre Requerimientos Generales para la Información a Revelar sobre Sostenibilidad relacionada con la Información Financiera (NIIF S1); y otro sobre Información a Revelar relacionada con el Clima (NIIF S2). Esto marca un hito para la homogeneización global de los requerimientos de información sobre sostenibilidad y cambio climático y presenta grandes desafíos para las empresas.

8. El rol de la inteligencia artificial y las nuevas tecnologías

Mucho se ha hablado del impacto de la inteligencia artificial y las nuevas tecnologías en la auditoría y la contabilidad. Me gustaría esbozar algunas consideraciones sobre cómo estimo que la IA impacta actualmente estos procesos y los seguirá impactando dada su rápida evolución.

La inteligencia artificial está destinada a tener un impacto significativo en el campo de la contabilidad y

la auditoría. Ya ha cambiado significativamente estos campos en varias áreas relevantes como lo son la automatización de tareas repetitivas, la conciliación de cuentas o la verificación de transacciones. Esto permite a los profesionales enfocarse en tareas de mayor valor, como el análisis de datos y la interpretación de resultados, pero el gran componente de valor agregado es, sin duda, el análisis avanzado de datos. La IA tiene la capacidad de analizar grandes volúmenes de datos de manera rápida y precisa, esto es especialmente relevante en la auditoría, donde se requiere el análisis exhaustivo de información financiera y operativa.

La IA puede identificar patrones, anomalías y tendencias que pueden no ser detectados fácilmente por los auditores humanos. En línea con esto, también puede mejorar la detección de fraudes utilizando algoritmos y técnicas avanzadas para analizar comportamientos sospechosos, identificar transacciones fraudulentas y señalar posibles irregularidades. Esto refuerza la capacidad de los auditores para mitigar riesgos y proteger los activos de las organizaciones.

Ya que hemos comentado los numerosos y significativos cambios en la normativa contable, es importante señalar que la IA puede facilitar la adaptación al mejorar el acceso, la evaluación de impactos y apoyar en la interpretación de las normas contables, recopilando jurisprudencia de una manera más rápida y efectiva para favorecer el análisis y las conclusiones. A través de sistemas de IA, los contadores y auditores pueden acceder a información actualizada y entender rápidamente cómo aplicar los nuevos requerimientos en sus procesos.

En cuanto a la auditoría, la IA puede contribuir a mejorar la calidad y eficiencia al proporcionar herramientas y técnicas avanzadas de análisis de datos. Esto implica una revisión más precisa y exhaustiva de los estados financieros y una mayor capacidad para identificar riesgos y áreas de mejora.

9. Conclusiones

La evolución dinámica de las disciplinas de contabilidad y auditoría, así como la transformación de su interacción, contribuyen a la mejora de la calidad de la in-

formación financiera, brindando mayor confianza a las partes interesadas con el objetivo de contribuir a una toma de decisiones sólida y mejor informada. Queda aún mucho camino por recorrer, pero la dirección es la correcta y el éxito dependerá de factores como el ejercicio responsable y la colaboración entre los involucrados en el proceso. A la luz de la relevancia de la divulgación de información no financiera y, en concreto, la estrategia de sostenibilidad de cada empresa, nos encontramos ante grandes desafíos para preparar, auditar y divulgar esta información.

A este contexto se le suma también la evolución de la inteligencia artificial y la tecnología en general. Ya estamos viendo que tienen y tendrán un impacto significativo en las normas contables, la contabilidad y la ejecución de la auditoría. Su capacidad para automatizar tareas, analizar datos de manera avanzada y mejorar la detección de fraudes puede revolucionar la forma en que se llevan a cabo, mejorando su precisión, eficiencia y calidad global. No obstante, es importante destacar que la IA debe ser utilizada de manera ética y responsable, con la supervisión adecuada de profesionales capacitados. El juicio de los especialistas, el escepticismo profesional y la diligencia de los ejecutivos seguirán siendo factores clave para el éxito en la tarea de producir información financiera relevante y de calidad.

NOTAS

- (1) Carmona, S. (2007), «Accounting and accountability in ancient civilizations: Mesopotamia and Ancient Egypt», *Accounting, Auditing & Accountability Journal*.
- (2) Matthews, D. *A History of Auditing: The Changing Audit Process in Britain from the Nineteenth Century to the Present Day*.
- (3) Artículo 25 del Código de Comercio Español.
- (4) Definición según las Normas Internacionales de Auditoría.
- (5) Según el *Conceptual Framework* de las NIIF.
- (6) Internal Control | COSO.
- (7) Spotlight on: Sarbanes-Oxley Rulemaking and Reports (sec.gov).
- (8) El International Accounting Standards Board (IASB) es un grupo independiente de expertos con una combinación apropiada de experiencia práctica reciente en el establecimiento de normas contables, en la preparación, auditoría o uso de informes financieros, y en educación contable.
- (9) IFRS-Who uses IFRS Accounting Standards? <https://www.ifrs.org>.
- (10) IFRS-International Financial Reporting Standards.
- (11) ISSB-International Sustainability Standards Board.

LA EVOLUCIÓN DE LA CONTABILIDAD: DE LA CONTABILIDAD ANALÍTICA A LA CONTABILIDAD DE GESTIÓN Y DE LA SOSTENIBILIDAD

Magdalena Cordobés Madueño

Profesora titular. Universidad Loyola Andalucía

Mercedes Ruiz Lozano

Catedrática. Universidad Loyola Andalucía

Pilar Tirado Valencia

Catedrática. Universidad Loyola Andalucía

Marta de Vicente Lama

Profesora titular. Universidad Loyola Andalucía

RESUMEN

La contabilidad desempeña un papel fundamental al suministrar información crucial para la toma de decisiones de usuarios externos e internos. Mientras que la contabilidad financiera se centra en la preparación de información financiera para usuarios externos, siguiendo normas de obligado cumplimiento, la contabilidad analítica o de costes aborda las necesidades de información interna, especialmente relacionadas con la eficiencia operativa y el cálculo y control de los costes, para lo cual utiliza técnicas que son desarrolladas internamente por las empresas.

La contabilidad de gestión, evolución de la analítica, va más allá de la eficiencia operativa, integrando variables clave para el éxito empresarial e incorporando conceptos como el análisis de presupuestos, la evaluación del desempeño, el control de gestión y la estrategia empresarial. Actualmente, la sostenibilidad se ha convertido en una variable crucial, llevando a la contabilidad de gestión a una nueva fase en la que la profesión contable desempeña un papel central como dinamizadora de la sostenibilidad empresarial.

PALABRAS CLAVE

Contabilidad analítica, Contabilidad de gestión, Sostenibilidad, Planificación, Control.

ABSTRACT

Accounting plays a fundamental role in providing critical information for decision-making by both external and internal users. While Financial Accounting focuses on the preparation of financial information for external users in accordance with mandatory standards, Cost Accounting addresses internal information needs, particularly those related to operational efficiency and the calculation and control of costs, employing techniques developed internally by companies.

Managerial accounting, the evolution of Cost Accounting, goes beyond operational efficiency and integrates key variables for business success, incorporating concepts such as budget analysis, performance evaluation, management control and business strategy. Currently, sustainability has become a critical variable, bringing managerial accounting into a new phase in which the accounting profession plays a central role as a driver of corporate sustainability.

KEY WORDS

Cost Accounting, Managerial Accounting, Sustainability, Planning, Control.

1. Introducción

La contabilidad, en general, suministra información económica y financiera sobre la actividad empresarial. Esta información puede tener como destinatarios tanto a usuarios internos como externos, que la utilizan para tomar diferentes tipos de decisiones.

La *contabilidad financiera* elabora periódicamente los estados financieros, los cuales están principalmente dirigidos a inversores y acreedores financieros. No obstante, también existen otros usuarios externos, como clientes, acreedores comerciales o la administración pública. Esta información sobre la situación financiera, el patrimonio de la empresa y sobre sus resultados y

flujos de efectivo la pueden utilizar esos usuarios, por ejemplo, para tomar decisiones sobre la compra, venta o mantenimiento de inversiones, la aprobación o cancelación de préstamos o para conocer el uso que la empresa está haciendo de los recursos aportados.

Por otro lado, los usuarios internos, directivos y gestores, necesitan, además, información sobre el consumo de recursos para tomar decisiones que aseguren una gestión eficaz y eficiente del negocio, a corto y largo plazo. Esta información, relacionada con el consumo de recursos o factores productivos, es la que permite gestionar los costes en los que incurren las empresas en el desarrollo de su actividad. De esta forma, los gestores no solo requieren la información proporcionada en los estados financieros, sino también información analítica, más detallada, sobre aspectos como el coste de la producción de los bienes o la prestación de servicios, la rentabilidad de los productos, el coste del lanzamiento de un producto en un nuevo mercado, de los procesos productivos, del mantenimiento de las instalaciones, el coste de contratación de nuevo personal o la viabilidad de internalizar o externalizar procesos, entre otros. En el día a día de la gestión empresarial, los directivos toman decisiones constantemente en las cuales los costes son una variable crítica que considerar. La *contabilidad analítica o de costes* es clave para el cálculo del coste de producción, que se refleja y tiene incidencia en los estados financieros que prepara la contabilidad financiera. Además, la contabilidad analítica sirve de apoyo para la elaboración de presupuestos y el control de las desviaciones, comparando los costes estándares del presupuesto con la realidad.

A pesar de que ambas contabilidades se sitúan en ámbitos distintos (el de las operaciones del ciclo financiero o el de las operaciones del proceso productivo) y de que responden a las necesidades de información de diferentes usuarios (externos e internos), la contabilidad financiera y la analítica están *interrelacionadas, comparten intereses comunes y se complementan* en ciertos aspectos.

La contabilidad analítica determina el coste de las existencias producidas que la contabilidad financiera muestra en la rúbrica correspondiente del activo corriente del balance de situación y que es relevante para determinar el capital corriente o el capital de trabajo. Dichas mag-

nitudes son muy importantes a la hora de realizar un correcto análisis de la situación económica y financiera de una entidad. Una vez determinado el valor de las existencias, es fundamental determinar cuál ha sido la *variación de existencias* para el cierre de los estados contables, ya que esto afecta a la cuenta de resultados. Por otro lado, la contabilidad de costes también realiza este cálculo para la valoración de las existencias necesaria para gestionar el inventario o almacén y para tomar decisiones en el ámbito interno de la empresa.

Ambas contabilidades tienen en cuenta la parte del gasto que se ha consumido durante el período contable considerado. Por ejemplo, en el caso de los gastos de la prima anual de seguros, en la contabilidad financiera solo se contempla como gasto en la cuenta de resultados la parte que se ha consumido en el ejercicio contable, mientras que el gasto no consumido se reconoce como un activo en el balance de situación. En la contabilidad de costes, este consumo forma parte del coste de la producción. Esto implica periodificar todos aquellos gastos que se consumen y, por tanto, se reconocen gradualmente a lo largo del tiempo.

La determinación de la depreciación o amortización de los activos no corrientes operativos (elementos de propiedad, planta y equipo o intangibles) se aborda en ambas contabilidades, aunque con objetivos distintos. En la contabilidad financiera se reconoce como un menor valor del activo relacionado y un gasto en la cuenta de resultados, mientras que en la contabilidad analítica se considera un consumo de recursos, ya que se trata del coste de los activos operativos utilizados en los procesos de transformación.

Por otra parte, el sistema de información de la contabilidad analítica requiere cierta información que, en general, se obtiene de la documentación soporte de la contabilidad financiera. Es el caso de la valoración de las compras de materias primas, gastos por servicios exteriores o los gastos de personal, entre otros, que se obtienen de los registros financieros.

Sin embargo, a pesar de que ambas contabilidades comparten cierta información, también es cierto que persiguen intereses distintos. Las *diferencias más significativas* entre ambos sistemas de contabilidad se resumen en el cuadro 1.

Cuadro 1

Contabilidad financiera vs. Contabilidad analítica

Factor	Contabilidad financiera	Contabilidad analítica
Objetivos	Representar la situación económica y financiera de la empresa, mediante los estados contables, para que inversores y acreedores financieros, principalmente, tomen decisiones sobre la aportación de recursos financieros y para rendir cuentas sobre el desempeño.	Ofrecer información relacionada con los costes y la valoración de la producción, mediante informes internos, para apoyar el proceso de planificación, establecimiento de objetivos y el control y, en general, para facilitar la toma de decisiones internas.
Destinatarios	Usuarios externos La información es pública y está a disposición de todos los usuarios.	Usuarios internos La información es de carácter interno, y suele tener carácter reservado.
Ámbito	Externo.	Interno.
Carácter	Obligatorio, regulado por la legislación mercantil.	Facultativo, depende de las necesidades de los directivos, gestores y responsables de los diferentes centros en la empresa.
Normativa	Obligatoriedad del marco de información financiera aplicable en la jurisdicción de acuerdo con la legislación mercantil.	No existe un marco normativo para el cálculo del coste con fines internos, se utilizan técnicas para el cálculo del coste que faciliten la toma de decisiones (p. ej., sistemas de costes estándares o costes variables).
Formato	Tipología, estructura y contenidos predeterminados en el marco de información financiera aplicable.	La tipología, estructura y contenido de los informes no está normalizada y se adapta a las necesidades internas.
Informe experto independiente	Obligación de someter los estados financieros a auditoría de cuentas de acuerdo con la legislación mercantil.	No existe obligación de someter los informes a ningún tipo de auditoría, revisión o verificación por un experto independiente.

Fuente: Elaboración propia.

2. De la contabilidad analítica a la contabilidad de gestión

La evolución de la contabilidad analítica hacia la *contabilidad de gestión* ha supuesto un cambio fundamental en la forma en que las organizaciones gestionan sus recursos, toman decisiones y optimizan sus rendimientos.

A lo largo de los años, la complejidad de los procesos de transformación, el crecimiento de los mercados, el proceso de globalización, la demanda creciente de una mayor atención al cliente y, de forma más reciente, la inestabilidad del entorno en el que las empresas desarrollan su actividad y los cambios derivados de la adap-

tación a unos mercados cada vez más competitivos y complejos, han puesto de manifiesto la importancia no solo de disponer de una información más precisa en los cálculos del coste, sino también de acompañar ese análisis de otras variables claves para la gestión empresarial, convirtiéndose la contabilidad en una herramienta estratégica de gestión empresarial.

Por tanto, la distinción entre los términos contabilidad analítica y contabilidad de gestión, ha sido consecuencia de la evolución histórica de la contabilidad desde el punto de vista de las necesidades de información de sus usuarios. Se ha pasado de una situación en la que la mayor preocupación de los usuarios internos era el

cálculo y la cuantificación de los costes, a una situación en la que es necesario ampliar la información para los usuarios internos haciendo referencia, además de al coste, a la calidad y a otras variables como la innovación, flexibilidad, distribución o la sostenibilidad.

La contabilidad de costes pone el énfasis en el cálculo y control de los costes y la contabilidad de gestión en la racionalización de las variables claves para el éxito de la empresa (costes, calidad, gestión de procesos, tiempo de entrega, etc.), la planificación y la toma de decisiones.

La contabilidad de gestión es consecuencia del cambio tanto cualitativo como cuantitativo de la contabilidad de costes. La *contabilidad de costes*, constituye, por tanto, *una parte básica de la contabilidad de gestión*, viniendo esta a suponer un enriquecimiento y ampliación de aquella: una ampliación de carácter extensivo ya que se ha aumentado su campo de actuación hacia otras variables y, por lo tanto, los aspectos de la gestión empresarial en los que se proyecta; y una ampliación de carácter intensivo ya que las técnicas, modelos e instrumentos de apoyo actuales son más avanzados e innovadores, y suponen una apertura de los objetivos y posibilidades de la contabilidad de costes convencional.

La contabilidad de gestión se centra en proporcionar información para la toma de decisiones internas y la gestión de recursos de manera más eficiente. Incorporando conceptos como el análisis de presupuestos, la evaluación del desempeño, el control de gestión y la estrategia empresarial, mediante instrumentos como los sistemas de indicadores o el cuadro de mando integral.

Los instrumentos por desarrollar deben responder a un proceso de *planificación estratégica* que permita a la empresa orientar sus actuaciones a medio y corto plazo para conseguir la implementación de sus objetivos generales. Este proceso será iniciado por la dirección, comenzando con el análisis de cómo implementar su misión y la identificación de estrategias para avanzar en ella. La siguiente etapa implica la traducción de estas estrategias a objetivos generales en los distintos niveles de responsabilidad, alineando los objetivos particulares y anticipando las actuaciones y recursos necesarios para su consecución. Esto llevará al desarrollo de

los *presupuestos* parciales y globales de la organización, así como estratégicos, tácticos y operativos, abordando aspectos tanto financieros como no financieros.

Sin embargo, el proceso no debe detenerse ahí, ya que una gestión efectiva requiere una revisión y control continuo del cumplimiento de esos objetivos. Esto implica un *seguimiento y control* de los instrumentos previamente establecidos mediante el análisis de las desviaciones y sus causas. Esta evaluación proporcionará la base para la adopción de medidas correctoras y establecer así un proceso de mejora continua.

Las características más destacadas de la contabilidad de gestión podrían resumirse en las siguientes:

- Comprende un análisis global de todas las variables claves para el éxito empresarial, ampliando el ámbito de actuación de la Contabilidad de Costes hacia la gestión de la calidad, el tiempo, la flexibilidad, la innovación, o las variables claves para la sostenibilidad.
- Orientación hacia el largo plazo y la sostenibilidad.
- Preocupación hacia el entorno, y en concreto hacia el comportamiento de la competencia, los clientes y los proveedores. A estos últimos se les considera más como unos aliados dispuestos a colaborar.
- Una mayor conexión con los objetivos globales de la organización, olvidando los objetivos particulares de los distintos departamentos, ya que esto lo único que consigue es dispersar los esfuerzos.
- Énfasis por alcanzar la mejora continua. Para ello se están introduciendo nuevas técnicas de gestión más orientadas hacia los clientes y la creación de valor que hacia la reducción de costes. En estas técnicas el personal juega un papel fundamental y se convierte en una pieza clave del sistema.

Estas características se han visto reforzadas por la evolución de la tecnología de la información, poniendo a disposición los sistemas de información gerencial (*MIS-Management Information Systems*) y los sistemas de planificación de recursos empresariales (*ERP-Enterprise Resource Planning*) que permiten la recopilación y el análisis de datos en tiempo real, lo que agiliza la generación de informes y el análisis de datos relevantes

para la gestión, favoreciendo la planificación continua a corto, medio y largo plazo, así como la toma de decisiones de los responsables.

En estos sistemas se integra la identificación de objetivos de variables claves para la gestión empresarial, alineando los objetivos financieros con la estrategia. Una estrategia que hoy día debe orientarse para atender los objetivos de sostenibilidad y recoger sus compromisos de responsabilidad social, así como, incorporando junto a sus objetivos económicos, objetivos sociales y medioambientales, con un enfoque más holístico e integral de su gestión empresarial. Objetivos que deben identificarse mediante el diálogo con sus grupos de interés.

Así la dirección puede tener la preocupación por conocer el coste de un producto, pero en un contexto de calidad, con un objetivo de reducción de generación de residuos para minimizar su impacto medioambiental y que no suponga un mayor riesgo para sus empleados.

Pero no basta con la gestión de estas preocupaciones, sino que hay que informar a los distintos *stakeholders*, por lo que la Contabilidad de Gestión avanza en su interés por proporcionar no solo información interna sino también a los grupos de interés implicados. Para ello se elaboran las memorias de responsabilidad social o de sostenibilidad, o de información no financiera, a la que se ven obligadas muchas organizaciones europeas según la Directiva 2022/2464 de Informes de Sostenibilidad Corporativa (CSRD) (1). A esto último se ha añadido la posibilidad de integrar y visualizar sus esfuerzos por contribuir al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible propuestos por la Agenda 2030.

En resumen, la Contabilidad Analítica ha experimentado una evolución continua, adaptándose a las necesidades de información internas y externas, pasando de un enfoque de eficiencia operativa a una herramienta de gestión empresarial que abarca desde la medición del desempeño hasta la toma de decisiones estratégicas. Esta evolución hacia una Contabilidad de Gestión cada vez más amplia, ha sido impulsada por los avances en la tecnología, la mayor complejidad empresarial, la necesidad de que las organizaciones se adapten a un entorno en constante evolución

y de responder con su compromiso a un desarrollo económico más responsable y sostenible.

3. Hacia una contabilidad de gestión de la sostenibilidad

La sostenibilidad se ha convertido en una variable clave en la gestión empresarial. Las demandas de los grupos de interés para que las empresas sean cada vez más sostenibles, junto con la toma de conciencia de las compañías del impacto de su actividad en el planeta y en las personas, están cambiando los modelos de negocio y la gestión empresarial. Esta visión se ha desarrollado en paralelo a las recomendaciones de organismos internacionales como Naciones Unidas, el Banco Mundial o la Comisión Europea, y al hilo de las cumbres de desarrollo sostenible, de la Agenda 2030 y como respuesta a las presiones de los consumidores, los inversores, los poderes públicos y la ciudadanía, cada vez más preocupados por la crisis medioambiental, las desigualdades sociales y la pobreza.

Desde el punto de vista de la gestión interna, incorporar la sostenibilidad al ámbito contable supone introducir un enfoque transversal, en el que cuestiones como la gestión de riesgos ESG (medioambientales, sociales y de gobernanza), la medición del desempeño social y medioambiental, la inversión de impacto, la economía circular, la gestión verde de los recursos humanos o el cumplimiento normativo, entre otras, adquieren un papel protagonista. Esta visión holística de la sostenibilidad requiere que los profesionales de la contabilidad de gestión desarrollen un pensamiento integrado que identifique las fuentes de valor añadido para la empresa y para sus *stakeholders* en el corto, medio y largo plazo.

Por otra parte, desde un punto de vista externo, la preocupación por la sostenibilidad presiona a las empresas para que sean cada vez más transparentes y rindan cuentas sobre su desempeño mediante la difusión de información. Los profesionales de la contabilidad deberán ser capaces de buscar evidencias de la contribución de las compañías a la sostenibilidad y de diseñar canales de comunicación efectivos con sus *stakeholders*. El *reporting* de la sostenibilidad aportará legitimidad, credibilidad, confianza y reputación a las empresas.

Esta nueva visión de la *contabilidad de gestión como dinamizadora de la sostenibilidad empresarial* está abriendo una ventana de nuevas oportunidades a la profesión contable que asume un papel clave en la sostenibilidad y se convierte en una importante fuente de ventajas competitivas. No sorprende que, según KPMG, un 72% de los CEO españoles ya hayan integrado los criterios ESG en su negocio como motor para generar valor.

Al menos cinco *tendencias* van a influir en el futuro en las funciones de una contabilidad de gestión con la mirada puesta en la sostenibilidad:

- Las *finanzas sostenibles* se abren paso con fuerza. Las finanzas son un vehículo esencial para promover cambios hacia la sostenibilidad. Las decisiones de inversión y financiación deberán tener cada vez más en cuenta los criterios ESG. Las empresas tendrán que estar atentas a la aparición de productos financieros innovadores y a las inversiones de impacto. Por su parte, los inversores están cada día más concienciados de la importancia que tiene la sostenibilidad y están presionando a las empresas para que intensifiquen sus esfuerzos. Las agencias de rating ESG están revisando sus índices para garantizar que las inversiones se dirigen hacia las compañías con un impacto medioambiental y social positivo, ya que este tipo de inversiones son cada día más demandadas en los mercados de capitales. Las empresas que sean capaces de demostrar su desempeño ESG estarán en mejores condiciones de atraer la inversión. La clasificación de actividades de la taxonomía europea puede serles de gran ayuda. Por otra parte, las entidades financieras también asumen un papel destacado en las finanzas sostenibles y ya llevan tiempo preparando sus sistemas para canalizar la financiación hacia aquellos proyectos que mitiguen los efectos sobre el clima y favorezcan la transición energética, la conservación de la biodiversidad o la igualdad de oportunidades. La reciente creación en nuestro país del índice IBEX ESG para respaldar las inversiones sostenibles, sumándose a los índices FTSE4Good IBEX e IBEX Gender Equality, es un exponente de esta tendencia. El reto para la contabilidad será facilitar que estos *índices* sean cada vez *más transparentes y confiables*.

- Los sistemas de medición del desempeño se reorientan hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sos-

tenible (ODS). La asunción de los ODS por parte de las empresas implica una *redefinición* de sus *sistemas de indicadores* a todos los niveles, para que las prioridades fijadas por los objetivos se integren de manera transversal en todas las funciones. Las empresas que consigan alinear sus prioridades con los ODS fortalecerán las relaciones con los clientes, empleados y con otros *stakeholders*; aquellas que no lo hagan estarán expuestas a crecientes riesgos de mercado, legales y reputacionales. Varias propuestas tratan de ayudar a las empresas en este camino. La guía práctica del Pacto Mundial para la implementación de los ODS (2) y la guía para la acción empresarial en los ODS del WBCSD (3) ofrecen algunas herramientas y propuestas interesantes. Otras iniciativas como Global Reporting Initiative (GRI) siguen proporcionando métricas útiles en el ámbito de la sostenibilidad (4). La contabilidad deberá rendir cuentas de la contribución de las empresas a la consecución de los ODS redoblando los esfuerzos para la evaluación de los logros alcanzados y la propuesta de iniciativas.

- El *reporting* no financiero se consolida como una palanca para la sostenibilidad. La realidad es que la demanda de transparencia y rendición de cuentas sobre las cuestiones implícitas en la sostenibilidad no va a dejar de crecer. A las propuestas de Global Reporting Initiative e Integrated Reporting se suman la reciente publicación de la Directiva Europea sobre presentación de *información sobre sostenibilidad* antes mencionada, acompañada de las guías ESRS elaboradas por el EFRAG, la publicación de los estándares IFRS S1 y IFRS S2 del IFRS –International Sustainability Standards Board (ISSB)–. Asimismo, han surgido las Taskforce Climate Financial Disclosure (TCFD) y Taskforce Natural Financial Disclosure (TNFD) con el objetivo de otorgarle a la información no financiera el mismo protagonismo que ha tenido hasta ahora la información financiera. Las compañías que reporten información que no sea creíble, perderán legitimidad ya que su *reporting* será visto como un ejercicio de *greenwashing*. En última instancia, las empresas deberán suministrar la información contable financiera y no financiera que los inversores y otros *stakeholders* necesitan para evaluar su sostenibilidad. De lo contrario, sufrirán las consecuencias de la pérdida de reputación. No obstante, a menudo, informar no es nada fácil cuando en el ecosistema de los estándares

y marcos conceptuales del *reporting*, existe una enorme dispersión, lo que dificulta la armonización de los contenidos a divulgar y la comparabilidad. La Unión Europea, los organismos reguladores y los emisores de normas contables, ya están trabajando en la línea de la *interoperabilidad entre estándares*.

– El *análisis de la materialidad* de los asuntos relevantes que deben ser incorporados en el *reporting*, basado en las expectativas de los *stakeholders* tras un proceso de diálogo, es uno de los temas que en la actualidad está generando una mayor controversia en el ámbito de la contabilidad de la sostenibilidad. El objetivo es conseguir que el desarrollo de la estrategia, las respuestas de gestión y el *reporting* estén alineados y centrados en los temas prioritarios para los *stakeholders*, y no en las preferencias de la propia organización o de los preparadores. El concepto de *Doble Materialidad* incorporado por el EFRAG puede suponer una revolución en la identificación de las cuestiones significativas en el *reporting* y en el análisis de riesgos.

– Para que la información sobre sostenibilidad sea fidedigna, debe tener los mismos estándares de calidad y fiabilidad que las cuentas anuales. El rol del *asegura-*

miento de la información no financiera es esencial y no debe limitarse a la mera verificación del cumplimiento de la obligación de divulgar la información requerida por el legislador, sino que también juega un papel fundamental para dotar de credibilidad a los informes y como revulsivo para que las empresas tomen conciencia y desarrollen procesos formales de gestión de la sostenibilidad.

Será necesario que los profesionales contables estén atentos a todas estas tendencias.

NOTAS

- (1) Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifican el Reglamento (UE) nº 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas.
- (2) https://www.pactomundial.org/wp-content/uploads/2016/09/Guia_ODS_online.pdf.
- (3) http://sdgcompass.org/wp-content/uploads/2016/06/SDG_Compass_Spanish-one-pager-view.pdf.
- (4) www.globalreporting.org.



ESCUELA DE ECONOMÍA

De profesional a profesional

FISCAL

- Aspectos relevantes del Impuesto sobre Sociedades
- Consolidación fiscal
- Fiscalidad de la empresa familiar
- Fiscalidad inmobiliaria en el IRPF
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- Tributación de las operaciones de reestructuración empresarial

CONTABILIDAD

- Remuneración de administradores. Aspectos laborales, mercantiles, contables y fiscales
- Cierre contable y fiscal
- Contabilidad y fiscalidad de las criptomonedas
- Contabilidad superior

EMPRESA

- Introducción al análisis de datos con Power BI
- Valoración de empresas en fases tempranas (Startups)
- Valoración de empresas en sus diferentes estados de desarrollo a través de las diversas metodologías de valoración
- Aspectos financieros y prácticos de la inversión de Business Angels y venture capital en startups

AUDITORÍA

- La nueva NIA-ES 540 revisada sobre auditoría de estimaciones contables
- La auditoría de entidades menos complejas. Aplicación de las NIA.
- Nuevo reglamento de auditoría
- Elaboración y auditoría del Informe de Información no Financiera
- Auditoría de las TI y seguridad de la información en los despachos de auditoría

CONCURSAL

- Programa Experto en Reestructuración e Insolvencia
- Texto refundido y Ley Concursal
- Los planes de reestructuración
- La venta de la unidad productiva

Accede a la
programación de cursos

Para más información:



CONTABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD

Esther Ortiz Martínez

*Economistas Contables. Consejo General de Economistas de España (EC-CGE).
Universidad de Murcia*

RESUMEN

En un momento de cambios en la regulación de la información corporativa de sostenibilidad, recopilamos en este trabajo sobre las novedades más importantes, la razón de estas y el porqué de su devenir, que está afectando a los profesionales de la contabilidad y la auditoría, sin perjuicio de que nos ocupemos del mundo de las pymes no cotizadas. Partiendo del cambio en el paradigma informativo, pasando por el proceso de normalización europeo, terminamos con la legislación vigente en España al respecto. Nos proponemos explicar lo más significativo sobre la revelación de información no financiera, o según su término sinónimo, información de sostenibilidad, en la situación actual, desde el ámbito de la contabilidad, pero en un sentido más amplio que el tradicional.

PALABRAS CLAVE

Contabilidad, Información no financiera, Información de sostenibilidad, Información corporativa.

ABSTRACT

At a time of changes in the standards for corporate sustainability reporting, this paper recapitulates the most significant changes, the reason for them, and the reasons for this development, which is already affecting us as accounting and auditing professionals, even when we deal with non-listed SMEs. Hence, starting with the change in the information paradigm, passing through the European standardization process, we end with the compulsory requirements in Spain in this issue. In this way, we explain the most significant aspects of the disclosure of non-financial information, or regarding its synonym, sustainability information, in the current situation, from the accounting perspective, but in a broader sense than the traditional one.

KEY WORDS

Accounting, Non-financial information, Sustainability information, Corporate reporting.

1. Introducción

Pudiera parecer que la revelación de información de sostenibilidad es una tendencia reciente, cuando en realidad hay empresas y otras organizaciones que llevan mucho tiempo publicando este tipo de información.

Ya se argumentaba que la falta de transparencia empresarial había sido una de las causas de la crisis de 1929 (White, 2006), lo que se tradujo ya en aquellos años en una tendencia hacia la proliferación de revelación de todo tipo de información corporativa.

Tradicionalmente han sido las grandes empresas las que se han esmerado en publicar información de aspectos sociales, ambientales y de gobernanza o buen gobierno corporativo. Hace ya más de quince años, en 2008, aproximadamente el 80% de las empresas incluidas en el ranking de *Global Fortune 250* elaboraban un informe social, aunque esto apenas suponía que el 20% de las empresas más grandes del mundo por ventas informaban sobre estas cuestiones. Ya en

2011, no menos de un 95% de las mayores empresas del mundo publicaban información sobre su responsabilidad social corporativa. En cuatro años se había producido un incremento de quince puntos porcentuales (KPMG, 2011).

Existen dos efectos cuya relación positiva con la revelación de información de sostenibilidad está claramente identificada en la literatura: el efecto tamaño y el efecto cotización o participación en mercados de capitales (Atiase, 1987). Esto quiere decir que las empresas grandes han publicado más información acerca de las cuestiones que recoge el amplio concepto de sostenibilidad. Además, a esto se une que normalmente estas empresas grandes recurren a los mercados de capitales para financiarse, por lo que tienen que cumplir a su vez con los requerimientos adicionales de los supervisores de los mismos, así como satisfacer las necesidades informativas de grupos de intereses más diversos (Cooke, 1993; Depoers, 2000; Street y Bryant, 2000), sin olvidar que también existe una

clara influencia del sector en el que opera la empresa y la publicación de información de sostenibilidad, abundando, por ejemplo, en sectores con especial impacto de su actividad en el medio ambiente (Stacchezzini y cols., 2016).

Pero el hecho de que la revelación de información de sostenibilidad se produce en este ámbito y de forma voluntaria, también la ha configurado como información heterogénea, tanto en formato como en contenido. Los múltiples informes sobre esta materia han dependido de la voluntad de la empresa para proporcionar esta información, y por lo tanto, si bien se han ido adoptando tendencias generales internacionalmente, la disparidad y falta de comparabilidad de la información de sostenibilidad ha sido el detonante para irrumpir en este ámbito por parte de la Unión Europea, tratando de normalizar la situación, estableciendo unas reglas de juego claras y uniformes que mejoren la comparabilidad y transparencia informativa, y a su vez, promuevan las prácticas y comportamientos responsables en las empresas que operan en la Unión Europea. De ahí que en los últimos cinco años hemos asistido a un avance espectacular en la regulación de la información corporativa de sostenibilidad en Europa, que a su vez ha generado un impacto global, pues el resto de organismos internacionales, que ya habían tomado alguna iniciativa en este sentido, también se han replanteado sus normas y marcos, ante la velocidad de las propuestas europeas.

Por lo tanto, es necesario en este entorno de vertiginosos cambios en los marcos y normas de referencia que se han venido utilizando hasta ahora, recapitular sobre las novedades más importantes, argumentar la razón de las mismas y su devenir, que ya nos está afectando a los profesionales de la contabilidad y la auditoría, sin perjuicio de que nos ocupemos del mundo de las pymes no cotizadas. De ahí que nos planteemos en este artículo seguir un hilo argumental para tratar de explicar y enmarcar lo más significativo al respecto de la revelación de información no financiera, o según su término sinónimo, información de sostenibilidad, en la situación actual, siempre desde el ámbito de la contabilidad, o lo que ha sido nuestra información financiera tradicional, pero abordándolo en un sentido más amplio.

2. El cambio de paradigma informativo y qué es la información de sostenibilidad

El entorno global en el que nos desenvolvemos ha agudizado el cambio de paradigma a la hora de entender la información corporativa. Si bien antes se basaba en la Teoría de la Agencia, que promulga la necesidad de informar para controlar sobre la gestión del agente ante la diferenciación con la propiedad, en la actualidad se ha pasado a la Teoría de los Grupos de Interés (o según el término anglosajón *Stakeholders*), pues se entiende que la empresa amplía su ámbito de interés, de manera que la publicación de información también pasa a ocuparse de las relaciones y el impacto de la actividad empresarial con el exterior (Ortiz-Martínez y Crowther, 2006). Además, el mercado valora la publicación de información. No solo es suficiente con actuar de forma sostenible, sino que hay que informar sobre ello, porque según la Teoría de las Señales (Lev, 1992) lo que se penaliza es la falta de noticias, pues el silencio se traduce como malas noticias y de ahí que se abogue por la transparencia informativa (Ortiz-Martínez, 2004).

La trayectoria de la revelación de información que no es estrictamente la financiera ha estado marcada por la voluntariedad de las grandes empresas, entendiéndose inicialmente la información no financiera como la que emite la empresa de forma adicional a la que sí le ha sido requerida y, por lo tanto, no incluida en los estados financieros tradicionales. Esta definición en sentido negativo puede llevar al equívoco de que la información no financiera no tiene repercusiones en la actividad financiera empresarial. Nada más lejos de la realidad. De ahí el cambio en la denominación por parte de la Unión Europea, que si antes se refería a información no financiera, a partir de la publicación en diciembre de 2022 de la nueva directiva al respecto, la ha pasado a denominar información de sostenibilidad, englobada en las temáticas tradicionales que recogen las tres siglas de la denominación anglosajona ESG (*Environment, Social & Governance*) acerca de medio ambiente, social y buen gobierno o gobernanza. No obstante, y dado que el proceso regulatorio europeo sigue en marcha y la directiva aún está en fase de transposición en los Estados miembros, existe normativa vigente en cada uno de ellos que sigue usando la denominación de informa-

ción no financiera, con lo que coexisten ambos términos en pleno entendimiento como sinónimos.

La voluntariedad en esta publicación de información ha conllevado la heterogeneidad de patrones, si bien, existen ciertas tendencias comunes que se han ido imponiendo a nivel internacional. Asimismo han surgido ciertos marcos normativos y normas generalmente aceptados. Se puede resaltar la tendencia en cuanto al formato de elaborar un informe separado para incluir este tipo de información, resultado de la diferenciación entre información financiera y no financiera (Ortiz y Marín, 2014); también la necesidad de asegurar la calidad de la información de sostenibilidad a través de su verificación externa (Ortiz y Didychuk, 2021) y la preponderancia global de las normas emitidas por *Global Reporting Initiative* (Ortiz y Marín, 2014) como las normas de referencia utilizadas preferentemente por las empresas en todo el mundo.

Otras normas utilizadas para revelar información de sostenibilidad, centradas en la actividad desarrollada por la empresa, son las normas SASB (*Sustainability Accounting Standards Board*). El SASB se ha incluido en la Fundación IFRS (*International Financial Reporting Standards*) en la que también se ha incluido el IIRC (*International Integrated Reporting Council*), precursor del marco para elaboración de información integrada. No solo eso, la Fundación IFRS, además de ocuparse de las normas internacionales de información financiera, ha comenzado a emitir normas internacionales de información de sostenibilidad, estrenándose en junio de 2023 el *International Sustainability Standards Board* (ISSB) con la emisión de las dos primeras normas sobre la materia, la IFRS S1 y la IFRS S2 (en este caso las IFRS pasan a denominarse IFRS S añadiéndose la S de *Sustainability*).

3. El proceso europeo de normalización de la revelación de información de sostenibilidad, los actores implicados y el ámbito legal de aplicación

La necesidad de impulsar la transparencia informativa y solucionar la falta de comparabilidad de la información no financiera, que como venimos diciendo había sido voluntaria, lleva a un proceso de normalización de esta en el seno de la Unión Europea. Sin embargo,

la primera iniciativa al respecto, la directiva de información no financiera (1) del año 2014, pone de manifiesto que aún queda camino por recorrer y su reforma se incluye como uno de los objetivos de la estrategia verde europea (*Green Deal*) del año 2019. Se emprende así un camino que comienza con los trabajos preparatorios del diseño de una nueva arquitectura europea en cuanto a información corporativa de sostenibilidad por parte del *European Financial Reporting Advisory Group* (EFRAG) (Ortiz-Martínez, 2021).

El EFRAG había sido el encargado de adoptar y adaptar las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS o NIIF según su traducción en castellano) al seno de la Unión Europea, pero en el ámbito de la información de sostenibilidad la estrategia en cuanto a la regulación europea cambia totalmente con respecto a la información financiera: no se van a adoptar normas reconocidas internacionalmente, sino que se van a construir unas normas propias con un regulador europeo, coherentes con los cuerpos normativos imperantes, pero nuevas y creadas en el seno de la Unión Europea.

Y es así como se pone de manifiesto que la información corporativa es un todo, compuesto con dos partes inequívocamente unidas: la información financiera y la de sostenibilidad, pues el mismo EFRAG, el que se ocupaba de la información financiera, pasa a ser el emisor de las normas europeas de información de sostenibilidad (las *European Sustainability Reporting Standards*, ESRS). En este proceso de reforma interna del EFRAG no se cambia el nombre, se duplica su estructura para abarcar los dos ámbitos de la información corporativa, aunque manteniendo su denominación original (con la clara referencia a información financiera, si bien el ámbito es mucho más amplio) (Gauzès y Board, 2021).

Un momento clave de este proceso es la publicación de la nueva directiva de información de sostenibilidad de 2022 (2) pues es el marco para posteriormente publicar las nuevas normas europeas de información de sostenibilidad por la Comisión Europea a través de la figura jurídica de acto delegado (*delegated act* en su versión original en inglés), una vez elaboradas por el EFRAG, a través de su pilar de información de sostenibilidad (Marín, 2023).

La CSRD establece el nuevo marco europeo para la regulación de la información corporativa de sostenibilidad. El ámbito de aplicación legal de la obligatoriedad de elaborar información de sostenibilidad inicialmente se limita a las empresas grandes, aunque cada vez de menor dimensión, pues de las entidades de interés público de más de 500 trabajadores que estaban obligadas por la anterior directiva (NFRD) pasa a aplicarse a las empresas de más de 250 trabajadores y a pymes cotizadas en mercados regulados europeos, incluyendo unas fases de entrada en aplicación gradual a partir del 1 de enero de 2024. Pero no es tan sencillo, la obligatoriedad legal de informar no se limita a la propia empresa, sino que abarca su cadena de valor. Por lo tanto, cualquier empresa o entidad que opera en la cadena de valor de una empresa *grande* legalmente obligada, se va a ver afectada por estos requerimientos de forma indirecta. No solo eso, ya se pide esta información de sostenibilidad a las pymes no cotizadas por parte de entidades financieras cuando necesitan financiación; también se la piden sus consumidores o sus grupos de interés, dependiendo del tipo de actividad que desarrolle o de sus características; o también se la van a pedir las administraciones públicas cuando vaya a solicitar una subvención, vaya a concurrir a una licitación o concurso público, o vaya a solicitar cofinanciación de fondos europeos, entre otros ejemplos. Por lo tanto, no está tan claro el límite entre obligatoriedad y voluntariedad a la hora de elaborar y publicar información de sostenibilidad, que además afecta a la mayoría del tejido empresarial europeo, compuesto por las pymes no cotizadas, pese a que no están incluidas en la directiva recientemente publicada (la CSRD).

Las pymes no cotizadas utilizan los servicios de los profesionales de la contabilidad y la auditoría como sus asesores de cabecera, y estos a su vez también son pymes no cotizadas. Si hasta ahora su labor se centraba en la información financiera tradicional, ya están viendo cómo su ámbito se amplía al asesoramiento en materia de sostenibilidad (Ortiz y cols., 2023). Se ha puesto así de manifiesto que no se puede dejar de lado en este proceso normativo europeo a la mayoría de las empresas –las pymes no cotizadas– porque en el camino hacia la sostenibilidad cuentan y mucho, aunque no estén dentro del ámbito legal de obligatoriedad incluido en la CSRD. Y por ello, en el calendario de

acciones a llevar a cabo por el EFRAG, se ha incluido no solo el desarrollo de las normas obligatorias para pymes cotizadas, sino también el establecimiento de unas normas voluntarias para pymes no cotizadas, que con la forma legal de recomendaciones o guía, sienten las bases sobre la revelación de una información de sostenibilidad básica, abordable para una pyme, que también le sirva como herramienta de gestión interna y sea el punto de partida en el viaje hacia las prácticas y políticas sostenibles.

De ahí que a partir de la adopción final en 2023 del primer grupo de normas europeas de información de sostenibilidad –las doce primeras ESRS– el siguiente hito normativo sean las normas sectoriales y las normas para pymes, tanto las obligatorias para pymes cotizadas como las voluntarias para pymes no cotizadas, con la salvedad de que la CSRD establece que las pymes no cotizadas pueden optar por utilizar las normas propias para pymes cotizadas, o utilizar las ESRS, que podríamos denominar como *normales*, desarrolladas inicialmente para empresas grandes obligadas por las primeras fases de entrada en vigor de la CSRD, así como que las pymes cotizadas cuentan con dos años más de margen para aplicar las normas.

Este primer gran grupo de normas incluye los requisitos informativos generales, que no están condicionados por el sector en el que opera la empresa, lo que se denomina *sector agnóstico*. El primer gran grupo de doce normas incluye dos normas generales sobre los requisitos informativos (la ESRS 1 y la ESRS 2) y diez normas temáticas. Las diez normas temáticas se clasifican en función de la temática tradicional ESG, con cinco normas referidas a cuestiones medioambientales (ESRS E1, ESRS E2, ESRS E3, ESRS E4 y ESRS E5), cuatro sobre cuestiones sociales (ESRS S1, ESRS S2, ESRS S3, y ESRS S4) y una norma sobre gobernanza o buen gobierno corporativo (ESRS G1).

4. La situación en España al respecto del nuevo marco regulatorio europeo de revelación de información corporativa de sostenibilidad

Mientras no se transponga en España la directiva de información de sostenibilidad (CSRD), la legislación vigente en esta materia es la Ley 11/2018 (3), que su-

puso el fin de la transposición de la directiva anterior, la NFRD. Por ello en la legislación española aún no están contempladas las ESRS, pues la Ley 11/2018, como la directiva de información no financiera, era flexible en cuanto a los marcos normativos aplicables, que debían ser marcos nacionales, europeos o internacionales, debidamente especificados.

Es el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), el regulador en materia de información financiera, el encargado de este cambio normativo, como ya sucedió con la Ley 11/2018, con lo que de nuevo se pone de manifiesto que contabilidad y sostenibilidad son dos aspectos de la información corporativa, y el regulador el mismo, como ha sucedido en Europa con el EFRAG, sin tener por qué cambiar su denominación. Si bien, sí que se ha modificado la denominación del *Consejo de Contabilidad* del ICAC por la de *Consejo de Información Corporativa*, y se ha creado un nuevo órgano asesor en paralelo al Comité Consultivo de Contabilidad, denominado *Comité Consultivo de Sostenibilidad* (Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, 2015).

En cuanto a las empresas obligadas actualmente en España a elaborar información no financiera, son las sociedades de capital y grupos con más de 250 trabajadores que, o tengan la consideración de entidades de interés público de acuerdo con la legislación de auditoría de cuentas (exceptuando a pymes), o durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, cumplan al menos uno de los dos límites siguientes: que su total de activo supere los veinte millones de euros y su importe neto de la cifra anual de negocios supere los cuarenta millones de euros. Así, en España ya se está aplicando de forma más amplia la exigencia de elaborar información no financiera que en Europa introduce la nueva directiva CSRD en sus distintas fases de entrada en aplicación, rebajando el número de trabajadores de 500 a 250.

El ICAC, ante diversas dudas que surgieron de la aplicación de la Ley 11/2018, publicó en abril de 2021 una guía informativa al respecto (ICAC, 2021). Un punto destacable de la misma es la obligatoriedad de otras entidades distintas de las sociedades mercantiles, como puede ser una organización sin ánimo de lucro,

que a priori parece lógico que estuviera obligada a elaborar este tipo de información. Se aclara que solamente se incluyen en el ámbito de aplicación de la ley a las entidades obligadas por la Ley de Sociedades de Capital y el Código de Comercio, que cumplan los parámetros establecidos. A ello se puede unir lo que respecta a una consulta concreta sobre una sociedad cooperativa agraria recogida en la consulta al ICAC número 2, incluida en el BOICAC número 133. De manera que para el caso de una sociedad cooperativa agraria dominante de una sociedad de responsabilidad limitada, estaría obligada a elaborar su estado de información no financiera consolidado si cumpliera los parámetros, por suponerle un fin más empresarial o mercantil al ejercer una posición de dominio sobre una sociedad típicamente mercantil, y por lo tanto quedar bajo las obligaciones del Código de Comercio. A ello se ha añadido recientemente otra consulta realizada al ICAC sobre la formulación de estado de información no financiera en el caso de las sociedades cooperativas (consulta 3 incluida en el BOICAC número 135, de septiembre de 2023). En esta última consulta se vuelve a incidir en que las sociedades cooperativas que cumplan los parámetros previstos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital estarán obligadas a formular el estado de información no financiera.

5. Conclusiones

Ya no se puede entender la información corporativa como información meramente financiera, sino que hay que incluir la información no financiera o de sostenibilidad. Tampoco es cierto que sea únicamente una obligación de las grandes empresas, pues al final las pymes van a tener que suministrar información de sostenibilidad. Consideramos que va a ser fundamental conocer el marco normativo actual en España, los cambios que se están produciendo a nivel europeo y las normas utilizadas internacionalmente. Este proceso tiene repercusiones amplias e intensas en nuestro devenir profesional por lo que no podemos quedar al margen.

NOTAS

- (1) Non-Financial Reporting Directive, NFRD (DIRECTIVE 2014/95/EU OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF

THE COUNCIL –of 22 October 2014– amending Directive 2013/34/EU as regards disclosure of non-financial and diversity information by certain large undertakings and groups, 2014.

- (2) Corporate Sustainability Reporting Directive, CSRD (DIRECTIVE (EU) 2022/2464 OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL OF 14 December 2022 amending Regulation (EU) no 537/2014, Directive 2004/109/EC, Directive 2006/43/EC and Directive 2013/34/EU, as regards corporate sustainability reporting –Text with–, 2022.
- (3) Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, 2018.

BIBLIOGRAFÍA

- Atiase, R. K. (1987), «Market Implications of Predisclosure Information: Size and Exchange Effects», *Journal of Accounting Research*, disponible en: <https://doi.org/10.2307/2491265>.
- Cooke, T. E. (1993), «The Impact of Accounting Principles on Profits: The US versus Japan», *Accounting and Business Research*, vol. 23, núm. 92, págs. 460-476.
- Depoers, F. (2000), «A cost benefit study of voluntary disclosure: some empirical evidence from French listed companies», *European Accounting Review*, Taylor & Francis Group, vol. 9, núm. 2, págs. 245-263.
- DIRECTIVE (EU) 2022/2464 OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL OF 14 December 2022 amending Regulation (EU) no 537/2014, Directive 2004/109/EC, Directive 2006/43/EC and Directive 2013/34/EU, as regards corporate sustainability reporting –Text with–, (2022).
- DIRECTIVE 2014/95/EU OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL –of 22 October 2014– amending Directive 2013/34/EU as regards disclosure of non-financial and diversity information by certain large undertakings and groups, (2014), .
- Gauzès, J.-P. y Board, E. (2021), Potential need of changes to the governance and funding of EFRAG.
- ICAC (2021), *Guía informativa sobre la aplicación de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015*.
- KPMG (2011), «KPMG International Survey of Corporate Responsibility Reporting 2011».
- Lev, B. (1992), «Information Disclosure Strategy», *California Management Review*, SAGE PublicationsSage CA: Los Angeles, CA, vol. 34, núm. 4, págs. 9-32.
- Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (2018), disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-17989> (accedido 24 abril 2021).
- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (2015).
- Marín, S. (2023), «Nueva directiva sobre información en materia de sostenibilidad: desarrollo previo, efectos a futuro y estándares de sostenibilidad», *Economistas*, núm. 181, págs. 319-327.
- Ortiz-Martínez, E. (2004), «Tendencias actuales en la revelación de información empresarial social», *Harvard-Deusto Finanzas y Contabilidad*, vol. 57, págs. 26-33.
- Ortiz-Martínez, E. (2021), «La labor del Project Task Force (PTF) del European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG) en las nuevas normas europeas en materia de sostenibilidad», *Economistas*, vol. 175, págs. 31-39.
- Ortiz-Martínez, E. y Crowther, D. (2006), «¿Son compatibles la maximización del beneficio y la responsabilidad social corporativa?», *Harvard-Deusto Finanzas y Contabilidad*, vol. 71, págs. 56-67.
- Ortiz, E. y Didychuk, I. (2021), «Non-financial information in IBEX-35: Comparison of voluntary vs compulsory elaboration and assurance», *Intangible Capital*, vol. 17, núm. 2, pág. 91.
- Ortiz, E. y Marín, S. (2014), «Global Reporting Initiative (GRI) as recognized guidelines for sustainability reporting by spanish companies on the IBEX 35: Homogeneity in their framework and added value in the relationship with financial entities», *Intangible Capital*, disponible en: <https://doi.org/10.3926/ic.492>.
- Ortiz, E.; Marín, S. y Thompson, P. (2023), «The role of small-and medium-sized practices in the sustainable transition of SMEs Sustainable Transition and Professionals European Federation of Accountants and Auditors for SMEs (EFAA)», *Environment, Development and Sustainability*, disponible en: <https://doi.org/10.1007/s10668-023-03507-3>.
- Stacchezzini, R.; Melloni, G. y Lai, A. (2016), «Sustainability management and reporting: the role of integrated reporting for communicating corporate sustainability management», *Journal of Cleaner Production*, vol. 136, págs. 102-110.
- Street, D. L. y Bryant, S. M. (2000), «Disclosure Level and Compliance with IASs: A Comparison of Companies With and Without U.S. Listings and Filings», *The International Journal of Accounting*, No longer published by Elsevier, vol. 3, núm. 3, págs. 305-329.
- White, A. (2006), «Why We Need Global Standards for Corporate Disclosure», *Law and Contemporary Problems*, vol. 69, núm. 3, disponible en: <https://scholarship.law.duke.edu/lcp/vol69/iss3/9> (accedido 6 octubre 2023).

LOS RETOS DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN LA UNIÓN EUROPEA

Beatriz García Osma

Universidad Carlos III de Madrid

Belén Gill de Albornoz Noguer

Universidad Jaume I de Castellón

Ana Gisbert Clemente

Universidad Autónoma de Madrid

Begoña Navallas Labat

Universidad Autónoma de Madrid

RESUMEN

La profesión contable se enfrenta al reto de atraer el talento de las nuevas generaciones, sin que ello ponga en riesgo los estándares de conocimientos técnicos necesarios en una profesión de interés público. Advocamos por la necesidad de una respuesta coordinada de reguladores, corporaciones profesionales y universidades, para: (a) ofrecer una formación que incorpore una visión más holística de la contabilidad, (b) regular la profesión y (c) diseñar un modelo de acceso que garantice la adquisición de conocimientos técnicos y no desincentive el acceso a la profesión debido a las elevadas tasas de fracaso.

PALABRAS CLAVE

Profesión contable, Acceso a la profesión, Auditoría, UE.

ABSTRACT

The accounting profession faces the challenge of attracting the talent of new generations, without compromising the standards of expertise required in a profession of public interest. We advocate the need for a coordinated response from regulators, professional bodies and universities to: (a) provide training that incorporates a more holistic view of accounting, (b) regulate the profession, and (c) design an access model that ensures the acquisition of technical knowledge and does not discourage access to the profession due to high failure rates.

KEY WORDS

Accounting profession, Access to the profession, Auditing, EU.

1. Introducción

La información financiera de calidad garantiza el correcto funcionamiento de los mercados de capitales. Por ello, para su elaboración, verificación y análisis, es clave contar con profesionales altamente cualificados: preparadores de la información, directores financieros, *controllers*, analistas, auditores, supervisores, reguladores, etc. Todos ellos conforman los distintos perfiles profesionales que acoge una carrera en el ámbito de la información corporativa a la que podemos denominar *profesión contable*, compuesta por *expertos en información corporativa* con distintas especialidades.

Los profesionales contables desarrollan una actividad de interés público, que requiere de una formación

cada vez más amplia y multidisciplinar, que permita no solo desarrollar las actividades tradicionales sino también adaptarse a un medio cambiante y contribuir a alcanzar una sociedad y organizaciones más sostenibles (Navallas y cols., 2022). Entre los múltiples retos que afronta la profesión se encuentran la necesidad de romper los estereotipos existentes y abrazar un concepto más amplio de la carrera profesional.

En efecto, las carreras profesionales en el ámbito de la contabilidad y la información corporativa tienen menor visibilidad que otras, como las ligadas al ámbito jurídico o financiero, y no son pocas las voces que reclaman la necesidad de desarrollar estrategias claras que permitan atraer y retener el talento de las nuevas

generaciones de egresados (Brinich y Partridge, 2023). Así, desde hace más de dos décadas, las grandes firmas de servicios profesionales manifiestan su preocupación por el escaso interés de los recién graduados en la profesión contable, especialmente en el ámbito de la auditoría de cuentas (Albrecht y Sack, 2000).

Una de las razones de esta falta de interés es posiblemente la falta de una estrategia de comunicación clara sobre los retos y posibilidades de desarrollo profesional que existen actualmente en el ámbito de la información corporativa. La percepción del profesional de la contabilidad sigue ligada a la definición tradicional de la información financiera y a una imagen estereotipada del contable y de la actividad de rendición de cuentas (Carnegie y cols., 2021; Richardson y cols., 2015). Pero ¿qué es, o debería ser realmente la contabilidad y la información corporativa en el 2023?, ¿qué oportunidades de crecimiento profesional ofrece la disciplina contable?

La aludida labor de comunicación sobre los retos y posibilidades de una carrera profesional en el ámbito de la contabilidad y la información financiera no es solo responsabilidad de las corporaciones profesionales y de las firmas de servicios profesionales, que trabajan en ese objetivo desde hace años (Jeacle, 2008; Navallas y cols., 2022) (1). Junto a ellos, son piezas clave del desarrollo de la profesión contable los docentes universitarios e investigadores, sin olvidar a los reguladores, que además son quienes establecen los requisitos de acceso a una profesión cada vez más regulada.

Una posible crítica a la base de la profesión es que dentro de la formación universitaria comúnmente los programas de estudios ofrecen materias iniciales de contabilidad e información financiera con un enfoque fundamentalmente técnico, retrasando el ofrecer una visión más amplia de la materia a cursos avanzados. Una introducción más temprana a los aspectos teóricos y prácticos permitiría a los estudiantes apreciar el impacto social que tiene hoy en día la información corporativa y la relevancia del proceso de rendición de cuentas (*accountability*). Como afirman Carnegie y cols. (2021), la disciplina contable no es solo cuestión de saber aplicar la técnica y la regulación contable, también es necesario entender su impacto social y su potencial como herramienta de cambio para las corporaciones, los individuos

y el conjunto de la sociedad. Es necesario comunicar una visión más holística de la disciplina contable y de los diferentes caminos profesionales ligados a ella, para ser capaces así de atraer y mantener el talento de las nuevas generaciones. En esta línea, el reciente estudio de ACCA (2021), pone de manifiesto el elevadísimo número de jóvenes pertenecientes a la generación Z (2) en el Reino Unido que desconoce el potencial de la profesión contable como herramienta de cambio en cuestiones de ética y sostenibilidad.

Esta visión global de las diferentes oportunidades profesionales en contabilidad, que sin duda la convertiría en una profesión mucho más atractiva para las nuevas generaciones de graduados, no puede dejar de lado la exigencia técnica que requiere el acceso a la misma. Se trata de una carrera profesional de interés público y es necesario mantener los estándares de calidad de la información corporativa. La profesión contable requiere además de una actualización constante de conocimientos técnicos, siendo especialmente relevantes en los últimos años aquellos relacionados con la inteligencia artificial, la tecnología *blockchain*, el análisis de datos, la lucha contra el fraude y la sostenibilidad (IFAC, 2021).

Una segunda crítica fundamental y relacionada también con la falta de amplitud, es la relativa a la no existencia de una profesión contable regulada o certificada en España. La profesión regulada es la del auditor, pero como hemos avanzado, la profesión es mucho más amplia. Nos hemos referido en la introducción a la profesión contable, o al experto en información corporativa, precisamente porque no existe una palabra clara para referirse al profesional moderno de la contabilidad: ¿contable?, ¿contador?, ¿preparador? El reto de comunicar los méritos de una profesión es grande cuando no hay un itinerario claro de acceso a dicha profesión.

2. El acceso a la profesión de experto contable y de auditor de cuentas: los distintos modelos vigentes en Europa

Los cuadros 1 y 2 presentan una síntesis de las vías de acceso a la acreditación como *experto contable* (cuadro 1) y *auditor de cuentas* (cuadro 2) en varios países miembros de la UE. En concreto, se ofrece información

Cuadro 1

La profesión de experto contable en la UE: denominación, corporaciones profesionales, alcance de la profesión y requisitos de acceso

	Denominación experto contable	Num. profesionales	Corporación profesional	Profesión regulada	Registro obligatorio	Reserva de actividades	Seguro obligatorio	Examen de acceso	Experiencia práctica requerida	Formación requerida	Actividades profesionales
Alemania	Experto fiscal <i>Steuerberater</i>	80.000	Deutscher Steuerberaterverband y Bundesverband der Steuerberater	✓	✓	✓	✓	✓	Grado: 3 años práctica profesional Grado + Máster: 2 años práctica profesional	Grado o Grado + Máster	Asesoría fiscal y todos los servicios de <i>accountancy</i> menos la auditoría de cuentas
Austria	Experto fiscal <i>Steuerberater</i>	8.080	The Austrian Chamber of Tax Advisors and Public Accountants (KSW)	✓	✓	✓	✓	✓	3 años práctica profesional	Grado	Asesoría fiscal y todos los servicios de <i>accountancy</i> menos auditoría de cuentas
Bélgica	Certified tax advisor (CTA) Certified Accountant (CAcc) Expert-comptable certifié (Acc) Extinguida desde 2020	5.500 (TaxA) 5.000 (CAcc) 6.600 (Acc.)	Institute for Tax Advisors & Accountants (ITAA) (obligatorio)	✓	✓ (para CAcc y Acc)	✓	✓	✓	3 años práctica profesional	Grado + Máster	Depende de la figura (CTA/CAcc/Acc) Actividades reservadas para CAcc como labores de valoración o preparación de EEEF
Dinamarca	Statsautoriseret revisor	1.905	Danish Auditors (FSR) (voluntario)	✓	✓	✓	✓	✓	3 años práctica profesional	Grado + Máster	Actividades reservadas: Auditoría de cuentas y preparación de estados financieros
España	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

Cuadro 1 (Continuación)

La profesión de experto contable en la UE: denominación, corporaciones profesionales, alcance de la profesión y requisitos de acceso

	Denominación experto contable	Num. profesionales	Corporación profesional	Profesión regulada	Registro obligatorio	Reserva de actividades	Seguro obligatorio	Examen de acceso	Experiencia práctica requerida	Formación requerida	Actividades profesionales
Finlandia	KHT auditor, autorizado por la cámara central de comercio HTM auditor, autorizado por la cámara regional de comercio	745 694	Finnish Association of Authorized Public Accountants (ST) (voluntario)	✓	✓	✓	✓	✓	KHT auditor 3 años de práctica profesional HTM auditor 3 años de práctica profesional	KHT auditor Grado + Máster HTM auditor Grado	Actividades reservadas: Auditoría de cuentas
Francia	Professional Accountant (Expert-comprable)	20.634	The Order of Certified Accountants (CSOEC) (obligatorio)	✓	✓	✓	✓	✓	3 años de práctica profesional	Grado + Máster	Actividades reservadas: en general todos los servicios de <i>accountancy</i> y procedimientos de revisión de cuentas
Grecia	Certified Public Accountant-CPA	917	Institute of Certified Public Accountants of Greece (SOEL) (obligatorio)	✓	✓	✓	✓	✓	5 años de práctica profesional, 2 de los cuales deben haberse realizado con posterioridad a la superación del examen de acceso	Grado	Actividades reservadas: Auditoría de cuentas
Holanda	Accountant-Administration consultant (Accountant-Administratieconsulent [AA]) Registered Controller (RC)	6.200 (AA) 4.815 (RC)	The Royal Netherlands Institute of Chartered Accountants (NBA) (obligatorio) Association of Registered Controllers (VRC) (obligatorio)	✓	✓	✓	✓ (AA)	✓	AA - 3 años práctica profesional RC - 2 años práctica profesional	AA - Grado + Máster RC - Grado + Máster	AA - Actividades reservadas: Auditoría de cuentas y preparación de estados financieros RC - La acreditación no otorga funciones exclusivas

Cuadro 1 (Continuación)

La profesión de experto contable en la UE: denominación, corporaciones profesionales, alcance de la profesión y requisitos de acceso

	Denominación experto contable	Num. profesionales	Corporación profesional	Profesión regulada	Registro obligatorio	Reserva de actividades	Seguro obligatorio	Examen de acceso	Experiencia práctica requerida	Formación requerida	Actividades profesionales
Irlanda	Certified Public Accountant (CPA) Chartered Accountant Ireland (CAI) <i>Practising certificate</i>	4.519 28.557	Recognised Accountancy Bodies (RAB) Certified Public Accountants in Ireland (CPA Ireland) (obligatorio) Institute of Chartered Accountants Ireland (CAI) (obligatorio)	✓	✓	✓	✓	✓	Distintas formas de acceso: a través de los RAB, se requieren dos años de práctica profesional	Distintas formas de acceso: a través de los RAB	Auditoría de cuentas y todos los servicios de <i>accountancy</i>
Italia	Accounting expert (Esperto contabile) Chartered Accountant (Dottore commercialista)	1.298 114.370	National Board of Professional Chartered Accountants (CNDCEC)	✓	✓	✓	✓	✓	Esperto contabile 18 meses práctica profesional Dottore commercialisti 18 meses de práctica profesional	Esperto contabile Grado Dottore commercialisti Grado + Máster	En general todos los servicios de <i>accountancy</i> y determinada revisión de cuentas en los dottori commercialisti
Portugal	Contabilista Certificado (Accountants)	71.260	Ordem de Contabilistas Certificados-Association of Certified Accountants of Portugal (OCC)	✓	✓	✓	✓	✓	800 horas de práctica profesional	Grado + formación específica	Actividades reservadas: Los servicios de <i>accountancy</i> , excepto la auditoría de cuentas
Suecia	Auktoriserad Redovisningskonsult (Authorised Accounting Consultant)	1.570	Institute for the Accountancy Profession in Sweden (IFAR)	✓	✓	✓	✓	✓	3 años de práctica profesional	Grado + formación específica	Puede desarrollar los servicios de <i>accountancy</i> , excepto la auditoría de cuentas

Fuente: Accountancy Europe disponible en: *Facts and Figures-Accountancy Europe*, y <https://www.icac-gob.es/>.

sobre la denominación de las diferentes figuras en cada país, el número de profesionales acreditados, la corporación profesional que les representa y los requisitos generales de acceso a la profesión.

Excepto la figura de auditor de cuentas, regulada por la Directiva 2006/43/EC y 2014/56/EU, la UE no regula específicamente el acceso a la profesión contable (3). Sin embargo, la mayor parte de los países miembros sí tienen incorporado en su marco regulatorio un sistema de acreditación para poder acceder a la figura de *experto contable*. El procedimiento presenta una estructura de acceso similar a la de acceso a la figura de *auditor de cuentas* (4) (cuadro 2), aunque en la mayor parte de los países se trata de vías de acreditación separadas, con requisitos de formación y práctica profesional diferentes. No obstante, en la mayoría de las jurisdicciones existen puentes para convertirse en *auditor de cuentas* una vez que se consigue ser *experto contable*.

En los países en los que el acceso a la profesión está regulado, el profesional contable acreditado se considera un especialista, con amplios conocimientos técnicos en materia de contabilidad, auditoría, fiscalidad y, en general, todas las actividades de rendición de cuentas o *accountability* (5). Además, en la mayor parte de esos países, el profesional contable tiene reservadas una serie de funciones que solo pueden desarrollarse bajo el ámbito de la acreditación, como por ejemplo, el proceso de elaboración y formulación de los estados financieros, otorgando así un mayor valor a la función profesional del experto contable y una justificación de la acreditación/profesionalización.

Si bien la mayoría de países han optado por la profesionalización del experto contable, conviven en la UE distintos tipos de figuras acreditadas, así como una diversidad de modelos de acceso a la acreditación, algo que se explica por la falta de una normativa unificadora. En general, existen dos modelos: bien se regula/certifica separadamente la figura del experto contable y la del auditor, bien se regula/certifica solo la figura del auditor, pero con competencias para ejercer tareas de experto contable. El modelo de España, en el que el auditor solo tiene atribuidas en exclusividad funciones de auditoría, no es común en Europa. Por ejemplo, en países como Alemania, Austria, Grecia o Dinamarca no

existe una certificación de *experto contable* (6). En estos países la profesión contable está orientada a poder ejercer como auditor de cuentas, pero es necesario tener la acreditación de auditor para poder llevar a cabo otras actividades propias de la profesión. Por ejemplo, en Dinamarca es necesario estar certificado como auditor (*Statautoriseret revisor*) para realizar funciones de elaboración de estados financieros. Lo mismo ocurre en Grecia, Austria o Alemania, donde la acreditación como *Certified Public Accountant* (Grecia) o *Wirtschaftsprüfer* (Austria o Alemania) es necesaria para ejercer las funciones propias de la profesión contable. España es una excepción en Europea porque para desarrollar una carrera profesional en contabilidad diferente a la de auditoría, no es necesario superar ningún sistema de acreditación ni estar inscrito en el ROAC.

Como respuesta a la ausencia de un acceso regulado a la certificación profesional, en España han surgido varias iniciativas que facilitan a los profesionales la acreditación de unos conocimientos y experiencia profesional en el ámbito de la contabilidad y la información financiera. La Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA) puso en marcha en el año 2015 su sistema de acreditaciones profesionales de Experto Contable Acreditado (ECA), Experto Valorador Acreditado (EVA) o el Certificado Profesional en Contabilidad (CPC). De manera similar, el Instituto de Auditores Jurados de Cuentas de España (ICJCE) junto con el Registro de Economistas Auditores (REA) crearon el Registro de Expertos Contables (REC) con el objetivo de suplir la falta de profesionalización de las actividades relacionadas con la contabilidad en España.

Los procesos de acreditación de la figura de *experto contable* que existen en Europa, siguen un modelo similar a la vía general de acceso recogida en la propia directiva que regula el acceso a la profesión de auditoría: 1) Grado + Máster universitario (este último no siempre es obligatorio), 2) formación técnica, 3) práctica profesional y 4) examen de competencia profesional. Sin embargo, al igual que ocurre en el acceso a la profesión de auditor (Jahn y Loy, 2023), los sistemas de acreditación de la figura del *experto contable* en Europa evidencian diferencias que reflejan la falta de armonización de los sistemas de acreditación actuales y que

Cuadro 2

La profesión de auditor de cuentas en la UE: denominación, corporaciones profesionales, alcance de la profesión y requisitos de acceso

País	Denominación	Núm. Profesionales	Corporación profesional (inscripción obligatoria/voluntaria)	Núm. miembros corporación	Requisitos de acceso
Alemania	Wirtschaftsprüfer	15.000	Wirtschaftsprüferkammer-Chamber of Public Accountants (WPK) (obligatorio) Institut der Wirtschaftsprüfer-Institute of Public Auditors in Germany (IDW) (voluntario)	17.154 (WPK) 3.343 (IDW)	Grado + 4 años práctica profesional + Examen Grado + Máster + 3 años práctica profesional + Examen
Austria	Wirtschaftsprüfer	2.972	Kammer der Steuerberater und Wirtschaftsprüfer-The Austrian Chamber of Tax Advisors and Public Accountants (KSW) (obligatorio) Institut Österreichischer Wirtschaftsprüfer-Institute of Austrian Chartered Accountants (IWP) (voluntario)	7.898 (KSW) 850 (IWP)	Grado + 3 años práctica profesional + Examen
Bélgica	Révisur d'entreprises (FR) Bedrijfsrevisor (NL)	1.072	L'institut des réviseurs d'entreprises-Institute of Registered Auditors (IBR-IRE) (obligatorio)	1.072 (IRE) 16.000 (ITAA)	Grado + Máster + Examen + 3 años práctica profesional + Examen final
Dinamarca	Statsautoriseret revisor Registreret revisor (extinguida)	1.905 1.474	Danske Revisorer-Danish Auditors (FSR) (voluntario)	4.900	Grado + Máster + 3 años práctica profesional + Examen
España	Auditor de cuentas	21.545 auditores Solo 3.767 auditores ejercientes 1.413 firmas de auditoría	Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE) (voluntario) Consejo General de Economistas de España-Registro de Economistas-Auditores (REA) (voluntario)	6.159 (ICJCE) 6.128 (REA) 9.258 (no adscritos)	Grado + Máster o formación especializada + 3 años práctica profesional + Examen
Finlandia	KHT auditor, autorizado por la cámara central de comercio HTM auditor, autorizado por la cámara regional de comercio	745 694	Suomen Tilintarkastajat-Finnish Association of Authorised Public Accountants (ST) (voluntario)	1.410	KHT auditor Grado + Máster + 3 años práctica profesional+ Examen HTM auditor Grado + 3 años práctica profesional + Examen

Fuente: Accountancy Europe disponible en: *Facts and Figures-Accountancy Europe*, y <https://www.icac.gob.es/>.

sugieren la existencia de diferentes niveles de dificultad en el acceso a las acreditaciones como *experto contable*. Sirva como ejemplo las horas de práctica profesional que deben completarse antes de acceder a la prueba de acceso final. Mientras que la mayor parte de los países requieren de al menos tres años de práctica profesional, algunos como Italia solo requieren un total de 18 meses para ser acreditado como *experto contable* (ver cuadro 1).

Como ya hemos comentado, las diferencias en los modelos de acreditación están también presentes en los modelos de acceso a la profesión de auditoría. El contenido de las directivas es genérico y deja libertad a los países miembros para perfilar sus propios requisitos de acceso, dando lugar a diferencias notables en cuestiones como la obligatoriedad de haber cursado estudios de grado o posgrado, la estructura de contenidos del programa de formación inicial, los años de experiencia profesional, el número de exámenes de acceso, las distintas etapas del proceso de acreditación, el formato de los exámenes (oral y/o escrito, desarrollo o tipo test) o los contenidos específicos de los que deben examinarse los candidatos en la prueba de acceso final (García Osma y cols., 2022, Jahn y Loy 2023).

Puede afirmarse que los modelos de acceso a la profesión contable, ya sea como *auditor* o *experto contable*, en Europa son poco comparables y esta falta de comparabilidad sugiere posibles diferencias en los niveles de dificultad en los procesos de acreditación de la profesión en cada país (Jahn y Loy, 2023) o simplemente una mayor eficacia de unos modelos frente a otros. Prueba de estas diferencias son las tasas de éxito de acceso a la profesión de auditor, siendo España el país con las tasas más bajas de aprobados en el examen final de acceso, con tan solo el 30% de los candidatos presentados, lo que contrasta con otros países como Francia donde las tasas de éxito alcanzan el 70%, o Irlanda y Alemania con el 65% en 2021 (García Osma y cols., 2022). ¿Quiere esto decir que el nivel de conocimientos técnicos que se exige en España es mayor al de otros países? o ¿la eficacia del sistema de acceso a la profesión en España es menor que en otros países? Independientemente de la causa, que parece razonable analizar, las altas tasas de fracaso tras varios años

de formación teórica y práctica de los candidatos pueden provocar efectos no deseados sobre el interés de las nuevas generaciones en la profesión, poniendo en riesgo el relevo generacional. Esto, además, puede dar lugar a cambios en la estructura del mercado de auditoría, expulsando a las firmas más pequeñas, para las que será cada vez más difícil contratar a auditores que hayan superado el ROAC.

Con esto no queremos decir que los cambios en los modelos de acceso a la profesión de auditoría tengan que venir acompañados de una menor exigencia técnica. En una profesión de interés público como la auditoría, un acceso más laxo podría poner en peligro las capacidades técnicas de los candidatos y la credibilidad de la profesión. Sin embargo, en muchos países, como es el caso concreto de España, existen vías de mejora del propio modelo, a través del establecimiento de un proceso de acceso por etapas, módulos o fases similar a los existentes en la mayor parte de los países de nuestro entorno (sirva como ejemplo los modelos implantados en Francia o Bélgica).

Junto a las actuaciones individuales que decidan acometer los países en las estructuras de sus modelos de acreditación para el acceso a la profesión contable y a la figura de auditor, también se hace imprescindible trabajar en la configuración de un currículo común de formación teórica y práctica en el conjunto de países de la UE, así como a la homogeneización del número de pruebas de acceso. En la actualidad, el número de exámenes que deben superarse para acceder a la profesión varía de un máximo de 25 en Bélgica o Francia a un mínimo de dos exámenes como es el caso de España, pero también de Croacia, Chipre, Dinamarca, Finlandia, Suecia, Luxemburgo o Rumanía (Jahn y Loy, 2023).

3. Conclusiones

La profesión contable afronta numerosos desafíos que deben superarse con éxito para hacer la profesión atractiva a las nuevas generaciones, sin que ello ponga en riesgo los estándares de conocimientos técnicos necesarios en una profesión de interés público. Para ello es necesaria una respuesta coordinada de los reguladores, las corporaciones profesionales y de las univer-

sidades, para diseñar una estrategia de comunicación cohesionada que permita: (a) ofrecer una formación universitaria que incorpore una visión más holística de la contabilidad, que la convierta en una profesión atractiva y conocida entre las nuevas generaciones y, (b) diseñar modelos de acceso a la profesión realistas, que garanticen la adquisición de conocimientos técnicos a través de módulos, con el fin de no desincentivar el acceso a la profesión debido a las elevadas tasas de fracaso, como está empezando a ocurrir en España. Además, no podemos olvidar la necesidad de ampliar los requisitos de formación técnica relativos a la información en materia de sostenibilidad y abrazar la idea de la necesidad de configurar una acreditación más amplia como *Experto en información corporativa*. En nuestra opinión, debe construirse un camino claro que permita completar la carrera profesional con éxito. De la misma manera que la carrera universitaria no se compone de un único examen de grado al final de cuatro años de cursos, no parece razonable que la profesión de auditoría se estructure en base a un único examen al final de años de práctica profesional y estudio individual.

De forma simultánea, los cambios que se acometan en cada país deben estar igualmente encaminados a favorecer la homogeneización de los requisitos de acceso en los diferentes países de la UE, que incluso a medio plazo permitieran crear una acreditación común para todo el territorio de la UE de *experto contable europeo* (7), que pudiera competir con la certificación de CPA en EE.UU. Este logro otorgaría sin duda un mayor atractivo a la profesión y favorecería la atracción de talento dentro y fuera de las fronteras de la UE.

Nuestro país no debe quedarse atrás en afrontar todos estos retos. España, ya es una excepción por cuanto que carece de regulación para acreditar la figura de *experto contable*. Además, las tasas de fracaso en las pruebas de acceso al ROAC son muy elevadas. El trabajo conjunto de reguladores, corporaciones profesionales y universidades se hace imprescindible en nuestro país para ser capaces de ofrecer una imagen de la profesión atractiva y desafiante, atraer talento y evitar poner en riesgo el relevo generacional.

NOTAS

- (1) En España, la Agrupación Territorial de Madrid, del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE), desarrolla desde hace más de una década el proyecto *auditoría-universidad*, que tiene como principal objetivo dar a conocer la profesión de auditoría a los estudiantes universitarios desde los primeros años del desarrollo de sus estudios de grado.
- (2) Nacidos entre 1995 y 2015.
- (3) La regulación de la profesión contable en los distintos Estados miembros debe cumplir con las directrices básicas establecidas en la Directiva 2005/36/CE sobre Reconocimiento de Profesionales Cualificados, así como con la Directiva 2006/123/CE sobre Servicios.
- (4) *Statutory auditor* tal y como queda definido en la directiva.
- (5) El concepto anglosajón de *accountability* se relaciona al término de *rendición de cuentas* o la obligación de un individuo u organización a ser responsable de sus acciones y rendir cuentas sobre ellas.
- (6) En Austria y Alemania sí existe la acreditación como *experto fiscal* (*Steuerberater*) y hasta el año 2007 sí existía la figura de experto contable acreditado denominada *Buchprüfer*.
- (7) En el año 2011, la Federación Europea de Expertos Contables (FEE) propuso la posibilidad de crear el *European Audit Passport*, que consistía en el mutuo reconocimiento de la profesión, y por lo tanto, la autorización de los auditores individuales y firmas de auditoría a ejercer la profesión en todo el territorio de la UE. Sin embargo, esta idea no ha prosperado (FEE, 2011).

BIBLIOGRAFÍA

- ACCA (2023), *Global Talent Trends 2023*. Disponible en: <https://www.accaglobal.com/gb/en/professional-insights/pro-accountants-the-future/global-talent-trends-2023.html>, con acceso el 15 de noviembre de 2023.
- Albrecht, W. y Sack, R. (2000), «Accounting education: Charting the course through a perilous future», *Accounting Education Series*, 16, 1-72.
- Brinich, A. y Partridge, H. (2022), *Aligning the Goals of Young Professionals and Professional Accountancy* | IFAC, disponible en: <https://www.ifac.org/knowledge-gateway/developing-accountancy-profession/discussion/aligning-goals-young-professionals-and-professional-accountancy>, con acceso el 15 de noviembre de 2023.
- Carnegie, G.; Parker, L. y Tsahuridu, E. (2021), «It's 2020: What is accounting today?», *Australian Accounting Review*, 96 (31): 65-73.
- FEE (2011), «European Passport for Auditors and Audit Firms», *Briefing Paper*. Disponible en: https://accountancyeurope.eu/wp-content/uploads/2022/12/BP_110630_-_Auditing_-_European_Passport_for_Auditors_and_Audit_Firms.pdf, con acceso el 15 de noviembre de 2023.

- García-Osma, B.; Gill de Albornoz, B.; Gisbert, A. y Navallas, B. (2022), «Requisitos de acceso a la profesión de auditoría en Estados miembros de la Unión Europea», Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Disponible en: <https://www.icac.gob.es/publicaciones/requisitos-de-acceso-la-profesion-de-auditoria-en-estado-miembros-de-la-union-europea>.
- Jahn, P. y Loy, T. (2023), «Audit in Europe: a comparison of access requirements into the audit profession across the European Union», *Accounting in Europe*, 20 (2): 2023.
- Jeacle, I. (2008), «Beyond the boring grey: The construction of the colourful accountant», *Critical Perspectives on Accounting*, 19(8), 1296–1320. doi:10.1016/j.cpa.2007.02.008
- Navallas, B.; Campo, C. D. y Camacho-Miñano, M. D. M. (2022), «Professional contacts and the decision to become an auditor. An analysis using linkedIn», *Accounting Education*, 1-19.
- Richardson, P.; Dellaportas, S.; Perera, L. y Richardson, B. (2015). «Towards a conceptual framework on the categorization of stereotypical perceptions in accounting», *Journal of Accounting Literature*, 35(1), 28-46.

LA CONTABILIDAD, LA INVESTIGACIÓN Y LA UNIVERSIDAD

Beatriz García Osma

Universidad Carlos III de Madrid

Cristina Grande-Herrera

*ICADE, School of Economics and Business Administration
Universidad Pontificia Comillas*

RESUMEN

La investigación en contabilidad en España ha alcanzado cifras históricas de publicaciones. Esto sucede a la vez que crece la preocupación por el bajo impacto económico y social de dicha investigación, baja la tasa de colaboración entre empresa y universidad y desaparecen de forma paulatina los programas de doctorado en contabilidad. En este trabajo aportamos una panorámica de la evolución de la investigación en contabilidad en la última década en cifras agregadas y abogamos por un giro hacia agendas de investigación ambiciosas con visión a largo plazo y por aumentar el peso de la investigación en la docencia universitaria.

PALABRAS CLAVE

Investigación en contabilidad, Publicación en revistas científicas.

ABSTRACT

Accounting research in Spain has reached historical figures in terms of publications. This is happening at a time when there is a growing concern about the low economic and social impact of this research, the rate of collaboration between business and universities is falling and doctoral programs in accounting are gradually disappearing. In this paper, we provide an overview of the evolution of accounting research in the last decade in aggregate figures and advocate for a shift towards more ambitious research agendas with a long-term vision as well as for an increase in the weight of research in university teaching.

KEY WORDS

Research in Accounting; Publication in Scientific Journals.

1. La contabilidad y su valor económico y social

Nunca antes en la historia se había investigado y publicado tanto en contabilidad en la universidad española. A modo de ilustración, en el período 2013-2022, profesores e investigadores contratados por universidades españolas publicaron 1.908 trabajos en el área de contabilidad (1). La oferta universitaria de grado ha aumentado de forma paralela. Actualmente, según el sistema SIIU y como se refleja en el cuadro 1, más de veinte universidades españolas ofrecen grados en contabilidad (2), con una oferta conjunta de 2.737 plazas de nuevo ingreso (3). Además, veintitrés universidades ofrecen títulos oficiales de máster en contabilidad, ofertando 802 plazas en programas de posgrado, típicamente en conjunción con conocimientos de auditoría, finanzas o fiscalidad.

La actual tendencia es destacable, puesto que, como sistema de medición, registro y posterior comunicación de las transacciones económicas, la contabilidad existe desde hace miles de años (Robson, 1992). Su pervivencia en el tiempo se justifica por su sustancial contribución al bienestar económico (Ball, 2023; Barth, 2015). Una amplia literatura académica ofrece evidencia de que la contabilidad contribuye al aumento de la riqueza (si bien quizás no a la equidad en su reparto) y mejora la eficiencia de los mercados de capitales. Dichos efectos se obtienen puesto que la información contable influye en la actividad económica (tiene *efectos reales*), en los precios de los títulos cotizados en los mercados de capitales y se usa ampliamente en multitud de contratos como, por ejemplo, en los de remuneración de directivos o de deuda (4).

La contribución de la contabilidad al bienestar económico se produce, por lo tanto, de forma indirecta: a

Cuadro 1

Grados en contabilidad en el sistema universitario español en 2023

Título del grado	Universidad	Inglés	Plazas	Nota de corte	Máster (*)
Finanzas y Contabilidad	Universidad Carlos III de Madrid	Sí	100	11,64	No
Finanzas y Contabilidad	Universidad de Valencia	Sí	140	9,56	Sí
Contabilidad y Finanzas	Universidad Autónoma de Barcelona	No	150	8,46	Sí
Contabilidad y Finanzas	Universidad Rey Juan Carlos	No	245	8,19 (**)	Sí
Finanzas y Contabilidad	Universidad de Málaga	No	115	7	No
Finanzas y Contabilidad	Universidad de Granada	No	124	6,94	No
Finanzas y Contabilidad	Universidad Jaime I de Castellón	No	140	6,84	Sí
Finanzas y Contabilidad	Universidad de Extremadura	No	60	5,69	No
Contabilidad y Finanzas	Universidad de La Laguna	No	180	5,34	No
Contabilidad y Finanzas	Universidad de Oviedo	No	100	5,21	No
Finanzas y Contabilidad	Universidad Pablo de Olavide	No	108	5	No
Finanzas y Contabilidad	Universidad de Zaragoza	No	150	5	Sí
Finanzas y Contabilidad	Universidad de Burgos	No	65	5	Sí
Finanzas y Contabilidad	Universidad de Sevilla	No	430	5	Sí
Finanzas y Contabilidad	Universidad de Almería	Sí	140	5	Sí
Finanzas y Contabilidad	Universidad de Cádiz	No	90	5	Sí
Finanzas y Contabilidad	Universidad de Huelva	No	65	5	No
Contabilidad y Finanzas	Universidad de Girona	No	140	5	No
Finanzas y Contabilidad	Universidad Rovira i Virgili	No	115	5	No
Finanzas y Contabilidad	Universidad de Jaén	No	30	5	No

(*) Tienen másteres también las universidades de Valladolid, Politécnica de Cartagena, Complutense de Madrid, Islas Baleares, La Coruña, Lérida, Almería, Abat Oliba CEU, Autónoma de Madrid con Alcalá, País Vasco, Las Palmas de Gran Canaria, Miguel Hernández de Elche, y Barcelona. También la Universidad Pontificia Comillas y la Universidad Católica Santa Teresa de Jesús de Ávila, si bien no hay cifras de plazas para estas dos últimas en SIIU.

(**) Nota media en tres titulaciones ofrecidas en la URJC.

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en la base de datos QEDU consultada en noviembre de 2023 (<http://siiu.universidades.gob.es/QEDU/>).

través de la influencia en las decisiones económicas de numerosos grupos de interés (no solo inversores, sino también auditores, instituciones financieras o administraciones públicas, entre otros), facilitando la toma de decisiones eficientes. Este efecto indirecto sin duda contribuye a un cierto desconocimiento y menor consideración de la contabilidad como área científica, al ser sus efectos económicos difíciles de medir directamente.

Así, y a pesar de las positivas cifras agregadas aportadas sobre el crecimiento de la investigación y los programas de grado y máster, la literatura sugiere que hay estereotipos negativos sobre la profesión contable (Navallas y cols., 2017). Como se aprecia en el cuadro 1, la mitad de los grados listados tienen un cinco de nota de corte, lo que sugiere que estas plazas no se cubren íntegramente, y solo dos universidades

Cuadro 2

Colaboración académica-corporativa

Datos en porcentaje

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Media
Contabilidad	0,0	1,0	0,0	1,0	1,1	1,1	1,7	0,5	0,5	0,0	0,7
Marketing	0,9	0,4	1,5	0,0	1,2	0,3	1,2	1,4	0,5	1,7	0,9
Finanzas	1,1	0,3	2,5	1,2	2,4	1,4	1,4	1,0	1,4	0,4	1,3
Estrategia y Gestión	1,7	1,3	0,9	1,4	1,5	1,9	1,2	1,7	1,6	2,1	1,5

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en la base de datos SciVal consultada en noviembre de 2023 (<https://www.scival.com/home>).

(Valencia y Zaragoza) cuentan actualmente con estudios de doctorado especializados en contabilidad. Igualmente, caben dudas sobre el impacto social de las investigaciones realizadas. Aunque anecdótico, probablemente para el lector de este trabajo sería difícil recordar algún estudio o avance científico promovido por las reseñadas casi dos mil publicaciones en contabilidad de la última década. En efecto, la preocupación por la falta de impacto de la investigación contable es creciente (García Osma y cols., 2023), y la colaboración entre académicos y empresas está estancada, cuando no directamente decreciendo en los últimos años. El cuadro 2 refleja el porcentaje de publicaciones científicas, resultado de la colaboración entre académicos y empresas en el período analizado. En contabilidad, dicho porcentaje es del 0,7% en España (5). Si bien es cierto que, paradójicamente, estas cifras son típicamente bajas en las áreas de empresa, y que las publicaciones conjuntas presuponen un grado muy elevado de colaboración, la disciplina contable tiene cifras inferiores a otras áreas afines como finanzas, marketing o estrategia y gestión de empresas, y muy lejanas a áreas técnicas como redes de ordenadores y comunicación, que están por encima del 9%.

La necesaria brevedad de este artículo no nos permite acometer un estudio detallado de la situación actual de la investigación en contabilidad en las universidades españolas, pero se aportan algunos datos descriptivos relevantes y se discute la importancia de que se interrelacione e integre mejor la investigación con la práctica profesional.

2. La investigación en contabilidad: universidades y revistas científicas

¿Qué subyace a la evolución de la investigación en contabilidad en las últimas dos décadas? Identificamos, primeramente, la influencia europea. Los sistemas universitarios en Europa han experimentado ajustes sustanciales desde finales del siglo pasado. Quizás el más significativo fue la Reforma *Bolonia* de 1999 que buscaba la armonización internacional de los sistemas de educación superior. Dicha reforma se basaba en un modelo anglosajón (Reinalda, 2008), introduciendo conceptos como estandarización, competencia e internacionalización en el entorno académico europeo, y con ello, la formalización y el uso de medidas objetivas como los rankings para determinar y comparar la calidad de las universidades (Pelger y Grottke, 2015). Un uso que se extendió a la medición de la calidad de la investigación y de las publicaciones (Hopwood, 2008).

De forma concurrente, la crisis financiera global provocó una recesión económica con la consiguiente reducción de fondos públicos para las universidades. Muchas universidades europeas adoptaron el modelo de financiación anglosajón para atraer fondos privados (Palea, 2017). Esta financiación mixta generó una demanda adicional de criterios objetivos y metodologías comparables para medir y asegurar la calidad académica, lo que impulsó la consolidación del uso de los rankings como herramienta de evaluación. Hace dos décadas pocos conocían de la existencia de rankings de universidades ahora populares como el *QS World University Ranking*, el *Times Higher Education*, la lista de *Forbes* o el *Journal of Citation Reports* para ordenar las

revistas científicas, y no existían rankings nacionales, como el *u-ranking* o los del diario *El Mundo*.

No puede dudarse de que adoptar estándares internacionales de calidad hace que el sistema universitario europeo sea más competitivo y comparable, promoviendo la contratación de profesores y la captación de talento en mercados internacionales. La investigación europea en contabilidad se ha internacionalizado, tal y como se aprecia en la evolución de las actividades de la principal asociación de académicos europeos, la *European Accounting Association* (EAA), que organiza desde 2015 un mercado internacional de trabajo (*EAA Talent Workshop*) que atrae a universidades e investigadores de todo el mundo, o el congreso anual de la EAA, que convoca a unos 1.500 investigadores y profesores procedentes de más de cuarenta países distintos.

Sin embargo, la homogeneización y aumento en la comparabilidad que ha exigido la aparición de métricas objetivas nuevas no están exentas de aspectos problemáticos (Gendron y Rodrigue, 2021; Gendron, 2015; Wedlin, 2011; Gabriel, 2010; Moizer, 2009; Heck y Jensen, 2007; Lowe y Locke, 2005). No hay evidencias claras de una mejora en el impacto social de las investigaciones y, por ejemplo, la participación en el mencionado congreso europeo es casi exclusivamente de académicos, no suscitando interés entre los profesionales. En lo referido a España, la participación en el *EAA Talent Workshop* es minoritaria (6), y la asistencia al congreso anual ha decaído con los años, a medida que otros méritos iban priorizándose, en detrimento de la internacionalización. Entre otros aspectos, esto puede ser debido al ejercicio de objetividad en la medición de la calidad. A la vez que se implementaba Bolonia y se sufría la crisis financiera, las universidades españolas adoptaron la Ley Orgánica de Universidades (LOU), de 2001, que imponía el sistema de acreditación/habilitación externa. Tras la LOU, los investigadores deben someter a evaluación sus méritos curriculares antes de optar a la contratación, en un sistema que trataba, en su origen, de evitar la endogamia imponiendo un proceso similar a un *tenure-track* de ocho años a través de figuras de ayudante y ayudante doctor, y que daba lugar a la consolidación en caso de acreditación positiva, en figuras laborales (contratado doctor) o funcionarias (titular de universidad).

La obtención de acreditación positiva para las distintas figuras por las agencias de evaluación y acreditación, se convertía así en requisito imprescindible para garantizar el empleo. Para imponer criterios objetivos que dieran seguridad jurídica a los investigadores se recomienda, desde las distintas esferas de acreditación y medición de la calidad investigadora, obtener publicaciones en revistas de calidad, donde la calidad se iguala con publicar en revistas que figuren en lugares relevantes de índices de impacto como el *Journal of Citation Reports* o JCR.

En este contexto que podríamos denominar *jotacerrismo* —y que no es, ni mucho menos, único de España— aparecen internacionalmente las revistas y editoriales depredadoras. Revistas de baja calidad científica que han logrado situarse en posiciones relevantes en el JCR y que cobran por publicar los trabajos (7), eliminando así el filtro fundamental de la revisión por pares. Este fenómeno, que llevaba casi dos décadas cocinándose, empieza a ser denunciado incluso en prensa generalista en fechas recientes, con las polémicas en torno a la existencia de científicos que publican cientos de trabajos al año (Ansede, 2023a) y el potencial mal uso que se hace de los fondos públicos. Así, en octubre y noviembre de 2023, diversos medios de comunicación españoles denunciaban la *burbuja de las revistas científicas* y el desperdicio de millones de euros de dinero público (Ansede, 2023b; Pinchel, 2023).

No es en absoluto nuestra intención negar que la productividad en investigación debe ser analizada para decidir sobre la permanencia y promoción del profesorado (Carmona, 2006; Swanson, 2004; Englebrecht y cols., 1994) y también, para asignar fondos de investigación en las convocatorias públicas. Nuestra crítica es hacia el uso exclusivo y descontextualizado de indicadores objetivos que generan incentivos para publicar múltiples trabajos relacionados (y por ello, a menudo con escasa contribución sobre lo ya publicado) en revistas de escasa calidad, en detrimento de agendas de investigación más ambiciosas y a largo plazo, que puedan dar lugar a menos resultados de investigación pero de mayor calidad. La alternativa a la objetividad es, por supuesto, la subjetividad, que defendemos desde estas líneas: debe usarse el juicio técnico de expertos independientes, que puedan va-

lorar la contribución científica de los estudios realizados. Las mejores universidades del mundo basan las evaluaciones de sus profesores en múltiples cartas de expertos independientes que valoran el mérito científico de las aportaciones.

3. La investigación en contabilidad en las universidades españolas

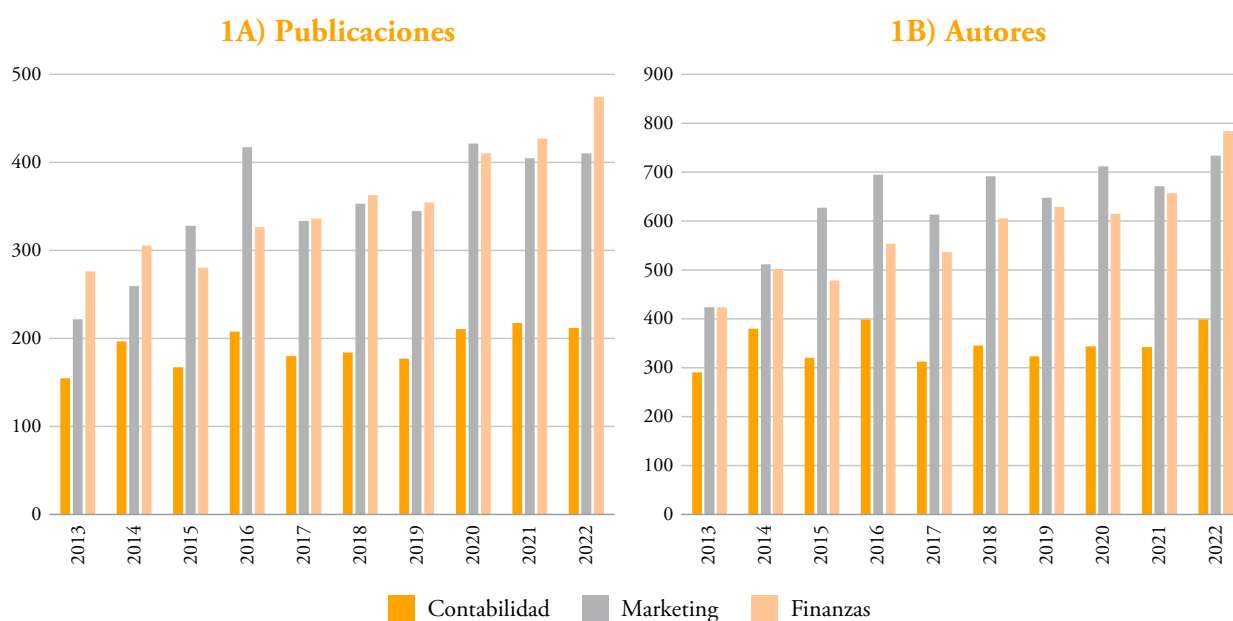
Durante el período 2013-2022, y según la información contenida en la base de datos de SciVal, que aglutina información de las principales revistas del área, tal y como avanzamos en la introducción, se han publicado en coautoría con autores afiliados a universidades españolas un total de 1.908 publicaciones indexadas en la categoría *contabilidad*. El número anual de publicaciones crece en un 36,8% (de 155 publicaciones en 2013 a 212 en 2022). Esto va acompañado de un crecimiento similar en el número de autores (37,1%). Si bien se trata de un crecimiento sustancial, es marcadamente inferior al de áreas afines, como *Marketing* o *Estrategia y gestión de empresas* que crecen un 84,7 y un 95,9% en este período,

respectivamente. Por su parte, *Finanzas* crece en un 71,7%. Los siguientes gráficos 1A y 1B resumen esta evolución temporal.

Este menor crecimiento de la contabilidad con relación a otras áreas puede tal vez explicarse por el bajo porcentaje de trabajos clasificados como de *contabilidad* dentro de los perfiles de los profesores e investigadores del área. Esto puede deberse, a su vez y entre otros factores, a la dificultad para publicar en contabilidad (con procesos de revisión por pares que pueden durar, en media, más de un año y medio) en relación con otras áreas (ej. Wood, 2016) y la mencionada presión por publicar derivada de la excesiva estandarización y objetividad en la medición de los méritos de investigación. Esto redundaría en un menor impacto de las revistas de contabilidad que, al publicar con menor oportunidad y menor número de trabajos, reciben también menos citas, minorando su índice de impacto, y así, su atractivo para aquellos investigadores preocupados por obtener una acreditación positiva. Este impacto negativo de la objetividad en la medición del mérito es esperablemente mayor en universidades públicas sujetas al régimen de acreditación

Gráfico 1

Evolución del número de publicaciones y autores en contabilidad y áreas afines (2013-2022)



Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en la base de datos SciVal consultada en noviembre de 2023 (<https://www.scival.com/home>).

Cuadro 3

Universidades y autores por publicaciones en contabilidad (2013-2022)

Universidad	Pub.	Autores	Pub.	% Contab
Universidad de Valencia	145	Larrinaga, C.	21	24,50%
Universidad Pompeu Fabra	93	García-Blandón, J.	20	16,40%
Universidad Carlos III de Madrid	90	Argilés-Bosch, J. M.	17	17,96%
Universidad Autónoma de Barcelona	86	Arimany-Serrat, N.	15	No top 3
Universidad de Barcelona	83	Taltavull de La Paz, P.	15	15,00%
Universidad Complutense de Madrid	82	García Osma, B.	14	28,70%
Universidad de Navarra	79	Giner, B.	14	24,30%
Universidad de Sevilla	78	García-Benau, M. A.	13	11,30%
IE University	69	Guillen, M.	13	No top 3
Universidad de Zaragoza	67	Neugebauer, L. M.	13	25,00%
Universidad Ramon Llull	62	Viardot, É.	12	No top 3
Universidad Pablo de Olavide	62	Dávila, A.	11	26,20%
Universidad Politécnica de Valencia	57	García Lara, J. M.	11	33,30%
Universidad de Granada	57	Gil-Alaña, L. A.	11	No top 3
Universidad Autónoma de Madrid	51	Gómez-Déniz, E.	11	No top 3
Universidad de Alicante	49	Larrán Jorge, M.	11	13,30%
Universidad de Cádiz	47	Marín-García, J. A.	11	No top 3
Universidad de Murcia	47	Mora Enguñados, A.	11	35,40%
Universidad Jaume I	41	Camacho-Miñano, M.	10	10,80%
Barcelona Graduate School Economics	39	Gómez-Conde, J.	10	18,00%
Universidad Rey Juan Carlos	39	Moya Gutiérrez, S.	10	23,00%
Universidad de Burgos	38	Urbano, D.	10	No top 3
Universidad de Castilla-La Mancha	38			
Universidad de Extremadura	37			
ESADE Business School	36			

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en la base de datos SciVal consultada en noviembre de 2023 (<https://www.scival.com/home>).

nacional que en universidades privadas, que pueden establecer sus propios criterios para la consolidación del talento y contratación de profesores.

El cuadro 3 ofrece información sobre las universidades de origen de los autores del área, así como de los autores con diez o más trabajos publicados en contabilidad

Cuadro 4

Publicaciones en las mejores revistas de contabilidad (2013-2022)

Revistas	Total	UUPP	
Accounting Review (TAR)	4	1	
Journal of Accounting and Economics (JAE)	5	1	
Journal of Accounting Research (JAR)	3	0	
	12	2 (*)	16,67%
Accounting, Organizations and Society (AOS)	9	2	
Contemporary Accounting Research (CAR)	3	1	
Review of Accounting Studies (RAST)	3	1	
	15	4 (**)	26,67%
Accounting and Business Research (ABR)	17	11	
European Accounting Review (EAR)	17	6	
Journal of Accounting and Public Policy (JAPP)	11	7	
Journal of Business Finance and Accounting (JBFA)	16	13	
Management Accounting Research (MAR)	10	3	
Auditing: A Journal of Practice and Theory (AJPT)	0	0	
	71	40 (***)	56,34%
Total general	1.908		

(*) UAM, UC3M.

(**) UPO, UBU, PF, UAB.

(***) UB, UC3M, UAM, Jaume I, UPO, Valencia, Alicante, Murcia, UCM, Alcalá, PF, Islas Baleares, Vigo, Oviedo.

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en la base de datos SciVal consultada en noviembre de 2023 (<https://www.scival.com/home>).

en este período. Como se aprecia, el porcentaje de la producción científica de estos autores en contabilidad (% Contab) es relativamente bajo, si bien debe interpretarse este dato con precaución, puesto que algunas revistas que consideraríamos de contabilidad pueden aparecer clasificadas en Elsevier/SciVal dentro de otros agregados, puesto que su línea editorial abarca la gestión de empresas, la sostenibilidad, la sociología, o la rama general de economía (JAE). Aún así, como se aprecia en el cuadro 4, nuestro agregado de *contabilidad* identifica adecuadamente a las revistas principales del área (ver listado completo en el Apéndice). Llama la atención que para seis de los autores más prolíficos

del área de *contabilidad*, esta área no figura desglosada en sus perfiles abreviados, al no ser una de las tres áreas de concentración del autor (No top 3).

El gran esfuerzo en cantidad de publicaciones no ha ido, sin embargo, acompañado de un éxito en lo relativo a la calidad de las publicaciones. En el cuadro 4 se resumen las publicaciones conseguidas, en esta década, en las mejores revistas, ordenadas en grupos de calidad (top 3, top 6, y top 12). Se han publicado doce trabajos en diez años en las tres mejores revistas del área (TAR, JAE, JAR). Esto supone el 0,63% del total de las 1.908 publicaciones en contabilidad. Úni-

camente dos de estos trabajos en revistas de élite son en coautoría con investigadores en universidades públicas (UUPP). Si nos fijamos en las tres siguientes revistas, se suman otras quince publicaciones, cuatro de ellas con coautores en UUPP. Incluso ampliando a las doce mejores, encontramos solo 71 publicaciones, 40 de ellas con coautores en UUPP. El total de publicaciones en las mejores revistas del área (98 en total en diez años, un 5,14% sobre las 1.908 publicaciones) puede parecer un pobre resultado para un sistema universitario compuesto por 86 universidades, 50 de ellas públicas (Ministerio de Universidades, 2023). Siendo este el porcentaje de universidades públicas con relación a las privadas, no pueden dejar de parecernos preocupantes las cifras segregadas en el cuadro 4.

4. Modo de conclusión

La investigación en contabilidad, como avanzábamos en la introducción, es fundamental para mejorar la calidad de la información financiera que, a su vez, redundará en unos mercados de capitales más eficientes. Del convencimiento de este hecho emana la preocupación que hemos mostrado por el crecimiento en cantidad, que no necesariamente en calidad, de la investigación en contabilidad en la universidad española. Garantizar una investigación de calidad es fundamental para el futuro del sistema universitario y de la disciplina contable. Para ello, consideramos importante alejar los sistemas de promoción y consolidación del profesorado de un uso descontextualizado y simplista de métricas objetivas basadas en el número de publicaciones indexadas. Ello permitirá cambiar los incentivos de los investigadores. Bajo sistemas distintos de medición del rendimiento, agregados a nivel de departamento o facultad además de a nivel individual, consideramos que será posible fomentar el desarrollo de agendas de investigación más ambiciosas y a largo plazo, focalizadas en la calidad, y no en la cantidad, de las investigaciones.

Desde nuestro punto de vista, la profesión contable se conforma en torno a tres actividades principales: investigación/docencia, regulación, y práctica profesional. La excelencia en la profesión debe construirse por ello sobre la base de una comunicación constante entre

profesionales, reguladores e investigadores/profesores. Si bien coincidimos con García Osma y cols. (2023) en que los investigadores deben mejorar sus prácticas de transferencia, consideramos también necesario que los profesionales y reguladores se acerquen más y estrechen sus vínculos con la universidad: fomentando la colaboración a través de cátedras de investigación, participando en estudios, conferencias y eventos mixtos y abriendo sus puertas a los investigadores.

Además, una mejor formación en investigación permitiría leer, valorar y en su caso, implementar, las principales conclusiones de las investigaciones publicadas. Para que ello sea posible, la investigación debe estar presente en las aulas de grado. Los alumnos deben aprender a investigar como parte de su currículo académico. Cada vez más, las empresas reclaman de los profesionales de la contabilidad y auditoría habilidades tanto cognitivas como sociales (Ham y cols., 2023). Las capacidades cognitivas son procesos mentales relacionados con el procesamiento de la información, el pensamiento crítico y la capacidad de tomar decisiones y resolver problemas de forma eficiente. Estas habilidades se desarrollan al investigar, y son las que permitirán a los futuros profesionales hacer frente a la creciente complejidad empresarial (8). Integrar nuevas herramientas (como la inteligencia artificial) va a ser de gran relevancia en las capacidades demandadas a los profesionales en un futuro no muy lejano. Una formación en investigación facilita la adaptación a nuevas herramientas y el aprendizaje autónomo.

Es cierto que, aunque la conexión entre investigación y docencia parece simbiótica (Burke y Rau, 2010; Zimbardi y Myatt, 2014) y parece probable que los mejores investigadores sean también buenos docentes, algunos autores indican un distanciamiento (e incluso una competencia) entre ambas esferas (Brown y McCartney, 2006; Coate y cols., 2001). Aun así, consideramos que exponer a los alumnos de grado a los mejores investigadores y diseñar docencia que implique aprender a investigar solo puede redundar en un aprendizaje más profundo, un desarrollo de habilidades de pensamiento crítico y el fomento de una toma de decisiones basada en evidencias científicas.

Apéndice

Listado de Revistas de Contabilidad según SciVal

-
-
- Abacus
 - Academy of Accounting and Financial Studies Journal
 - Accounting and Business Research
 - Accounting and Finance
 - Accounting Education
 - Accounting Forum
 - Accounting Historians Journal
 - Accounting History
 - Accounting History Review
 - Accounting Horizons
 - Accounting in Europe
 - Accounting Research Journal
 - Accounting Review
 - Accounting, Auditing and Accountability Journal
 - Accounting, Finance, Sustainability, Governance and Fraud
 - Accounting, Organizations and Society
 - Advances in Accounting
 - Advances in Environmental Accounting and Management
 - Advances in Public Interest Accounting
 - Asian Academy of Management Journal of Accounting and Finance
 - Asian Journal of Accounting Research
 - Asian Journal of Business and Accounting
 - Asian Review of Accounting
 - Asia-Pacific Journal of Accounting and Economics
 - Australian Accounting Review
 - British Accounting Review
 - Bulletin for International Taxation
 - Cogent Business and Management
 - Comptabilite Controle Audit
 - Contemporary Accounting Research
 - Critical Perspectives on Accounting
 - EC Tax Review
 - European Accounting Review
 - Fiscal Studies
 - Foundations and Trends in Accounting
 - Innovar
 - Intangible Capital
 - International Journal of Accounting
 - International Journal of Accounting and Information Management
 - International Journal of Accounting Information Systems
 - International Journal of Accounting, Auditing and Performance Evaluation
 - International Journal of Applied Economics, Finance and Accounting
 - International Journal of Auditing
 - International Journal of Banking, Accounting and Finance
 - International Journal of Digital Accounting Research
 - International Journal of Disclosure and Governance
 - International Journal of Financial Research
 - International Journal of Managerial and Financial Accounting
 - International Review of Environmental and Resource Economics
 - International Tax and Public Finance
 - Intertax
 - Investment Analysts Journal
 - Journal of Accounting and Economics
 - Journal of Accounting and Organizational Change
 - Journal of Accounting and Public Policy
 - Journal of Accounting Education
 - Journal of Accounting in Emerging Economies
 - Journal of Accounting Literature
 - Journal of Accounting Research
 - Journal of Accounting, Auditing and Finance
 - Journal of Applied Accounting Research
 - Journal of Business Finance and Accounting
 - Journal of Business Valuation and Economic Loss Analysis
 - Journal of Corporate Accounting and Finance
 - Journal of Emerging Technologies in Accounting
 - Journal of Environmental Accounting and Management
 - Journal of Financial Reporting and Accounting
 - Journal of Information Systems
 - Journal of International Accounting, Auditing and Taxation
 - Journal of International Financial Management and Accounting
 - Journal of Islamic Accounting and Business Research
 - Journal of Law, Finance, and Accounting
 - Journal of Management Accounting Research
 - Journal of Money, Credit and Banking
 - Management Accounting Research
 - Managerial Auditing Journal
 - Meditari Accountancy Research
 - National Tax Journal
 - Pacific Accounting Review
 - Public Money and Management
 - Qualitative Research in Accounting and Management
 - Research on Professional Responsibility and Ethics in Accounting
 - Review of Accounting and Finance
 - Review of Accounting Studies
 - Review of Quantitative Finance and Accounting
 - Revista Contabilidade e Financas
 - Revista de Contabilidad-Spanish Accounting Review
 - Revista de Gestion Publica
 - Revista Espanola de Financiacion y Contabilidad
 - Rivista Italiana di Ragioneria e di Economia Aziendale
 - Social and Environmental Accountability Journal
 - Studies in Managerial and Financial Accounting
 - Sustainability Accounting, Management and Policy Journal
 - Universal Journal of Accounting and Finance
 - World Tax Journal

NOTAS

- (1) De acuerdo con los datos indexados en la base de datos SciVal de Elsevier consultados en noviembre de 2023.
- (2) En el cuadro 1 incluimos solo la información con datos completos, pero otras dos universidades (Universidad Internacional de La Rioja y Hespérides) ofrecen también grados.
- (3) Históricamente, se percibe una brecha entre la educación universitaria y la demanda de habilidades contables que la industria reclama (Kavanagh y Drennan, 2008). Sin embargo, recientes estudios muestran el importante papel que desempeñan las universidades en las necesidades educativas de los profesionales (Lee y cols., 2022; Chu y cols., 2021).
- (4) Este uso se da tanto en la empresa donde, por ejemplo, es común basar la compensación gerencial y sus bonus en la consecución de objetivos contables concretos de beneficio, como en el cálculo de tarifas y tasas a la importación, subvenciones gubernamentales, cláusulas en los contratos de deuda o su utilidad para establecer los presupuestos públicos, calcular impuestos y establecer los dividendos a distribuir (ej. Palea, 2015).
- (5) Cifra algo peor que la media de la Europa de los 27, que se sitúa en el 1,3%.
- (6) Paradójicamente, el Talent Workshop se organiza en Madrid, por IE University. Tres de las escuelas de negocio de mayor éxito de Europa se encuentran en España: IESE, IE University y ESADE Business School.
- (7) Esto no debe confundirse con otros pagos que pueden producirse tras haber sido aceptado el trabajo y sometido a un riguroso proceso de revisión por pares, para que el trabajo pueda publicarse en abierto. En mayo de 2023, la Unión Europea defendía el desarrollo de la ciencia abierta (Consejo de Competitividad, 2023). Es decir, acceso sin restricciones a todas las investigaciones científicas financiadas con fondos públicos. Este documento menciona la necesidad de invertir en infraestructuras (sin ánimo de lucro) para la publicación basadas en software de código abierto conectadas a la *Nube Europea de la Ciencia Abierta*. Se habla también de la necesidad de reconocer y recompensar las actividades de revisión por pares (*peer review system*, en inglés) que realizan los investigadores y que, casi siempre, desarrollan de forma no remunerada.
- (8) Por su parte, las capacidades sociales se relacionan con la habilidad del individuo para comunicarse, escuchar y empatizar, lo que favorece el trabajo en equipo (ej. Bol y cols., 2018). Las capacidades cognitivas y sociales se complementan con el uso de las nuevas tecnologías. El uso de herramientas de inteligencia artificial empieza a ser algo común. Por ejemplo, el enfoque en inteligencia artificial, análisis de datos y una formación tecnológica masiva en las principales empresas de auditoría (*the big four*, en inglés) representan el actual núcleo de la actividad empresarial (Commerford y cols., 2022; Kapoor, 2020).

BIBLIOGRAFÍA

- Ansele, M. (2023a), «Un científico que publica un estudio cada dos días muestra el lado más oscuro de la ciencia», *El País*, 3 de junio. <https://elpais.com/ciencia/2023-06-03/un-cientifico-que-publica-un-estudio-cada-dos-dias-muestra-el-lado-mas-oscuro-de-la-ciencia.html>.
- Ansele, M. (2023b), «La burbuja de las revistas científicas se traga millones de euros de dinero público», *El País*, 31 de octubre. Disponible online: <https://elpais.com/ciencia/2023-10-31/la-burbuja-de-las-revistas-cientificas-se-traga-millones-de-euros-de-dinero-publico.html>.
- Ball, R. (2023), «By what criteria do we evaluate accounting? Some thoughts on economic welfare and the archival literature», *Journal of Accounting Research*, 1-48.
- Barth, M. E. (2015), «Financial accounting research, practice, and financial accountability», *ABACUS*, 51(4), 499-510.
- Bol, J. C.; C. Estep; F. Moers, y M. E. Peecher (2018), «The role of tacit knowledge in auditor expertise and human capital development», *Journal of Accounting Research*, 56(4), 1205-1252.
- Brown, R. B. y McCartney, S. (2006), «The link between research and teaching: Its purpose and implications», *Innovations in Education & Training International*, 35(2), 117-129.
- Burke, L. A. y Rau, B. (2010), «The research-teaching gap in management», *Academy of Management Learning and Education*, 6(1), 132-143.
- Carmona, S. (2006), «Performance reviews, the impact of accounting research, and the role of publication forms», *Advances in Accounting*, 22(3), 241-267.
- Chu, J.; Florou, A. y Pope, P. F. (2021), «Auditor university education: Does it matter?», *European Accounting Review*, 31(4), 787-818.
- Coate, K., Barnett, R. y Williams, G. (2001), «Relationships between teaching and research in England», *Higher Education Quarterly*, 55(2), 158-174.
- Commerford, B.; S. Dennis; Joe, J. y Ulla, J. (2022), «Man versus machine: Complex estimates and auditor reliance on artificial intelligence», *Journal of Accounting Research*, 60(1), 171-201.
- Consejo de Competitividad (2023) *Una publicación académica de alta calidad, transparente, abierta, fiable y equitativa*, Consejo de la Unión Europea.
- Englebrecht, T. D.; Iyer, G. S. y Patterson, D. M. (1994), «An empirical investigation of the publication productivity of promoted accounting faculty», *Accounting Horizons*, 8, 45-68.
- Gabriel, Y. (2010), «Organization studies: A space for ideas, identities and agonies», *Organization Studies*, 31(6), 757-775.
- García Osma, B.; Mora, A. y Pierk, J. (2023), «Dissemination of accounting research», *European Accounting Review*, 31, 5, 1-31.
- Gendron, Y. (2015), «Accounting academia and the threat of the paying-off mentality», *Critical Perspectives on Accounting*, 26, 168-176.

- Gendron, Y. y Rodrigue, M. (2021), «On the centrality of peripheral research and the dangers of tight boundary gatekeeping», *Critical Perspectives on Accounting*, 76(C), 1020-1076.
- Ham, C.; Hann, R. N.; Rabier, R. N. y Wang, W. (2023), «Audit skill demands and audit quality: Evidence from job postings», *Working Paper*.
- Heck, J. L. y Jensen, R. E. (2007), «An analysis of the evolution of research contribution by The Accounting Review, 1926-2005», *Accounting Historians Journal*, 34(2), 109-141.
- Hopwood, A. G. (2008), «Changing pressures on the research process: on trying to research in an age when curiosity is not enough», *European Accounting Review*, 17(1), 87-96.
- Kapoor, M. (2020), «Big four invest billions in tech, reshaping their identities», *Bloomberg Law*. Disponible en: <https://www.bloomberglaw.com>.
- Kavanagh, M. K. y Drennan, L. (2008), «What skills and attributes does an accounting graduate need? Evidence from student perceptions and employer expectations», *Accounting and Finance*, 48, 279-300.
- Lee, G.; Naiker, V. y Stewart, C. R. (2022), «Audit Office Labor Market Proximity and Audit Quality», *The Accounting Review*, 97(2), 317-347.
- Lowe, A. y Locke, J. (2005), «Perceptions of journal quality and research paradigm: Results of a web-based survey of British accounting academics», *Accounting, Organizations and Society*, 30(1), 81-98.
- Moizer, P. (2009), «Publishing in accounting journals: A fair game? Accounting», *Organizations and Society*, 34(2), 285-304.
- Navallas, B.; Del Campo, C. y Camacho Miñano, M. del M. (2017), «Exploración de los estereotipos de los auditores: la perspectiva de los estudiantes universitarios», *Revista de Contabilidad*, 20(1), 25-35.
- Palea, V. (2015), «The political economy of fair value reporting and the governance of the standards-setting process: critical issues and pitfalls from a European perspective», *Critical Perspectives on Accounting*, 29(4), 11-15.
- Palea, V. (2017), «Whither accounting research? A European view», *Critical Perspectives on Accounting*, 42(C), 59-73.
- Pelger, C. y Grottke, M. (2015), «What about the future of the academy? Some remarks on the looming colonisation of doctoral education», *Critical Perspectives on Accounting*, 26, 117-129.
- Pinchel, J. (2023), «El retorcido negocio de comprar revistas científicas: Me ofrecieron 300.000 dólares», *El Confidencial*, 1 de noviembre, disponible online: https://www.elconfidencial.com/tecnologia/ciencia/2023-11-01/negocio-compra-revistas-cientificas_3765552/.
- Reinalda, B. (2008), «The Bologna process and its achievements in Europe 1999-2007», *Journal of Political Science Education*, 4(4), 463-476.
- Robson, K. (1992), «Accounting numbers as inscription: Action at a distance and the development of accounting», *Accounting Organizations and Society*, 17(7), 685-708.
- Swanson, E. P. (2004), «Publishing in the Majors: A Comparison of Accounting, Finance, Management, and Marketing», *Contemporary Accounting Research*, 21(1), 223-255.
- Wedlin, L. (2011), «Going global: rankings as rhetorical devices to construct an international field of management education», *Management Learning*, 42(2), 199-218.
- Wood, D. (2016) «Comparing the Publication Process in Accounting, Economics, Finance, Management, Marketing, Psychology, and the Natural Sciences», *Accounting Horizons*, 30(3), 341-361.
- Zimbardi, K. y Myatt, P. (2014), «Embedding undergraduate research experiences within the curriculum: A cross-disciplinary study of the key characteristics guiding implementation», *Studies in Higher Education*, 39(2), 233-250.

EL FORMATO ELECTRÓNICO ÚNICO EUROPEO Y LA INFORMACIÓN SOBRE RESPONSABILIDAD DIGITAL CORPORATIVA

Enrique Bonsón

Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad. Universidad de Huelva

Presidente de la Comisión de Nuevas Tecnologías y Contabilidad. AECA

RESUMEN

Este artículo revisa la transformación de la información financiera desde la introducción del PGC, destacando la relevancia del estándar XBRL, las diferentes taxonomías desarrolladas en el contexto de XBRL España, la implementación del formato electrónico único europeo, la creación del punto de acceso único y las iniciativas de AECA y del EFRAG para digitalizar la información no financiera. Posteriormente, se resalta la importancia de la transparencia y la divulgación en el ámbito de la responsabilidad digital corporativa, se presenta una propuesta de marco informativo y se sugiere la inclusión de una nueva dimensión (D)igital en los estándares europeos de información sobre sostenibilidad.

PALABRAS CLAVE

Formato electrónico único europeo, Información financiera, Información sobre sostenibilidad, Responsabilidad digital corporativa, XBRL.

ABSTRACT

This article reviews the transformation of financial information since the introduction of the PGC, highlighting the relevance of the XBRL standard, the different taxonomies developed in the context of XBRL Spain, the implementation of the European Single Electronic Format, the creation of the single access point and the AECA and EFRAG initiatives to digitize non-financial information. Subsequently, the importance of transparency and disclosure in the field of corporate digital responsibility is highlighted, a proposal for an information framework is presented and the inclusion of a new (D)igital dimension in European Sustainability Reporting Standards is suggested.

KEY WORDS

Corporate digital responsibility, European Single Electronic Format, Financial reporting, Sustainability reporting, XBRL.

1. Cincuenta años del PGC y los estándares digitales para la información financiera

En estos cincuenta años de existencia del Plan General de Contabilidad (PGC) hemos asistido a grandes transformaciones en los sistemas de información empresarial. Un poco después de la publicación del PGC, concretamente a mediados de los setenta, es cuando se inicia el proceso de acercamiento de la informática, en principio reservada a grandes empresas, gobiernos y centros de investigación, a empresas y particulares. En esas fechas, las principales empresas del sector informático, en particular IBM, inician estrategias de penetración que permitirán a un número creciente de empresas la informatización de sus sistemas de información con el lanzamiento de nuevos sistemas precursores del PC que, a principios de los ochenta, supone

el punto de partida para la digitalización total de la información financiera.

En la década de los noventa, con el desarrollo de internet y la WWW, se desarrollan los lenguajes de marcas, de los que el eXtensible Business Reporting Language (XBRL), cuya primera versión se remonta a 1998, es el que se utiliza para la presentación e intercambio de información financiera. El objetivo de XBRL es facilitar la comunicación y el análisis de la información financiera por parte de los diferentes usuarios, reduciendo los costos y el tiempo necesarios para procesar esta información (AECA, 2003).

En España, el XBRL es introducido en 2001 por la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA), que crea un grupo de trabajo con la

participación de la Central de Balances del Banco de España, Informa, el Instituto de Auditores Censores Jurados de Cuentas de España, Navision (Microsoft) y PricewaterhouseCoopers, que se convierte en jurisdicción provisional de XBRL Internacional en febrero de 2002, y más tarde en jurisdicción definitiva, en abril de 2004, mediante la constitución de la Asociación XBRL España para la divulgación de estándares de tecnología que, bajo la presidencia del Banco de España y con AECA como entidad facilitadora, pasa a asumir el desarrollo del XBRL en el Estado español.

En el caso del PGC español, XBRL se ha utilizado como formato para la remisión de información a la CNMV por parte de las empresas cotizadas y para el depósito de cuentas en los registros mercantiles, lo que ha llevado a que la mayor parte de la información contable pública en nuestro país esté digitalizada de una forma estructurada desde hace algunos años. Las taxonomías XBRL empleadas son, respectivamente, la taxonomía IPP (Información pública periódica de empresas con valores admitidos a cotización oficial) que incorpora todos los elementos de información que las empresas cotizadas deben remitir periódicamente a la CNMV, y las taxonomías PGCXX que contienen todos los elementos de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad vigente.

Otras taxonomías desarrolladas en el seno de XBRL España durante estos años han sido lideradas por: AECA (RSC, para la información sobre Responsabilidad Social Corporativa, reconocida como taxonomía de alcance internacional por XBRL.org y CII, para el cuadro integrado de indicadores de RSC), Banco de España (ES-BE-FS y ES-BE-FINREP, para el envío de información financiera de las entidades de crédito, ES-BE-CB, utilizada por las empresas no financieras españolas que voluntariamente envían información económico-financiera a la Central de Balances y ES-BE-COREP, para la presentación de los estados de solvencia de entidades de crédito), la Cámara de Cuentas de Andalucía (ICAL90, para la información contable histórica de las entidades locales andaluzas), la Comisión Nacional del Mercado de Valores (IPP anteriormente mencionada, IIC, para los informes de las instituciones de inversión colectiva y FTA, para los de los Fondos de Titulización de Activos), la Dirección General de Coordinación

Financiera con las comunidades autónomas y con las entidades locales (PENLOC y LENLOC, para la captura y liquidación de los presupuestos de las entidades locales), la Intervención General de la Administración del Estado (CONTALOC, para la presentación de las cuentas anuales de las entidades locales y sus organismos autónomos, y CONTAEP, para facilitar a las entidades del sector público estatal empresarial y fundacional la remisión de cuentas anuales y demás información a rendir al Tribunal de Cuentas), el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (las mencionadas PGC90 y PGC2007 y NOFCAC2010 para las Cuentas Anuales Consolidadas) y Registradores de España (DGI, para el reporte de los datos generales de entidades, individuos y las estructuras de información general asociadas a los mismos, así como información de interés general de acuerdo a diversas instituciones oficiales españolas).

2. Inline XBRL y el formato electrónico único europeo

La Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) anunció en su comunicado de 21 de diciembre de 2016 el formato digital que los emisores de la Unión Europea deberían utilizar para reportar la información de sus empresas a partir del 1 de enero de 2020. Tras un primer año de pruebas de carácter voluntario, 2021 ha visto la implementación inicial del formato electrónico único europeo (ESEF, European Single Electronic Format) basado en el estándar Inline XBRL (iXBRL), en línea con lo que anticipábamos en nuestro trabajo sobre el papel que podría desempeñar XBRL en Europa (Bonsón, 2001).

El reglamento ESEF requiere que todos los emisores con valores que cotizan en un mercado regulado de la UE preparen sus informes anuales en xHTML, que es legible por humanos y se puede abrir con cualquier navegador web estándar, y que marquen los estados financieros consolidados contenidos en ellos utilizando etiquetas XBRL, que hacen que las divulgaciones etiquetadas sean estructuradas y legibles por máquinas. Las etiquetas XBRL proceden de una extensión de la taxonomía IFRS y se incrustan en el documento xHTML utilizando iXBRL, lo que permite combinar los benefi-

cios de los datos etiquetados con la presentación legible por humanos de los informes anuales (Commission Delegated Regulation (EU) 2019/815, 2019).

Hasta la fecha, más allá de las autoridades nacionales responsables de los mercados de valores en cada país de la UE, que permiten el acceso a los informes de las cotizadas en su jurisdicción, no existe un registro centralizado por la ESMA que permita acceder fácilmente a las presentaciones de toda Europa, por ello XBRL Internacional ofrece una amplia colección de informes que se pueden consultar en <https://filings.xbrl.org>. No obstante, ya se ha anunciado un punto de acceso único europeo (ESAP), que proporcionará un único punto de acceso gratuito a la información sobre empresas que cotizan en la UE. La propuesta considera también la inclusión de información sobre sostenibilidad y enfatiza la necesidad de que la información sea utilizable digitalmente. El ESAP se lanzará previsiblemente en 2024.

3. La digitalización de la información no financiera en España: la suite integrada de AECA

En línea con esta idea de usabilidad digital de la información no financiera, AECA ha desarrollado una plataforma *online* (Integrated Suite), de acceso abierto en <https://is.aeca.es/suite/#/home>, que permite elaborar, publicar y comparar el Estado de Información No Financiera (EINF) conforme a la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, sobre información no financiera y diversidad.

Esta iniciativa, pionera en Europa, tiene su origen en las taxonomías XBRL sobre RSC (AECA, 2009) y CII para el cuadro integrado de indicadores de RSC (AECA, 2012). En su versión actual, el CII-FESG de AECA es un modelo de información integrada, que tiene como marco conceptual de referencia el formulado por el International Integrated Reporting Council (IIRC). Basado en los principios fundamentales de relevancia y concisión, recoge una serie de indicadores, cuantitativos y cualitativos, sobre cuestiones financieras, ambientales, sociales y de gobierno corporativo con el propósito de ofrecer una visión estratégica de la organización, identificar riesgos, mejorar la sostenibilidad y aumentar la confianza de terceros.

4. Los informes de sostenibilidad corporativa en formato único electrónico europeo

La Directiva 2022/2464 sobre informes de sostenibilidad corporativa (CSRD, Corporate Sustainability Reporting Directive, 2022) exige que las empresas publiquen sus informes de sostenibilidad de acuerdo con los estándares europeos (ESRS, European Sustainability Reporting Standards) del EFRAG. La CSRD también prevé que estos informes estén etiquetados digitalmente. El etiquetado digital es similar al formato electrónico único europeo (ESEF) regulado por el Reglamento (UE) 2019/815.

Para cumplir con este requisito, el EFRAG está preparando una taxonomía XBRL para definir todos los elementos reportables reflejados en los requisitos de divulgación de los ESRS. Esta taxonomía digital XBRL debe garantizar, desde un punto de vista técnico, que se creen identificadores únicos y la legibilidad mecánica de los puntos de datos correspondientes. Para ello, en marzo de 2023, ha creado el foro consultivo de informes digitales ESRS que va a contribuir al desarrollo y mantenimiento de la taxonomía, proporcionando opiniones y recomendaciones periódicas sobre cuestiones relacionadas con la misma. Si todo se desarrolla según lo previsto, los informes ESRS publicados en 2025 estarán disponibles en formato ESEF. Ese año podría constituir un hito en el proceso de transformación digital de la información corporativa europea (financiera y de sostenibilidad) con la disponibilidad total de la misma a través del punto de acceso único.

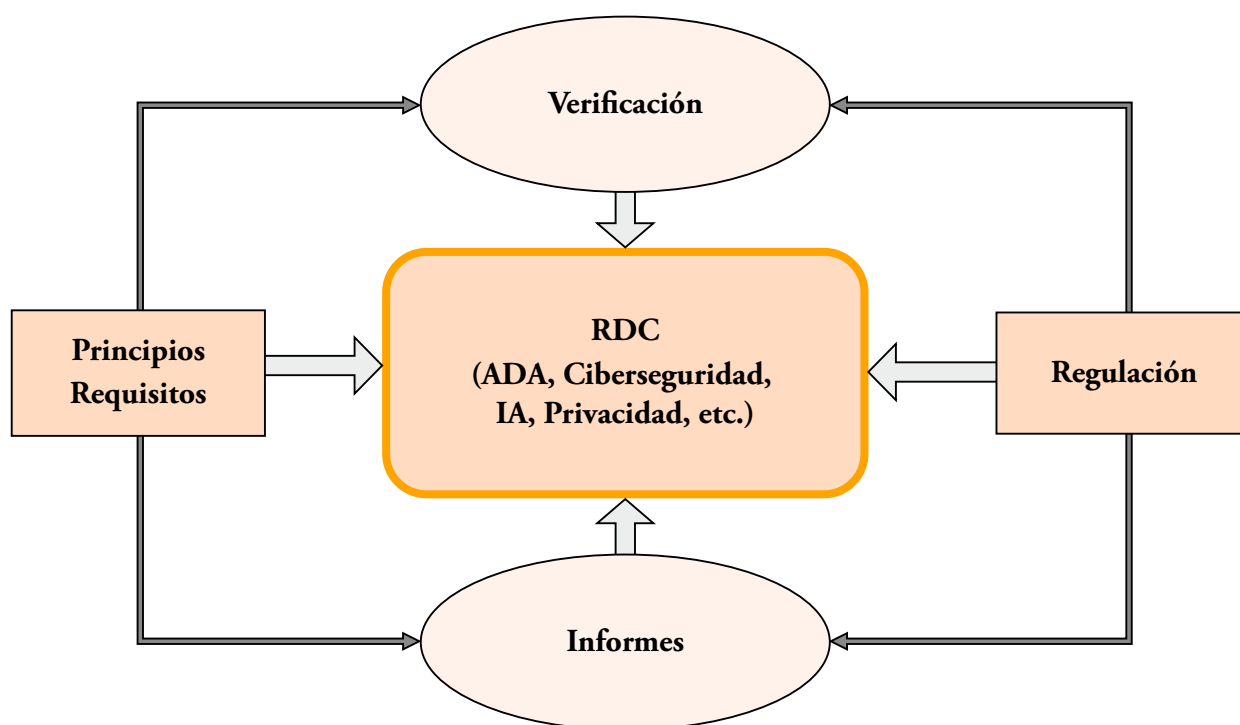
5. La información sobre responsabilidad digital corporativa

Como señala AECA (2022), *la responsabilidad digital corporativa (RDC) es una orientación corporativa hacia el uso legal y ético de los datos y las tecnologías digitales, de manera que se protejan los derechos de las personas en torno a los datos y las decisiones algorítmicas que les afectan y se genere confianza en relación con la seguridad, la utilidad y la eficiencia de la tecnología empleada.*

La RDC emerge como una nueva capa de la responsabilidad social corporativa (RSC). Entre las iniciativas pioneras en Europa se encuentran la del Ministerio

Gráfico 1

RDC: De los principios y la regulación a la revelación y la verificación



Fuente: Bonsón, E., y Bednárová, M. (2023b), Towards a corporate digital responsibility reporting framework. 56th Continuous Auditing and Reporting Symposium, Banco de España, Madrid. <https://raw.rutgers.edu/56wcars.html>.

de Justicia y Protección al Consumidor de Alemania (BMJV, 2018) y la de Identity Valley (2021), una organización sin ánimo de lucro constituida por académicos, expertos y ONG. La iniciativa del ministerio alemán cuenta con el apoyo del gobierno y varias empresas de diferentes sectores y señala que la RDC debe contribuir a crear un mundo digital que beneficie a la sociedad mediante una transformación digital justa y centrada en el ser humano. La iniciativa introduce un código de RDC que establece objetivos en cinco campos de acción: manejo de datos, educación, protección del clima y de los recursos, participación de los empleados e inclusión digital. Por su parte, la iniciativa Identity Valley (2021) que aspira a que Europa sea *el valle* para una economía digital creíble, transparente y basada en valores, señala los siguientes objetivos para la responsabilidad digital: alfabetización digital, ciberseguridad, privacidad, equidad de datos, algoritmos confiables, transparencia y agencia humana e identidad (Identity Valley,

2021). En España, el Pacto Digital para la Protección de las Personas, promovido por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD, 2021), está abierto a todas las organizaciones que quieran asumir su compromiso con los principios y recomendaciones recogidas en el mismo entre las que destacamos la transparencia para que los ciudadanos conozcan qué datos se están recabando y para qué se emplean, o la inexistencia de sesgos, evitando la discriminación algorítmica por razón de raza, procedencia, creencia, religión o género, entre otras.

El gráfico 1 muestra los factores para el desarrollo y consolidación de prácticas digitales responsables referidas a los algoritmos para la toma de decisiones automatizadas (ADA), la ciberseguridad, la inteligencia artificial (IA) y la privacidad, entre otros. Los principios como las líneas éticas para una inteligencia artificial fiable (European Commission, 2019 y 2020) enfatizan los principios éticos, de sostenibilidad y de transparencia que guían los esfuerzos de responsabi-

lidad digital de una organización. Estos principios crean conciencia e influyen en las prácticas de RDC. Respecto a la regulación, si bien ya existen requisitos legales que dictan aspectos específicos de la responsabilidad digital que las organizaciones deben cumplir, como la ciberseguridad (Directiva (UE) 2022/2555, Reglamento (UE) 2019/881) y la protección de datos (Reglamento (UE) 2016/679), el reglamento sobre la inteligencia artificial aún se encuentra en fase de aprobación (European Commission, 2021-2023). Pero el desarrollo de la RDC no debe limitarse al cumplimiento de los principios y normas reguladoras, sino que además las organizaciones deben comunicar sus esfuerzos en materia de responsabilidad digital, asegurando que las partes interesadas estén informadas sobre sus acciones y compromisos, lo que implica la divulgación de informes para garantizar la transparencia en las prácticas de RDC. Por último, sería necesario que esa información fuera verificada por terceros independientes para certificar el cumplimiento de los principios y requisitos regulatorios de RDC.

Las prácticas de difusión de información sobre responsabilidad digital corporativa son todavía incipientes. En un estudio reciente (Bonsón y Bednárová, 2023a), sobre una muestra de 346 informes anuales correspondientes a las principales empresas de trece países de la Unión Europea referidos al año 2021, encontramos que solo ocho utilizan el término RDC. Algunas de las menciones encontradas asocian la RDC con la protección de datos y la seguridad, la gestión ética de los datos, el cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), el uso responsable de la inteligencia artificial. Otras la definen como un área de acción, entorno de trabajo, política, cultura e incluso como sostenibilidad digital que es utilizado como sinónimo de RDC. Estas empresas, pioneras en la adopción de informes RDC, son conscientes de la importancia de su responsabilidad digital y tratan de legitimar sus prácticas digitales mediante la divulgación voluntaria. La transparencia en esta materia aumenta el nivel de confianza de la sociedad y de los consumidores en la digitalización y ofrece una plataforma para que las empresas informen al público en general sobre cómo aprovechan la tecnología digital para el bien común de la sociedad.

Más allá de las prácticas de divulgación voluntaria, como señalábamos en la opinión nº 1 emitida por la Comisión de Nuevas Tecnologías (AECA, 2021), sería necesario utilizar un marco de información de referencia que contemple todos los aspectos relevantes de la RDC. Dicho marco, como proponíamos en Bonsón y Bednárová (2023a), debería incluir elementos informativos de carácter general como el enfoque corporativo de la responsabilidad digital, las principales acciones E²SG (valor económico creado por las tecnologías digitales, soluciones digitales aplicadas a la protección del medio ambiente, perseguir la neutralidad en carbono, la reducción de residuos, etc., iniciativas sociales como nuevas herramientas de salud y seguridad basadas en tecnología para empleados, iniciativas de formación en alfabetización digital relacionadas con la protección de datos, ciberseguridad/phishing/ciberacoso, etc., inclusión digital, iniciativas para personas con necesidades especiales, para inspirar a las mujeres para trabajos tecnológicos, soluciones digitales que conduzcan a la mejora y el uso eficiente de los datos para una mejor gobernanza), descripción de los riesgos digitales y análisis de impactos, resiliencia a los riesgos y planes de mitigación. El marco se completaría con tres secciones específicas para informar sobre políticas, directrices, objetivos, métricas, requisitos legales, estándares y gobernanza en materia de ciberseguridad, protección de datos e inteligencia artificial. Una versión detallada del marco puede verse en Bonsón y Bednárová (2023b).

6. La dimensión (D)igital de los ESRS

En nuestra opinión, este marco de información sobre RDC podría constituir un punto de partida para incorporar una nueva dimensión D a las E, S, G de los estándares europeos de información sobre sostenibilidad.

BIBLIOGRAFÍA

- AECA (2003), Comisión de Nuevas Tecnologías y Contabilidad. Documento núm. 2, XBRL. Un estándar para el intercambio electrónico de información económica y financiera.
- AECA (2009), Comisión de Responsabilidad Social Corporativa. Documento núm. 6. La taxonomía XBRL de Responsabilidad Social Corporativa.

- AECA (2012), Comisión de Responsabilidad Social Corporativa. Documento núm. 8, Información Integrada: El cuadro integrado de indicadores (CII-FESG) y su taxonomía XBRL.
- AECA (2021). Comisión de Nuevas Tecnologías y Contabilidad. Opinión emitida núm. 1, Presentación de la información relacionada con la utilización de la inteligencia artificial en el estado de la información no financiera
- AECA (2022), Comisión de Nuevas Tecnologías y Contabilidad. Opinión emitida núm. 2. La responsabilidad digital corporativa.
- AEPD (2021), Pacto Digital para la Protección de las Personas. <https://www.aepd.es/pactodigital>.
- BMJV (2018), Federal Ministry of Justice, CDR initiative. <https://cdr-initiative.de/en/initiative>.
- Bonsón, E. (2001), «The Role of XBRL in Europe», *The International Journal of Digital Accounting Research*, 1, 101-110. http://www.uhu.es/ijdar/10.4192/1577-8517-v1_5.pdf.
- Bonsón, E., y Bednárová, M. (2023a). «Responsabilidad digital y transparencia corporativa», *Revista AECA*, 141, 17-18.
- Bonsón, E., y Bednárová, M. (2023b), Towards a corporate digital responsibility reporting framework. 56th Continuous Auditing and Reporting Symposium, Banco de España, Madrid. <https://raw.rutgers.edu/56wcars.html>.
- Commission Delegated Regulation (EU) 2019/815, Technical standards on the specification of a single electronic reporting format. http://data.europa.eu/eli/reg_del/2019/815/2023-01-19.
- Directive (EU) 2022/2464 (2022), Corporate Sustainability Reporting Directive. <http://data.europa.eu/eli/dir/2022/2464/oj>
- Directive (EU) 2022/2555 (2022), Measures for a high common level of cybersecurity across the Union. <http://data.europa.eu/eli/dir/2022/2555/oj>.
- EFRAG (2022), European Sustainability Reporting Standards. <https://efrag.org/lab6>.
- European Commission (2019), Ethics Guidelines for Trustworthy AI. <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/ethics-guidelines-trustworthy-ai>.
- European Commission (2020), White Paper on Artificial Intelligence. European Approach. https://commission.europa.eu/publications/white-paper-artificial-intelligence-european-approach-excellence-and-trust_en.
- European Commission (2021), Regulatory framework proposal on artificial intelligence. <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/policies/regulatory-framework-ai>.
- Identity Valley (2021), Digital responsibility goals. <https://identityvalley.org/drg>.
- Meier, J. J.; Bauer, J.; Hermsen, K. y Eskofier, B. M. (2022), Digital Responsibility Goals-A Framework for a Human Centered Sustainable Digital Economy with a Focus on Trusted Digital Solutions. IOS Press. doi:10.3233/SHTI220377.
- Reglamento (EU) 2016/679 (2016), RGPD. <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/679/oj>.
- Reglamento (EU) 2019/881 (2019). Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad y certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación. (DO L 151 de 7.6.2019, pág. 15).
- SEDIA (2021). Carta de derechos digitales. XXIII Derechos ante la Inteligencia Artificial.

LA CONTABILIDAD, EL ANÁLISIS Y LAS CRISIS FINANCIERAS

Felipe M. Herranz Martín

Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales

Presidente de la Comisión de Contabilidad. Colegio de Economistas de Madrid

RESUMEN

El conocimiento de la normativa contable resulta esencial, no solo para la emisión de los estados financieros y la auditoría de los mismos, sino también y de forma destacada para el análisis de dicha información con objeto de interpretarla y obtener conclusiones sobre la situación y perspectivas de la empresa analizada.

En el caso concreto del reciente colapso del Silicon Valley Bank podrían identificarse, en opinión del autor de estas líneas, dos aspectos destacados. Uno de ellos, la posible necesidad de mejorar la normativa contable para limitar el uso del coste amortizado en el balance cuando el valor de mercado de un activo financiero líquido es muy inferior. El segundo, la importancia de que el analista financiero conozca perfectamente la normativa contable y, cuando no esté de acuerdo con ella o con las hipótesis que la empresa ha utilizado en sus estados financieros, realice los ajustes pertinentes para llegar a sus conclusiones.

PALABRAS CLAVE

Coste amortizado, Valor razonable, Normas contables, FASB, IASB, NIIF, Silicon Valley Bank, Análisis financiero, Crisis financieras.

ABSTRACT

Knowledge of accounting regulations is essential, not only for the issuance of financial statements and their audit, but also and importantly for the analysis of said information to interpret it and obtain conclusions about the situation and perspective of the analysed company.

In the specific case of the recent collapse of the Silicon Valley Bank, two notable aspects could be identified, in the opinion of the author of these lines. One of them, the possible need to improve accounting regulations to limit the use of amortized cost in the balance sheet when the market value of a liquid financial asset is much lower. The second is the importance of the financial analyst knowing the accounting regulations perfectly and, when they do not agree with them or with the assumptions that the company has used in their financial statements, make the pertinent adjustments to reach their conclusions.

KEY WORDS

Amortized cost, Fair value, Accounting standards, FASB, USGAAP, IASB, IFRS, Silicon Valley Bank, Financial analysis, Financial crises.

1. Introducción

Es cierto que las normas de información financiera más relevantes internacionalmente, tales como las dictadas por el FASB americano (también denominadas USGAAP) y las normas internacionales de información financiera (NIIF) emitidas por el IASB, han ido evolucionando de forma notoria en las últimas décadas, introduciendo mecanismos sofisticados para el reconocimiento y valoración de activos y pasivos, y su impacto correspondiente en otras rúbricas relevantes de los estados financieros.

Entre los cambios más notorios, se encuentra la introducción en la contabilidad de un modelo mixto (1), en virtud del cual, algunos activos y pasivos deben valo-

rarse a coste histórico y otros a coste corriente o valor de mercado. Entre las valoraciones a coste histórico podríamos destacar el coste o precio de adquisición y el coste amortizado utilizado en ciertos instrumentos financieros. El término que se utiliza en la contabilidad para hacer referencia al coste corriente o valor de mercado es el valor razonable.

El modelo mixto genera a veces ineficiencias al dar lugar a asimetrías contables, generadas por el hecho de que diferentes partidas vinculadas entre sí, que la empresa gestiona conjuntamente, pueden tener métodos de valoración diferentes. Estas asimetrías contables, a su vez, pueden producir una volatilidad artificial en los resultados y el patrimonio neto de las empresas, ya que variaciones en precios o cotizaciones de mercado

pueden incidir en resultados y en patrimonio neto en períodos diferentes en cada una de las partidas vinculadas, en lugar de hacerlo de forma homogénea. Para evitar o limitar dichas volatilidades artificiales, las normas contables ofrecen mecanismos apropiados, como es el caso de la contabilidad de coberturas.

Siguiendo el hilo conductor del párrafo anterior se podrían seguir señalando las complejidades de la contabilidad de coberturas que requiere el cumplimiento de unos requisitos, pero es de aplicación voluntaria. Sin embargo, a los efectos de los objetivos de este trabajo, van a analizarse únicamente los dos métodos de valoración generalmente aplicables a los activos financieros: el valor razonable y el coste amortizado (2).

El valor razonable, basado en el mercado, se aplica principalmente a todos los instrumentos financieros derivados y a los activos financieros cuya inversión va a ser recuperada por la empresa a través de la venta. Mientras que, el coste amortizado se aplica principalmente a instrumentos financieros que tienen un principal y unos intereses, implícitos o explícitos, y que la empresa tiene la intención y la capacidad de mantener hasta su vencimiento, para cobrar sus flujos de caja contractuales. Dicho coste amortizado, debe minorarse si es de aplicación una disminución de valor por deterioro, resultante de un aumento del riesgo de crédito, no así por cambios relacionados con el riesgo de mercado.

Generalmente, los activos financieros representativos de instrumentos de capital, como son las acciones, se miden por su valor razonable, mientras que los activos financieros relacionados con títulos de deuda, préstamos otorgados, créditos comerciales, etc., suelen medirse por su coste amortizado, si la empresa tiene la intención y la capacidad de mantenerlos hasta vencimiento, para cobrar sus flujos de caja contractuales, como se ha indicado anteriormente (3).

En este entorno, un caso particular muy relevante viene dado por las inversiones en activos de renta fija, tales como bonos corporativos o soberanos, en los que normalmente se dan las circunstancias de principal e intereses requeridas para aplicar el coste amortizado, pero no siempre se cumple el segundo requisito relacionado con la intención y la capacidad

de mantener la inversión hasta el vencimiento. Por ello, en estos casos, el tratamiento contable se bifurca en varias soluciones:

- Si la empresa tiene la intención y la capacidad de mantener la inversión hasta el vencimiento, para cobrar los flujos de caja contractuales, deben medirse a coste amortizado.
- Si está prevista la recuperación de la inversión a través de la venta, se aplica el valor razonable, reconociendo los cambios de valor en resultados.
- Si la empresa puede llevar a cabo ambas acciones, debe aplicarse el valor razonable con cambios en patrimonio neto, salvo intereses y deterioro que deben repercutirse en resultados.

Estos diferentes tratamientos contables son muy relevantes porque pueden dar lugar a una valoración totalmente distinta de los activos financieros según se aplique uno u otro. Esta importancia es más notoria aún por el hecho de que se ha abandonado el criterio de valoración antiguo que establecía como principio general el coste o el mercado, el menor.

Actualmente, un activo financiero contabilizado a coste amortizado puede estar valorado muy por encima del mercado. El posible deterioro solo depende del riesgo de crédito, no del riesgo de mercado. Es decir, si el valor de mercado de un activo financiero de renta fija cae significativamente únicamente por el hecho de que hayan subido los tipos de interés, no hay que deteriorar dicho activo financiero.

2. El caso del Silicon Valley Bank

En esta situación es relevante el reciente caso del Silicon Valley Bank, la segunda quiebra bancaria más importante en Estados Unidos. En efecto, este banco tenía en su pasivo importantes depósitos con un importe medio muy significativo, muchos de ellos a la vista y sin remuneración o con remuneración insignificante porque fueron constituidos en momentos en los que los tipos de interés eran muy bajos.

Paralelamente, en esa situación de tipos de interés muy bajos, el SVB invirtió los fondos obtenidos en

esos depósitos en títulos de renta fija a largo plazo para obtener algún tipo de margen, ya que a corto plazo los tipos eran todavía menores. Estas inversiones tenían las ventajas de que su riesgo de crédito, que fue demoledor en la crisis de 2008, era muy reducido. Tampoco tenían riesgo de liquidez, pero dejaban abierto un importante riesgo de mercado.

El problema, a juicio del autor de estas líneas, empezó cuando el SVB decidió contabilizar las inversiones en renta fija a coste amortizado. Para hacerlo, entre otros requisitos, según los USGAAP, era necesario que la empresa no tuviese ninguna duda de que tenía la intención y la capacidad de mantener la inversión hasta su vencimiento. Y ello implicaba que la empresa podía hacer frente a sus necesidades de efectivo sin tener que vender esas inversiones en renta fija con anterioridad a su vencimiento. Circunstancia que solo era posible si se cumplía la hipótesis que SVB plasmó en las notas a sus estados financieros: esperaban que el nivel de depósitos se mantendría aproximadamente constante.

Sin embargo, una subida de tipos de interés, que a finales de 2021 ya era previsible por la alta inflación existente, desmontaría ese *castillo de naipes*. Y así fue, los tipos de interés subieron, muchos depósitos se retiraron, el SVB tuvo que vender las inversiones en renta fija antes de su vencimiento, con importantes pérdidas, para hacer frente a la salida de depósitos y quebró.

Pensar que los depósitos se mantendrían en un nivel similar y con remuneraciones similares hasta que vencieran las inversiones en renta fija era ilusorio. Y sus efectos muy significativos porque esa hipótesis era la que daba validez a que las inversiones se contabilizasen a coste amortizado en lugar de valor razonable, cuando este último, basado en el mercado, era inferior al coste amortizado en una cuantía altamente significativa. Es decir, aplicando el valor de mercado, las empresas estaban quebradas, como mínimo, un año antes de su quiebra oficial.

En este punto, podríamos examinar los distintos comportamientos. El SVB probablemente fue muy optimista con su hipótesis, el auditor posiblemente se conformó con que la empresa incluyera su hipótesis en las notas a los estados financieros para que el lector la

valorase, pero este trabajo se va a centrar en el papel del analista.

3. El papel del analista financiero

Un analista financiero, entre otros muchos aspectos de su preparación profesional, debe estar altamente cualificado en el dominio de las normas contables, con objeto de que comprenda los efectos de las hipótesis que la empresa utiliza y pueda, si no está de acuerdo con dichas hipótesis, ajustar los estados financieros con los criterios de sus propias hipótesis.

No solo eso, también debe realizar los ajustes pertinentes cuando no esté de acuerdo con la propia normativa contable. En definitiva, el analista debe dar su opinión sobre la situación y perspectivas de la empresa basado en sus propios criterios, hipótesis y expectativas.

Por lo tanto, a finales de 2021, con una inflación muy alta, ya se podía vislumbrar el colapso de SVB que el tratamiento contable de coste amortizado estaba ocultando, puesto que era inexorable la subida significativa e inminente de los tipos de interés que provocaría la salida de depósitos y la venta anticipada de las inversiones en renta fija que pondría de manifiesto importantes pérdidas. Además, en las notas de los estados financieros figuraba el valor razonable de dichas inversiones, con lo que existía información suficiente para el ajuste de los estados financieros.

Es de suponer que los buenos analistas detectaron la situación a tiempo para que sus clientes pudieran retirar sus inversiones del SVB y no lo hicieron público por el mismo motivo. Pero no deja de ser sorprendente que no trascendiera antes la situación de una forma más generalizada.

En este punto, podemos encontrar alguna diferencia y alguna similitud con la crisis financiera de 2008. Como diferencia básica, la crisis de 2008 tuvo lugar por una mala gestión del riesgo de crédito, mientras que la crisis del SVB se debió a una gestión inapropiada del riesgo de mercado.

La similitud podría encontrarse en el retraso en el reconocimiento de las pérdidas, que las normas contables

podieron propiciar. En efecto, en la crisis de 2008 se puso de manifiesto que el método de cálculo del deterioro, basado en las pérdidas incurridas, no resultó eficiente en el reconocimiento de las pérdidas. Se hizo famosa la frase *too little, too late* para hacer referencia a que el cálculo del deterioro se realizó por importes insuficientes y con retraso.

Para hacer frente a esta debilidad de la normativa contable puesta de manifiesto por la crisis de 2008, tanto el IASB como los USGAAP modificaron sus normas para pasar del método de la pérdida incurrida al método de la pérdida esperada (4).

En la crisis del SBV, también es posible que las normas contables no hayan ayudado suficientemente a que las pérdidas se reconociesen con anterioridad, cuando ya eran inexorables con la información existente. Por lo tanto, igual que se hizo en 2008, podría ahora identificarse una mejora de las normas (5).

En este punto, nos podríamos preguntar. ¿por qué es importante que no se retrase el reconocimiento de las pérdidas?

Muchas son las respuestas que podrían sugerirse, empezando por la mejora de la información y la transparencia de cara a los mercados. Sin embargo, posiblemente, el efecto más pernicioso viene dado por el hecho de que, mientras no se están reconociendo las pérdidas, la empresa puede seguir repartiendo dividendos y pagando bonus a los altos directivos que, aunque posteriormente se consideren inapropiados, son muy difíciles de recuperar. Con el consiguiente perjuicio para los acreedores o para las arcas públicas.

En 2009 el propio Obama, a la sazón presidente de EE.UU., clamaba contra este hecho (6). Más recientemente, en el congreso de EE.UU. comparecía el CEO del SVB al que igualmente se le afeaba la percepción de un importante bonus apenas un mes antes del colapso del SVB (7).

4. Conclusiones

Es muy importante el profundo conocimiento de las normas contables, así como las bases de conclusiones

utilizadas en su formulación, para poder hacer una interpretación crítica de la información de ellas emanada a través de los estados financieros. También es muy importante analizar las hipótesis utilizadas por la empresa para aplicar el apropiado tratamiento contable a las operaciones realizadas.

Con un enfoque crítico, en la crisis del Silicon Valley Bank podrían apreciarse algunas enseñanzas. Entre ellas, la posible debilidad de la normativa contable obviando el valor de mercado en ciertos casos (8), el uso de hipótesis demasiado optimistas por parte del banco y el posible retraso de los analistas financieros en advertir de la situación.

Como posibles soluciones, podría estudiarse una mejora de la normativa contable aplicable a las pérdidas *no realizadas* de activos líquidos o cuasi líquidos, aplicar con más profundidad el escepticismo del auditor respecto a las hipótesis utilizadas por la empresa y, por parte del analista, extender dicho escepticismo no solo a las hipótesis utilizadas por la empresa, sino también respecto a la propia normativa contable aplicable. Debemos estar atentos a las reacciones de los mercados, de los emisores de normas contables, de los poderes públicos, de los profesionales y de la ética de todos ellos.

Como parte esencial de las mejoras propugnadas, la figura del experto contable debe reforzarse, sobre todo en España, a través de su adecuado reconocimiento público y privado, objetivo en el que los economistas participamos activamente.

NOTAS

- (1) La aparición del modelo mixto puede verse con más detalle en Herranz, F., y García Osma, B. (2009).
- (2) La valoración a coste amortizado no tiene en cuenta el valor de mercado, sino que se reconoce el activo por su precio de adquisición ajustado con gastos y comisiones, al que se añaden en cada período los intereses devengados, de acuerdo con su TIR, y se deducen los cobros.
- (3) La normativa del IASB y los USGAAP en este punto no son completamente coincidentes, pero sí muy similares. En este artículo se utiliza una síntesis de ambas normativas.
- (4) Por el método de pérdida incurrida, se requería un evento de crédito, un hecho concreto que evidenciase un deterioro de valor de un activo y, por lo tanto, el reconocimiento de

la pérdida por el importe de dicho deterioro. Por el método de pérdida esperada, se pueden utilizar otras estimaciones, con sus probabilidades correspondientes, para determinar el posible deterioro de un activo financiero. Este cambio fue llevado a cabo de forma diferente por el IASB y por los US-PAAG, pero con el mismo enfoque como puede verse en esta nota emitida conjuntamente por el FASB y el IASB. https://www.fasb.org/page/getarticle?uid=fasb_NewsRelease01-31-11Body_0228221200.

- (5) Una sugerencia para ello podemos verla en Herranz, F, y García Osma, B. (2018).
- (6) Véase: <https://www.eleconomista.es/economia/noticias/1002805/01/09/Obama-indignado-por-los-bonus-de-Wall-Street-mientras-los-contribuyentes-pagan-el-rescate.html>.
- (7) Véase: https://www.youtube.com/watch?v=mRrgGg5wvMI&ab_channel=BloombergTelevision.
- (8) Puede verse con más detalle en Herranz, F. (2023).

BIBLIOGRAFÍA

- Herranz, F. y García Osma, B. (2009), «Background and recent developments in fair value measurement: From FASB's 1996 four decisions to the recent financial crisis», *Revista Española de Financiación y Contabilidad* (2009). <https://aeca.es/old/new/2016/comunicacion3.pdf>.
- Herranz, F. y García Osma, B. (2018), «Does IFRS 9 Consider Financial Statement Users' Preferences with Respect to IFRS 13 Fair Value Hierarchy? A Suggestion to Refine the Definition of OCI», *Estudios de Economía Aplicada* (2018). https://aeca.es/wp-content/uploads/2014/05/Art1211_36210_MONOGRAFICO_MAYO-2018.pdf.
- Herranz, F. (2023), «¿Son las normas contables las culpables de que se reconozcan tarde las pérdidas en las crisis?», Elderecho.com. Noticias Jurídicas y Actualidad. Lefebvre. <https://elderecho.com/son-las-normas-contables-culpables-de-que-reconozcan-tarde-perdidas-en-crisis>.

EL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE MADRID

Esther García

Secretaria Técnica. Colegio de Economistas de Madrid

La hipoteca inversa

En el marco del Foro de Economistas Inmobiliarios, se celebró en octubre la conferencia *La hipoteca inversa*. El evento, destinado a arrojar luz sobre este instrumento financiero, fue dirigido por Julián Salcedo, presidente del Foro, y contó con la participación de: Rodrigo Robledo Tobar, director general de Política Financiera y Tesorería de la Comunidad de Madrid; Trinidad Martín-Orozco Santiago, directora general de Santander Mapfre Hipoteca Inversa E.F.C.; Carlos Entrena, notario, y José Ontana, licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales. La jornada fue clausurada por Amelia Pérez Zabaleta, decana-presidenta del Colegio de Economistas de Madrid, y Daniel Rodríguez Asensio, viceconsejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid.



Inteligencia artificial aplicada a la sanidad

Con el objetivo de abordar la situación presente y las perspectivas futuras de la alianza entre tecnología y medicina, en noviembre tuvo lugar la jornada *Inteligencia artificial aplicada a la sanidad, situación actual y perspectivas*, organizada por el Foro de Economía de la Salud. Contó con la participación de Marc Puigvert,



Key Account Manager Salud Digital. Siemens Healthineers, y Juan Carlos Sánchez Rosado, IBM Health Industry Leader. La sesión fue moderada por Francisco L. Sánchez Prieto, presidente del Foro de Economía de la Salud del Colegio de Economistas de Madrid.

Mesa redonda: Reflexiones sobre la Ley de Universidades LOSU y la financiación universitaria

La mesa redonda: *Reflexiones sobre la Ley de Universidades LOSU y la financiación universitaria*, organizada por la Comisión de Enseñanza de la Economía, reunió en noviembre a expertos y profesionales del sector para analizar y reflexionar sobre la reciente entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU) en España. La mesa fue inaugurada por Amelia Pérez Zabaleta, decana-presidenta del Colegio de Economistas de Madrid. Además contó con la participación de Begoña García Greciano, vicerrectora de Economía de la Universidad Complutense de Madrid; Carlos Elías Pérez, catedrático de Periodismo de la Universidad Carlos III de Madrid; Emilio Olías Ruiz, catedrático y defensor universitario de la Universidad Carlos III de Madrid; Jorge Sáinz González, catedrático de Economía Aplicada de la Universidad Rey Juan Carlos y subdirector general de Universidades del 2015-2018 y Manuel Gallego Ramos,

subdirector general de Planificación Estratégica de Educación Superior. La mesa fue moderada por Clara Isabel García-Suelto Huerta, presidenta de la Comisión de Enseñanza de la Economía del Colegio de Economistas de Madrid.

Subvenciones para el mantenimiento del empleo de personas trabajadoras autónomas y microempresas de la Comunidad de Madrid

Para mayor detalle de la convocatoria de subvenciones para el mantenimiento del empleo de personas trabajadoras autónomas y microempresas de la Comunidad de Madrid, se desarrolló en el Colegio una conferencia en la que se informó sobre los requisitos y procedimientos necesarios para acceder a las mencionadas ayudas, diseñadas para respaldar tanto el mantenimiento del empleo como la transición hacia una economía digital y sostenible. La conferencia fue presentada por Amelia Pérez Zabaleta, decana-presidenta del Colegio de Economistas de Madrid, y contó con la intervención de José Ramón Baeza Pérez, subdirector general de Emprendimiento de la Comunidad de Madrid.

Presentación de libros

Guía para el Control y Auditoría de los Procesos de Contratación Pública

En octubre se presentó en el Colegio el libro *Guía para el Control y Auditoría de los Procesos de Contratación Pública*. En este evento participaron junto a sus autores: Justo A. Huerta Barajas y Jorge Castejón González, Amelia Pérez Zabaleta, decana-presidenta

del Colegio de Economistas de Madrid; Pablo Arellano Pardo, interventor general de la Administración del Estado; Miguel Pardo González, abogado del Estado y exsecretario de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado; y Lourdes Bernal Riobóo, gerente de Publicaciones Aranzadi/La Ley.

Esta guía facilita poder evaluar, controlar e investigar la buena gestión y eficiencia de la contratación pública, agrupando las experiencias y conocimientos de la materia, con pautas para acometer la compleja labor de control e investigación.

Acto conmemorativo del 50 aniversario del primer PGC español de 1973

Con motivo del 50 aniversario de la aprobación del primer Plan General de Contabilidad en España (1973), el colegio celebró en diciembre una jornada conmemorativa de este hito.

La jornada, que fue inaugurada por la decana-presidenta del Colegio de Economistas de Madrid, Amelia Pérez Zabaleta, contó con la presencia del presidente del Consejo General de Economistas, Valentín Pich Rosell; del presidente del ICAC, Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, Santiago Durán Domínguez; y del presidente de la Comisión de Contabilidad del Colegio, Felipe Herranz Martín.

En el desarrollo del acto se rindió homenaje a la figura de Carlos Cubillo Valverde, el que fuera director del Instituto de Planificación Contable y gran impulsor, desde el ministerio de Hacienda, de la modernización de la contabilidad y, desde ese día, el Colegio cuenta con un aula que lleva su nombre.



La jornada también contó con la participación de Leandro Cañibano, presidente de la AECA, Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas; Carlos Mallo, catedrático emérito de la Universidad Carlos III, Enrique Corona, subdirector general de Normalización y Técnica Contable del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), en 1990; Eduardo Américo, miembro del equipo redactor del PGC 1990; Marcos Antón Renart, director ejecutivo de Economistas Contables del Consejo General de Economistas; José Antonio Gonzalo, director del *Libro Blanco* para la reforma de la contabilidad en España; María Dolores Urrea, subdirectora general de Normalización y Técnica Contable del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) y Jesús F. Santos Peñalver, vicepresidente de Economistas Contables del Consejo General de Economistas.

Sección de Ciudad Real

Eurocápsulas: El papel de España en la UE

La Sección de Ciudad Real participó en la jornada *Eurocápsulas: El papel de España en la UE* que tuvo lugar en octubre en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Castilla-La Mancha.

La jornada fue inaugurada por el alcalde de Ciudad Real, Francisco Cañizares, junto al diputado nacional y catedrático de Derecho Constitucional, Enrique Belda, y en ella también intervinieron María del Mar Moreno, secretaria académica de la Facultad de Derecho; José Antonio Negrín, decano de la Sección de Ciudad Real del Colegio de Economistas de Madrid; y Mario Villamor, técnico de Eurodesk Ciudad Real y Europe Direct Ciudad Real.



Durante la jornada, los estudiantes tuvieron la oportunidad de profundizar en su comprensión de la Unión Europea, sus instituciones y su relevancia histórica. Además, se compartieron casos de éxito y experiencias de movilidad en el contexto europeo.

Sección de Cuenca

Informe Socioeconómico de la Provincia de Cuenca



El 31 de octubre se presentó el *Informe Socioeconómico de la Provincia de Cuenca*, elaborado por la Sección de Cuenca del Colegio de Economistas de Madrid con la colaboración de la Diputación de Cuenca y la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM).

Participaron en la presentación la decana-presidenta del Colegio de Economistas de Madrid, Amelia Pérez Zabaleta, el presidente de la Diputación de Cuenca, Álvaro Martínez Chana, y el presidente y la vocal primera de la Sección de Cuenca del Colegio de Economistas de Madrid, Germán Chamón Arribas y Montserrat Manzanque Lizano, respectivamente. El acto tuvo lugar en la Diputación de Cuenca con la presencia de numerosos medios de comunicación.

El informe supone la recopilación en una sola base de datos de información socioeconómica de la provincia de Cuenca.

En la elaboración de este informe han trabajado dos becarios de la UCLM, Vlad Valentín Caramidaru Caramidaru y Javier Martínez Alcañiz, bajo la dirección de Montserrat Manzanque, recopilando los datos de distintas fuentes, y tratándolos para conformar una primera base de datos socioeconómicos que se irá actualizando progresivamente en el Observatorio Económico de la provincia de Cuenca que ha puesto en marcha la sección de Cuenca del Colegio de Economistas de Madrid.



50 ANIVERSARIO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

José Antonio Gonzalo Angulo (dir. ed.)
 Antonio Javier Pérez García y
 Anne Marie Garvey (coords.)
 Instituto de Contabilidad y
 Auditoría de Cuentas (ICAC), 2023.
 678 páginas.

Se reseña, para este número especial de *Economistas*, esta monumental (y voluminosa) obra editada por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) (1), organismo autónomo creado por la Ley 19/1988 y que está adscrito al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Al ICAC le corresponden dos grandes bloques de funciones, por una parte, las que se refieren a la normalización contable y, por otra, las que corresponden a la auditoría de cuentas.

Es sabido el gusto de lo español por celebrar cualquier efeméride que ponga en valor nuestra historia. De hecho, cuando no se hace, se reivindica la necesidad de hacerlo en mor de cierto orgullo patrio olvidado, acudiendo al socorrido adagio bíblico de que *nadie es profeta en su tierra*. Sin embargo, esta vez, el ICAI no solo celebra los 50 años del Plan General Contable, sino que, además, recuerda los 35 años de regulación, por primera vez en

España, de la actividad de auditoría de cuentas. De este modo, y de alguna manera, contables y auditores están de cumpleaños, de fiesta.

Particularmente, el oficio de contable, para mí, es entrañable. Mi padre lo fue y en los duros años sesenta y setenta hacía incontables contabilidades para traer el dinero suficiente para el sustento de la familia. Y como él, miles de personas –incipientes economistas, administrativos, peritos mercantiles o simplemente contables– fueron la semilla de un oficio que debía ser necesariamente reglamentado con un plan.

La necesidad de un plan, lo pone de manifiesto la ministra Calviño en el prólogo de la obra que reconoce que, *nuestro país partió de un retraso importante en la incorporación de las mejores prácticas empresariales debido a la falta de apertura de la economía durante la dictadura. Eso explica que el proceso de modernización de la gestión empresarial solo llegara a partir de los años 60 del siglo pasado, coincidiendo con el plan de estabilización y la apertura de la economía española*. Fruto de ello, *en España el impulso a la normalización contable se vinculó a cuestiones fiscales y solo en 1973, con el primer Plan General de Contabilidad, se sentaron las bases de una regulación contable empresarial obligatoria de carácter público*. Ese plan, de nuevo en palabras de la ministra, *fue clave para el desarrollo e internacionalización de la actividad empresarial española que se produjo en las décadas siguientes, gracias a la comparabilidad de su información financiera con los países de nuestro entorno*.

A partir de ahí había que encontrar una institución que velara por el fiel cumplimiento del plan, pasando, primero, por el Instituto de Planificación Contable, en 1976,

para ser posteriormente, en 1988, por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), *con ocasión de la modernización regulatoria por la integración de España en la entonces Comunidad Económica Europea*. Luego vino el Plan General de Contabilidad de 1990 con el que comenzó el proceso de adaptación a las Normas Internacionales de Contabilidad, que dio paso al Plan General de Contabilidad del año 2007, actualizado en el año 2021 *para adaptar la regulación contable española a los criterios contenidos en dichas normas en dos áreas muy significativas: la contabilización de los instrumentos financieros y el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios*.

En la *Nota Introductoria*, Santiago Durán Domínguez, –presidente del ICAC–, y José Antonio Gonzalo Angulo, –catedrático de la Universidad de Alcalá y director de la edición de esta obra–, nos resumen lo que este libro, ante todo, quiere ser, *un reconocimiento de la autoridad y relevancia que este instrumento normalizador de la contabilidad y la información financiera ha alcanzado para las empresas, las Administraciones Públicas, los supervisores financieros y el sistema educativo en España*. Este principio justifica el modo y manera de estructurar el trabajo *un compendio de tres formas diferentes y complementarias de reconocimiento: institucional, profesional y académico*.

Después del *Prólogo*, ya aludido, de la vicepresidenta primera del gobierno y ministra de Economía y Transformación Digital, y en el que anima a *seguir los avances en la normativa internacional, para acompañar el desarrollo interno y proyección externa de la economía española, permitiendo una toma de decisiones con información de mayor*

calidad, le sigue un texto estructurado en tres partes.

En la primera de ellas *se ha invitado a las instituciones públicas, a las corporaciones de auditores y a las asociaciones profesionales, en las personas de sus responsables actuales, para que expresen sus opiniones sobre el papel que el PGC ha representado en su cometido y función*. Esta primera parte concluye con mensajes de todos los presidentes del ICAC, incluyendo a su antecesor, el IPC, cuyo mensaje de reconocimiento ha sido redactado por Carlos Cubillo Rodríguez, hijo del fallecido Carlos Cubillo Valverde.

La segunda parte del libro está formada por veinte artículos *de autores bien conocidos en el panorama académico, que se han encargado de glosar la historia, los cambios, los problemas, los logros y las dificultades que ha tenido el PGC*. Estos veinte artículos están redactados por expertos conocedores del contenido de los diferentes planes y de la historia interna que explica la evolución de los mismos, *que dibujan de una manera precisa los aspectos sobresalientes de la regulación, desde tratamientos contables controvertidos (por ejemplo, los arrendamientos o los instrumentos financieros), hasta las labores de análisis y supervisión llevadas a cabo con la información proveniente del plan, pasando por la comunicación de los datos financieros utilizando lenguajes informáticos y tecnologías de contenido financiero*.

La tercera y última parte es el resultado de un concurso, lanzado con la ayuda de asociaciones profesionales y académicas, donde se invitaba a los expertos a tratar temas relacionados, en general, con el plan, su evolución y sus consecuencias en estos años. De las contribuciones recibidas se seleccionaron y premiaron cinco, que se ofrecen al final del volumen como expo-

nente de la inquietud existente por parte de los académicos sobre la historia, el contenido técnico y la utilidad del PGC para la enseñanza de competencias.

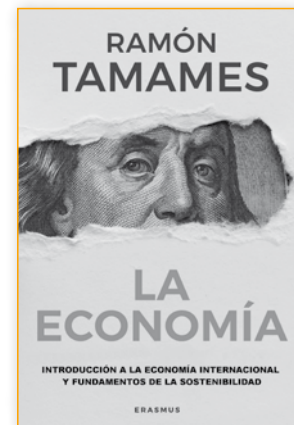
Para los editores, las conclusiones más generales que se pueden extraer de las cincuenta y cuatro contribuciones de este volumen que conmemora los 50 años de existencia del PGC en España, pueden resumirse en tres mensajes que continuamente, o bien de manera directa, o de forma subliminal se irán repitiendo a lo largo de todos los textos. El primero es que, *la disciplina impuesta por el plan ha mejorado no solo la información de las empresas hacia el exterior, sino la racionalidad y el control dentro de las propias organizaciones*. El segundo es que *las evoluciones y cambios experimentados a través de las diferentes versiones del PGC se han hecho, en cada momento, para acomodarlo a las exigencias económicas que suponía el desarrollo de los mercados y la apertura al exterior de la economía española*. Finalmente, el tercer mensaje es que *la estrategia de adaptar las normas contables, en la medida de lo razonable y posible para las empresas españolas, a la evolución de la normativa internacional debe mantenerse en el futuro*.

La conclusión es clara, el Plan General Contable, en estos cincuenta años, ha sido un instrumento importante para conseguir la transparencia de las empresas, las organizaciones sin ánimo de lucro y las entidades públicas en España.

José Antonio Negrín de la Peña
Universidad de Castilla-La Mancha

NOTA

(1) www.icac.gob.es



LA ECONOMÍA

INTRODUCCIÓN A LA ECONOMÍA INTERNACIONAL Y FUNDAMENTOS DE LA SOSTENIBILIDAD

Ramón Tamames

Erasmus Ediciones - Editorial Almuzara, 2023.

335 páginas

Ramón Tamames, que cumplió noventa lúcidos años el pasado 1 de noviembre, es probablemente –en palabras de Eduardo Ferreira– el maestro más influyente en las últimas generaciones de economistas españoles, sobre todo, a través de su *Estructura Económica de España*. Merece la pena comenzar repasando su amplia trayectoria profesional recordando algunos de los méritos más relevantes del profesor.

Ramón Tamames es técnico comercial y economista del Estado, desde 1957; catedrático de Estructura Económica desde 1968; catedrático Jean Monnet por la Comunidad Europea, en 1992. De carácter y pensamiento poliédrico, es autor de libros de Economía, Ecología, Historia y Política. En 1993 recibió el X Premio Espasa de Ensayo por su libro *La España alternativa*. Fue diputado a las Cortes Constituyentes de 1977 y es firmante de la Constitución Española de 1978. Ha sido consultor econó-

mico del Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD) y del Instituto para la Integración de América Latina (INTAL) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). El profesor Tamames fue colaborador de las revistas *Triunfo* y *Cuadernos para el diálogo*. Fundador y también frecuente articulista en el diario *El País* hasta 1992 y, asimismo, publicó en los rotativos *Madrid*, *Diario 16*, *ABC*, *El Mundo* y otros. En julio de 1997 obtuvo el Premio Rey Jaime I de Economía. En febrero de 1998 recibió el nombramiento de Ingeniero de Montes de Honor por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros (ETSI) de Montes de Madrid. En septiembre de 2003 se le hizo entrega del Premio Nacional de Economía y Medio Ambiente Lucas Mallada. En 2009 fue nombrado Ingeniero Agrónomo de Honor por la ETSI de Agrónomos de Madrid. El 29 de enero de 2013 leyó su discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, sobre *Globalización y soberanía mundial. Un ensayo sobre la paz perpetua en el siglo XXI*, en sesión que presidió la reina Sofía.

Después de este breve repaso a su biografía, entramos a reseñar esta nueva obra. Tras las lecturas, en el volumen I de *Obras selectas*, de *Fundamentos de Estructura Económica* y *Estructura Económica de España*, este *Obras selectas II*, recoge principalmente textos del tercer libro capital, en palabras del profesor Tamames, que fue *Estructura Económica Internacional*, cuya primera edición vio la luz en 1970. En la introducción al libro, el autor habla de *incorporación lógica* después de *disponer ya de un concepto de estructura económica y del desarrollo del mismo para España, a la hora de plantear la economía mundial*.

La última edición del *Estructura Económica de España* tuvo cabida ya en esta sección (1). En ella se recordaba que fue el mismo Tamames el que proponía a Karl Marx en su *Contribución a la crítica de la economía política* de 1859, como creador del concepto, aunque manifestaba el profesor que ya existían precedentes en la obra de Richard Jones. Recordemos que por estructura económica se entiende *el conjunto de relaciones de producción y de cambio de una sociedad que se desenvuelven dentro de un cierto marco institucional. La estructura, a diferencia de las circunstancias coyunturales, solo evoluciona a medio y, sobre todo, a largo plazo, salvo que se introduzcan reformas estructurales a través de cambios revolucionarios en el marco institucional*. Pues bien, lo que es válido para España se puede extrapolar al resto del mundo.

Dice la contraportada del primer volumen que *el decidirse a preparar estas Obras selectas fue —en palabras del propio Tamames— «como asumir que estás, en frase de Pío Baroja, en la última vuelta del camino»*. Las innovaciones que el autor ha efectuado en estas obras escogidas hacen que sean textos de rabiosa actualidad y gran vigencia y utilidad para el público, especializado o no. En esa introducción el autor promete cinco volúmenes que conformarán estas *Obras selectas*. El que traemos aquí es el segundo de ellos.

Tras años de reflexión y dedicación, anuncia en su contraportada que, este libro, reúne las conclusiones más brillantes de Tamames sobre la economía internacional y sus ciclos económicos, la cooperación internacional, el desarrollo del comercio mundial o el sistema monetario internacional del FMI y de la Unión Monetaria Europea. Destila y clarifica la estructura económica mundial y define las

estrategias y los límites de la economía sostenible. El pensamiento de Tamames sobre relaciones entre la economía y la ecología, la consecución de un desarrollo respetuoso con el planeta y el análisis económico de un mundo en peligro por la ruptura de equilibrios, como el calentamiento global y el cambio climático, nos ofrecen una visión clarificadora del presente y los retos económicos futuros.

Para esta tarea, en nueve capítulos, el profesor Tamames, acude a algunas de sus obras más emblemáticas. Así, de *Estructura Económica Internacional* (21.^a edición [1970], 2010) seleccionará el capítulo primero, *El proceso de formación de la economía mundial*; el segundo, *La cooperación económica internacional*; el tercero, en el que abordará *El sistema monetario internacional del FMI*, y el sexto, *Los ciclos económicos*. Del libro *La Unión Europea* (5.^a edición [1994], 2002) escogerá el cuarto capítulo, que lleva por título *La Unión Monetaria Europea*. Será tarea del quinto recordar *El ingreso de España en la comunidad europea*, procedente de *La larga marcha de España a la Unión Europea* (1988). En el séptimo se hará una *Introducción a la ecología*, del libro *Ecología y desarrollo sostenible* (1975). En el octavo, recordando *La reconquista del paraíso. Más allá de la Utopía* (1992), seleccionará *La tierra, un paraíso amenazado*. Finalmente, en el noveno capítulo se concluirá con *París 2015: un acuerdo para el mundo*, del libro *Frente al apocalipsis del clima* (2016).

En definitiva, sus escritos, algunos de ellos de hace más de cuarenta años, siguen vigentes y de plena actualidad. Tamames agrupa, en este libro, los grandes temas, no solo de la economía europea sino del ámbito internacional bajo el paraguas, que le hizo ser pionero,

de su preocupación, siempre permanente, de la ecología y de la importancia de la sostenibilidad. Noventa años del profesor que no quedan en *saco roto* y que han servido de formación de muchos economistas actuales y, seguramente, futuros. ¡Larga vida al profesor!

José Antonio Negrín de la Peña
Universidad de Castilla-La Mancha

NOTA

- (1) «Estructura económica de España-2022», en *Economistas* núm. 178, págs. 125-126.



LA ALTERNATIVA DESAFÍOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS EN EL NUEVO CICLO (*)

José María Beneyto y
Rafael Pampillón Olmedo (coords.)

Ediciones Deusto, 2023.

373 páginas.

Cuando se presentó el libro que ahora se reseña en la sede colegial de Flora, la sensación que existía en los ambientes político-económicos era que las elecciones convocadas para el día 26 de julio traerían un nuevo gobierno y con él, una nueva manera de manejar los hilos de la acción de la política económica en nuestro país... Pero, no... Las elecciones dejaron un país ingobernable o peor, gobernado por un elenco de partidos, de ideologías distintas y de estratos identitarios diferentes (socialdemócratas, comunistas, ecologistas, nacionalistas, independentistas...). Los ganadores de las elecciones perdieron la oportunidad de gobernar al tratarse de un sistema parlamentario, mandaban las mayorías en las Cortes que deberían elegir presidente. Los que las perdieron, podían gobernar por mor de esas mayorías, renunciando a parte de su ideario y aceptando ideas que ponían en cuestión, (al menos en cuestión),

el estatus quo legal fijado en la Constitución de 1978.

La Alternativa, en mayo del 2023, se presentaba como eso una alternativa para gobernar en lo económico, unos *presumibles* nuevos tiempos. La realidad superó a los deseos y este libro pasó de ser un diseño de una praxis política ejecutable a ser una alternativa (de nuevo) a aplicar en un futuro a medio plazo (hasta, al menos, se cumplan los cuatro años de legislatura).

Cuando se presentó el libro, alguien pudo pensar que —por estar prologado por quien lo hacía, Alberto Núñez Feijóo— se trataría de un acto de partido. Nada más alejado de la realidad. El CEMAD, por su propia naturaleza, acoge en su seno, todas las opiniones económicas y políticas, siempre, respetando al contrario, al que piensa diferente. No es un colegio profesional (y menos la revista que lo representa, —*Economistas*—), un lugar donde se construyen muros, somos más bien de lanzar puentes de encuentro.

En la presentación del libro se recordaba que los ilustrados españoles del siglo XVIII llamaban —a lo que ahora se llama Estado del Bienestar— la *Pública Felicidad* y las academias daban luz en un mundo de sombras, educando, enseñando, debatiendo... En definitiva, como fin último, se trata de eso... de buscar esa *Pública Felicidad*. De esa búsqueda, va este libro.

Antes de meternos en materia es conveniente presentar a sus coordinadores. José María Beneyto Pérez nació en Valencia el 24 de octubre de 1956, vivió desde los diez años en Barcelona, residiendo posteriormente en Alemania, Estados Unidos, Bruselas y Luxemburgo. Estudió Derecho, Economía, Filosofía e Historia en las Universidades de Navarra, Bonn, Münster

(Alemania) y Harvard (Estados Unidos). Licenciado en Derecho con premio extraordinario, y máster en Derecho por la Universidad de Harvard. Doctor en Derecho y en Filosofía y Letras por la Universidad de Münster, obtuvo respectivamente la calificación de *magna cum laude* y *summa cum laude*. Diplomado en Alta Dirección de Empresas (PADE) por IESE (Barcelona). Es catedrático de Derecho Internacional, Derecho Europeo y Relaciones Internacionales en la Universidad CEU San Pablo. Abogado (Despacho de Abogados JM Beneyto & Asociados) y consultor de empresas, ensayista y escritor. Ha trabajado en varios despachos profesionales internacionales, especializándose en fusiones y adquisiciones, Derecho Societario, Derecho Europeo y de Competencia y Arbitraje. Fue funcionario de la Unión Europea, diputado al Congreso y trabajó en el Parlamento Europeo. En la actualidad es director del Instituto de Estudios Europeos de la Universidad San Pablo CEU y presidente del Instituto Gobernanza y Sociedad, especializado en Gobierno Corporativo.

Rafael Pampillón Olmedo es una persona relevante dentro de nuestra profesión. Este pontevedrés nacido en 1950 ha sido decano y catedrático de Política Económica de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Extremadura (1986-92). Actualmente es catedrático de Economía Aplicada en la Universidad San Pablo CEU y, desde 1993, profesor y director de Análisis Económico del Instituto de Empresa (IE Business School) —siendo elegido mejor profesor en 2001, 2008, 2011 y 2016—. Ha publicado más de 91 artículos de revistas, 15 colaboraciones en obras colectivas, otros

15 documentos de trabajo y algo más de 11.500 reseñas en Google. Ha publicado varios libros entre los que destacan *El nuevo modelo económico de Iberoamérica* (1996) *Economía Mundial* (1995), *Análisis Económico de Países* (1999); *El Déficit Tecnológico Español* (1991) y el presentado en esta casa el 2 de febrero del año pasado *Cuando los votantes pierden la paciencia* (2022), de gran éxito de crítica y público.

En la contraportada del libro se avisa al lector de lo que se va a encontrar en él. Primero le advierte de que *estábamos a las puertas de un cambio de ciclo político que no va a limitarse a un eventual cambio de gobiernos en el año electoral* (que, al final, mediados de noviembre de 2023 ha resultado que no ha habido cambio). En segundo lugar, afirmaba que *España, como el resto de los países, tendrá que afrontar en 2023 una serie de nuevos desafíos provocados, en gran parte, por unas transformaciones geopolíticas y geoeconómicas que están remodelando el orden mundial* (que lejos de haberse suavizado, la guerra entre Israel y Hamás ha agudizado).

Luego de ello, expone sus principios: *La alternativa no se deja en el tintero ninguna de las cuestiones candentes de la actualidad, y ofrece orientación para actuar ante los desafíos del empleo y el talento, la educación y la formación profesional, responder a las necesidades de las empresas en el nuevo ciclo, fortalecer los supervisores económicos independientes, mejorar la eficiencia del gasto público en España, conseguir la cuadratura del círculo fiscal (asumiendo rebajas impositivas y mejorando el Estado del bienestar al mismo tiempo), desarrollar una política turística consecuente, reforzar el papel de la sociedad civil y, en suma, renovar nuestra democracia.*

Para alcanzar tal fin, el libro se estructura en dieciséis capítulos precedidos de un prólogo de Alberto Núñez Feijóo y de un capítulo introductorio de los coordinadores y finalizando con una completa bibliografía por capítulos. Por él pasan los temas de candente actualidad y que —de una u otra manera— necesitan ser revisados (en el más puro sentido etimológico de la palabra *examinar* o *analizar una cosa con atención y cuidado*).

Los profesores Beneyto y Pampillón se acompañan de una quincena de expertos del mundo de la academia, la política, la empresa y la sociedad civil para hacer un diagnóstico de los principales retos y problemas de nuestra España. Entre ellos:

1. ¿Hacia un cambio de ciclo? Los partidos políticos ante las nuevas citas electorales, de Nicolás Checa;
2. La política exterior y de defensa en el contexto geopolítico. La política europea y los fondos Next Generation EU, de José María Beneyto;
3. Perspectivas de la economía global y la economía española, de Rafael Pampillón y A. Cristina Mingorance Arnaiz;
4. Nuevos paradigmas para la política monetaria, de Alicia Coronil Jonsson;
5. Cómo asegurar el futuro de las pensiones, de Pilar González de Frutos;
6. Una educación estancada en la mediocridad, de Julio Pomés;
7. Cómo conseguir la cuadratura del círculo fiscal: rebajas fiscales y mejora del Estado del bienestar, de Begoña Barruso-Castillo y A. Cristina Mingorance Arnaiz;
8. Cómo responder a las necesidades de las empresas en el nuevo ciclo: inversión, tamaño, transformación digital y ecológica, de Íñigo Fernández de Mesa;
9. Sostenibilidad, transición energética y el papel de las finanzas, de Emma Navarro;
10. La lucha contra el cambio climático y el desa-

fío de la transición energética, de Nemesio Fernández-Cuesta; 11. El sector agroalimentario español: presente y visión del futuro, de Adolfo Díaz-Ambrona; 12. Telecomunicaciones y transición digital, de Carlos López Blanco; 13. Turismo, sociedad y economía, líneas estratégicas de su desarrollo, de Simón P. Barceló; 14. Por una mejora de la eficiencia del gasto público en España, de Gregorio Izquierdo; 15. La independencia del Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial, de Luis de Burgos Buil; 16. Cómo fortalecer y mejorar los supervisores económicos independientes: el ejemplo de la CNMV, de Sebastián Albella.

Finalmente, hay que decir que este libro, efectivamente, no se limita a ofrecer un análisis teórico de la situación actual, sino que también *recoge un amplio catálogo de propuestas regeneracionistas sobre las que edificar una auténtica alternativa al modelo político actual*. En resumen, un libro necesario, actual, sencillo de leer y útil para la profesión no solo económica sino política y jurídica.

José Antonio Negrín de la Peña
Universidad de Castilla-La Mancha

NOTA

(*) Presentado en la sede del CEMAD el día 26 de mayo de 2023 por los coordinadores de la obra José M^a Beneyto, catedrático de Derecho Internacional, y Rafael Pampillón, consejero del Colegio de Economistas de Madrid, acompañados por Alicia Coronil, directora de Economía de Singular Bank, y José Antonio Negrín, decano de la Sección de Ciudad Real del Colegio de Economistas de Madrid.



ECONOMISTAS

COLEGIO DE
MADRID

13 euros

www.cemad.es

